

REUNION N° 32 - 25/10/90

En la ciudad de Ushuaia, capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veinticinco días del mes de octubre, reunidos los señores legisladores en el recinto de la Honorable Legislatura, siendo las 16,20 horas, dice el:

- 1 -

APERTURA DE LA SESION

Pte. (AGÜERO) .. Habiendo quórum legal, con once legisladores presentes, se da por iniciada la Sesión del día de la fecha.

- 2 -

PEDIDOS DE LICENCIA

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría, se dará lectura a los pedidos de licencia.

Sec.(PALACIOS): "Nota N° 182/90. Letra U.C.R.. Ushuaia, 24 de octubre de 1990. Señor Presidente de la Honorable Legislatura Territorial: Cumpló en informar a Ud. que el Legislador Guillermo Baldomero González, no podrá asistir a la presente Sesión por encontrarse desarrollando tareas inherentes a sus funciones fuera del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego. Firmado Víctor Noia. Presidente Bloque Unión Cívica Radical".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la licencia del Legislador Guillermo González.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Si es con goce de dieta.

Se vota y resulta negativa

Pte. (AGÜERO) .. No se aprueba.

Sec. (PALACIOS): "Nota N° 107/90. Letra P.J. Ushuaia, 25 de octubre de 1990. Señor Presidente de la Honorable Cámara, don Walter Agüero: Comunico al señor Presidente, que el Legislador Daniel Oscar Locaso, no estará presente en la Sesión Ordinaria del día de la fecha debido a que continúa con problemas de salud. Firmado María Emilia Miers. Secretaria Administrativa Bloque Partido Justicialista".

Pte. (AGÜERO): A consideración, la licencia del Legislador Locaso.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Si es con goce de dieta.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec.(PALACIOS): "Nota N° 016/90. Letra P.J. Ushuaia, 25 de octubre de 1990. Señor Presidente de la Honorable Cámara. Comunico a Ud. que el Legislador Salvador González, estará ausente en la Sesión del día de la fecha, en razón de encontrarse en reposo en la ciudad de Río Grande. Firmado, Ricardo Prada Villa. Presidente del Bloque Justicialista".

Pte. (AGÜERO): A consideración, la licencia del Legislador Salvador González.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Si es con goce de dieta.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec.(PALACIOS): "Ushuaia, 24 de octubre de 1990. Señor Presidente de la Honorable Legislatura Territorial. Don Walter Agüero. Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a efectos de hacerle saber que el Legislador

Mario Caccia, no podrá asistir a la Sesión Ordinaria del día 25 del corriente, en virtud de encontrarse en la ciudad de Santa Fe, asistiendo a un Plenario sobre Temática Legislativa. Firmado: Mario Alberto Manfredotti. Secretario Bloque Partido Justicialista".

Pte. (AGÜERO): A consideración la licencia del Legislador Caccia.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Si es con goce de dieta.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

- 3 -

IZAMIENTO DEL PABELLON

Pte. (AGÜERO): Invito al Legislador Manfredotti, a izar el Pabellón Nacional y a los presentes a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público, se procede al izamiento del Pabellón Nacional. (Aplausos).

- 4 -

ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

Sec.(VERNET): Asunto N° 330/90. Bloque Unión Cívica Radical, Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Territorial la derogación parcial del Artículo 4°, del Decreto N° 2301/90 sobre designación del Subjefe de la Policía Territorial.

Hay un pedido de reserva para su tratamiento sobre tablas.

- Asunto N° 331/90. Bloque Partido Socialista Auténtico. Proyecto de resolución rechazando el decreto presidencial que reglamenta el Derecho de Huelga.

Hay un pedido de reserva para su tratamiento sobre tablas.

- Asunto N° 332/90. Bloque Partido Socialista Auténtico. Proyecto de resolución requiriendo al Poder Ejecutivo Territorial el inmediato cumplimiento del pago de lo adeudado respecto de beneficiarios de subsidios y pensiones graciables.

Hay un pedido de reserva para su tratamiento sobre tablas.

- Asunto N° 333/90. Bloque Partido Socialista Auténtico.

Proyecto de resolución requiriendo al Poder Ejecutivo Territorial la inmediata remisión de fondos a: Dirección Territorial de Energía, Instituto de Servicios Sociales del Territorio, Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, Municipalidades de Ushuaia y Río Grande, Legislatura Territorial e Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, a fin de que los mismos paguen lo adeudado al Instituto Territorial de Previsión Social.

Hay un pedido de reserva para su tratamiento sobre tablas.

- Asunto N° 334/90. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución expresando al Poder Ejecutivo Territorial el absoluto rechazo a la firma del convenio sobre la creación de la Universidad Federal de la Patagonia Austral.

Hay un pedido de reserva para su tratamiento sobre tablas.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Legislador Manfredotti.

Sr. MANFREDOTTI: Solicito que este proyecto sea enviado a la Comisión N° 3, debido a que han surgido propuestas alternativas superadoras.

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, que quede registrado que el Asunto N° 334/90 se gira a Comisión N° 3.

Sec.(VERNET): Asunto N° 335/90. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución expresando el más enérgico repudio al Decreto Nacional de Reglamentación del Derecho de Huelga.

Hay un pedido de reserva para su tratamiento sobre tablas.

- Asunto N° 336/90. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución expresando el más enérgico rechazo a cualquier intento de indultar por parte del Poder Ejecutivo Nacional a los genocidas de nuestra Patria que se encuentran cumpliendo condenas establecidas por la justicia argentina.
Hay un pedido de reserva para su tratamiento sobre tablas.

- Asunto N° 337/90. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Territorial con carácter de urgente, el estado financiero de los Institutos Territoriales de Previsión Social y de Servicios Sociales.
Hay un pedido de reserva para su tratamiento sobre tablas.

- Asunto N° 338/90. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución modificando la forma del mantenimiento y refacción del conjunto de edificios públicos dependientes del Estado Territorial.
Hay un pedido de reserva para su tratamiento sobre tablas.

- Asunto N° 339/90. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución declarando de Interés Territorial al proyecto de Explotación de Algas Marinas de la Especie "Macrocystis" desarrollado por la Cooperativa La Amistad Ltda..
Hay un pedido de reserva para su tratamiento sobre tablas.

- 5 -

COMUNICACIONES OFICIALES

Pte. (AGÜERO): De las Comunicaciones Oficiales obran antecedentes en la Secretaría Legislativa, para consulta de los señores legisladores.

Sec.(VERNET): Comunicación Oficial N° 083/90. Honorable Concejo Deliberante de Ushuaia. Nota que adjunta copia de la Resolución N° 089/90, declarando Huésped de Honor al señor Presidente de la Nación Doctor Carlos S. Menem.

- Comunicación Oficial N° 084/90. Poder Ejecutivo Territorial. Nota N° 113/90 que adjunta fotocopia autenticada de la Ley N° 441/90, promulgada por Decreto Territorial N° 2427/90.

- 6 -

ASUNTOS DE PARTICULARES

Pte. (AGÜERO): De los Asuntos de Particulares, también obran antecedentes en la Secretaría Legislativa.

Sec.(VERNET): Asunto N° 034/90. Manzanelli, Nora; Capos, Liliana y otros. Nota que adjunta proyecto de resolución solicitando, con carácter de muy urgente, informes al Poder Ejecutivo Territorial sobre estado financiero del Instituto Territorial de Previsión Social y del Instituto de Servicios Sociales del Territorio.

- 7 -

HOMENAJES

- 1 -

Al Premio Nobel de la Paz Mijail Gorbachov

Pte. (AGÜERO): Es tiempo de homenajes, si algún legislador desea hacer uso de la palabra.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Señor Presidente, hace quince días, desde esta banca, hicimos un homenaje por algo que consideramos un hecho trascendental, que era la unificación de las dos Alemanias, y en la semana pasada, probablemente quien ha sido el que ha dado el puntapié inicial en esto, ha recibido el Premio Nobel de la Paz de este año, Mijail Gorbachov, Presidente de la Unión Soviética.

Entendemos que los caminos muy largos, se inician por el primer paso, y entendemos que el primer paso que ha dado Gorbachov acercando posiciones en el mundo, ha sido importante. Se ha distendido la fuente o el foco más alto que había -probablemente- de conflictos en el mundo, y abogamos por esto.

Queríamos adherir a este Premio Nobel de la Paz que tenemos en este momento. Nada más.

ASUNTOS RESERVADOS

Pte. (AGÜERO): Se va a pasar al tratamiento de los asuntos reservados. Se pone a consideración el tratamiento sobre tablas del Asunto N° 328/90.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. A consideración el tratamiento sobre tablas del Asunto N° 330/90.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. A consideración el tratamiento sobre tablas de los Asuntos Nros. 331 y 335/90 en tratamiento conjunto, según acuerdo de Labor Parlamentaria.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Voy a hacer uso señor Presidente, de los cinco minutos que me corresponden para fundamentar, simplemente para intentar justificar el por qué de la insistencia en el tratamiento de un tema de esta naturaleza.

Esto es porque entendemos que este decreto reglamentario del Derecho de Huelga -sin perjuicio de que a nuestro criterio, la reglamentación por decreto de una prerrogativa contemplada en la Constitución Nacional es a todas luces violatoria de la misma-, que desde la Tierra del Fuego y ante los hechos que ya se están sucediendo, como la aplicación de este decreto en algunas provincias del país, ante estrictos y legítimos reclamos, que no van más allá del pago en término -por ahora- de salarios adeudados, que comienza a hacer sentir los rigores de su aplicación.

Creo que, desde Tierra del Fuego debemos hacer saber al resto del país, y especialmente al Presidente de la Nación, la preocupación y el rechazo de esta Cámara por el dictado de un decreto de esta naturaleza, sin que esto, en principio, implique entrar a cuestionar sobre -el absoluto o no-, derecho constitucional de huelga otorgado a todos los ciudadanos que habitan en la República Argentina.

Estos son los fundamentos -a grandes rasgos- que impulsan juntamente con el proyecto presentado por la Unión Cívica Radical a solicitar a esta Cámara, la aprobación de su tratamiento en la Sesión del día de la fecha. Nada más señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, el tratamiento sobre tablas de los Asuntos Nros. 331 y 335/90.

Se vota y resulta negativa

Pte. (AGÜERO): No se aprueba. Se gira a la Comisión N° 1.

Se pone a consideración el tratamiento sobre tablas del Asunto N° 332/90.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. PAGE: Pido la palabra. Es para solicitar que sean incluidos los Asuntos Nros. 337/90 y 034/90, que son Asuntos de Particulares.

Pte. (AGÜERO): ¿Tienen relación con este proyecto, legislador?

Sr. PAGE: Es prácticamente el mismo tema que estamos tratando.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción del Legislador Page de incluir los Asuntos de Particulares dentro de este proyecto.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado el tratamiento en conjunto de los Asuntos Nros. 333 y 337/90 y de particulares N° 034/90.

Se pone a consideración, el tratamiento sobre tablas de los Asuntos Nros. 333 y 337/90 y de particulares N° 034/90.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Se pone a consideración el tratamiento sobre tablas del Asunto N° 336/90.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Es para realizar una pequeña fundamentación a este proyecto.

Por expresiones públicas del Presidente Menem y de los medios de prensa oral y escrita, sabemos que estamos por presenciar una nueva afrenta a nuestra historia.

Massera, Videla, Firmenich y Agosti, muy pronto estarán en libertad como si nada hubiesen hecho, aunque el juicio de la historia ya los ha condenado.

Son los principales responsables, los culpables de la zona más oscura de nuestro pasado. Son responsables del horror de la Argentina; fue ésta una época de terror, tristeza, vandalismo, atropello, asesinatos, violaciones, vejaciones, desapariciones, engaño, represión, subversión, tortura, prescripción, muerte, matanza de niños, de estudiantes, de obreros, de profesionales, religiosos, militares, políticos, periodistas, artistas, madres, hijos y hermanos.

Se prohibió pensar, hablar, sentir. A estas necesidades respondieron con la muerte, con el terror de la mente y la tortura. Se enfrentaron dos grupos, un extremo contra otro. Unos mataban argentinos para después -más aberrante-, implantar un régimen contrario al sentir del pueblo. Los otros, con el poder del Estado bajo sus botas, con el poder de las armas a su favor, iniciaron el camino del terror y la muerte.

Cerrando este círculo que mancha, manchó y manchará por el resto de la historia al pueblo argentino, cuánto más podemos decir, cuánto se ha dicho sobre este tema, cuántas obras de teatro, cuántos libros, cuántas películas que expresan el sentir y el rechazo de una sociedad a este sistema. Entonces por qué indultar? para reconciliar a quién?, no hay ni existe reconciliación con el diablo; ¿por qué indultar a los títeres del infierno?. Los Firmenich, los Massera, los Videla, son una casta aberrante que no pertenece al sentir del pueblo argentino.

Este es el sentir de este legislador que rechaza el indulto y éste, -estoy seguro- es el sentir del pueblo, por eso solicito la aprobación de este proyecto. Nada más.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Mucho se ha dicho, señor Presidente en esta Cámara respecto de temas tan espinosos y tan caros a los sentimientos de los argentinos, como son la obediencia debida, la Ley de Punto Final, los indultos parciales que hemos tenido y el hipotético y casi probable, -de acuerdo a cómo se suscitan los hechos-, indulto de los últimos conspicuos representantes de una época negra en el país.

Cabe preguntarse, simplemente, si esto no es volver a colocar en una video-cassetera, un cassette que los argentinos vimos hace bastante tiempo y que ahora, sus protagonistas están a punto de convivir entre la mayoría de los argentinos como prenda de reconciliación, cuando el pueblo argentino está reconciliado y la muestra de que está reconciliado es que está peleando codo a codo y aguantando y tolerando algunas cosas en esta situación económica y política, de la cual, la peor parte, sin lugar a dudas, la llevan precisamente ellos y no las presuntas prendas de paz beneficiarias del indulto.

Simplemente me pregunto en voz alta, y pregunto también en voz alta, si será factible con los ejecutores materiales e ideológicos de miles y miles de desapariciones en el país, que tengamos la tranquilidad de volvernos o de continuar juntándonos representantes del pueblo con representados en la Casa del Pueblo y en los Concejos Municipales, existiendo el peligro latente de tratar de reverdecer viejas películas y de llevar a la práctica viejos sueños mesiánicos.

Adhiero al proyecto presentado por el Legislador Page, lamento que esto no haya sido abordado con anterioridad, más vale tarde que nunca. Hago votos para que los demás miembros integrantes de la Cámara, tengamos la óptica necesaria para prever cuáles son las consecuencias negativas que, medidas de esta naturaleza, pueden traer aparejadas. Lejos están ellas de cicatrizar viejas heridas, porque son totalmente lo contrario y lo opuesto a lo que la sociedad argentina en su conjunto, aspira para el presente y para el futuro. Nada más, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración el tratamiento sobre tablas del Asunto N° 336/90.

Se vota y resulta negativa

Pte. (AGÜERO): No se aprueba. Se gira a Comisión N° 1.

En consideración el tratamiento sobre tablas del Asunto N° 338/90.

Se vota y resulta negativa

Pte. (AGÜERO): No se aprueba. Se gira a Comisión N° 1.

A consideración el tratamiento sobre tablas del Asunto N° 339/90.

Se vota y resulta negativa

Pte. (AGÜERO): No se aprueba. Se gira a Comisión N° 1.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Señor Presidente, por Reglamento, he solicitado a la Secretaría Legislativa, antes de la Sesión, la inclusión en el Orden del Día del Asunto N° 050/90 y voy a leer algo.

He presentado con fecha 9 de mayo de 1990, el proyecto de Carrera Sanitaria, y quiero dejar aclarado que no es de mi autoría, sino de los sectores que integran el sistema de salud en Tierra del fuego.

Este proyecto, ha sido elaborado a través de una Comisión integrada por todos los gremios que forman nuestro sistema de salud.

De esta manera, queda garantizada la profesionalidad y seriedad del mismo.

Me ha sorprendido escuchar, por una radio local, lo vertido por el señor Presidente de la Cámara, diciendo que este tema no se trataría en el día de hoy, por lo que parecería ser que esta Cámara tiene dueño. Aclaro que aquí, el único dueño es el pueblo de Tierra del Fuego, y es el pueblo, el que reclama que, en el día de la fecha, demos inicio al tratamiento del tema en cuestión. Debemos brindarle a nuestra comunidad un mejor sistema de salud y han sido ellos, quienes tienen la responsabilidad de darnos la salud, los empleados de la salud, quienes nos han ayudado a encontrar la mejor manera y hasta nos han entregado el proyecto elaborado y hace ya bastante tiempo.

En el caso particular, me someto a la opinión de quienes, brindando tiempo de su tiempo de descanso, y con responsabilidad, nos han acercado el modo de hacer una buena ley.

Por todo lo expuesto, solicito se apruebe el tratamiento de este asunto, y que el mismo sea incorporado como último del Orden del Día, para que podamos en su tratamiento, pasar a un cuarto intermedio, de ser necesario para el día lunes, sin trabar los asuntos entrados. Pediría una votación nominal con respecto a este asunto. Nada más. (Aplausos).

Pte. (AGÜERO): Solicito a la Legisladora Ana Ortiz ocupe la Presidencia.

El Legislador Agüero ocupa la banca y la Legisladora Ortiz la Presidencia.

Sr. AGÜERO: Pido la palabra.

Señora Presidente, no tenía previsto bajar a la banca para hablar porque, indudablemente, esto es algo que le preocupa a todos y a cada uno de los legisladores y a cada uno de los bloques de esta Cámara Legislativa, como es el tema de la Carrera de la Salud. Pero indudablemente, en virtud de que la Institución ha sido aludida por un legislador en este recinto, en representación que los propios legisladores me han dado, debo hacer algunas consideraciones.

Aquí, por supuesto no hay dueños de esta Cámara y uno de los atributos fundamentales del comportamiento de quien tiene que estar al frente de la Institución, es ser objetivo; y para ser objetivo tengo que decir que, este tema, indudablemente no estaba previsto que sea tratado sobre tablas, o que sea tratado en definitiva, porque no había hasta el día de ayer una moción concreta de que el asunto en cuestión, que era la Carrera Sanitaria o que la reglamenta para ser más preciso, sea tratado en esta Cámara.

Yo quisiera solicitar, no hacia Presidencia, sino hacia la Institución, el respeto necesario de las demás instituciones y de la comunidad en su conjunto hacia la Cámara Legislativa; esto en primer término.

En lo que respecta a la Carrera Sanitaria, mucho se ha hablado, ha habido honda preocupación en todos y cada uno de los legisladores de esta Cámara y en las conversaciones que he participado con los señores legisladores, me he enterado -y si no que alguien lo desmienta aquí-, que existe una vocación y una voluntad unánime de darle tratamiento a este tema, de sancionar la ley que crea la Carrera Sanitaria. La mayoría de los señores legisladores coincidían en que, por allí el tiempo necesario para su estudio, para su concientización, para su profundización en el articulado no era el óptimo, porque todos sabemos que el día 31 de octubre vence el plazo de Sesiones Ordinarias en esta Cámara.

Se estaba viendo la manera, se estaba tratando de lograr que el Poder Ejecutivo garantice que, como primer tema de Sesiones Extraordinarias, el 1° de noviembre, en esta Cámara, los señores legisladores puedan abocarse en forma exclusiva a ese importante tema. No creo que sea correcta la expresión del legislador haciendo esta acusación a la Cámara, a la cual he representado en su momento, creo que es una acusación gratuita; que si pretendió ser gracioso no lo fue, porque no estaba en el ánimo de esta Presidencia, decir cosas o tomarse atribuciones que no le corresponden, porque aquí efectivamente, tienen la soberanía los señores legisladores, que son los que ponen o sacan a los funcionarios administrativos de la Cámara, pero sí de velar por la objetividad. Y la objetividad indica, que esto no estaba en el Orden del Día y sino, no lo hubiésemos tratado fuera del Reglamento como se está tratando en este momento. Por lo tanto, este no era un tema para el día de la fecha.

Se me ha encargado en Labor Parlamentaria, que como Presidente de la Cámara, trate de comunicarme con el Poder Ejecutivo Territorial, para precisar si esto se garantizaba. Hoy estuve hablando con el Ministro de Economía a cargo del Ministerio de Gobierno, Dr. de Antuano y no me ha podido garantizar que este tema sea enviado en Extraordinarias a partir de noviembre. El argumento textual ha sido que, todavía no se había discutido la estrategia al respecto. Sabemos todos que hay varios proyectos que han sido presentados a esta Cámara, uno de ellos es del propio Poder Ejecutivo y los otros de los bloques y legisladores de esta Cámara, y que es necesaria

su compatibilización.

Sabemos también, que hay un cúmulo de proyectos no terminados, entre otros el proyecto de ley que modificaría la Ley de Jubilaciones de la Tierra del Fuego, para terminar con las leyes de privilegio, que también se la ha pospuesto para el día 31, porque era necesario tomar contacto con los sectores involucrados, ya sea para beneficiarse o perjudicarse en este sentido, según de qué manera se conforme ese articulado que lo modifica.

Lo mismo está sucediendo en esta ley, donde hay sectores, dentro de la sanidad de la Tierra del Fuego, que están a favor de los proyectos presentados y otros, que hacen objeciones a una parte de su articulado, para lo cual es necesaria la tarea de los legisladores, de persuadir y consensuar los distintos proyectos y con los distintos sectores, para poder sancionar el mejor proyecto.

Esto habla de la responsabilidad que tienen los señores legisladores, para estudiar y hacer un trabajo a conciencia y no firmar cheques en blanco, como también se ha dicho en este recinto. No he tenido tiempo, porque aparentemente ha sido en los últimos minutos, de conversar con la Legisladora Andrade, pero hubo información de que estuvo en contacto con el señor Gobernador en el día de la fecha y me gustaría que usted le consulte, señor Presidente, si el señor Gobernador ha garantizado que este tema iba a ser enviado en Extraordinarias y luego seguiría fundamentando al respecto.

Sra. ANDRADE AGUILAR: Pido la palabra.

Sí, como bien decía el Legislador Agüero, hoy a la mañana había solicitado una audiencia con el señor Gobernador. Uno de los temas que, realmente tratamos, fue el de la Carrera Sanitaria y de acuerdo a la discusión que sosteníamos ayer, se había dado a conocer a través de los medios de prensa, de que existía objeción de nuestra parte, o sea de algunos legisladores, para el tratamiento, cosa que no es así, porque queremos de que realmente se trate cuanto antes, lo que pasa es que tenemos impedimento de orden operativo, por el poco tiempo que nos queda de Sesiones Ordinarias.

Entonces, decíamos que tenemos un compromiso con la gente que se ve involucrada en este tema y es el de no llevar más allá de la primer semana de noviembre este tratamiento, y si era posible tratarlo en Extraordinarias.

El señor Gobernador me dijo que, de su parte, no existía ningún inconveniente y que el ánimo del Poder Ejecutivo Territorial era su tratamiento cuanto antes, esto en palabras del señor Gobernador. Pero, antes de entrar al recinto -ustedes han visto que he llegado tarde- tuve una comunicación con el señor Subsecretario, el doctor Schaposnick y me comentó que trataba de ubicarme porque el Ejecutivo quiere el tratamiento cuanto antes. Nosotros deberíamos compatibilizar, si nos dan los márgenes o establecer un plazo que no fuera más allá de la primer semana de noviembre, para el tratamiento en Extraordinarias.

Sr. AGÜERO: Pido la palabra.

Señora Presidente, aparentemente habría una garantía para que esto sea enviado a Sesiones Extraordinarias para los primeros días de noviembre. Esto es lo primero que quería establecer, pero fundamentalmente, bajé a la banca para hacer una aclaración a la acusación que se hizo a esta Presidencia, de hablar más de la cuenta o de hablar de cosas que no le corresponden. Quiero decir que, en la medida de las posibilidades, he tratado de ser ecuánime y objetivo en esto, respetuoso para con todos los legisladores, y solicitaría, simplemente que en forma recíproca los legisladores y en este caso el legislador que no ha sido muy feliz en la expresión -por allí no ha sido su intención- ha logrado lesionar en definitiva, no la imagen de la Presidencia, sino de la Cámara en su conjunto.

Nosotros estamos dispuestos, como bloque político, a no salir de Tierra del Fuego luego de los primeros días de noviembre, fecha en que se terminan las Sesiones Ordinarias y quedarnos para el tratamiento de los temas que sean necesarios, tanto el de la salud como cualquier otro, cosa que, se ha informado por parte del legislador que ha hecho su acusación que tiene pensado viajar en los primeros días de noviembre; si ese es el impedimento, quedará representado por gente de su bloque, y seguramente tendrá su representación. El legislador puede quedarse tranquilo, porque indudablemente, hay una vocación para que el tema sea tratado; aquí nadie va a boicotear estos proyectos, porque todos están de acuerdo en que es necesaria la sanción de esta ley. Nada más, señora Presidente.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Señora Presidente, es para hacer una aclaración al Legislador Agüero. Efectivamente, tengo planeado ausentarme la semana que viene de Ushuaia, pero se ha equivocado este legislador. No me voy de la Tierra del Fuego, sino que zarpo en el buque Mantilla de la Prefectura Naval Argentina hacia la Isla de los Estados, conjuntamente con personal de esta Prefectura, con gente del Gobierno Nacional, del programa Argentina Secreta y con personal de Argentina Televisora Color. Vamos a poner la piedra fundamental del futuro destacamento, del que iniciarán su construcción los primeros días de diciembre, conforme a la resolución de esta Cámara, solicitando dicho destacamento. Por eso aclaro que no me voy a pasear, voy a la Isla de los Estados.

Sr. AGÜERO: Pido la palabra.

Sólo para una aclaración. Quiero decirle al legislador, que no ponga en mi boca palabras que no dije; yo no lo he acusado ni dije que se va a pasear, esto sería una irrespetuosidad y no soy irrespetuoso. Simplemente dije

que se tenía que ausentar, él ha agregado cosas y solicito que esto se aclare, señora Presidente.

No ha sido mi intención herir susceptibilidades y no nos interesa si el legislador va a hacer una gestión que, además, va a ser en beneficio de la comunidad de Tierra del Fuego, porque así lo ha votado su gente, la comunidad de este Territorio y nosotros no tenemos por qué poner en tela de juicio su vocación de servicio para hacer la tarea que específicamente le corresponde. Esa es la aclaración.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Sí, lo de pasear lo he agregado yo, y puede ser que me haya equivocado. Pido las disculpas necesarias, pero valía la aclaración para que no queden dudas de que, los legisladores, cuando nos retiramos de la ciudad de Ushuaia no lo hacemos para pasear, ya que muchos nos retiramos de esta ciudad porque Tierra del Fuego no es solamente Ushuaia, sino también Río Grande, San Sebastián, Tólhui, Radman y la Isla de los Estados.

Con respecto a este proyecto, solicitaría que en el momento de la votación ésta se haga nominal, para realmente saber cuál es la posición de cada bloque y quiero agradecer la gestión efectuada por la Legisladora Andrade con el Gobernador del Territorio y agradecer también, la comunicación del Presidente de esta Cámara con el Ministro de Economía Dr. de Antueno. Creí que ese tema se tendría que hablar con el Ministro de Gobierno, no con el de Economía...

Sr. AGÜERO: Pido la palabra.

Quiero aclarar, como lo dije, pues parece que no se ha oído debidamente, por eso lo voy a decir más fuerte: El Ministro de Economía Dr. de Antueno está a cargo del Ministerio de Gobierno, pues el señor Ministro de Economía está en Buenos Aires, y entonces, debo hablar con quien está a cargo.

El Legislador Agüero ocupa nuevamente la Presidencia y la Legisladora Ortiz su banca.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, después de haber escuchado atentamente el diálogo que se ha mantenido, creo que hay algunas cuestiones que deben ser puestas en su lugar, a mi modesto entender.

Como bien lo decía -entre otras cosas- el legislador que me precedió en el uso de la palabra, acá no existe un concepto unánime respecto de qué es lo que se pretende sancionar, y la prueba evidente de esto está en que obran en mi poder varios proyectos: El N° 050 del bloque de la Unión Cívica Radical creando la Carrera Sanitaria Territorial; el N° 274, también del mismo Bloque, proyecto de ley instituyendo la Carrera Sanitaria Territorial; el N° 299, mensaje del Poder Ejecutivo Territorial que adjunta proyecto de ley creando la Carrera Sanitaria Territorial; Nota de la Asociación de Enfermeros Profesionales, suscripta por Mercedes Fernández, Marien Conardo, Alicia María, enfermeras; y un proyecto de Carrera Sanitaria para Tierra del Fuego que abajo dice: Escobar, Fernández, Molinari, Yakenof, Ruckauf, Urtazum.

Esto, está poniendo en evidencia de que no existe un criterio unificado, al margen de un anexo explicativo, con relación al tema que, creo que por su importancia, trascendencia y proyección puede ser asimilado a la sanción de una Convención Colectiva de Trabajo, porque estamos instituyendo la casi totalidad de una prerrogativa que se establece en una convención colectiva, salvando las distancias, que se elaboran y se aprueban para el sector privado.

Esto no me aplaca -si se me permite el término-, en cuanto a abordar su tratamiento; lo que sí creo, es que esto merece un mínimo de prudencia y precaución, de manera de no estar firmando cheques en blanco, y además, recolectando las expresiones vertidas respecto de la posibilidad de que el Ejecutivo convoque a Extraordinarias, supeditar el tratamiento al hipotético supuesto de la convocatoria a Extraordinarias. También esto, sería estar firmando un cheque en blanco, y entre optar a firmar un cheque en blanco a la administración política de turno, cuyo cumplimiento merece mis reparos, y firmar un cheque en blanco en favor de la sanción de una ley que va a reglar derechos y obligaciones de trabajadores de determinado sector, opto por firmar el cheque en blanco en la última alternativa...

(Aplausos).

Sr. AUGSBURGER: ...Y no era mi intención -en esto hay cosas que son como son- usufructuar de una circunstancia especial como la presente, a la cual, por suerte, los legisladores de esta Cámara nos estamos acostumbrando, que es la presencia de espectadores directa o indirectamente, asistiendo a las reuniones, sino simplemente, tratar de ser lo más sincero y honesto posible conmigo mismo, en el tratamiento del tema.

Creo que, la única forma de que nosotros podemos abordar el tema, es que lo coloquemos en el Orden del Día y que la Sesión del día de la fecha se agote en el tratamiento de los temas originales; que, posteriormente, pasemos a un cuarto intermedio hasta el martes a la mañana o el lunes a última hora, para tener la posibilidad de contactarnos con los distintos sectores de manera de unificar criterios, que pueden o no estar unificados, de acuerdo a las expresiones y experiencias que hemos recolectado, incluso también desde la Presidencia, con relación a algunas disidencias referidas al proyecto.

Y como para terminar, creo que hay cosas que no provocan indignación, tampoco provocan resquemor, pero creo que es conveniente dejar en claro, que se debe utilizar la misma vara para todas las situaciones. Creo

que -al menos desde esta banca- en un momento tan especial como el presente, no necesitamos de una votación nominal, a la cual no nos oponemos, pero deseamos dejar sentada nuestra postura. Con público o sin público, nuestras posturas son públicas, de manera que nominal o no nominal, trascienden más allá del recinto de esta Honorable Legislatura. Nada más, señor Presidente.

(Aplausos).

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Señor Presidente, he escuchado a todos y aclaro que, este tema ha sido conversado con todos los sectores involucrados en el mismo; y por otra parte, el proyecto ha pasado por Comisión y este tema lo hemos tocado en otras oportunidades con gente de los gremios relacionados con la salud.

Esto no es nuevo, por lo menos para este legislador y entiendo, que para muchos, pues si hemos pedido que esta reunión sea conjunta, es porque lo hemos tratado durante el año, pero, lamentablemente, no llegamos en ningún momento a desarrollar la discusión de este tema.

Hubiera preferido, realmente, que este proyecto de ley se pudiese tratar con tiempo, porque creo que merece dedicación. He escuchado comentarios de la posición del Ejecutivo y en un contacto directo que he tenido con él, no me dio seguridad de que esto fuera enviado. Por supuesto, creo en la palabra del señor Gobernador a través de la Legisladora Andrade, quien nos dice que estaría dispuesto a enviarlo y creo que el modo más adecuado es comenzar a discutirlo. La lógica y la cordura dirán en su momento si, a través del poco tiempo que nos queda, podemos elaborar un proyecto como corresponde, si podemos unificar cuestiones que pueden estar encontradas en algunos puntos y apruebo que se incluya en el Orden del Día este tema y comencemos a tratarlo.

Espero que podamos llegar a una ley ideal y con la mayor cantidad de gente dando su apoyo, si es posible, y digo esto, porque generalmente, cuando se sanciona una ley, no queda el cien por cien satisfecho, y debemos tratar de que quede la mayor cantidad de gente satisfecha.

Por eso, apruebo su inclusión en el Orden del Día, que comencemos su tratamiento y en el hipotético caso de que no pudiéramos llegar a un acuerdo, tratar de lograr que el Ejecutivo llame a Extraordinarias para continuar con su tratamiento. Nada más.

(Aplausos).

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Señor Presidente, a pesar de haber sido, en este caso, la intermediaria de la posición del Poder Ejecutivo, dadas las circunstancias y por el hecho que aquí se ha expresado, de que existe en el ánimo de esta Cámara, en la totalidad de sus integrantes el tratamiento de esta ley, solamente los reparos que se estaban proponiendo eran simplemente, para el hecho de tratar exclusivamente este tema y a un breve plazo.

Pero, viendo como se están desarrollando los hechos y las versiones planteadas, nosotros acordamos también, bajo esta última propuesta, la inclusión en el Orden del Día y luego pasar a un cuarto intermedio, para que sea tratado en la fecha que se fije en la próxima semana, pero haciendo la salvedad de que pretendemos, que dada la cantidad de artículos que posee esta ley y su importancia, como bien decía el Legislador Augsburger, pues se asemeja bastante a la aplicación de una verdadera paritaria, lo que tenemos que tratar de hacer es estudiarla con suficiente prudencia, como para que resulte lo mejor posible.

(Aplausos).

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, seré muy breve y contra mi costumbre no voy a usar argumentos jurídicos. Apoyo la inclusión en el Orden del Día de este tema, por aquello de que "prefiero pájaro en mano que cien volando".

(Aplausos).

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, el tratamiento sobre tablas del Asunto N° 050, Carrera Sanitaria Territorial.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Por unanimidad, se aprueba la inclusión. (Aplausos).

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se traten conjuntamente los Asuntos Nros. 050, 274 y 299.

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción del Legislador Augsburger.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado el tratamiento en conjunto de estos proyectos.

Sra. ORTIZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para aclararle al público presente que los dos asuntos que hemos votado, son los proyectos de Carrera Sanitaria presentados por el bloque de la Unión Cívica Radical e inclusive el que presentó el gremio, también fue tomado por este bloque.

Además, quería solicitar que se incluya como tema, en el Orden del Día de hoy el Asunto N° 236, que tiene dictamen de la Comisión N° 3 y que es el proyecto de ley estableciendo la obligación, por parte del Instituto de Servicios Sociales del Territorio de brindar cobertura total para los afiliados, respecto a la enfermedad del S.I.D.A.. Nada más.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción de la Legisladora Ortiz.

Se vota y resulta negativa

Pte. (AGÜERO): No se aprueba.

- 9 -

ORDEN DEL DIA

Pte. (AGÜERO): De acuerdo a las mociones efectuadas, el Orden del Día de esta sesión quedaría integrado de la siguiente manera: Asunto N° 328; 330; 332; 333/90 en conjunto con el 339 y 034/90; 050/90 en conjunto con el 274 y 299/90.

A consideración de los señores legisladores, el Orden del Día enunciado precedentemente.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

- 1 -

Asunto N° 328/90

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 76° de la Ley Territorial N° 261, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 76°.- Además de lo establecido en el artículo 32° de la presente Ley, los docentes que se desempeñen en escuelas de educación especial, escuelas de jornada completa, gabinetes de psicopedagogía y asistencia al escolar y centros educativos o escuelas para adultos con capacitación laboral, percibirán un suplemento bonificable con zona y antigüedad, equivalente al quince por ciento (15%) de las asignaciones del cargo que desempeñan, siempre que su horario de labor sea superior a las dieciseis (16) horas reales semanales".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial."

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Señor Presidente, la función docente, diaria y permanente a lo largo de más de siete horas, donde las diversas problemáticas familiares y sociales de los niños se agudizan y cada docente es parte de ello permanentemente, ya que sólo logra progresos en la escuela, si salta escollos en lo afectivo, lo familiar y lo social. Dentro de las escuelas de jornada completa, el docente tiene dedicación plena a su labor, que termina extendiéndose más allá del horario que debe cumplir.

Es necesario destacar también, que en las escuelas de este tipo, año a año se le brindan al alumno nuevas perspectivas de trabajo, posibilidades nuevas, que hacen a una constante renovación para que, el alumno durante el tiempo que comparte, disfrute dentro de estas escuelas, evitando así la monotonía.

El docente de jornada completa, según el artículo 71° de la Ley N° 261, tiene incompatibilidad con otros cargos; no ocurre lo mismo con el personal de escuelas especiales y de adultos, ya que se encuentran incluidos dentro del artículo 76°, quienes pueden desempeñar dos cargos, evidenciándose así, desde este aspecto, una cuestión de privilegio. Por ejemplo, un docente de escuela especial, cubre dos cargos, en ambos cobra lo estipulado en el artículo 76° trabajando cuatro horas; un docente de jornada completa no cobra el quince por ciento estipulado en el citado artículo, trabaja siete horas diarias y no puede usufructuar otro cargo. Situación similar a la primera, ocurre con el personal que se desempeña en adultos, en ese cargo cobra lo establecido en el artículo 76°, pudiendo usufructuar otro cargo como maestro de jornada completa simple.

En definitiva, el personal de jornada completa se encuentra en la misma situación que el personal de Gabinete de Psicología y Asistencia al Escolar, que ya es parte del artículo 76°.

Específicamente, analizando el sueldo que perciben los docentes de jornada completa, aparece una mínima diferencia, que no excede de setecientos mil australes, no se mantiene la diferencia que mantiene la Ley N° 14.473, las sumas fijas lo invalidaron. Es este también, un aspecto importante de analizar, ya que a los

docentes no les conviene desempeñarse siete horas en jornada completa, pudiendo hacerlo en dos cargos de jornada simple, con una retribución real y acorde. Ello impide contar con docentes para desempeñarse en esta modalidad, produciendo así perjuicio en el servicio. Nada más.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Habré de ser muy sintético, señor Presidente. Simplemente para dejar aclarada una cuestión que se me sugirió previo al tratamiento de esta Ley, a partir del momento en que tomó conocimiento público de que la misma sería abordada en esta Sesión.

Cotejando el artículo 76° de la Ley N° 261 con este artículo, vemos que lo único que se le agrega es a los docentes que desempeñan su tarea en escuelas de jornada completa; y se me insinuó que, directa o indirectamente a través de la sanción de una ley o de un artículo con estas prerrogativas, se estaba instituyendo, de alguna forma, algún privilegio determinado.

Yo voy a votar afirmativamente, no porque considere que estamos estableciendo un privilegio, sino porque considero que las circunstancias especiales en que se realizan estas tareas, con creces está justificando el ingreso en forma diferenciada, porque estamos en presencia de situaciones distintas del normal de la situación.

Entonces, quería dejar perfectamente aclarado, que creo que tampoco está en el ánimo de la Cámara, insistir a través de un artículo, en un privilegio determinado para un sector determinado, sino que se está haciendo ejercicio en la práctica del principio de la equidad de tratar a los iguales en iguales circunstancias de la misma forma, y creo que establecer de esta manera el nuevo artículo 76°, es una forma de plasmar en la ley, esto que estamos diciendo. Nada más. (Aplausos).

Pte. (AGÜERO): Se va a poner a consideración, en general y en particular, si no hay observaciones, este proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobada y sancionada la ley.

- II -

Asunto N° 330/90

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Territorial, la derogación parcial del artículo 4° del Decreto N° 2.301/90, suprimiendo las palabras "o en retiro", a efectos de mantener el respeto por los derechos del personal de Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos de la Policía Territorial en actividad, contribuyendo con ello a sostener la armonía y la paz social en Tierra del Fuego.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, el Poder Ejecutivo del Territorio, ha designado, en las últimas horas, Subjefe de la Policía Territorial a un Oficial Superior en situación de retiro, que cuenta con mayor antigüedad que el actual Jefe de Policía. Esto último, de por sí es un despropósito.

Esta designación, que se basa en el Decreto Territorial N° 2.301/90, aún no publicado en el Boletín Oficial del Territorio, ha provocado un profundo malestar entre los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de la Institución Territorial de Seguridad.

Este malestar, que se origina en un accionar del Ejecutivo Territorial, lesivo de derechos subjetivos e intereses legítimos de estos oficiales, ha motivado que, en las últimas horas hayan presentado recursos administrativos por ante el señor Gobernador del Territorio.

Este cuestionamiento que se le formula al señor Gobernador es estrictamente jurídico y se le solicita la derogación parcial del Decreto Territorial N° 2.301/90 en la parte que incorpora las palabras "...o en retiro..." en el artículo 4°, al referirse al Oficial que podrá ocupar la Subjefatura de Policía.

Para que todos comprendamos de qué se está hablando, es necesario recordar que, mediante Decreto Territorial N° 3.770/84, se creó la Subjefatura de Policía, para ser desempeñada por un Oficial Superior en actividad con la máxima graduación.

Es decir que, tal como lo señalaba el propio Decreto, el cargo de Subjefe de Policía constituía la culminación de la carrera policial en Tierra del Fuego con el grado de Comisario General.

Pero este Comisario General era un Oficial Superior en actividad que generalmente, era promovido al grado máximo con su designación como Subjefe.

Para cualquier desprevisto, esta situación de estricto contenido jurídico y que afecta al Cuerpo de Oficiales de la Policía Territorial, a todo el Cuerpo de Oficiales sin excepción, desde el Ayudante hasta el Comisario Inspector, debería terminar con una decisión administrativa o judicial.

Sin duda, así habrá de finalizar en algún momento, dado que es la vía procesal normal.

Para aquellos que tenemos la responsabilidad de ejercer funciones públicas, y en especial, funciones electivas, no puede nuestra observación detenerse en la superficie de los problemas, sino que merita un análisis más profundo y calmo, que permita encontrarle la solución al conflicto, y asimismo evitarle a nuestra sociedad problemas mayores.

No podemos ignorar que existe un profundo malestar institucional, por una actitud soberbia y autoritaria de la Jefatura de Policía, al llevar adelante esta modificación legal que constituye un verdadero dislate jurídico y político. Decimos que constituye un verdadero dislate jurídico y político, por cuanto todas las policías provinciales, salvo la de la provincia de Misiones, establecen que la Subjefatura de Policía se cubre con un Oficial Superior en actividad, es decir que la tradición jurídica argentina sostiene que la Subjefatura de Policía debe ser ocupada por un Oficial Superior en actividad y no en retiro. Posición jurídica que también se sustentaba en Tierra del Fuego, hasta el dictado de este último Decreto Territorial, hoy severamente cuestionado.

Pero también decimos, que constituye un desaguisado político demostrativo de la incapacidad política de un funcionario político, como ser el Jefe de Policía, quien es el artífice de esta medida, conjuntamente con su asesor legal, y que fuera arbitrada sustentando su idea en que el plantel de oficiales de la Policía Territorial no está capacitado para ejercer funciones de responsabilidad, achacándoseles las culpas de la asonada del 1° al 5 de febrero.

Entonces, como el señor Jefe de Policía no puede conducir la fuerza y como desprecia a los oficiales superiores y a los oficiales jefes, decide perjudicarlos a todos, yendo contra la tradición policial del noventa y nueve por ciento del país, incorporando al personal retirado al cargo de Subjefe, transformando un cargo de carrera, en un cargo político, politizando la institución policial en lugar de preservarla.

Como señalamos, no podemos los representantes del pueblo, permanecer indiferentes cuando los derechos de los ciudadanos se ven vulnerados por un accionar autoritario y en contra de la realidad política y jurídica. Aquí han sido vulnerados los derechos de todos y cada uno de los oficiales de la Policía Territorial, a quienes de la noche a la mañana y, pese a sus opiniones y consejos en contra de la medida adoptada, se les corta la carrera policial y se les impide aspirar a un cargo y a una función, que todos los demás policías de la Argentina pueden lograr. Esta es una lamentable situación que no podemos dejar avanzar, por injusta y arbitraria.

Pero también señor Presidente, debemos ser lo suficientemente inteligentes como para darnos cuenta de que esta situación conflictiva y de origen estrictamente jurídico se ha politizado, en el sentido de que tenemos una oficialidad policial que es maltratada públicamente por su jefe, considerando que por ser una institución de seguridad, sus integrantes son esclavos y que el principio de obediencia debe ser respetado a toda costa. Con idéntico pensamiento, señor Presidente, otros jefes de policía cometieron en el pasado atroces asesinatos, desapariciones y torturas; basta con recordar para ello, al tristemente célebre General Camps.

Esta situación policial nos demuestra una realidad: La institución policial tuvo problemas internos con los suboficiales y agentes en el mes de febrero próximo pasado, y ahora tiene problemas con sus oficiales. No creemos que sea demostrativo de habilidad política, ni tan siquiera de astucia simplemente humana provocar otro problema policial, cuando aún hoy, se están sustanciando los sumarios del conflicto de febrero.

Ya dijimos en otras oportunidades en esta Cámara, que no somos partidarios ni defensores de la indisciplina, ni de las rebeliones, ni asonadas, tampoco las alentamos, pero sí somos responsables de mantener la paz social, de señalar y denunciar a aquellos que la ponen en peligro, como el señor Jefe de Policía.

Por ello, señor Presidente, entendemos que este tratamiento urgente del problema policial, nos tiene que mantener alertas, para evitar problemas mayores y solicitar al Poder Ejecutivo Territorial que revea la medida objetada, atento a que ha sido mal asesorado al dictarla.

Los problemas de una comunidad deben ser asumidos por sus representantes, sobre todo cuando los mismos se originan en situaciones contrarias a la Ley, al derecho y a la justicia. La paz social se encuentra en peligro, por la actitud displicente y soberbia de funcionarios públicos, que no son capaces de medir las consecuencias de sus actos.

Por todo lo expuesto precedentemente señor Presidente, es que se solicita la aprobación de este proyecto de resolución. Nada más.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Es para adelantar mi voto positivo a este proyecto, aunque no coincidimos con los fundamentos.

Entendemos que la parte central de todo esto, es que se ha imposibilitado la continuidad de la carrera dentro de la policía, hasta el punto más alto, que era el Subjefe hasta ahora.

Entiendo que sí, se politiza la institución policial, pero algunas cosas no me constan, y algunos puntos, creo que una comparación con el General Camps, no es adecuada. Entendemos que sí, los oficiales de la Policía Territorial están en condiciones, tienen la idoneidad para llegar al cargo de subjefes y entendemos que pueden

llegar a ocuparlo, pero no compartimos en la totalidad los argumentos.

Entendemos que, simplemente sería dable que se eliminara el término "en retiro", porque esto le facilitaría a gente que está capacitada y siguiendo una carrera, acceder al grado más alto de la misma. Nada más.

Sra. ANDRADE. Pido la palabra.

Es para fundamentar mi voto negativo, pero, haciendo algunas consideraciones para -en cierta medida- tratar de ver cuál es el fondo del problema, porque como adelantaba el Legislador Forgiione, no estoy de acuerdo en líneas generales con los fundamentos que se ofrecen para la presentación del proyecto.

Y entiendo -de acuerdo al poco tiempo que se ha tenido para poder evaluar o buscar material, que posibilite la toma de una decisión con relación a este tema-, que cuando se habla de afectar derechos adquiridos, yo diría, que lo que en realidad está creando el decreto anterior al que se hace mención, son derechos en expectativa, porque hasta hoy todavía, ningún oficial superior ha podido asumir el cargo.

Por lo tanto, me parece que el ángulo es diferente, entonces, no podría hablar de derechos adquiridos si esto se dice desde la estricta faz legal. En función de lo que he podido ver en su aspecto sustancial y formal, el decreto guarda las debidas formas; el problema -es cierto- es estrictamente político y hace a la conducción de una institución. Acá no es que, de golpe, se deja de aplicar un decreto, se lo modifica y en función de esto se nombra a un nuevo jefe. Anteriormente se refería a la designación de un subjefe de policía, hoy se crea un órgano "Subjefe de Policía"...

Pte.(AGÜERO): El Legislador Noia le pide una interrupción.

Sr. NOIA: Quiero aclarar, que si bien no llegaron a Subjefe de Policía oficiales en actividad, hay que tener en cuenta que los jefes de policía eran oficiales en actividad. Ahora con este decreto, se priva de acceder a la Subjefatura a un funcionario en actividad. Nada más.

Sra. ANDRADE: Contestando a lo que argumenta el Legislador Noia, le diría que es bien claro el decreto, cuando dice que pueden asumir este cargo aquellos oficiales superiores que estén en actividad o en retiro, por lo tanto, no creo que afecte.

Y desde el punto de vista de que la atribución la tiene el Jefe de Policía para proponer al nuevo jefe, sí, estoy totalmente de acuerdo, es estrictamente político, y como jefe, busca a la persona que considera más idónea para llevar adelante el cargo.

No estoy de acuerdo con algunas argumentaciones que se hacen acá, con relación al tema de mantener la seguridad social, la paz social, porque también nosotros debemos ser responsables. Todos sabemos que es atribución del Poder Ejecutivo Territorial, todo lo que tenga que ver con nombramientos o con el manejo y administración de la institución policial, porque de él depende. Y yo creo -discúlpeme, no es con el ánimo de ofender a nadie-, que estamos poniendo bastante nafta al fuego, como para que esto realmente, en un futuro inmediato pueda significar un nuevo amotinamiento.

Ayer había versiones de que, prácticamente, había una nueva asonada policial o amotinamiento, y en realidad hasta ese momento, lo que sí existían eran los recursos de los oficiales superiores.

Debemos ser prudentes, respetuosos del otro órgano, que es el Poder Ejecutivo; no me arriesgaría a hacer mayores conjeturas, porque no tengo suficientes elementos como para evaluar si realmente esto es así.

Nosotros entendemos que votamos por la negativa, porque no consideramos que realmente se lesionen intereses. Nada más.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Gracias señor Presidente. El decreto del año 1984 preveía el cargo de Subjefe. Decía en su articulado en el Anexo I, artículo 2° que "La designación recaerá en un oficial superior en actividad de la más alta graduación, a propuesta del Jefe de Policía del Territorio de la Tierra del Fuego."

Por otra parte, esta institución tiene, al igual que otras instituciones de seguridad o fuerzas armadas, un estado mayor, que está compuesto, en el caso de la policía, por los cinco oficiales en actividad de mayor jerarquía, que cumple las funciones de un consejo asesor y resulta que, no necesariamente sus opiniones son vinculantes, o lo son, pero a veces indican el rumbo a tomar.

En el caso particular, previo al dictado del decreto que reemplazó al del año 1984 no se lo consultó. El Decreto N° 2.301, con buen criterio, modifica un error del Decreto N°3.370 del año 1984, que creaba el cargo de subjefe, sin haber creado la Subjefatura. Por lo tanto, rectificátese o no, crea la Subjefatura, a cargo de la cual estará el subjefe, y agrega que, "...podrá ser desempeñado por el oficial en actividad de mayor jerarquía, en actividad o en retiro." No cierra este camino para que acceda a él un oficial en actividad, pero en cierta medida dificulta, puesto que introduce a otro número de personas posibles para el cargo, retirados, con determinada jerarquía.

De modo que disiento parcialmente en este aspecto con lo que expresó la Legisladora Andrade. Sin entrar en el análisis de las personas ni las cualidades morales ni humanas de quien ha sido designado como Subjefe de la Policía, quien goza de mi mayor respeto; creo que no era la oportunidad, y si en este momento no hay oficiales en actividad con la suficiente experiencia, a criterio del señor Subjefe de Policía, como para cubrir ese cargo, es preferible no cubrirlo, y como estuvo sin cubrir durante bastante tiempo, no habría ningún inconveniente.

Por otra parte, hubo algunas expresiones del señor Jefe de Policía para con el personal bajo su mando, que no fueron muy felices, que han provocado -a más de recursos que interpusieron los señores jefes y oficiales superiores- el dictado de este Decreto N° 2.301, un pedido de ratificación o rectificación de la oficialidad de la Policía, lo cual tampoco contribuye a un mejoramiento de la situación.

Creo que toda institución debe estar gobernada y dirigida por hombres pertenecientes a la misma institución en actividad. En el caso específico, ya se trate de una institución bancaria, se trate de un consejo de seguridad o de cualquier otra institución, hombres de la línea o de los cuadros de oficiales, seguramente como esta, los oficiales que ingresen a la escuela de cadetes, una vez egresados, siguen su carrera a través de todos sus destinos, cargos y funciones; todos, evidentemente, aspiran al grado máximo, no todos lo consiguen, pero, en la Policía Federal, por ejemplo, el cargo máximo es desempeñado por un oficial en actividad, el cargo de Subjefe también y todos los otros cargos. No en todas las policías de las provincias es así; en algunas policías de provincias el cargo de Jefe es un cargo político, inclusive en la provincia de San Juan es desempeñado por un civil y que no pertenece a la policía. Pero los cargos de subjefes, como se dijo en esta Cámara, salvo el caso de la provincia de Misiones, en todos los casos, es desempeñado por un oficial en actividad, por la simple e importantísima razón, de que es un cargo operativo, no un cargo político.

Es por eso, que adelanto mi voto positivo a la aprobación de este proyecto. Nada más.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, no merece mayor discusión el aspecto técnico de la cuestión, en cuanto a competencia para el dictado de una norma de la naturaleza de la que origina este proyecto de resolución, porque no tengo dudas de que todos habremos de estar de acuerdo que es facultad del poder administrador, del Poder Ejecutivo.

Tampoco creo que merece demasiada discusión, porque escaparía al objetivo del tema que nos convoca, el hecho de discernir si esta facultad entra dentro de las regladas o dentro de las facultades discrecionales, porque seguramente nos embarcaríamos en un intercambio de opiniones, respecto de cuya postura existe mitad de biblioteca para cada lado. Pero sí creo, que sea cual fuere la postura que adopte con relación a si se está haciendo uso de facultades regladas o facultades discrecionales, creo que cualquiera de las dos, al momento de hacer uso de ellas, deben tener como objetivo el logro del dictado de prerrogativas y normativas jurídicas que colaboren a afianzar un sistema, a mejorar una situación o a colaborar para que, lo que no está bien, deje de estar como está.

Y este es el caso que nos plantea, concretamente, el dictado del Decreto Territorial N° 2.301/90. Estoy de acuerdo que es una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo. Eso no quita que yo no esté de acuerdo en este momento, en estas circunstancias y dentro del contexto político y económico reinante en la Tierra del Fuego, con decisiones de esta naturaleza. Y creo que es función y obligación nuestra, hacer saber al poder administrador, con el respeto que siempre ha caracterizado a esta Cámara, lo que nosotros consideramos no aporta ni contribuye al mejoramiento de situaciones. Y es por ello que coincido con los términos prudentes en que ha sido redactada la resolución, en tanto y en cuanto manifiesta la solicitud al Poder Ejecutivo, cuando normal y habitualmente hubiésemos utilizado, tal vez, la palabra rechazo o impugnar o algo semejante, que de por sí, no obstante puedan llevar la misma intencionalidad, están significando a los ojos de quien la lee, o a los oídos de quien la escucha, distintas cosas.

Y adhiero con mi voto a este proyecto de resolución, por los argumentos expresados, en la inteligencia de que si bien estamos en presencia de una decisión estrictamente política, creo que desde el punto de vista legal y desde el punto de vista jurídico, no hay mayormente discusiones con respecto a la competencia del órgano que dicta este decreto; sí podríamos incursionar en el tema de la discusión de si esto está violando algún derecho de los hipotéticos aspirantes a ese cargo, y si el derecho es objetivo o es subjetivo, es concreto o es una expectativa, eso escaparía a esto.

Lo que sí mociono, es suprimir el último renglón, donde dice: "...contribuyendo con ello a sostener la armonía y la paz social en Tierra del Fuego", porque creo - y en esto, coincido con la Legisladora Andrade-, que correríamos el riesgo de que, inconscientemente estemos pretendiendo apagar el fuego, echando un balde de nafta.

Creo que la intencionalidad y el espíritu de esta Cámara está manifestado por el proyecto de resolución, sin la necesidad de colocar la última frase, y mi moción concreta consiste en la supresión en el texto, que he sometido a consideración de esta Cámara. Nada más, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): Hay una moción concreta del Legislador Augbsurger. Solicito al autor del proyecto si accede a ella, que es suprimir la parte donde dice "...contribuyendo con ello a sostener la armonía y la paz social en Tierra del Fuego."

Sr. NOIA: No hay objeciones a que se realice esa modificación. No obstante ello, creo que realmente se afecta la paz y la armonía en Tierra del Fuego.

Si me permite, quiero hacer una aclaración a la Legisladora Andrade.

Ejercieron el cargo de Subjefes de Policía los señores Viera y Getto, en distintas oportunidades, pero estando en actividad. Además quiero dar lectura a una nota, que responde a una inquietud de un oficial superior de la Policía Territorial, por parte del Jefe de Policía, dado que este oficial presentó una nota, aconsejando no se

modificara el Decreto N° 3.370/90, y manifestándole los inconvenientes que se podrían producir.

La nota del Jefe de Policía dice. "En respuesta a su nota en que manifiesta su opinión sobre la inconveniencia de la modificación del Decreto N° 3370/90 de creación de la Subjefatura de Policía, le comunico que: Primero, esta jefatura no le solicitó su parecer al momento de impulsar la sustitución del Decreto N° 3.370/90 en el conocimiento de vuestra opinión contraria, que se confirma ahora con vuestra presentación de referencia."

Esto, creo que en los fundamentos de la Legisladora, dijo que objetábamos la actitud del Jefe de Policía, y en esta nota de respuesta al oficial superior que le hizo la observación, queda demostrado.

"Segundo, el autoacuartelamiento del pasado mes de febrero, ha demostrado palmaria y objetivamente la oportunidad al mérito y conveniencia de ampliar el espectro de potenciales candidatos al cargo de subjefe, toda vez que se advierte la falta de asunción de responsabilidades de algunos oficiales superiores, como en nuestro caso, que aparte de evitar una reflexión introspectiva o mea culpa, sobre la porción de responsabilidad que les cupo, tiene el desenfado de manifestar una opinión que no fuera solicitada, contraria a esta Jefatura, como si aquí nada hubiese ocurrido.

Tercero, la relación de mando y obediencia no es responsabilidad exclusiva de quien la obedece, sino que implica también el efectivo ejercicio del mando por parte de quien ordena. Ningún oficial superior en funciones al momento de la "asonada" de febrero pasado, se encuentra exento de mayor o menor responsabilidad, porque el autoacuartelamiento, sin perjuicio de que no exista la figura meramente reglamentaria de incriminación a mayor grado de la jerarquía con menores previsiones reglamentarias y menores supuestos de castigos administrativos, mayor es la responsabilidad no escrita del oficial superior.

Cuarto, llama la atención vuestra pretensa opinión, habida cuenta de que no es usted el oficial de mayor antigüedad en carrera, que podría ocupar la Subjefatura, en la hipótesis de que hubiera continuado vigente el Decreto N° 3.370/84.

Quinto, todo oficial y en especial si reviste carácter de oficial superior, debe estar consustanciado con la jefatura y en caso de no estarlo, es la propia honorabilidad del desconforme, la que debe aconsejarle el camino a seguir.

Sexto, hubiera sido del agrado de esta Jefatura que no se hubiera operado la crisis policial de febrero, que aparte de no haberse tenido que convocar al suscripto al cargo de subjefe, hubiera seguido siendo privilegio del personal en actividad, y ahora, queda contundentemente demostrado, que resulta imprescindible abrir el espectro de potenciales jefes, incluso a los retirados. Cuál sería el espacio disponible para nombrar jefes a quien directa o indirectamente es responsable de la crisis institucional recientemente padecida. La respuesta es, como va de suyo, que no existe espacio alguno.

Séptimo, en definitiva lo expuesto es premisa de esta jefatura y es compartida por el Poder Ejecutivo en lo que establece ahora el vigente Decreto N° 2.301/90 del pasado 26 de setiembre."

Esto demuestra, señor Presidente, el autoritarismo del Jefe de Policía y demuestra o dice el actual Jefe de Policía, con la respuesta que le ha dado al oficial superior que hizo el reclamo, de que parece que él piensa que está rodeado por gente incompetente y está descalificando a toda la oficialidad de la Policía Territorial. También demuestra, que el Jefe de Policía es el autor de esta modificación. Y quisiera arriesgar un pensamiento que se refiere al ascenso del actual Jefe de Policía estando en estado de retiro y que posibilita, de esta forma, el nombramiento del subjefe, también retirado, que pese a tener el mismo grado, tiene mayor antigüedad que el Jefe de Policía.

Creo que el Jefe de Policía se siente incapaz para poder gobernar a sus subalternos porque si no, no haría estas manifestaciones que hacen que, en esta nota desautorice a todo el Cuerpo de Oficiales de la Policía Territorial.

Quiero aclarar también, que no es la única nota que fue enviada al Jefe de Policía reclamándole esto, hay varios oficiales y jefes de la Policía que lo han hecho, no sólo eso, sino que casi toda la oficialidad de la Policía Territorial ha presentado recursos al respecto y el que recibió esta respuesta también solicitó en una nota al Jefe de Policía que dice en uno de sus párrafos: "Dejo constancia que la presente solicitud se basa en las apreciaciones vertidas por usted en el punto segundo del informe 1.330/90, interpretándose a su vez que da por fin una situación ocurrida al empezar, se advierte la falta de asunción de las responsabilidades de algunos oficiales superiores como en vuestro caso."

Yo me pregunto, señor Presidente, si el actual Jefe de Policía, va a pedir el relevo de toda su oficialidad. Nada más, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, en general y en particular el proyecto de resolución, con la moción efectuada por el Legislador Augsburguer.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobada la resolución.

- III -

Asunto N° 332/90

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura

RESUELVE:

Artículo 1°.- Requerir del Poder Ejecutivo Territorial, proceda a dar inmediato cumplimiento al pago de lo adeudado respecto de los beneficiarios de subsidios, pensiones graciales y pensiones fueguinas de arraigo.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (AGÜERO): A consideración en general y en particular, el proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobada la resolución.

- IV -

Asuntos Nros. 333, 337 y 034

Cuarto Intermedio

Pte. (AGÜERO): Desde Presidencia, solicito un cuarto intermedio sobre bancas, a fin de compatibilizar los proyectos.

Es la hora: 17,45

Es la hora: 17,55

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Por Secretaría se da lectura al proyecto compatibilizado.

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura

RESUELVE

Artículo 1°.- Requerir del Poder Ejecutivo Territorial, la inmediata revisión de fondos a los siguientes organismos: Dirección Territorial de Energía; Instituto de Servicios Sociales del Territorio; Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios; Municipalidad de Ushuaia; Legislatura Territorial; Municipalidad de Río Grande e Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, a los fines de que los mismos procedan al pago de lo adeudado al Instituto Territorial de Previsión Social.

Artículo 2°.- Requerir del Poder Ejecutivo Territorial, proceda en forma inmediata al pago de la deuda pendiente de cancelación respecto del Instituto Territorial de Previsión Social.

Artículo 3°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Territorial con carácter de urgente, el estado financiero de los Institutos Territoriales de Previsión Social y Servicios Sociales respectivamente, en los siguientes puntos:

- a) Estado de las deudas que se mantiene con dicho Instituto, Administración Central, organismos descentralizados y entes autárquicos;
- b) discriminación en la información del punto a) en contribuciones patronales y retenciones efectuadas a los empleados;
- c) arqueo de caja al momento de la información;
- d) fecha desde que se comienzan a generar las deudas existentes;
- e) previsión en el cumplimiento de las obligaciones y regularización de la deuda existente.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Gracias señor Presidente, me gustaría leer la nota del señor Miguel Araos, vocal por los pasivos y la nota presentada por particulares a esta Cámara que hemos incluido a este proyecto. Esto es una circular y dice: "Señor empleado público, señor jubilado del I.T.P.S. Es hora de tomar conciencia para quienes hoy aportan al sistema previsional a través de los diferentes organismos que componen el Estado Territorial. Los descuentos que se le

hacen en relación a sus aportes previsionales hace mucho que no son depositados en la cuenta del I.T.P.S. así como también los aportes patronales que debe por ley hacer el Estado. La monstruosa suma asciende a más de nueve millones de dólares en la actualidad. El incumplimiento de esto, hace que el sistema previsional esté en crisis y por lo tanto no se tengan recursos, lo que llevaría, a muy breve plazo, a suspender por falta de fondos el pago a jubilados y al deterioro total de la base monetaria que debe poseer este Instituto. En resguardo de los futuros beneficiarios, hoy personal activo, que además es virtualmente estafado al descontársele de su haber mensual el aporte jubilatorio que luego no es ingresado al Instituto. Por todo ello, se deben presentar las denuncias judiciales correspondientes para que, intimado el Gobierno, no sólo efectúe los aportes por las retenciones salariales que hacen al haber de cada uno, sino para que además, deposite en plazo y en término las contribuciones que debe hacer como empleador. Defender la Caja, es defender el derecho a una jubilación digna. No espere que sea más tarde, en sus manos está su propio futuro, exija justicia, reclame por lo suyo. Firmado Miguel RODRIGUEZ ARAOS Vocal por los Pasivos".

Y la nota presentada por particulares dice lo siguiente: "Los abajo firmantes nos dirigimos a ustedes, -está dirigida a la Honorable Legislatura Territorial- a fin de presentar a ese Honorable Cuerpo el proyecto de resolución que se adjunta, el cual tiene como principal objetivo, se solicite pedido de informes al I.T.P.S. e I.S.S.T. a efectos de constatar el estado de deuda de ambos organismos, en virtud de que ha tomado estado público la difícil situación por la que atraviesan los mismos.

Quienes firmamos la presente, somos trabajadores de la administración pública y aportantes a ambos Institutos, de acuerdo a las retenciones que se aplican y figuran en los recibos de haberes correspondientes, viéndose limitada y resentida la prestación de los servicios sociales y las posibilidades financieras de la Caja de Previsión.

De acuerdo a la documentación que se adjunta, haciendo peligrar en el futuro la existencia misma de dichos organismos creemos en consecuencia que, dada la magnitud del estado de deuda y de los detalles que surgirán de la respuesta, de contemplarse el pedido de informes, se podrían tomar decisiones acordes a la gravedad del caso.

Señores legisladores, creemos imperioso que el Poder Político, a través de sus representantes, tome las decisiones necesarias para esclarecer la situación descrita, más si tenemos en cuenta que estamos en los umbrales de que los organismos en cuestión lleguen a límites irreversibles, considerando la relación entre el Estado de la deuda y el Presupuesto Territorial.

En lo que refiere al I.T.P.S. parecería evidenciarse una doble acción, una de ellas respecto a evasión del aporte y la otra, a la utilización de recursos propios.

En cuanto a la obra social, al no haberse realizado los correspondientes aportes, entendemos que esto generaría en consecuencia, cuantiosas deudas con terceros, lo que reflejaría un deterioro en los servicios, ocasionando el consiguiente perjuicio a sus beneficiarios.

Sin otro particular, y esperando contribuir a vuestra función en salvaguarda de los intereses de sus mandantes, es decir el pueblo, saludamos a ustedes con la mayor consideración y respeto".

Y esta nota está avalada por las firmas de empleados públicos que constan en esta carta. Nada más, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): Voy a poner a consideración en general y si no hay observaciones más allá de las apuntadas en su redacción, en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobado en general y en particular este proyecto de resolución.

- V -

Asuntos Nros. 050/90, 274/90 y 299/90

Pte. (AGÜERO): Quería consultar a los legisladores si había una propuesta para el tratamiento de los Asuntos Nros. 050, 274 y 299, proyectos de ley sobre Carrera Sanitaria. Vamos a estipular el horario y el día para proseguir con esta Sesión y el tratamiento de este, que se constituye en el último tema de Sesiones Ordinarias. Hay una moción concreta para el día martes, no sé si había horario establecido, mocionado por los señores legisladores.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Si no es demasiado complicado, sugeriría que, en la medida que podamos asistir legisladores para posibilitar el quórum, comencemos la sesión el día lunes a las 17,00 horas, porque es un tema demasiado largo y creo que, ante los primeros artículos ya vamos a tener problemas.

Sra ANDRADE AGUILAR: Pido la palabra.

Nosotros también creeríamos que el día lunes sería mucho más conveniente, porque estimamos que en

dos días de tratamiento nada más, no terminaríamos.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Es para aclarar que en el pedido inicial se había solicitado un cuarto intermedio para el día lunes y faltaba combinar la hora.

Pte. (AGÜERO): Hay una moción concreta para el día lunes a las 17,00 horas. Se va a poner a consideración ese horario y ese día para pasar a cuarto intermedio y reanudar esta sesión. Se vota.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Se pasa a cuarto intermedio hasta el día lunes 29 a las 17,00 horas.

Es la hora: 18,15

REUNION 33

En la ciudad de Ushuaia, capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintinueve días del mes de octubre de 1990, reunidos los señores legisladores en el recinto de la Honorable Legislatura Territorial, siendo las 17,20 horas, dice el:

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. En tratamiento el Orden del Día con los Asuntos N° 050/90, 299/90 y 274/90 que instituyen la ley creando la Carrera Sanitaria. Por Secretaría se da lectura a los Asuntos 050/90 y 299/90.

Sec. (PALACIOS): "Asunto N° 050/90. Proyecto de ley Carrera Sanitaria Territorial. Bloque Unión Cívica Radical.

CAPITULO I: De los Alcances

Artículo 1°.- Institúyese la Carrera Sanitaria Territorial, a la que accederá todo el personal permanente perteneciente a la Subsecretaría de Salud Pública, en todas sus dependencias afectadas a las actividades destinadas a la atención médica y saneamiento ambiental y otras conexas de apoyo técnico y administrativo, con el fin de fomentar, proteger, recuperar y rehabilitar la salud de las personas, así como de conducir, administrar, programar y evaluar la salud de las mismas, de acuerdo a las pautas políticas trazadas por el Gobierno del Territorio.

Artículo 2°.- La presente Carrera abarcará a todo el personal que preste servicios en el área de Salud Pública, a excepción de:

- a) El Subsecretario de Salud Pública;
- b) los Directores Generales y Coordinadores del Nivel Central.

CAPITULO II: De los Agrupamientos

Artículo 3°.- La Carrera Sanitaria Territorial consta de cinco (5) Agrupamientos:

- a) Agrupamiento A: agrupa a los agentes que desempeñan tareas en los servicios asistenciales finales;
- b) Agrupamiento B: agrupa a los agentes que desempeñan tareas de enfermería;
- c) Agrupamiento C: agrupa a los agentes que desempeñan tareas en los servicios asistenciales intermedios;
- d) Agrupamiento D: agrupa a los agentes que desempeñan tareas administrativas;
- e) Agrupamiento E: agrupa a los agentes que desempeñan tareas de mantenimiento y servicios generales.

Artículo 4°.- Cada Agrupamiento se divide en Niveles, según el grado de formación requerido para cada cargo:

- a) Nivel 1: comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título universitario habilitante, expedido por Universidad Nacional o privada legalmente reconocida, de carreras de cinco (5) años o más de duración;
- b) Nivel 2: comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título universitario habilitante, expedido por Universidad Nacional o privada legalmente reconocida, de carreras de tres (3) o cuatro (4) años de duración;
- c) Nivel 3: comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título terciario o universitario de carreras menores de tres (3) años de duración, o secundario especializado de más de cinco (5) años de duración;
- d) Nivel 4: comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título secundario o capacitación específica de nivel secundario adquirida en cursos de trescientas (300) o más horas de duración o idoneidad demostrada en el ejercicio de un oficio;
- e) Nivel 5: comprende el resto de los cargos.

Artículo 5°.- Se denomina Encuadramiento a la combinación de Agrupamiento y Nivel. Se identifica por la letra del Agrupamiento y el número del Nivel. La Comisión Permanente de Carrera intervendrá en la determinación del Encuadramiento correspondiente a cada puesto de trabajo.

El agente sólo podrá cambiar de Encuadramiento concursando un nuevo puesto de trabajo.
Artículo 6°.- Si se presentaren casos no comprendidos en la presente Ley y su reglamentación, intervendrá la Comisión Permanente de Carrera en la determinación del Encuadramiento correspondiente.

CAPITULO III: Del Ordenamiento Escalafonario

Artículo 7°.- Los agentes ubicados en los diferentes Encuadramientos descritos en el Capítulo II de la presente Ley, seguirán un Ordenamiento Escalafonario que tendrá en cuenta promociones horizontales y verticales:

- a) Se entiende por promoción horizontal a la antigüedad calificada que el agente haya obtenido durante la carrera, de acuerdo al régimen de calificaciones descrito en el Capítulo VI;
- b) se entiende por promoción vertical a la ubicación de los agentes que ocupan cargos de conducción, los que se identifican por números romanos, según el siguiente orden:

- V - Director
- IV - Subdirector
- III - Jefe de Departamento
- II - Jefe de Servicios, Supervisión, División o Sección
- I - Jefe de Unidad.

Artículo 8°.- Las funciones de conducción se cubrirán por concurso y se renovarán en forma periódica, según el siguiente detalle:

- a) Los Jefes de Unidad, cada dos (2) años;
- b) los Jefes de Servicios, Supervisión, División o Sección y Jefes de Departamentos, cada tres (3) años;
- c) los Subdirectores y Directores, cada cuatro (4) años.

Los agentes que finalizan su período en la función de conducción pueden presentarse al nuevo concurso. Ningún agente podrá ejercer más de un cargo de conducción por vez.

Artículo 9°.- Se definirá en la reglamentación las equivalencias de los distintos cargos de conducción, según los grados de complejidad del establecimiento, considerando la responsabilidad técnica y administrativa que implique en cada caso su ejercicio.

CAPITULO IV: Del Ingreso

Artículo 10°.- El ingreso a la Carrera Sanitaria Territorial será en todos los casos por concurso abierto de antecedentes y oposición, de acuerdo a las vacantes disponibles en cada Encuadramiento.

Artículo 11°.- El ingreso a la Carrera será siempre por tramo inferior del Encuadramiento correspondiente. La antigüedad que se pudiera acreditar en el desempeño de cualquier empleo previo no se tendrá en cuenta para el Escalafón, sólo se considerará a los fines previsionales y para el cómputo de las licencias ordinarias, según lo establece el régimen de la Administración Pública.

Artículo 12°.- Los concursos de ingreso a la Carrera serán:

- a) Abierto a Nivel territorial: para cubrir vacantes en los Niveles 3, 4 y 5;
- b) abierto a Nivel nacional: para cubrir vacantes en los Niveles 1 y 2 y para el caso en que las vacantes no fueran cubiertas por el concurso a Nivel territorial en los Niveles 3, 4 y 5.

Artículo 13°.- La Subsecretaría de Salud Pública llamará a tres (3) concursos anuales:

- a) Concursos de pases: será cerrado para el personal escalafonado en el régimen de la presente Ley. Se realizará en el primer cuatrimestre del año, según las vacantes disponibles;
- b) concurso de ingreso a la Carrera, según lo especificado en el artículo 12°. Se realizará en el segundo cuatrimestre del año;
- c) concurso para cobertura de cargos jerárquicos: será cerrado para el personal escalafonado en el régimen de la presente Ley. Se realizará en el tercer cuatrimestre del año.

La Subsecretaría de Salud Pública podrá hacer llamados a concursos adicionales, si así lo considera necesario.

Artículo 14°.- Para ocupar cargos de conducción, el agente deberá acreditar una antigüedad calificada mínima e ininterrumpida en la Carrera que se calculará por cada concurso y será equivalente a la mediana de antigüedad de todos los agentes que cubren los otros requisitos para presentarse al concurso. A estos efectos se tendrá en cuenta a todos los agentes en forma independiente de su intención de inscribirse en el concurso.

Artículo 15°.- Para ocupar cargos de Director o Subdirector Médico se requerirá:

- a) Ser profesional médico, odontólogo o bioquímico;
- b) acreditar curso de organización o administración hospitalaria de cuatrocientas (400) horas o más de duración o ser especialista en Salud Pública, con título reconocido.

Artículo 16°.- Para ocupar el cargo de Subdirector Administrativo se requerirá:

- a) Acreditar curso de organización o administración hospitalaria de cuatrocientas (400) horas o más de duración.

Artículo 17°.- La publicación de los llamados a concursos deberá efectuarse de la siguiente manera:

a) Concurso cerrado a la Carrera: Por medio de circular exhibida en cada una de las dependencias de la Subsecretaría de Salud Pública, en los tableros permanentes de comunicación al personal, durante todo el tiempo de inscripción. Además, deberá publicarse en el Boletín Oficial y durante cinco (5) días corridos previos a la inscripción en por lo menos dos (2) diarios de circulación territorial y en los medios oficiales de radio y televisión territoriales;

b) concurso abierto a nivel territorial: idem al inciso a);

c) concurso abierto a nivel nacional: además de lo establecido en el inciso a), se deberá agregar la publicación del llamado en un diario de circulación masiva a nivel nacional, por el término de tres (3) días corridos previos al inicio de la inscripción.

Artículo 18°.- Los llamados a concurso especificarán como mínimo:

a) Dependencia a la que corresponde el cargo a cubrir;

b) naturaleza del concurso;

c) descripción del cargo;

d) requisitos exigidos para la cobertura del cargo;

e) documentación exigida o mención de la existencia del pliego de bases y condiciones;

f) remuneración total del cargo;

g) fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción, que en todos los casos será de treinta (30) días corridos;

h) lugar/es de presentación de la solicitud de inscripción.

Artículo 19°.- En cada concurso se integrará un Tribunal de Tachas dependiente de la Comisión Permanente de Carrera, que atenderá en la verificación de los requisitos que deben cumplir los suscriptos y publicará durante diez (10) días corridos siguientes al cierre de la inscripción, la lista de inscriptos y la integración de los jurados. Durante ese lapso, los postulantes podrán efectuar por escrito y en los mismos lugares de inscripción, las impugnaciones o recusaciones de los miembros del jurado, que serán consideradas por el mismo Tribunal, el que deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas, siendo su decisión inapelable.

Artículo 20°.- Los jurados estarán conformados por:

a) El Subsecretario de Salud Pública o su representante designado al efecto, entre los integrantes de la Carrera Sanitaria de mayor jerarquía que el cargo concursado, en carácter de Presidente del jurado;

b) dos miembros designados por la Comisión Permanente de Carrera entre los agentes de la Carrera de mayor jerarquía que el cargo en cuestión, de probada capacitación y formación, y que se desempeñen en distintas zonas sanitarias que el cargo que concursa, debiendo pertenecer al mismo Agrupamiento. La designación tendrá carácter obligatorio, quedando excluidos todos aquellos que desempeñen interinatos;

c) para los concursos para los cargos jerárquicos de Subdirector o Director, los dos miembros designados por la Comisión Permanente de Carrera, serán invitados de Universidades Nacionales o entidades científicas afines al cargo concursado, de reconocida solvencia profesional;

d) se podrá incorporar al jurado un representante de las asociaciones gremiales reconocidas en la institución donde se realiza el concurso, el que tendrá voz pero no voto.

Artículo 21°.- El quórum, para que sesione válidamente el jurado, será el total de sus miembros. El jurado deberá expedirse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del día en que recibe la documentación de los postulantes, dando publicidad al orden de mérito resultante.

Artículo 22°.- El dictamen de los jurados podrá ser apelado ante la Comisión Permanente de Carrera por los postulantes inscriptos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del mismo. Las apelaciones serán por escrito y deberán fundarse únicamente en violaciones expresas a lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Artículo 23°.- El ganador del concurso deberá presentarse a ocupar el cargo obtenido en un término no mayor de treinta (30) días corridos a partir del momento de su notificación. De no presentarse en dicho plazo o no presentarse la justificación de ley, se promoverá la designación del que hubiere resultado siguiente en orden de mérito en el concurso. En caso de no cubrirse por este mecanismo se proseguirá con dicho procedimiento hasta la cobertura del cargo.

Las bajas que se produzcan dentro de los seis (6) meses de formalizada la designación del agente, podrán ser cubiertas por el mecanismo descripto sin necesidad de efectuar nuevos llamados.

Artículo 24°.- Serán condiciones para ingresar a la Carrera Sanitaria Territorial:

a) Cumplir con los requisitos legales que se exigen para el ingreso a la Administración Pública Nacional;

b) poseer título o certificado habilitante legalmente reconocido en relación directa con el cargo a cubrir;

c) ganar el concurso respectivo;

d) resultar apto en el examen psicofísico.

CAPITULO V: Del régimen de Trabajo.

Artículo 25°.- Los agentes comprendidos en la Carrera Sanitaria Territorial desempeñarán sus tareas en un régimen laboral de cuarenta (40) horas semanales, con dos (2) francos por semana. El personal que se desempeñe en forma fija en el turno nocturno tendrá una reducción del horario a treinta y dos (32) horas semanales.

Artículo 26°.- Los agentes comprendidos en la Carrera Sanitaria no podrán desempeñar otro cargo en relación de dependencia con el Estado.

Artículo 27°.- Los agentes que realicen en forma permanente o transitoria tareas incluidas como actividad insalubre, podrán gozar de los siguientes beneficios, en las condiciones que la Comisión Permanente de Carrera proponga:

- a) Provisión de medios precautorios de protección laboral;
- b) licencias adicionales;
- c) reducción de horario de trabajo establecido;
- d) jubilación con límite de edad reducido.

A los efectos del presente artículo, denominase actividad insalubre a las tareas cuyo desempeño impliquen un mayor riesgo para la salud del agente por ser susceptibles de producir lesiones o enfermedades por causa del medio ambiente psíquico desfavorable, manipulación o contacto con sustancias contaminantes y/o por las condiciones de trabajo en que deben realizarse las mismas.

Anualmente, la Comisión Permanente de Carrera propondrá la nómina de las actividades insalubres, sin perjuicio de lo establecido por Leyes Nacionales.

Artículo 28°.- Los agentes pertenecientes a la Carrera deberán cubrir los regímenes de guardias activas y/o pasivas que las Direcciones determinen, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 29°.- Los agentes pertenecientes a los Encuadramientos A1, A2, C1 y C3, tendrán además las siguientes obligaciones:

- a) Concurrencia fuera del horario cuantas veces resultare necesario por razones de servicio, en casos excepcionales;
- b) bloqueo del título;
- c) incompatibilidad con otra tarea, rentada o no, relacionada con su profesión u otra, que alterare el normal desempeño de sus funciones, excepto la docencia y la investigación;
- d) las necesidades de servicio mencionadas en el inciso a) son determinadas y fundamentadas por el Jefe de Servicio, autorizadas por la Dirección, y apelables ante la Comisión de Carrera.

Artículo 30°.- Se entiende por guardia activa la cobertura de atención con personal que permanece en forma continua en el establecimiento.

El agente cumplirá veinticuatro (24) horas de guardia activa semanal como máximo, las que darán derecho a un franco compensatorio. No se podrá exigir al agente más de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, incluyendo la guardia activa, salvo las excepciones contempladas en el artículo 35°.

Artículo 31°.- Se entiende por guardia pasiva la cobertura de atención con personal a disposición del establecimiento en forma inmediata, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Permanecer dentro de los límites del ejido urbano al que pertenece el establecimiento en que se encuentra de guardia;
- b) obligación de prever los medios con los que el establecimiento lo localizará en caso de necesitarlo. Para ello deberá el hospital proveer al agente de un sistema de comunicación radial que no limite sus actividades habituales mientras no es requerido;
- c) en ningún caso podrán coincidir las guardias activas y pasivas del agente;
- d) por cada siete (7) días de disponibilidad en guardia pasiva, el agente se hará acreedor a un (1) día de franco compensatorio, no acumulable, y que deberá usufructuarse dentro de los siguientes treinta (30) días, de acuerdo a las necesidades organizativas de cada servicio.

Artículo 32°.- Se establecerán dos tipos de guardias pasivas:

- a) De alto requerimiento, las que no deberán superar el número de diez (10) por mes y por agente.

El personal afectado a este tipo de guardia pasiva deberá cumplir más de una guardia activa mensual;

- b) de bajo requerimiento, las que no deberán superar el número de quince (15) por mes y por agente.

Anualmente, la Subsecretaría de Salud Pública determinará las guardias pasivas de cada tipo.

Artículo 33°.- El agente podrá solicitar la eximición de guardias activas a partir del quinto (5°) año calificado, si las necesidades del servicio lo posibilitan. Podrá pedir además la eximición de la dedicación exclusiva sin reducción horaria a partir del quinto (5°) año calificado. Al décimo (10°) año calificado podrá pedir la eximición definitiva de guardias activas o pasivas.

Artículo 34°.- En circunstancias excepcionales y debidamente fundamentadas las direcciones de los establecimientos podrán disponer que el personal eximido de guardias activas o pasivas cumpla las mismas por un período no mayor de cuatro (4) meses por año. Estas circunstancias excepcionales caducarán cuando el agente cumpla quince (15) años calificados o cincuenta (50) años de edad. Si con esta medida y ante licencias por causas

no previsible no se llegara a completar el esquema de guardias activas, se podrá requerir a los agentes que cumplen dicho servicio la cobertura de hasta una (1) guardia activa adicional por semana y/o hasta una (1) semana de guardia pasiva adicional en el mes, por un plazo no mayor de cuatro (4) meses.

Artículo 35°.- Se entiende por guardia activa la cobertura de atención con personal que permanece en forma continua en el establecimiento. El agente cumplirá veinticuatro horas de guardia activa semanal como máximo, las que darán derecho a un franco compensatorio. No se podrán exigir al agente más de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, incluyendo la guardia activa, salvo las excepciones contempladas en el artículo 34°.

Artículo 36°.- Se entiende por guardia pasiva la cobertura de atención con personal a disposición del establecimiento en forma inmediata, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) permanecer dentro de los límites del ejido urbano al que pertenece el establecimiento en que se encuentra de guardia;
- b) obligación de prever los medios con los que el establecimiento lo localizará en caso de ser necesario. Para ello, deberá el hospital proveer al agente, de un sistema de comunicación radial que no limite sus actividades habituales mientras no es requerido;
- c) en ningún caso, podrán coincidir las guardias activas y pasivas del agente;
- d) por cada siete días de disponibilidad en guardia pasiva, el agente se hará acreedor a un (1) día de franco compensatorio no acumulable, y que deberá usufructuar dentro de los siguientes treinta (30) días, de acuerdo a las necesidades organizativas de cada servicio.

Artículo 37°.- La calificación será comunicada al agente por el calificador, personalmente y por escrito, y podrá ser apelada ante la Junta de Reclamaciones. El dictamen de esta Junta será inapelable.

Artículo 38°.- La Junta de Reclamaciones para los agentes sin cargos jerárquicos será designada por la Subsecretaría de Salud Pública, y estará compuesta por cinco (5) personas, una perteneciente a cada Agrupamiento. Deberán ser de mayor antigüedad, no ocupar cargos jerárquicos, no tener antecedentes disciplinarios, y pertenecer al establecimiento donde se desempeña el agente. La designación para integrar la Junta de Reclamaciones tendrá carácter de obligatoria.

Artículo 39°.- La Junta de Reclamaciones para los agentes que cubran funciones jerárquicas de Jefes de Unidad y Jefes de Servicio, Supervisión, División o Sección, será el Consejo Asesor Técnico y Administrativo de la Dirección del establecimiento correspondiente.

Artículo 40°.- A los efectos de la calificación de los agentes de la Carrera se deberán tener en cuenta los siguientes ítems mínimos:

a) Para todo el personal:

- 1) Conocimiento del trabajo;
- 2) calidad del trabajo realizado;
- 3) utilización del tiempo de labor;
- 4) responsabilidad en el cuidado del material de trabajo asignado;
- 5) laboriosidad;
- 6) aptitud para el aprendizaje;
- 7) capacitación;
- 8) espíritu de colaboración;
- 9) asistencia y puntualidad;

10) relaciones humanas;

11) presentación personal.

b) para el personal con responsabilidad de conducción:

- 1) capacidad organizativa;
- 2) toma de decisiones;
- 3) capacidad conductiva;
- 4) capacidad de formación del personal a su cargo (actitud y aptitud formativas);
- 5) capacidad de comunicación con el personal a su cargo.

Los porcentajes a asignar a cada ítem quedará a cargo de la Comisión Permanente de Carrera.

Artículo 41°.- La reglamentación establecerá el procedimiento de las calificaciones, y el nivel mínimo y necesario para computar el período anual calificado a los efectos de la promoción horizontal.

Artículo 42°.- El agente que sea calificado con menos del mínimo establecido en el artículo anterior no computará dicho período como antigüedad, a los efectos de la promoción horizontal. Si tuviera dos (2) períodos anuales consecutivos o tres (3) alternados en los últimos cinco (5) años, con calificaciones menores al mínimo establecido, quedará fuera de la Carrera Sanitaria Territorial.

Artículo 43°.- El agente que ocupe funciones de conducción y sea calificado con menos del mínimo establecido para los ítems del inciso b) del artículo 40°, durante dos (2) años consecutivos o tres (3) años alternados, perderá su función jerárquica y será inhabilitado para presentarse a futuros concursos para la misma función u otra superior.

CAPITULO VI: De la capacitación.

Artículo 44°.- Los agentes de la Carrera Sanitaria Territorial tendrán derecho y obligación de capacitarse para las tareas específicas de los respectivos cargos y funciones, siempre que esta capacitación sea realizada en función de la conveniencia de su aplicación en el sistema. Para ello tendrá acceso a cursos con garantías, becas de perfeccionamiento, congresos y jornadas.

Artículo 45°.- A los fines expresados en el artículo anterior la Subsecretaría de Salud Pública elaborará un Programa de Capacitación Permanente, que contemplará las necesidades de todos los agentes de la Carrera.

Artículo 46°.- Dicho Programa contemplará la rotación de los agentes que se desempeñan en áreas rurales por los establecimientos de mayor complejidad dentro del Territorio, en forma anual. La Subsecretaría de Salud Pública dispondrá el traslado de un agente de especialidad afín al rotante para la cobertura del cargo mientras dure la rotación.

Artículo 47°.- Para la concurrencia a actualizaciones fuera del Territorio se deberá acreditar una antigüedad calificada no menor a un (1) año.

Artículo 48°.- A los efectos de realizar la actualización autorizada, el agente recibirá salario completo mientras dure la misma, pasajes de ida y vuelta hasta el lugar de realización, y los viáticos que la reglamentación establezca.

Artículo 49°.- Los agentes que realicen cursos o actualizaciones de más de treinta (30) días de duración deberán prestar servicios en los establecimientos territoriales por un lapso no inferior a un (1) año. En caso de no cumplimentarse lo mencionado, el agente deberá reintegrar al Estado el monto recibido por todo concepto debidamente actualizado, circunstancia que se consignará previamente por escrito.

CAPITULO VII: De las remuneraciones.

Artículo 50°.- Se denomina asignación inicial del Encuadramiento al valor que resulta de multiplicar el coeficiente correspondiente al mismo, según lo establecido en Anexo I de la presente Ley, por la resultante de multiplicar la totalidad de los conceptos remunerativos de una categoría diez (10), del régimen de la Administración Pública Territorial, por uno coma treinta y cinco (1,35).

Artículo 51°.- Por cada año de antigüedad calificada del agente se adicionará un dos por ciento (2%) de la asignación inicial de su Encuadramiento. A estos efectos no se computarán como antigüedad los años en los que el agente no alcance el mínimo establecido en la calificación anual.

Artículo 52°.- Por el ejercicio de funciones jerárquica se adicionará un porcentaje calculado sobre la designación inicial de su Encuadramiento más la antigüedad, según la siguiente escala:

V - Director: cincuenta por ciento (50%).

IV - Subdirector: cuarenta por ciento (40%).

III - Jefe de Departamentos: treinta por ciento (30%).

II - Jefe de Servicio, Supervisión, División o Sección: veinte por ciento (20%).

I - Jefe de Unidad: diez por ciento (10%).

Artículo 53.- Se incorporarán los siguientes adicionales, todos calculados como porcentajes de la asignación inicial, de los encuadramientos correspondientes:

a) Por turno nocturno fijo : cinco por ciento (5%)

b) por franco rotatorio: cinco por ciento (5%)

c) Por desempeño en área rural o desfavorable: veinte por ciento (20%)

d) el adicional por título será variable según el nivel:

- En el nivel 4 se adicionará en siete como cinco por título de Auxiliar o matriculación en el oficio.

- En el nivel 3 se adicionará un quince por ciento (15%) por título de nivel terciario o universitario menor de tres (3) años y un veinticinco por ciento (25%) por título universitario de tres o más años.

- En los niveles 1 y 2 la remuneración por título está incluida en el coeficiente correspondiente del Anexol.

e) por cada guardia activa de veinticuatro (24) horas: siete coma cinco por ciento (7,5%);

f) por cada día de guardia pasiva de alto requerimiento: tres por ciento (3%);

g) por cada día de guardia pasiva de bajo requerimiento: uno coma cinco por ciento (1,5%)

Artículo 54°.- Se adicionarán al sueldo las asignaciones familiares que correspondan por Ley.

CAPITULO VIII: De la vivienda

Artículo 55°.- El Estado se compromete a asignar una vivienda digna ya corde a su grupo familiar, a los agentes que ingresen a la carrera a través de concursos abiertos a nivel nacional.

Artículo 56°.- La Subsecretaría de Salud Pública debe coordinar los medios para adjudicar al agente que permanezca más de doce (12) meses dentro de la carrera, de un lote fiscal en venta, condicionando a la construcción

por appte del agente de su vivienda única.

Artículo 57°.- La Subsecretaría de Salud Pública establecerá mecanismos para promover el acceso de los agentes a créditos hipotecarios para la construcción de sus vivienda única o para la adquisición de la misma a través del IN.TE.V.U. u organismo equivalente.

CAPITULO IX: Del egreso

Artículo 59°.- El agente de la Carrera Sanitaria Territorial dejará de pertenecer a la misma por las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) por acogerse al régimen previsional;
- d) por encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos;
- e) por razones de salud que lo imposibilitan total y permanentemente para el desempeño de su cargo;
- f) por razones de orden disciplinario, de acuerdo a la legislación vigente, producto del proceso administrativo;
- g) por no calificar con el mínimo establecido en la evaluación anual durante dos (2) años consecutivos, o tres (3) alternados en los últimos cinco (5) años.

CAPITULO X: Disposiciones generales.

Artículo 60°.- Los agentes comprendidos en la presente Carrera se regirán por el régimen disciplinario de aplicación en la Administración Pública Territorial.

Artículo 61°.- Los agentes comprendidos en la presente Carrera se regirán por el régimen de licencias vigente para la Administración Pública Territorial.

Artículo 62°.- Los agentes comprendidos en la presente Carrera gozarán de la estabilidad que les confiere el régimen de aplicación en la Administración Pública Territorial, a excepción de lo establecido en el artículo 59° de la presente Ley.

Artículo 63°.- Cuando quede vacante en forma temporaria o definitiva una función jerárquica, la misma será cubierta en forma interina, respetando el orden de mérito del último concurso realizado para esa función. El interinato no podrá exceder los doce (12) meses.

Artículo 64°.- El agente que ocupe en forma interina funciones jerárquicas percibirá el adicional correspondiente en su remuneración. El ejercicio de la función en forma interina será considerado como antecedente para ulteriores concursos.

Artículo 65°.- Si el agente que desempeña la función jerárquica solicitara licencia mayor a doce (12) meses, perderá dicha función, la que será reconcurada.

Artículo 66°.- Los cargos que quedaran vacantes en forma definitiva deberán cubrirse en los concursos de pases y de ingresos correspondientes a la Carrera. Los cargos que quedaran vacantes en forma transitoria por lapsos mayores a dos (2) meses, podrán ser cubiertos en forma interina durante dicho lapso, mediante contratos de prestación de servicios. Dicho interinato con personal contratado no podrá ser superior a doce (12) meses.

CAPITULO XI: De la Comisión Permanente de Carrera.

Artículo 67°.- Créase la Comisión Permanente de Carrera que estará integrada por:

- a) El Subsecretario de Salud Pública;
- b) el Coordinador General de Salud;
- c) los Directores de los hospitales del Territorio;
- d) dos (2) representantes de cada hospital elegidos por la totalidad de los agentes de la Carrera.

Artículo 68°.- Son funciones de la Comisión Permanente de Carrera;

- a) Asesorar a la Subsecretaría de Salud Pública sobre aspectos relacionados a la interpretación y/o aplicación de la presente Carrera;
- b) proponer las modificaciones que considere oportuno introducir en la presente Ley y su reglamentación;
- c) proponer la reglamentación para los concursos y las bases para los mismos;
- d) ser el organismo de apelación en los recursos que se interpongan a las decisiones de los jurados de los concursos de la presente Ley;
- e) evaluar anualmente los resultados de la aplicación de la Carrera, debiendo elevar sus conclusiones y publicarlas para conocimiento de los agentes pertenecientes a la misma;
- f) estudiar las propuestas de convenios de reciprocidad con otras carreras de nivel municipal, provincial o nacional.

Artículo 69°.- El desempeño en la Comisión Permanente de Carrera será ad-honorem.

Artículo 70°.- Los representantes de los hospitales mencionados en el inciso d) del artículo 67° tendrán suplentes para casos de ausencia justificada. La no concurrencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas del titular o su suplente será motivo suficiente para designar nuevo representante.

CAPITULO XII: Disposiciones transitorias.

Artículo 71°.- Los agentes que desempeñan sus tareas en dependencias de la Subsecretaría de Salud Pública a la fecha de promulgación de la presente Ley, revistando en Planta Permanente, Planta Temporaria o Contratados quedan incorporados a la Carrera Sanitaria Territorial, en el Encuadramiento correspondiente al cargo que ocupan. Se computará como antigüedad calificada a los efectos de la presente Ley, la antigüedad simple del agente.

Artículo 72°.- Los agentes que se encuentren desempeñando funciones jerárquicas a la fecha de promulgación de la presente Ley se mantendrán en las mismas en forma interina hasta el llamado a concurso.

Si dichas funciones hubieran sido ocupadas por concurso previo, deberán reconcurrirse en un lapso no mayor de seis (6) meses. Si las funciones hubieran sido ocupadas por designación, deberán concursarse en un lapso no mayor de dos (2) meses.

Artículo 73°.- Por esta única vez se podrá acceder a un cargo jerárquico por concurso sin cumplir con el requisito establecido en el inciso b) del artículo 16°, y en el inciso a) del artículo 17° de la presente Ley; deberá cumplimentar el mismo en la primera oportunidad que ofrezca la Subsecretaría de Salud Pública, luego de acceder al cargo concursado.

Cuando así no ocurriera, perderá la jerarquía y se llamará a nuevo concurso.

Artículo 74°.- La Subsecretaría de Salud Pública arbitrará los medios para que se dicten, dentro del primer año de promulgada la presente ley, cursos de administración u organización hospitalaria u otro equivalente de cuatrocientas (400) o más horas de duración, en todas las zonas sanitarias del territorio. Las vacantes en los mismos serán limitadas.

Artículo 75°.- Por esta única vez se podrán incorporar a la Carrera los agentes que ya se encuentran desempeñando tareas en dependencias de Salud Pública y que no cumplen con lo establecido en el artículo 27° de la presente Ley, referido a la incompatibilidad con otros cargos rentados en relación de dependencia con el Estado.

Artículo 76°.- Los lapsos establecidos en el artículo 72° de la presente Ley se computarán por esta única vez a partir de la fecha de promulgación de la misma.

Artículo 77°.- La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 78°.- Derógase cualquier otra norma o disposición previa en cuanto se oponga a lo establecido en la presente Ley."

Pte. (AGÜERO): Este es el proyecto original. Por Secretaría se dará lectura al Asunto N° 299/90, según lo acordado en Labor Parlamentaria, proveniente del Poder Ejecutivo Territorial, con la inclusión de un agregado que ha llegado a la Cámara el viernes pasado, como Asunto N° 340/90.

Fuera de Reglamento

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Solicito apartarnos del Reglamento para dar incorporación al Asunto N° 340/90.

Pte. (AGÜERO): A consideración la moción del Legislador Page.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Ingresar el agregado enviado por el Poder Ejecutivo Territorial.

Sec. (PALACIOS): "Asunto N° 299/90. Proyecto de Ley. Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

CAPITULO 1 - DE LOS ALCANCES

Artículo 1°.- Créase por la presente Ley la Carrera Sanitaria Territorial, a la que accederá todo el personal permanente perteneciente a la Subsecretaría de Salud Pública en todas sus dependencias afectado a las actividades destinadas a la atención médica y saneamiento ambiental, y otras conexas de apoyo técnico y administrativo, con el fin de fomentar, proteger, recuperar, y rehabilitar la salud de las personas, así como de conducir, administrar, programar y evaluar las mismas, de acuerdo a las pautas políticas trazadas por el Gobierno Territorial.

Artículo 2°.- La presente Carrera abarcará a todo el personal que preste servicios en el área de Salud Pública, a excepción de:

- a) El Subsecretario de Salud Pública;
- b) los Directores Generales, Coordinadores, Jefes de Programas y Funcionarios políticos designados por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO 2 - DE LOS AGRUPAMIENTOS

Artículo 3°.- La Carrera Sanitaria Territorial consta de cinco (5) agrupamientos:

- a) Agrupamiento A: Agrupa a los agentes que desempeñan tareas en los servicios asistenciales finales;
- b) Agrupamiento B: Agrupa a los agentes que desempeñan tareas en enfermería;
- c) Agrupamiento C: Agrupa a los agentes que desempeñan tareas en los servicios asistenciales intermedios;
- d) Agrupamiento D: Agrupa a los agentes que desempeñan tareas administrativas;
- e) Agrupamiento E: Agrupa a los agentes que desempeñan tareas de mantenimiento y servicios generales.

Artículo 4°.- Cada Agrupamiento se divide en cuatro niveles, según el grado de formación requerido para cada cargo:

- a) Nivel 1: Comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título universitario habilitante, expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida, de carreras de cinco (5) o más años de duración;
- b) Nivel 2: Comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título universitario habilitante, expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida, de carreras de tres (3) o cuatro (4) años de duración.
- c) Nivel 3: Comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título terciario o bien universitario de carreras menores de tres (3) años de duración o secundario especializado de más de cinco (5) años de duración.
- d) Nivel 4: Comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título secundario o capacitación específica de nivel secundario adquirida en cursos de trescientas (300) o más horas de duración o idoneidad demostrada en el ejercicio de un oficio.
- e) Nivel 5: Comprende el resto de los cargos.

Artículo 5°.- Se denomina Encuadramiento a la combinación de agrupamiento y nivel. Se identifica por la letra del agrupamiento y el número de nivel. La Comisión Permanente de Carrera intervendrá en la determinación del encuadramiento correspondiente a cada puesto de trabajo. El agente sólo podrá cambiar de encuadramiento concursando un nuevo puesto de trabajo.

Artículo 6°.- Si se presentaren casos no comprendidos en la presente Ley y su reglamentación, intervendrá la Comisión Permanente de Carrera en la determinación del encuadramiento correspondiente.

CAPITULO 3 - DEL REGIMEN PREESCALAFONARIO

Artículo 7°.- Se define como régimen preescalafonario al que abarca a aquellos agentes que, sin estar incluidos en la Carrera Sanitaria Territorial, desempeñan sus tareas dentro de los programas de formación organizados por la Subsecretaría de Salud Pública. Estos cargos se ocuparán por períodos limitados y la permanencia en ellos estará sujeta a la reglamentación de los respectivos programas. Incluirán Residencias Médicas, Becarios de la Escuela de Salud Pública y los que en el futuro se establezcan.

Artículo 8°.- Cada programa de formación del presente régimen preescalafonario, incluirá una pauta salarial en correspondencia con la establecida para los encuadramientos de la Carrera.

CAPITULO 4 - DEL ORDENAMIENTO ESCALAFONARIO

Artículo 9°.- Los agentes ubicados en los encuadramientos descritos en el Capítulo II de la presente Ley, seguirán un ordenamiento escalafonario que tendrá en cuenta promociones horizontales y verticales.

- a) Se entiende por promoción horizontal a la antigüedad calificada que el agente vaya obteniendo durante la Carrera, de acuerdo al régimen de calificaciones descrito en el Capítulo VIII.
- b) Se entiende por promoción vertical a la ubicación de los agentes que ocupan cargos de conducción, los que se identifican por números romanos, según el siguiente orden:

V - Director

IV - Subdirector

III - Jefe de Departamento

II - Jefe de Servicio, División, Sección y Supervisión

I - Jefe de Unidad.

Artículo 10°.- Las funciones de conducción se cubrirán por concurso, y se renovararán en forma periódica, según el siguiente detalle:

- a) Los Jefes de Unidad cada dos (2) años.
- b) Los Jefes de Servicio, División o Sección, Supervisores y Jefes de Departamento cada tres (3) años.
- c) Los Subdirectores y Directores cada cuatro (4) años.

Los agentes que finalizan su período en la función de conducción pueden presentarse al nuevo concurso. Ningún agente podrá ejercer más de un cargo de conducción por vez.

Artículo 11°.- El Decreto Reglamentario de la presente Ley definirá las equivalencias de los distintos cargos de conducción vigentes al momento de su promulgación, según grados de complejidad de las dependencias, considerando la responsabilidad técnica y administrativa que implique en cada caso su ejercicio. El Poder Ejecutivo establecerá las futuras equivalencias, según los cambios que se produzcan a posteriori.

CAPITULO 5 - DEL INGRESO

Artículo 12°.- El ingreso a la Carrera Sanitaria Provincial será en todos los casos por concurso abierto de antecedentes y oposición, de acuerdo a las vacantes disponibles en cada encuadramiento.

Artículo 13°.- El ingreso a la Carrera será siempre por el tramo inferior del encuadramiento correspondiente. La antigüedad que se pudiera acreditar en el desempeño de cualquier empleo previo no se tendrá en cuenta para el escalafonamiento; sólo se considerará a los efectos prevencionales y para el cómputo de las licencias ordinarias, según lo establecido por el régimen de la Administración Pública.

CAPITULO 6 - DE LOS CONCURSOS

Artículo 14°.- Los concursos de ingreso a la Carrera serán:

- a) Abiertos a Nivel Nacional: Para cubrir vacantes en los niveles 1 y 2; y para el caso en que las vacantes no fueran cubiertas por el concurso a nivel provincial en los niveles 3, 4 y 5;
- b) abierto a Nivel Provincial: Para cubrir vacantes en los niveles 3, 4 y 5.

En los concursos mencionados en el inciso a), tendrán prioridades quienes residan en la Provincia.

Artículo 15°.- La Subsecretaría de Salud Pública llamará a tres (3) concursos anuales:

- a) Concurso de pases: Será cerrado para el personal escalafonado en el régimen de la presente Ley. Se realizará en el primer cuatrimestre del año, según las vacantes disponibles;
- b) Concurso de ingreso a la carrera: Según lo especificado en el artículo 14°. Se realizará en el segundo cuatrimestre del año.
- c) Concurso para cobertura de cargos jerárquicos: Será cerrado para el personal escalafonado en el régimen de la presente ley. Se realizará en el tercer cuatrimestre del año.

La Subsecretaría de Salud Pública podrá hacer llamados a concursos adicionales si lo considera necesario.

Artículo 16°.- Para ocupar cargos de conducción, el agente deberá acreditar una antigüedad calificada mínima e ininterrumpida en la carrera que se calculará para cada concurso y será equivalente a la mediana de la antigüedad de todos los agentes que cubren otros requisitos para presentarse al mismo, pero en ningún caso podrá ser menor a:

Dirección: seis (6) años.

Subdirección: cinco (5) años.

Jefatura de Departamento: cuatro (4) años.

Jefatura de División, Servicio o Sección y Supervisión: tres (3) años.

Jefatura de Unidad: dos (2) años.

A estos efectos se tendrán en cuenta a todos los agentes en forma independiente de su intención de inscribirse en el concurso.

Artículo 17°.- Si en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, no existieran postulantes al cargo de conducción concursado, la antigüedad mínima se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) y así sucesivamente tantas veces como sea necesario.

Artículo 18°.- Sólo podrán ocupar cargo de conducción, agentes que hayan alcanzado la estabilidad según lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 19°.- Para ocupar los cargos de Director o Subdirector Médico se requerirá:

- a) Ser profesional médico, odontólogo o bioquímico;
- b) acreditar curso de Organización o Administración Hospitalaria de cuatrocientas (400) o más horas de duración.

Artículo 20°.- Para ocupar el cargo de Subdirector Administrativo se requerirá:

- a) Acreditar curso de Organización o Administración Hospitalaria de cuatrocientas (400) o más horas de duración.

Artículo 21°.- La publicación de los llamados a concurso deberá efectuarse de la siguiente manera:

- a) Concurso cerrado a la carrera: Por medio de circular exhibida en cada una de las dependencias de la Subsecretaría de Salud Pública en los tableros permanentes de comunicación al personal, durante todo el tiempo de inscripción; además deberá anunciarse en los medios oficiales de radio y televisión;
- b) Concurso abierto a nivel provincial: Idem al Inciso a);
- c) Concurso abierto a nivel nacional: Además de lo establecido en el inciso a), se agregará la publicación del llamado en un diario de circulación masiva a nivel nacional por el término mínimo de un (1) día previo al inicio de la inscripción.

Artículo 22°.- Los llamados a concurso especificarán como mínimo:

- a) Dependencia a la que corresponde el cargo a cubrir;
- b) naturaleza del concurso;
- c) descripción del cargo;
- d) requisitos exigidos para la cobertura del cargo;
- e) documentación exigida o mención de la existencia del pliego de bases y condiciones;
- f) remuneración total del cargo;
- g) fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción, que en todos los casos será no menor a siete (7) días corridos;
- h) lugar/es de presentación de la solicitud de inscripción;
- i) lugar/es de publicación de los resultados.

Artículo 23°.- En cada concurso se integrará un tribunal de tachas designado por la Comisión Permanente de Carrera, que atenderá en la verificación de los requisitos que deben cumplir los inscriptos y publicará durante siete (7) días corridos siguientes al cierre de la inscripción la lista de inscriptos y la integración de los jurados. Durante ese lapso los postulantes podrán efectuar por escrito y en los mismos lugares de inscripción las impugnaciones o recusaciones de los miembros del jurado que serán consideradas por el mismo tribunal, el que deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas, siendo su decisión inapelable.

Artículo 24°.- Los jurados estarán conformados por:

- a) El Subsecretario de Salud Pública o su representante designado al efecto entre los integrantes de la Carrera Sanitaria de mayor jerarquía que el cargo concursado, en carácter de Presidente del Jurado.
- b) dos (2) miembros designados por la Comisión Permanente de Carrera de mayor jerarquía que el cargo en cuestión de probada capacidad y formación y que se desempeñen en distintas zonas sanitarias que el cargo que se concursa, debiendo pertenecer al mismo agrupamiento. La designación tendrá carácter obligatorio, quedando excluidos todos aquellos que desempeñen interinatos;
- c) para los concursos para cargos jerárquicos de Sudirector o Director los dos (2) miembros designados por la Comisión Permanente de Carrera serán invitados de Universidades Nacionales, o entidades científicas afines al cargo concursado, de reconocida solvencia profesional;
- d) se podrá incorporar al jurado un representante de las asociaciones gremiales reconocidas en la institución donde se realiza el concurso, el que tendrá voz pero no voto.

Artículo 25°.- El quórum para que sesione válidamente el jurado será el total de sus miembros. El jurado deberá expedirse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su constitución entregando a la Comisión Permanente de Carrera el orden de mérito resultante, así como toda la documentación analizada. Los veedores gremiales elevarán en el mismo acto a la Comisión Permanente sus observaciones.

Artículo 26°.- La Comisión Permanente de Carrera publicará los resultados a partir del día hábil siguiente de su recepción.

Artículo 27°.- El dictamen de los jurados podrá ser apelado ante la Comisión Permanente de Carrera por los postulantes inscriptos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del mismo. Las apelaciones serán por escrito y deberán fundarse únicamente en violaciones expresas a lo establecido en esta Ley y su reglamentación. La Comisión Permanente de Carrera se expedirá definitivamente dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la apelación.

Artículo 28°.- El ganador del concurso deberá presentarse a ocupar el cargo obtenido en un término no mayor de treinta (30) días corridos a partir del momento de su notificación. De no presentarse en dicho plazo, o no presentar la justificación de Ley, se promoverá la designación del que hubiera resultado siguiente en orden de mérito en el concurso, y así sucesivamente. Las bajas que se produzcan dentro de los seis meses de formalizada la designación del agente podrán ser cubiertas por el mecanismo descrito sin necesidad de efectuar nuevos llamados.

Artículo 29°.- Si por imposibilidad práctica de cumplir con lo estipulado en el Artículo 24°, Inc. c) fuera necesario establecer una excepción, la misma será autorizada por la Comisión Permanente de Carrera debiendo mantener las condiciones establecidas en el inciso b) del mismo artículo, salvo lo relativo al cargo jerárquico.

Artículo 30°.- Serán condiciones para ingresar a la Carrera Sanitaria Territorial:

- a) Cumplir con los requisitos legales que se exigen para el ingreso a la Administración Pública Nacional;
- b) poseer título o certificación habilitante legalmente reconocida en relación directa con el cargo a cubrir;

- c) ganar el concurso respectivo;
- d) resultar apto en el examen psico-físico.

CAPITULO 7 - DEL REGIMEN DEL TRABAJO

Artículo 31°.- Los agentes comprendidos en la Carrera Sanitaria Territorial desempeñarán sus tareas en un régimen laboral de cuarenta (40) horas semanales, con dos (2) francos por semana. El personal que se desempeñe en forma fija en el turno nocturno podrá tener una reducción del horario a treinta y dos (32) horas semanales, en cuyo caso no percibirá el adicional dispuesto por el Artículo 59°, inciso a).

Artículo 32°.- Los agentes comprendidos en la Carrera no podrán desempeñar otro cargo en relación de dependencia con el Estado.

Artículo 33°.- Los agentes que realicen en forma permanente o transitoria tareas incluidas como actividad insalubre podrán gozar de los siguientes beneficios, en las condiciones que la Comisión Permanente de Carrera proponga:

- a) Provisión de medios precautorios de protección laboral;
- b) licencias adicionales;
- c) reducción del horario de trabajo establecido;
- d) jubilación con límite de edad reducido.

A los efectos del presente artículo, denominase actividad insalubre a las tareas cuyo desempeño impliquen un mayor riesgo para la salud del agente, por ser susceptibles de producir lesiones o enfermedades por causa del medio ambiente psíquico desfavorable, manipulación o contacto con sustancias contaminantes y/o por las condiciones de trabajo en que deben realizarse las mismas.

Anualmente la Comisión Permanente de Carrera propondrá la nómina de las actividades insalubres, sin perjuicio de lo establecido por leyes nacionales.

Artículo 34°.- Los agentes pertenecientes a la Carrera deberán cubrir los regímenes de Guardias Activas y/o Pasivas que las Direcciones determinen, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 35°.- Los agentes pertenecientes a los encuadramientos A1, C1, C2 y C3, así como aquellos que ocupan cargos jerárquicos en los demás encuadramientos, tendrán además las siguientes obligaciones:

- a) Concurrencia fuera del horario cuantas veces resultare necesario por razones de servicio, en casos excepcionales;
- b) bloqueo de título;
- c) incompatibilidad con toda otra tarea, rentada o no, relacionada con su profesión u otra que altere el normal desempeño de sus funciones, excepto la docencia y la investigación;
- d) las necesidades de servicio mencionadas en el inciso a) son determinadas y fundamentadas por el Jefe de Servicio, autorizadas por la Dirección y apelables ante la Comisión Permanente de Carrera.

A propuesta de la Subsecretaría de Salud Pública y con la aprobación de la Comisión Permanente de Carrera podrán generarse excepciones a lo estipulado en el presente artículo.

Artículo 36°.- Se entiende por Guardia Activa la cobertura de atención con personal que permanece en forma continua en el establecimiento. Cada agente cumplirá veinticuatro (24) horas de Guardia Activa Semanal como máximo, las que darán derecho a un franco compensatorio.

Dicha guardia generará una excepción al régimen horario establecido en el Artículo 31°, que no podrá superar las cincuenta y seis (56) horas semanales de labor, salvo lo contemplado en el artículo 40°.

Artículo 37°.- Se entiende por Guardia Pasiva la cobertura de atención con personal a disposición del establecimiento en forma inmediata, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Permanecer dentro de los límites del ejido urbano al que pertenece el establecimiento en que se encuentra la guardia;
- b) obligación de prever los medios con los que el establecimiento lo localizará en caso de ser necesario. Para ello deberá el Hospital proveer al agente un sistema de comunicación radial que no limite sus actividades habituales mientras no es requerido;
- c) en ningún caso podrán coincidir las Guardias Activas y Pasivas del agente;
- d) por cada siete (7) días de disponibilidad en Guardia Pasiva, el agente se hará acreedor a un (1) día de franco compensatorio, no acumulable, y que deberá usufructuarse dentro de los siguientes treinta (30) días, de acuerdo a las necesidades organizativas de cada servicio.

Artículo 38°.- Se establecerá dos tipos de Guardias Pasivas:

- a) De alto requerimiento, las que no deberán superar el número de diez (10) por mes y por agente. El personal afectado a este tipo de Guardia Pasiva no deberá cumplir más de una (1) Guardia Activa mensual;
- b) de bajo requerimiento, las que no deberán superar el número de quince (15) por mes y por agente.

Anualmente la Subsecretaría de Salud Pública determinará las Guardias Pasivas de cada tipo.

Artículo 39°.- El agente podrá solicitar la eximición de Guardias Activas a partir del sexto año calificado, si las necesidades del servicio lo posibilitan. El agente será eximido definitivamente de las Guardias Activas a partir del

décimo año calificado si así lo solicitare. El agente podrá exigir la eximición definitiva de Guardias Pasivas de alto requerimiento a partir del décimo año calificado.

Artículo 40°.- En circunstancias excepcionales y debidamente fundamentadas las Direcciones de los establecimientos podrán disponer que el personal eximido de Guardias Activas o Pasivas cumpla las mismas por un período no mayor de cuatro (4) meses por año. Estas circunstancias excepcionales caducarán cuando el agente cumpla quince (15) años calificados o cincuenta (50) años de edad. Si con esta medida y ante licencias o bajas, no se llegara a completar el esquema de Guardias Activas se podrá requerir a los agentes que cumplen dicho servicio la cobertura de hasta una (1) Guardia Activa Adicional por semana y/o hasta una (1) semana de Guardia Pasiva Adicional por mes, por un plazo no mayor de cuatro (4) meses.

Artículo 41°.- Las limitaciones mencionadas en los artículos 36 y 38 no serán de aplicación en los casos en que el/los agente/s así lo solicite/n, pudiendo la Dirección del Establecimiento negar la autorización por razones de preservación del servicio y del recurso humano.

CAPITULO 8 - DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 42°.- A los efectos de la promoción horizontal, todos los agentes de la Carrera serán calificados anualmente, computándose a tal efecto períodos no menores a seis (6) meses. La reglamentación establecerá la fecha en que anualmente se procederá a la calificación.

Artículo 43°.- La calificación anual será efectuada por el jefe inmediato del agente, y avalada por el superior inmediato del calificador.

Artículo 44°.- La calificación será comunicada al agente por el calificador, personalmente y por escrito, y podrá ser apelada ante la Junta de Reclamaciones. El dictamen de esta Junta será inapelable.

Artículo 45°.- La Junta de Reclamaciones para los agentes sin cargos jerárquicos será designada por la Subsecretaría de Salud Pública y estará compuesta por cinco (5) personas, una perteneciente a cada agrupamiento. Deberán ser de antigüedad mayor al promedio de la del agrupamiento, no ocupar cargos jerárquicos, no tener antecedentes disciplinarios y pertenecer al establecimiento o zona sanitaria donde se desempeñe el agente. La designación para integrar la Junta de Reclamaciones tendrá carácter de obligatoria.

Artículo 46°.- La Junta de Reclamaciones para los agentes que cubran funciones jerárquicas de Jefes de Unidad y Jefes de Servicio, Supervisión, División o Sección, será el Consejo Asesor Técnico y Administrativo de la Dirección del establecimiento correspondiente.

Artículo 47°.- A los efectos de la calificación de los agentes de la Carrera se deberán tener en cuenta los siguientes ítems mínimos:

a) Para todo el personal:

- 1.- Conocimiento del trabajo;
- 2.- calidad del trabajo realizado;
- 3.- utilización del tiempo de labor;
- 4.- responsabilidad en el cuidado del material de trabajo asignado;
- 5.- laboriosidad;
- 6.- aptitud para el aprendizaje;
- 7.- capacitación;
- 8.- espíritu de cooperación;
- 9.- asistencia y puntualidad;
- 10.- relaciones humanas;
- 11.- presentación personal.

b) Para el personal con responsabilidad de conducción:

- 1.- Capacidad organizativa;
- 2.- toma de decisiones;
- 3.- capacidad conductiva;
- 4.- capacidad de formación del personal a su cargo (actitud y aptitud formativa);
- 5.- capacidad de comunicación con el personal a su cargo.

Artículo 48°.- La reglamentación establecerá el procedimiento de las calificaciones y el nivel mínimo necesario para computar el período anual calificado a los efectos de la promoción horizontal.

Artículo 49°.- El agente que sea calificado con menos del mínimo establecido en el artículo anterior no computará dicho período como antigüedad, a los efectos de la promoción horizontal. Si tuviera dos (2) períodos anuales consecutivos o tres (3) alternados en los últimos cinco (5) años, con calificaciones menores al mínimo establecido, quedará fuera de la Carrera Sanitaria Provincial.

Artículo 50°.- El agente que ocupe funciones de conducción y sea calificada con menos del mínimo establecido

para los ítems del inciso b) del artículo 47°, durante dos (2) años consecutivos o tres (3) alternados, perderá su función jerárquica y estará inhabilitado para presentarse a futuros concursos para la misma función u otra superior.

CAPITULO 9 - DE LA CAPACITACION

Artículo 51°.- Los agentes de la Carrera Sanitaria Provincial tendrán derecho y obligación de capacitarse para las tareas específicas de los respectivos cargos y funciones, siempre que esta capacitación sea realizada en función de la conveniencia de su aplicación al sistema. Para ello tendrá acceso a cursos, pasantías, becas de perfeccionamiento, congresos, jornadas y capacitación en servicio, con percepción del salario completo.

Artículo 52°.- A los fines expresados en el artículo anterior la Subsecretaría de Salud Pública elaborará un Programa de Capacitación Permanente que contemplará las necesidades de los agentes de la Carrera y del Sistema de Salud.

Artículo 53°.- Dicho programa contemplará la rotación de los agentes que se desempeñen en áreas rurales por los establecimientos de mayor complejidad dentro de la Provincia, en forma anual. La Subsecretaría de Salud Pública dispondrá el traslado de un agente de especialidad afín al rotante para la cobertura del cargo mientras dure la rotación.

Artículo 54°.- Para la concurrencia a actualizaciones fuera del Territorio Provincial se deberá acreditar una antigüedad calificada no menor a un (1) año.

Artículo 55°.- A los efectos de realizar la pasantía autorizada, el agente recibirá si así correspondiere, traslado de ida y vuelta al lugar de realización y los viáticos que la reglamentación establezca.

Artículo 56°.- Los agentes que realicen cursos o actualizaciones de más de veinte (20) días de duración, deberán prestar servicios en los establecimientos provinciales por un lapso no inferior a un (1) año. En caso de no cumplimentarse lo mencionado el agente deberá reintegrar al Estado el monto recibido por todo concepto, debidamente actualizado, conjuntamente con la última liquidación de haberes, circunstancia que se consignará previamente por escrito.

CAPITULO 10 - DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 57°.- Se denomina asignación inicial del encuadramiento al valor que resulta de multiplicar el coeficiente correspondiente al mismo, según lo establecido en Anexo I de la presente ley, por la resultante de multiplicar el total de los conceptos remunerativos de una categoría 10 del régimen de la Administración Pública Provincial por 1,58.

Artículo 58°.- Por cada año de antigüedad calificada del agente se adicionará un dos por ciento (2%) de la asignación inicial a su encuadramiento, que reemplazará al adicional por antigüedad previsto en el régimen de la Administración Pública Provincial, a estos efectos, no se computarán los años en los que el agente no alcance el mínimo establecido en la calificación anual, siendo el adicional por antigüedad para esos años el que establezca el régimen de la Administración Pública Provincial.

Artículo 59°.- Por el ejercicio de funciones jerárquicas se adicionará un porcentaje calculado sobre la asignación inicial de su encuadramiento, según la siguiente escala:

V - Dirección Nivel 1: cincuenta por ciento (50%)

Dirección Nivel 2: cuarenta y cinco por ciento (45%)

IV - Subdirector: cuarenta por ciento (40%)

III - Jefe de Departamento: treinta por ciento (30%)

II - Jefe de Servicio, Supervisión, División o Sección: veinte por ciento (20%).

I - Jefe de Unidad: diez por ciento (10%).

Artículo 60°.- Se incorporarán los siguientes adicionales todos calculados como porcentaje de la asignación inicial de los encuadramientos correspondientes:

a) Por turno nocturno fijo: diez por ciento (10%).

b) Por franco rotatorio: cinco por ciento (5%).

c) Por desempeño en zona rural o área desfavorable: veinte por ciento (20%).

d) El adicional por título será variable según el nivel:

- En el nivel 4 se adicionará un siete y medio por ciento (7,5%) por título de auxiliar o matriculación en el oficio.

- En el nivel 3 se adicionará un quince por ciento (15%) por título de nivel terciario o universitario menor de tres (3) años, y un veinticinco por ciento (25%) por título universitario de tres (3) o más años.

- En los niveles 1 y 2, la remuneración por título está incluida en el coeficiente correspondiente al Anexo I.

e) Por cada Guardia Activa de lunes a jueves inclusive de veinticuatro (24) horas, siete y medio por ciento (7,5%).

- f) Por cada Guardia Activa de viernes a sábado y domingo de veinticuatro (24) horas cuya realización implique una semana laboral de cincuenta y seis (56) horas: quince por ciento (15%).
- g) Por cada Guardia Activa de veinticuatro (24) horas de día feriado: quince por ciento (15%).
- h) Por cada día de Guardia Pasiva de alto requerimiento: Tres por ciento (3%)
- i) Por cada día de Guardia Pasiva de bajo requerimiento: uno y medio por ciento (1,5%).

Artículo 61°.- Todos los adicionales propios del sector salud percibidos hasta la promulgación de la presente ley, se considerarán incluidos en las remuneraciones previstas por este ordenamiento legal.

CAPITULO 11 - DE LA ASIGNACION

Artículo 62°.- El Estado asignará una vivienda digna y acorde a su grupo familiar, a los agentes que ingresen a la Carrera a través de concursos abiertos a nivel nacional, dentro de las posibilidades existentes y acorde a la disponibilidad de viviendas de servicio.

Artículo 63°.- La Subsecretaría de Salud Pública coordinará los medios para adjudicar, al agente que permanezca más de doce (12) meses dentro de la Carrera, un (1) lote fiscal en venta, condicionado a la construcción de su vivienda única, dentro de las reglamentaciones de la Dirección de Tierras Fiscales.

Artículo 64°.- La Subsecretaría de Salud Pública promoverá el acceso de los agentes a créditos hipotecarios para la construcción de su vivienda única, o para la adquisición de la misma a través del IN.TE.V.U. u organismo equivalente.

CAPITULO 12 - DEL EGRESO

Artículo 65°.- El agente de la Carrera Sanitaria Provincial dejará de pertenecer a la misma por las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) por acogerse al régimen previsional;
- d) por encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;
- e) por razones de salud que lo imposibiliten total o permanentemente para el desempeño de su cargo;
- f) por razones de orden disciplinario, de acuerdo a la legislación vigente, producto del proceso administrativo;
- g) por no calificar con el mínimo establecido en la evaluación anual, durante dos (2) años consecutivos, o tres (3) alternados en los últimos cinco (5) años.

CAPITULO 13 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66°.- Los agentes comprendidos en la presente Carrera se regirán por el régimen disciplinario de aplicación en la Administración Pública Provincial.

Artículo 67°.- Los agentes comprendidos en la presente Carrera se regirán por el régimen de licencias vigente para la Administración Pública Provincial.

Artículo 68°.- Los agentes comprendidos en la presente Carrera gozarán de la estabilidad que le confiere el régimen de la Administración Pública Provincial, a excepción de lo establecido en el artículo 65° Inciso g) de la presente ley.

Artículo 69°.- Cuando quede vacante en forma temporaria o definitiva una función jerárquica, la misma será cubierta en forma interina, respetando el orden de sucesión entre las funciones jerárquicas que la Comisión de Carrera establezca. El interinato no podrá exceder de doce (12) meses.

Artículo 70°.- El agente que ocupe en forma interina funciones jerárquicas percibirá el adicional correspondiente en su remuneración. El ejercicio de la función en forma interina, no será considerado antecedente válido para ulteriores concursos.

Artículo 71°.- Si el agente que desempeña la función jerárquica solicitara licencia mayor de doce (12) meses, perderá dicha función, la que será reconcurada.

Artículo 72°.- Los cargos que quedaran vacantes en forma definitiva deberán cubrirse por los concursos correspondientes de pases y de ingreso a la Carrera.

Los cargos que quedaran vacantes en forma transitoria por lapsos mayores a dos (2) meses, podrán ser cubiertos en forma interina durante dicho lapso, mediante contrato de prestación de servicios. Dicho interinato con personal contratado no podrá superar en ningún caso los doce (12) meses de duración.

CAPITULO 14 - DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA

Artículo 73°.- Créase la Comisión Permanente de Carrera que estará integrada por:

- a) El Subsecretario de Salud Pública o quien éste designe;
- b) el Coordinador General de Salud o cargo equivalente;
- c) los Directores de los Hospitales de la Provincia;
- d) dos (2) representantes de cada hospital, elegidos por la totalidad de los agentes de la carrera.

Artículo 74°.- Son funciones de la Comisión Permanente de Carrera:

- a) Asesorar a la Subsecretaría de Salud Pública sobre aspectos relacionados a la interpretación y/o aplicación de la presente Carrera;
- b) proponer las modificaciones que considere oportunas introducir en la presente Ley y su reglamentación;
- c) proponer la reglamentación para los concursos y las bases para los mismos;
- d) ser el organismo de apelación en los recursos que se interpongan a las decisiones de los jurados de los concursos de la presente Ley;
- e) evaluar anualmente los resultados de la aplicación de la Carrera, debiendo elevar sus conclusiones y publicarlas para conocimiento de los agentes pertenecientes a la misma;
- f) estudiar las propuestas de convenios de reciprocidad con otras carreras de nivel municipal, provincial o nacional.

Artículo 75°.- El desempeño en la Comisión Permanente de Carrera será ad-honorem.

Artículo 76°.- Los representantes de los hospitales mencionados en el inciso d) del artículo 73°, tendrán suplentes para casos de ausencia justificada. La no concurrencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas del titular o su suplente, será motivo suficiente para designar nuevo representante".

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría se dará lectura al Asunto N° 340/90 ingresado en el día de la fecha que continúa el articulado del Asunto N° 299 proveniente del Poder Ejecutivo Territorial. Comenzamos la lectura con el artículo 77° y luego vamos a dar lectura al Anexo I que viene anexado al Asunto N° 299/90.

Sec. (PALACIOS): "Asunto N° 340/90

CAPITULO 15 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 77°.- Los agentes que desempeñan sus tareas en dependencias de la Subsecretaría de Salud Pública a la fecha de la promulgación de la presente Ley, revistando en Planta Permanente, Temporaria o Contratados, quedan incorporados a la Carrera Sanitaria Provincial, en el encuadramiento correspondiente al cargo que ocupan. Se computará como antigüedad calificada a los efectos de la presente ley la antigüedad simple del agente.

Artículo 78°.- Los agentes que ocupasen un cargo por cambio de tarea posterior al 1° de agosto de 1990, se incorporarán a la Carrera Sanitaria Provincial en el encuadramiento correspondiente al cargo que ocupaba previamente.

Artículo 79°.- Los agentes que se encuentren desempeñando funciones jerárquicas a la fecha de promulgación de la presente Ley se mantendrán en las mismas en forma interina hasta el llamado a concurso. Dichos concursos deberán efectuarse en un lapso no mayor de seis (6) meses.

Artículo 80°.- Por esta única vez se suspende para el acceso a los cargos jerárquicos por concurso, el requisito establecido en los incisos b) del Artículo 19° y a) del Artículo 20° de la presente Ley; los agentes beneficiados con la presente suspensión deberán cumplimentar lo indicado en la primera oportunidad que ofrezca la Subsecretaría de Salud Pública, luego de acceder al cargo concursado. Cuando así no ocurriera, perderá la jerarquía y se llamará a nuevo concurso.

Artículo 81°.- La Subsecretaría de Salud Pública arbitrará los medios para que se dicten, dentro del primer año de promulgada la presente Ley, cursos de administración u organización hospitalaria, u otro equivalente, de cuatrocientas (400) o más horas de duración, en todas las Zonas Sanitarias Provinciales. Las vacantes en las mismas serán limitadas.

Artículo 82°.- La Subsecretaría de Salud Pública organizará cursos de capacitación dirigidos a aquellos agentes que por la aplicación del Artículo 74°, sean encuadrados sin reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 4°. Dicha capacitación estará orientada a garantizar un nivel homogéneo de idoneidad en el desempeño del cargo. El Decreto Reglamentario establecerá para estos casos pautas de calificación que estimulen adecuadamente la participación en estos cursos.

Artículo 83°.- Por esta única vez se incorporarán a la carrera los agentes que ya se encuentran desempeñando tareas en dependencias de Salud Pública y que, debiendo ser ubicados en los Agrupamientos A1, A2, C1, C2, o C3 no cumplan con la incompatibilidad prevista en los incisos b) y c) del Artículo 35° de la presente Ley, con la condición que acaten las condiciones allí establecidas en plazo no mayor a treinta (30) días.

Artículo 84°.- Por esta única vez se incorporarán a la Carrera los agentes que ya se encuentran desempeñando tareas en dependencias de Salud Pública, no ubicables en los encuadramientos mencionados en el artículo anterior y que no cumplen con lo establecido en el Artículo 32° de la presente Ley, referido a la incompatibilidad con otros cargos restantes en relación de dependencia con el Estado.

Artículo 85°.- La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 86°.- Derógase cualquier otra norma o disposición previa en cuanto se oponga a lo establecido en la presente Ley".

Pte.(AGÜERO): Vamos a dar lectura, en primer término, al Anexo del Asunto N° 050/90 y luego al Anexo I del Asunto N° 299, porque hay diferencia en cuanto a los coeficientes.

Sec. (PALACIOS): "Anexo I del Asunto N° 050/90

AGRUPAMIENTO	A	B	C	D	E
NIVELES					
1	2,6	--	2,6	2	2
2	2,6	--	--	1,6	1,6
3	--	1,6	1,6	1,3	1,3
4	1,3	1,3	1,3	1,1	1,1
5	--	--	--	--	1"

Sec. (PALACIOS): "Anexo I del Asunto N° 299/90

AGRUPAMIENTOS	A	B	C	D	E
NIVELES					
1	2,6	--	2,6	2	2
2	2,2	--	--	1,6	1,6
3	--	1,6	1,6	1,3	1,3
4	1,3	1,3	1,3	1,1	1,1
5	--	--	--	--	1"

Pte. (AGÜERO): Según lo acordado en Labor Parlamentaria, vamos a obviar la lectura del Asunto N° 274 que es similar al Asunto N° 050 y firmado también por uno de los autores de este asunto.

Está en tratamiento en general, el proyecto de ley instituyendo la Carrera Sanitaria Territorial, Asunto N° 050/90. Es el momento de fundamentar, por parte de los autores en primer término.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Hemos escuchado la lectura de los proyectos N° 050 y 299. El Asunto N° 050 presentado por mí, y como dije en la sesión anterior cuando iniciamos el tratamiento de este proyecto, creado por una Comisión de Trabajo conjunta. Los gremios y personal de los hospitales de Ushuaia y Río Grande, coinciden en la creación de esta carrera y, evidentemente lo que realiza el Asunto N° 299, son modificaciones a este proyecto.

Diría que el Asunto N° 299 es modificatorio del Asunto N° 050, no es una ley creada por el Ejecutivo, así como el Asunto N° 050, no es una ley de mi autoría, sino que es una ley de la comisión de trabajo, y reconocido está por todos los legisladores, que debemos sancionar esta ley con sus modificaciones, pero que también el Poder Ejecutivo ve con agrado que se sancione esta ley, como lo ve toda la población de Tierra del Fuego. La salud es un derecho, debemos trabajar y sancionar este proyecto que, en definitiva, será en beneficio de toda la población de Tierra del Fuego. Nada más.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra:

Coincido con las consideraciones que realiza el Legislador Page, y es cierto, el proyecto girado por el Poder Ejecutivo toma como base el que realiza en su momento la comisión, con la participación de todos los sectores que se ven involucrados en el trabajo que los relaciona como trabajadores de la salud.

Partiendo de ese punto, de que el proyecto en general no es de los señores legisladores, sino que es de los trabajadores de la salud, y esto lo hemos podido comprobar este fin de semana, porque vimos cómo los trabajadores reclaman, defienden e intentan defender sus intereses, cosa que nos parece excelente, y este es el sentido que muchas veces hemos criticado, tal vez, o sea, la actitud de la comunidad al no participar en leyes que

realmente los benefician o los involucran.

Pero más allá de eso, me gustaría señor Presidente, hacer algunas consideraciones al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, y que por ende, es el de los trabajadores de la salud.

Este proyecto de ley propicia un régimen laboral que garantice a todos los trabajadores de la salud, estabilidad, retribución justa, jornadas de labor adecuadas, tratamiento y soluciones al tema de la insalubridad del medio, reconocimiento de los servicios sociales y previsionales que aseguran un futuro honorable y el derecho a ser representados por sus entidades respectivas. Si pretendemos una sola medicina para todos los habitantes del país, que garantice en igualdad de condiciones las mejores acciones de prevención y rehabilitación de todos sus pobladores, a la par de la implementación de un sistema que abarque todos los aspectos de la salud, debe elaborarse un régimen laboral, esto es, la Carrera Sanitaria para todos los trabajadores de la salud, que contemple los derechos y beneficios sociales a que se han hecho acreedores y cuya aplicación abarque a todo el personal dependiente, en este caso, de la Subsecretaría de Salud Pública Provincial.

Analizando aspectos generales, podemos resaltar que el espíritu que motivó la misma tiene como fundamento dotar de un normativo a los trabajadores de la salud, para fijar atribuciones y competencias en su relación con el Estado, ante una total carencia de legislación al respecto.

A grandes rasgos, los principios que impulsan este proyecto, como ya dije anteriormente, guardan similitud en lo sustancial con el Asunto N° 050 en los aspectos operativos o formales, pudiendo mencionarse los siguientes: Los agrupamientos diferencian las distintas prestaciones del servicio, atribuyéndose jerarquía en relación a la función a cumplir y en razón de la necesidad del servicio y no por el título que los habilita. Los niveles se diferencian por la duración del título que lo habilita para ejercer su técnica o profesión; el ordenamiento escalafonario mantiene una lógica fundada en el criterio de la razonabilidad. Sienta el principio de ingreso por concurso, lo que establece igualdad de posibilidades para aquellos que reúnan los requisitos de idoneidad para cubrir los cargos. El régimen de trabajo contempla cuarenta horas semanales con dos francos por semana con las excepciones que se enunciarán al tratarse cada artículo en particular, donde indudablemente serán debatidas minuciosamente. También contempla un régimen de calificaciones para los agentes cuyos items son los siguientes: conocimiento del trabajo, calidad del mismo, responsabilidad en el cuidado del material que se asigne a su cargo, actitud para aprender, capacitación, espíritu de colaboración, y también contempla la calificación del personal jerárquico, analizando su capacidad organizativa y conductiva, la toma de decisiones, capacidad de formación y comunicación del personal a su cargo.

Tiene un capítulo dedicado a la capacitación del personal, estableciendo el derecho del agente a asistir a cursos, pasantías y congresos con percepción de salario completo si la misma es necesaria y en función de la conveniencia de su aplicación al sistema.

Las remuneraciones ofrecen un capítulo aparte, que seguramente, se analizará en profundidad y minuciosamente por los señores legisladores integrantes de esta Cámara. Baste decir solamente, que el principio fijado en el artículo 57° de este proyecto, parte del principio de igual retribución por igual trabajo, y no vamos a analizar su concepción filosófica, porque ya todos conocemos su alcance; simplemente diremos, que la asignación inicial surge de multiplicar el total de los conceptos remunerativos de una categoría 10 de la Administración Pública Territorial, por uno punto cincuenta y ocho, a partir de allí el crecimiento porcentual es guardar cierta proporción, dada la relación a las funciones que se desempeñen.

También se establece la estabilidad, como principio que ampara a los trabajadores. Se incorpora por último, un capítulo que abarca la transición de un sistema a otro.

Grande es nuestra responsabilidad, señor Presidente, como representantes del pueblo, al sancionar una ley que sea fiel reflejo de las aspiraciones del conjunto de los trabajadores de la salud, que ellos la sientan su ley, porque a ellos está dirigida, pero también que armonice el interés del resto de la comunidad, porque la salud es un bien, patrimonio de todos y de cada uno de nosotros. Nada más, señor Presidente. (Aplausos).

Cámara en Comisión

Pte. (AGÜERO): Informo a los señores legisladores que en Labor Parlamentaria, se acordó que luego de la fundamentación de los señores legisladores en general, se procederá, a moción de un legislador, a constituirse la Cámara en Comisión, a fin de ir tratando artículo por artículo, tomando como base el proyecto de ley presentado como Asunto N° 050/90, con la incorporación de los otros tres proyectos.

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Señor Presidente, de más está abundar en la importancia del hecho trascendente que significa para nosotros, como legisladores, tener la oportunidad histórica de sancionar una ley de esta envergadura.

También quiero decir, que se encuentran aquí representantes del sector y como propuesta, diría, que si se encuentran dificultades en alguno de los artículos, esta Cámara estaría dispuesta a pasar a comisión y discutirlo con los directos interesados.

Pte. (AGÜERO): Sí, legislador, esa es la propuesta que se hizo por Presidencia, y acordada en Labor

Parlamentaria. Quisiera poner a consideración en general, ya que se muestra el espíritu de la Cámara de aprobarlo en general y luego proceder a constituirse en la Cámara en Comisión.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, si usted me lo permite, previo a introducirme en el tema estrictamente relacionado con la ley, quiero hacer un brevísimo comentario de una situación muy preocupante que está sucediendo con los trabajadores del Estado.

Recordará el señor Presidente y los señores legisladores, que esta Cámara ha sancionado una resolución, a través de la cual se rechazaban expresiones del Presidente de la Nación, con referencia a las amenazas veladas de cesantía, referidas precisamente a aquellos trabajadores del Estado que habían participado del acto que originó algunos incidentes y que, originalmente estaba originado a que el Presidente haga uso de la palabra con motivo de la inauguración de la sede local del Automóvil Club Argentino. También habíamos denunciado en ese momento, que se estaba haciendo un trabajo investigativo y de inteligencia, destinado a recolectar elementos fotográficos y filmicos, que tenían por objetivo identificar a aquellos compañeros trabajadores del Estado que habían participado de la movilización.

La cosa no ha terminado, señor Presidente y sigue avanzando, están siendo llamados a declarar en sede policial trabajadores del Estado, en donde se les pregunta afiliación política y antigüedad en la misma. Quiero que alguien de la administración política territorial o de los responsables de la Policía Territorial, responda ante la comunidad como consecuencia de qué surgen estos procedimientos y si realmente se están haciendo por motus proprio o por directivas de superioridad, que exceden el marco de la Administración Política Territorial.

Introduciéndome ya, en el tema de la Ley, durante este fin de semana y previo a reunirnos en este recinto, he tenido oportunidad -como creo han tenido la mayoría de los legisladores- de intercambiar opiniones con distintos sectores que hacen al quehacer del trabajador del Estado, en lo que, específicamente a la salud se refiere, y sin que esto implique achacar responsabilidades a nadie, debo sí, por un principio de honestidad, manifestar públicamente que me he sentido aunque sea mínimamente burlado en mi buena fe. ¿Y por qué digo esto y hago la salvedad de que no estoy prejuzgando la actitud de nadie?

Tal vez aquí, habría que hacer una autocrítica de quienes tenemos mayor o menor porción de responsabilidad y desidia al descubrir esta circunstancia que, para mí, al menos es así. Y resulta que los cuestionamientos van desde la forma al fondo de la situación, planteada con este proyecto en algunos aspectos, y no eludo la responsabilidad al tratamiento del tema, al contrario, creo que ésta es la función específica e indelegable que tenemos todos los legisladores y como tal, hay que asumirla. Lo que sí creo, que bajo el pretexto y rótulo que pretendamos imprimirle al tratamiento de una ley de esta naturaleza, caigamos en el error que puede llegar a ser grave e irreparable en algunos aspectos, de sancionar una ley producto de las circunstancias, y reitero, que me avengo a tratarla, aunque la prudencia me dice que esto merece al menos, la oportunidad de seguir siendo discutido en forma pormenorizada y con todos los sectores, partiendo de la base de que esta discusión se ha planteado para llevarse a cabo con la presencia de quienes son los directos responsables de cada uno de los sectores de la salud, llámese algunas de las asociaciones profesionales, llámese enfermeros, llámese personal de mantenimiento. También me avengo a que esas explicaciones sean dadas; lo que sí pido, señor Presidente es que las explicaciones sean dadas públicamente en el recinto, y que no lo hagamos en un ámbito reducido y limitado a los oídos de la totalidad de los trabajadores que quieran participar de la discusión, porque en última instancia, creo que esto en absoluto va a disminuir la importancia del proyecto que vamos a tratar de intentar sancionar, sino que, en todo caso, también va a servir para dirimir distintas posturas y que, como consecuencia de la discusión estemos nosotros en condiciones de sacar o extraer lo que nos parece superador de las situaciones planteadas.

Y bien decía la Legisladora Andrade que hay aspectos que -creo yo- son sumamente positivos, en este proyecto de ley; hay otros aspectos que me merecen reparos y que tal vez, existan algunas argumentaciones como para convencerme de que mi postura no es la adecuada. Por ejemplo, creo que no se cumple, estrictamente, el principio de igual remuneración por igual tarea, me limito para esto al enunciamiento del personal encuadrado exclusivamente dentro del pre-escalafonamiento, entre otras cosas a los médicos residentes; la cuestión de fondo se dilucidaría o en todo caso, se discutiría de acuerdo a ópticas ideológicas y políticas con que cada uno encare la cuestión.

Por otro lado, existe -a mi modesto entender- una posibilidad si bien descartada en los lineamientos generales del proyecto, de crear el precedente, peligroso -diría yo- en el último sistema cerrado y caso ejemplar de la salud para el resto del país, de comenzar a caminar la metodología de las sucesivas realizaciones de contratos de locación de servicios, terminando por transformar, a las sucesivas locaciones de servicios, ante carencia de personal o de quien ocupe los cargos en la regla, y esto sería la llave que abriría la puerta para que alguien, de los que seguramente no deben faltar, en el futuro, termine usando como argumento para la transformación del hospital cerrado en hospital abierto. Hago la salvedad de que estas, son apreciaciones personales, que surgen a la luz de uno de los artículos que me ha dejado sumamente preocupado.

En líneas generales, sin perjuicio de sostener lo que dije, respecto de la prudencia y la profundidad con que el tema debe ser analizado, doy mi consentimiento al proyecto en general. Tengo mis disidencias y mis

observaciones, respecto de varios artículos y varios planteos realizados con respecto a la diferenciación de algunos niveles, con respecto al otorgamiento de la vivienda, con respecto al pre-escalafonamiento, con respecto a la conformación de la junta, pues considero que está escasamente representado el sector de los trabajadores, para explicitarlo de alguna forma -diría- del grueso de los trabajadores. Habrá en su oportunidad, otra propuesta que puede llegar a ser superadora y esto, creo que merece ser discutido con la presencia en este recinto, si los señores legisladores y la Presidencia así lo consienten, de quienes impulsaron el proyecto desde el Ejecutivo, desde la Asociación y desde el sector de los trabajadores y gremios del Hospital Regional Ushuaia y Hospital Regional Río Grande y de quienes, con fundamentos serios, compartibles o no, han presentado y tenido la responsabilidad, como para elaborar propuestas alternativas o modificatorias de lo que figura en el proyecto original.

Con estas salvedades, señor Presidente y agradeciendo la posibilidad de haberme permitido expresarme respecto del primer punto, que no hacía a esto, doy mi aprobación en general al proyecto de ley. Nada más.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Señor Presidente, básicamente es para adelantar mi voto positivo al proyecto en general. Quisiera hacer unas pocas reflexiones y adhiero muy detalladamente a las virtudes del proyecto que ha marcado la Legisladora Andrade.

Nos es muy grato en este bloque, volver a oír a hablar,- dentro del área de la Administración Pública- de concursos y en definitiva, todo un marco que genere superación. No creo que este proyecto esté objetado, en nuestra terminología, pero sí tenemos objeciones en particular y este bloque de por sí, también las tiene en algunos puntos. El proyecto, en el fondo me parece excelente y creo que lo correcto sería extender un mecanismo similar a toda la Administración Pública; me parece correcto que comience en un área que es prioritaria y en la que, un mecanismo como éste es indispensable, a pesar de que no deja de ser un sistema de premios y castigos y en la que, evidentemente, los errores se pagan caros, pues en salud muchas veces los errores se pagan con la vida. Además, pienso que todo este mecanismo, además de los réditos que va a tener en el área específica, en el área de trabajo, va a generar una serie de satisfacciones personales para los trabajadores, como por ejemplo la superación de cada uno de ellos, porque va a ser premiada la excelencia y básicamente les va a dar una gran dignidad. Creo que el trabajador que llegue alto en la Carrera Sanitaria, va a ser porque lo ganó, seguramente, ante sus pares y porque ellos dijeron que era así y éste es el punto central de este proyecto de ley.

Personalmente, no me siento defraudado, porque cuando nos presentaron el proyecto que, en primer instancia, traía el consenso general de todos, sabía que iba a haber algunos sectores, grandes, pequeños o muy grandes, que iban a tener objeciones a los diferentes artículos, pero -reitero- no objeciones al proyecto en general. El punto central o el mecanismo que establece, creo que con eso, están de acuerdo todos los trabajadores que participan de esto.

Y como última reflexión, quisiera manifestar mi agrado porque es probablemente la primera vez que, en esta Cámara, se trata un proyecto y tenemos a todos los gremios representados, e incluso, también por primera vez, está el responsable del área. Creo que si el Ejecutivo hubiera actuado de esta manera en algunas áreas, esta Cámara hubiera podido realmente construir mucho más; aquí están los gremios, el responsable del área y creo que, entre todos podemos sacar una excelente ley. Nada más.

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Obviamente, luego de lo expresado por los legisladores que me precedieron en el uso de la palabra, respecto de las consideraciones de este proyecto de ley que seguramente saldrá con modificaciones, hay propuestas de agremiaciones de profesionales y técnicos de la salud que solicitan modificaciones al texto del proyecto del Ejecutivo, que supongo va a ser analizado con la seriedad y cuidado que esto merece, tendiente a buscar todas aquellas alternativas superadoras que faciliten la concreción del espíritu que anima a esta ley. En líneas generales, no vemos inconveniente en su aprobación, con la salvedad efectuada anteriormente.

Quisiera, si me lo permite la Cámara, hacer alguna reflexión respecto a lo manifestado por el Legislador Augsburguer, sobre el tema que, aparentemente, la policía estaría tratando de averiguar la afiliación política de quienes se expresaron -a nuestro juicio- en forma poco correcta e inadecuada en ocasión de la visita del Presidente Menem y lógicamente, pienso que merece el repudio del bloque Justicialista. De todos modos, esto no significa, como no significó en su momento para este bloque, avalar este tipo de expresiones que entendemos, está total y absolutamente fuera de lugar. Nada más, señor Presidente.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra

Señor Presidente, adelanto mi voto favorable en general a este proyecto de ley, me complace que se establezca este sistema de concurso del cual soy un firme partidario, para todos aquellos cargos o funciones de planta permanente. Y en su momento, a medida que se vaya tratando artículo por artículo, en aquellos que tenga alguna duda u objeción, la plantearé. Gracias, señor Presidente.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a ser breve porque los legisladores que me precedieron ya han hablado del proyecto, pero quiero también manifestar, que es la primera vez que tenemos un representante del Poder Ejecutivo

en esta Cámara, cuando tratamos una ley.

Adelanto, por supuesto, el voto positivo al proyecto en general. También quiero manifestar que, en el curso de esta semana hemos trabajado bastante y hemos escuchado las opiniones de los distintos sectores que se van a ver involucrados luego de la sanción de esta ley, los cuales, han propuesto algunas modificaciones.

Evidentemente, es de gran importancia la sanción de esta ley. Coincido con el Legislador Augsburguer, cuando dijo que va a servir, en la medida que lo hagamos con responsabilidad y habiendo escuchado a todos los sectores para preservar el sistema de salud que hay en Tierra del Fuego, que como bien decía, debe ser uno de los pocos que existe en el país. Nada más, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración de los señores legisladores, en general, el proyecto de ley, Asunto N° 050/90.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado en general. Se va a poner a consideración, la moción del Legislador Augsburguer, para lo cual se requiere apartarse del Reglamento según el artículo 195°, para, luego de constituirse la Cámara en Comisión proceder a la incorporación de representantes de los distintos sectores que trabajan en la Salud y el representante del Poder Ejecutivo Territorial.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Creo que la propuesta, era que estuviera un representante por agrupamiento.

Fuera de Reglamento

Pte. (AGÜERO): De todas maneras, hay representaciones que omitió el Legislador Prada Villa, de personal que no está representado en los agrupamientos y que seguramente, será un elemento enriquecedor para la información de los señores legisladores.

Pongo a consideración, la moción de apartarnos del Reglamento para poder introducir esa moción del Legislador y luego sí, pasar a un breve cuarto intermedio, para determinar quiénes serán los representantes que estarán en el recinto, a fin de ser consultados por los señores legisladores.

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Lo que planteo es que, se analice primero el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

Pte. (AGÜERO): De todas maneras voy a poner a votación, legislador, el apartarse del Reglamento, porque está en tratamiento el Asunto N° 050 y como elemento enriquecedor los Asuntos N° 299 y 274 y la inclusión del Asunto N° 340. Está a consideración, la moción del Legislador Prada Villa.

Se vota y resulta negativa

Pte. (AGÜERO): No se aprueba. Se pone a consideración la moción del Legislador Augsburguer, a fin de que esta Cámara se constituya en Comisión y se posibilite la introducción en el recinto, de representantes de distintos sectores de trabajadores de la salud.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Cuarto intermedio

Pte. (AGÜERO): La Cámara pasa a un breve cuarto intermedio.

Se pasa a cuarto intermedio

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio.

En Comisión

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, la moción de que la Cámara se constituya en Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Informo a la Cámara que dentro del recinto se encuentran: el Subsecretario de Salud Pública del Territorio, Dr. Norberto Schaposnick; en representación de A.P.R.U., el Dr. Martín Urtasum; en

representación de A.P.I.T. el Dr. Rubén Morresi; en representación de los enfermeros profesionales, la señora Mercedes Fernández; en representación de la Asociación Tierra del Fuego, el señor Julio Peralta; en representación de Mantenimiento y Maestranza, el señor René López; en representación de los Administrativos, la señora Mabel Arrieta; en representación de A.T.S.A., el señor Roberto Lemos y en representación de los residentes, la señora Mabel Segura.

En tratamiento en Comisión, el Asunto N° 050. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 1°.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 1°.- Créase por la presente ley la Carrera Sanitaria Territorial, a la que accederá todo el personal permanente perteneciente a la Subsecretaría de Salud Pública, en todas sus dependencias afectadas a las actividades destinadas a la atención médica y saneamiento ambiental, y otras conexas de apoyo técnico y administrativo, con el fin de fomentar, proteger, recuperar y rehabilitar la salud de las personas, así como de conducir, administrar, programar y evaluar las mismas, de acuerdo a las pautas políticas trazadas por el Gobierno del Territorio".

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, está a consideración el artículo 1° en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 2°.- La presente Carrera abarcará a todo el personal que preste servicios en el área de Salud Pública a excepción de:

- a) El Subsecretario de Salud Pública;
- b) los Directores Generales y Coordinadores del nivel central".

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Para una sugerencia, para simplificar la redacción de este artículo. En el inciso b) propongo: "b) los funcionarios políticos designados por el Poder Ejecutivo Territorial".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración el artículo 2° con la modificación propuesta por el Legislador López Fontana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 3°.- La Carrera Sanitaria Territorial consta de cinco (5) Agrupamientos:

- a) Agrupamiento A: agrupa a los agentes que desempeñan tareas en los servicios asistenciales finales;
- b) Agrupamiento B: agrupa a los agentes que desempeñan tareas de enfermería;
- c) Agrupamiento C: agrupa a los agentes que desempeñan tareas en los servicios asistenciales intermedios;
- d) Agrupamiento D: agrupa a los agentes que desempeñan tareas administrativas;
- e) Agrupamiento E: agrupa a los agentes que desempeñan tareas de mantenimiento y servicios generales".

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Primero, para solicitar, si usted me lo permite señor Presidente, dar lectura a las posibles modificaciones que sugiere la Asociación Faguina de Enfermeros Profesionales, representados en este recinto y luego, le pediría a la representante que formule las explicaciones necesarias, porque hay algunas interpretaciones encontradas, y esto está relacionado con los artículos 3° y 4° referido a los niveles, pero advirtiéndole que tiene más relación con los niveles, retiré la moción y la formulé con la lectura de la propuesta de modificaciones cuando abordemos el tratamiento del artículo 4°.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el doctor Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Creo que esto debía haberlo planteado en el artículo 1°, pero de todas maneras se puede considerar. Quería solicitar que, en el tratamiento de la presente ley, en los párrafos en los cuales está mencionado Territorio Nacional, se exprese Provincial. Se votó el artículo 1° con este texto, pero planteo si se puede reconsiderar.

Sr. NOIA; Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero aclarar que esta Legislatura aprobó una resolución por la cual no se utilizaría el término Provincial, dado que aún no somos provincia, según la interpretación de esta Cámara.

Entiendo que esta Cámara no podría sancionar una ley donde se haga alusión a la palabra Provincial, porque sería una contradicción a lo que ya aprobó. Nada más, señor Presidente.

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Evidentemente, en el momento que esta Cámara toma la resolución de seguir con la denominación Territorial, obviamente no estábamos tan cerca de la Convención Constituyente, inclusive se había planteado el tema del veto parcial al tema de los límites, de manera que, en lo personal pienso que no habría problemas en que fuera denominada Provincia a partir de este momento.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Es para referirme al tema. Como dijo el Legislador Noia, en su momento, esta Cámara aprobó una

resolución en la cual consideraba, unánimemente, que todavía no éramos Provincia. Si hacemos un análisis del articulado de la Ley N° 23.775, en su artículo 1° no dice "Créase", la primera palabra que se utiliza es "Declárase". En derecho, se distingue lo que es una acción declarativa, de una acción constitutiva; constitutiva evidentemente, sería crear; declarativa, lo dice la propia palabra, declarar. Otro punto es el siguiente: en rigor de verdad y haciendo un análisis de la Ley, y que me lo planteo periódicamente, deberíamos decir "Créase la Carrera Sanitaria ex-Territorial de la Provincia aún innominada..."

Por lo tanto, sugiero que lo dejemos así y una vez que tengamos por lo menos, una Constitución aprobada, la Legislatura en su próximo período o la Legislatura Provincial cuando entre en funciones, modificará y en todas aquellas leyes que dice Territorial deberá reemplazarse por Provincial.

Pte. (AGÜERO): De todas maneras, señores legisladores, hay una moción formulada por el Dr. Schaposnick, que ha sido tomada por el Legislador Prada Villa. A consideración de los señores legisladores.

Se vota y resulta negativa

Pte. (AGÜERO): No se aprueba. A consideración el artículo 3°, tal como fue leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 4°.- Cada Agrupamiento se divide en Niveles, según el grado de formación requerido para cada cargo:

- a) Nivel 1: comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título universitario habilitante, expedido por Universidad Nacional o Privada oficialmente reconocida, de carreras de cinco (5) años o más de duración;
- b) Nivel 2: comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título universitario habilitante, expedido por Universidad Nacional o Privada oficialmente reconocida, de carreras de tres (3) o cuatro (4) años de duración;
- c) Nivel 3: comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título terciario o bien universitario de carreras menores de tres (3) años de duración, o secundario especializado de más de cinco (5) años de duración;
- d) Nivel 4: comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título secundario o capacitación específica de nivel secundario adquirida en cursos de trescientas (300) o más horas de duración o idoneidad demostrada en el ejercicio de un oficio;
- e) Nivel 5: comprende el resto de los cargos."

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, hay una propuesta de A.P.I.P. con respecto a los incisos a) y b), los que quedarían redactados de la siguiente manera: "a) Nivel 1: comprende los cargos para cuyo desempeño se requiere título universitario habilitante expedido por Universidad Oficial, Privada o Extranjera legalmente reconocida". Se modificarían los dos incisos, agregando "Oficial, Privada o Extranjera, legalmente reconocida."

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Por supuesto que debe ser Universidad Oficial o Privada legalmente reconocida. Yo no conozco una universidad extranjera cuyo título tenga validez en la República Argentina, sin una reválida.

Se incorpora al recinto el representante de A.T.E., señor Alejandro Ponce.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, ayer hablaba con los profesionales agrupados en A.P.I.P. y les planteaba mi postura respecto a este tema, fijando mi posición de que no consideraba necesario, que sobreabundaba y que podría llegar a complicar, el hecho de incluir esta modificación, por los siguientes fundamentos.

Nadie puede ejercer con título habilitante, si no es por medio de la reválida, ésta está haciendo las veces de título oficial del Estado Nacional Argentino o el reconocimiento, a su vez, oficial del Estado, cuando la reválida, si la reglamentación así lo permite, es obtenida mediante las equivalencias pertinentes, si así correspondiere, en una Universidad Privada con reconocimiento oficial. Y por otro lado, existen lineamientos fijados en el Estatuto Básico del Empleado Público, que es la Ley N° 22.140 donde se establecen una serie de requisitos para que el personal extranjero pueda cumplir con su tarea dentro de la Administración Pública, que son cuatro años en ejercicio de la ciudadanía y por supuesto, que el título habilitante es omnicompreensivo de todo lo que estábamos hablando. De manera que creo que no es necesario que haya que colocar esa modificación, porque en el mejor de los casos, abundaría sin dar ningún progreso, tal como está redactado el artículo.

En segundo lugar, para proponer en el inciso a), que dice: "Nivel 1: comprende los cargos para cuyo desempeño se requiere título universitario habilitante, expedido por Universidad Oficial..." sugiero "...nacional o privada oficialmente reconocida". Esas son las modificaciones.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el doctor Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Es para una pequeña aclaración. En el proyecto, tal cual se leyó, respecto del Nivel 3 dice: "... se requiere título terciario o universitario de carreras menores de tres años de duración..." . Creo que esto da a entender, que puede ser título universitario menor de tres años o puede ser terciario menor de tres años y creo que se solucionaría agregando "o bien" y quedaría de esta manera: "comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título terciario o bien universitario, de carreras menores de tres años de duración."

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el doctor Morresi.

Dr. MORRESI: El espíritu de esta modificación, es que legalmente quedara bien especificado que un título extranjero revalidado en nuestro país, tuviera la posibilidad de acceder a este tipo de concursos. De ser así, no habría problemas y no plantearíamos la modificación del inciso.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Es para aclararle al Dr. Morresi respecto al inciso a), pues lo que decía el Legislador Augsburger está bien explícito en este inciso, que en caso de ser título extranjero debe revalidarlo en el país.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Creo que, inconscientemente, la propuesta de modificación adolece de un error conceptual, pues dice "...título universitario habilitante expedido por universidad oficial, privada o extranjera...", no existe el reconocimiento del título extranjero.

Pte. (AGÜERO): Entonces la propuesta es "...por universidad nacional o privada oficialmente reconocida...", que fue efectuada por el Legislador Augsburger. Está a consideración de los señores legisladores, la moción del inciso a).

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Creo que había una modificación para el inciso c).

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Es para solicitar la inclusión de ".. o bien...", según lo expresara anteriormente el Dr. Schaposnick. Es una moción concreta.

Pte. (AGÜERO): A consideración la moción efectuada.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Creo que este es el momento oportuno, pues estamos tratando los niveles, y estoy viendo que hay Nivel 2, Nivel 3, que, incluso pueden estar en contradicción con lo que plantea el Dr. Schaposnick. Si Presidencia me lo permite, leería la propuesta de la Asociación Fuegoína de Enfermeros Profesionales, pediríamos las explicaciones pertinentes y después, globalmente, someteríamos a consideración las propuestas.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el señor René López.

Sr. LOPEZ: El inciso b) Nivel 2) diría: "Comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título terciario o bien universitario habilitante, expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida, de carreras menores de tres años de duración".

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Solicitaría al Subsecretario, que explicara cuál era la instancia del texto, por qué título universitario.

Dr. SCHAPOSNICK: Simplemente, porque el Nivel 2 incluye carreras universitarias de tres o cuatro años de duración, como Kinesiología, Fonoaudiología, etc.

Pte. (AGÜERO): Con la propuesta del señor López, ¿a quién se incluiría?

Sr. LOPEZ: Podrían estar incluidos aquellos que han cursado estudios técnicos con una posterior carrera corta, como egresados de las Escuelas Técnicas con títulos de técnicos mecánicos, electrónicos, etc.

Dr. SCHAPOSNICK: Lo que plantea el señor López es que, lo que en el proyecto está como Nivel 3 llevarlo a Nivel 2 y luego, seguir hacia abajo, produciendo también cambios.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, evidentemente, la modificación del Nivel 2 va a traer aparejadas también, las modificaciones del resto de los niveles. Propongo que se lean las modificaciones de todos los niveles, para que tengamos una idea general de las mismas.

Pte. (AGÜERO): Sr. López, está en el uso de la palabra para que proceda a leer la propuesta completa del artículo 4°.

Sr. LOPEZ: " Inciso b) Nivel 2: Comprende los cargos para cuyo desempeño se requiere título terciario universitario habilitante, expedido por Universidad Oficial o Privada legalmente reconocida, en carreras menores de tres años de duración.

Inciso c) Nivel 3: Comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título secundario especializado o

habilitante, expedido por escuelas oficiales o privadas legalmente reconocidas o capacitación específica adquirida en cursos de más de tres años de duración.

Inciso d) Nivel 4: Comprende a los cargos para cuyo desempeño se requieren cursos de trescientas horas de duración o idoneidad demostrada.

Inciso e) Nivel 5: Comprende a los cargos iniciales en el ejercicio del oficio".

Sra. ANDRADE: Pido la palabra

Señor Presidente, en función de lo que hemos estado conversando este fin de semana, me da la impresión de que, al aceptarse la propuesta del señor López, directamente tendríamos que hablar de otro sistema, pues lo desvirtúa totalmente.

Cuarto Intermedio

Sr. LOCASO: Solicito un cuarto intermedio sobre bancas, a efectos de compatibilizar entre todos los sectores.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, la solicitud de cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Se pasa a cuarto intermedio

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. LOCASO: Solicito que el artículo 4° sea considerado en su redacción original, sin las modificaciones planteadas por el señor López.

Pte. (AGÜERO): Bien, entonces el inciso b) queda con las modificaciones efectuadas solamente en primer término y que ya fueron aprobadas.

Sr. PONCE: Es para pedir una explicación, con referencia al método de agrupamientos. ¿Cómo será el ascenso de los niveles inferiores? dado que, de la interpretación que surge de esto, es que únicamente por nivel de estudios, ya sean secundarios o terciarios se puede ascender a los distintos niveles de agrupamiento. Las personas que se encuentran comprendidas en los Niveles 5, no tienen la posibilidad de su ascenso, lo único que pueden lograr es una recomposición salarial, pero de ahí en más, la carrera administrativa se les cortaría.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el doctor Urtasum.

Sr. URTASUM: En respuesta a esta inquietud, quiero plantear cuál es la separación por agrupamiento y por nivel.

La idea es que el puesto de trabajo es el que tiene un determinado encuadramiento; como dice, el agente solo podrá cambiar de encuadramiento concursando un nuevo puesto de trabajo. De ahí, surge que el puesto de trabajo tiene un mismo encuadramiento y que la persona progresa en el mismo por antigüedad y por jerarquía, pero este cambio se da únicamente con el cambio en el puesto de trabajo. Para ser más gráfico, en nuestro sistema actual, las categorías se adjudican al mismo tiempo por tres cosas distintas: una, por los estudios previos de la persona, por ejemplo, el médico tiene distinta categoría que la mucama; el segundo, es por antigüedad, que también se premia con categoría; y el tercero es la jerarquía, que también se premia con categoría.

Nuestra carrera, va a separar estas tres dimensiones una por una: los estudios, la antigüedad y la jerarquía, que quedan diferenciados en los encuadramientos.

Sr. PONCE: La respuesta, ha sido basada nada más que sobre el encuadramiento, que es el conjunto del agrupamiento con el nivel. El tema, es el ascenso dentro de los niveles; el que está en mantenimiento se va a encontrar en el Agrupamiento E) para siempre, a menos que estudie una carrera universitaria que sea afín a medicina; pero dentro de los niveles, ¿cómo se realiza el ascenso de esta gente? porque de esta manera, únicamente puede llegar al Nivel 1 si estudia ingeniería en el caso de mantenimiento o si estudia para Contador Público en el caso de los administrativos. La consulta, es para quien esté consustanciado con el tema.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Para clarificar un poco la pregunta. Creo que el Encuadramiento D) es el que agrupa al personal administrativo. Al cargo de director, al ser concursado, puede acceder un empleado de la administración con título secundario y con el curso de Salud Pública de cuatrocientas horas?

Negativa de los representantes presentes.

Dr. URTASUM: Creo que es un buen ejemplo, porque aclara lo que se acaba de plantear. La ley, no dice específicamente que el subdirector administrativo tenga que tener ningún título universitario, teóricamente. Si la reglamentación no dice lo contrario, el subdirector administrativo podría no tener título universitario; lo que tampoco dice la ley, es que el subdirector administrativo esté en el Nivel 1. Repito, el encuadramiento es el puesto de

trabajo, la jerarquía va independientemente para cada uno de los encuadramientos; en cada encuadramiento hay jefes de unidad, de servicio y si corresponde, de departamentos, subdirectores o director. El dibujo del encuadramiento es horizontal, la jerarquía se levanta hacia arriba, desde cada uno de los encuadramientos, no es un movimiento avanzado por los niveles, sino desde lo horizontal hacia arriba.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el señor Lemos.

Sr. LEMOS: Quisiera hacer una aclaración. Cada encuadramiento hace referencia a que cada agente, por año calificado tiene su avance en forma horizontal; en sus distintos niveles, cada uno tiene sus niveles, desde el profesional, el enfermero, el técnico, el administrativo, el de mantenimiento. Creo que se está confundiendo con respecto a los niveles hacia arriba; uno tiene una carrera dentro de la Carrera Sanitaria y hace sus progresos de acuerdo a años calificados en forma horizontal. Lo que planteaban recién, es en base al estudio que viene realizando, porque está motivado en los aspectos de la carrera con respecto al pago por título, es decir, que va haciendo bonificaciones superiores y avanzando a otro escalafón superior. Me da la impresión que ahí está el error, el avance de toda la carrera es en su encuadramiento, por año se va pagando antigüedad y esa es su carrera horizontal. Nada más.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el señor Ponce.

Sr. PONCE: Interpreto que la carrera administrativa que puede desarrollar el agente dentro del establecimiento, sería recompensada nada más que con mayor remuneración, no habría otro tipo de escalafonamiento donde sea contemplado su nivel.

Me voy a referir al caso del agrupamiento más bajo; no tiene mayores posibilidades aquí de acceder a un título de nivel terciario o universitario y me remití, en todos los casos a hablar de los niveles, el doctor en un primer momento, me contestó del encuadramiento general, que no era la pregunta. Los niveles incluyen la capacitación que tiene cada agente, no está incluido el agente que está dentro de un lugar de trabajo y lo ocupa durante diez años y como no tiene capacitación secundaria o terciaria va a seguir reclusándose ahí, lo único que se va a remunerar es la antigüedad y nada más.

Pte. (AGÜERO): Para hacer una aclaración a este tema y ejemplificar la inquietud del señor Ponce. Tomemos por ejemplo, una mucama, lo que sería horizontal es que vaya ascendiendo a jefe de sección de mucamas.

Sr. PONCE: No, entiendo que lo único que crece es la antigüedad.

Sr. URTASUM: El ejemplo sería el siguiente: la mucama es Agrupamiento E1, tiene su desarrollo horizontal por antigüedad, esa misma mucama tiene un desarrollo vertical por función, puede ser jefa de unidad, jefa de servicio y probablemente, no sé si existirá el departamento en su momento, que contemple esas posibilidades para acceder, esa es toda la carrera que figura en este proyecto y la situación actual real que puede acceder esa persona.

Sr. PONCE: Según el proyecto, estos cargos van a ser cubiertos por concurso y durante un determinado lapso de tiempo, o sea esa agente accedería a una promoción vertical durante dos años, por ejemplo en el caso de un jefe de unidad y luego, se remitiría a su agrupamiento o encuadramiento de donde provenía y ahí terminó.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Urtasum.

Dr. URTASUM: Una de las conquistas de este proyecto, es el hecho de que las funciones no sean eternas, sino que sean concursables y que haya que volver a ganarlas. Las funciones se pueden concursar en forma permanente, el ejemplo más claro es la persona que por haber tenido una función en este momento en forma temporaria, gane una categoría alta, por ejemplo una 24 de Gobierno, y terminada su función, tiene una categoría 24 que no hay donde acomodarla, porque no hace falta más. Lo contrario es lo que proponemos en este proyecto.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Entiendo que en este sistema de niveles, el espíritu es el perfeccionamiento de los distintos agentes y con ello, trae aparejado una mejora en el servicio y en definitiva, se va a ver reflejado en el usuario, que es al que el Estado tiene que darle respuesta.

Evidentemente, el Nivel 5 comprende a los casos que no tienen ningún tipo de preparación secundaria, pero en nuestras ciudades, hoy existe la posibilidad de que cualquier trabajador, si tiene inquietudes y deseos de progreso, pueda acceder a otro tipo de educación secundaria, pues hay estudios para adultos que le van a posibilitar ascender de nivel, porque ya va a tener el título que lo habilita ascender de nivel. También puede haber otros cursos con orientación técnica, que los hay en el Territorio y que también le va a posibilitar ir ascendiendo de nivel.

Entiendo que el espíritu es un mejoramiento del servicio y un estímulo para todos los trabajadores, para que logren, de acuerdo a sus inquietudes y a sus ambiciones, poder hacer su carrera dentro del régimen de salud o de la Carrera Sanitaria. Si aquí no existiera la posibilidad de perfeccionarse, de alguna forma, evidentemente estaríamos cometiendo una injusticia, porque estaríamos dejando a un agente del Estado, sin posibilidades de ascender dentro de su agrupamiento, pero hoy, en Tierra del Fuego existen las posibilidades de ese perfeccionamiento y si hay inquietud de crecer dentro de su escalafón, tienen las perspectivas de hacerlo. Creo que ese es el espíritu general del proyecto. Nada más.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Simplemente es para hacer una aclaración a los legisladores y al público.

El problema que está planteando el señor Ponce es entendible desde mi punto de vista. Principalmente, se da con las mucamas, que a veces, pueden pasar a ocupar otro nivel, o sea, de mucamas a enfermeras. Indudablemente, la ley no pretende perpetuar el "statu quo", es decir lo que ha sido hasta hoy; pretende un sistema diferente, y lo que tiene que quedar claro es que, bajo este sistema la mucama no va a poder ser enfermera si no tiene un curso de capacitación que la habilite. Ese es el punto.

Sr. LOCASO: En vista de que no hay una propuesta clara de modificación, solicito la votación del artículo en cuestión.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 4° con las modificaciones planteadas y acordadas en el inciso.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): " Artículo 5°.- Se denomina de encuadramiento a la combinación de agrupamiento y nivel. Se identifica por la letra del agrupamiento y el número del nivel. La Comisión Permanente de Carrera intervendrá en la determinación del encuadramiento correspondiente a cada puesto de trabajo. El agente sólo podrá cambiar de encuadramiento concursando un nuevo puesto de trabajo".

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra la señora Fernández.

Sra. FERNANDEZ: Con respecto a la pregunta que había hecho el Legislador Augsburguer, quisiera contestar a su inquietud.

Cuando llegamos a colocar los índices, en los respectivos encuadramientos, enfermería se encontraba con que había un solo cuadradito -digamos- rellenado. Nos inquietaba mucho esto, porque la actividad de enfermería, a nivel nacional, está establecida como profesión de enfermería, básicamente en dos niveles: auxiliar y enfermera y con la modificación que ha habido en los últimos años con respecto a los planes de estudio y al mejoramiento de la profesión, a nivel universitario apareció el licenciado en enfermería y todos, tanto el auxiliar como el enfermero y el licenciado, a nivel universitario, pueden desempeñar tareas asistenciales. Es decir, que estos están mejor preparados para desempeñar tareas de conducción, de docencia y de dirección. El licenciado en enfermería, tiene además, formación en atención directa en cuidados intensivos de pacientes, o sea, hay asignaturas específicas que lo forman en atención de pacientes graves que se internan en unidades de cuidado intensivo o en neonatología, o pacientes quemados, pacientes renales crónicos y además, tiene formación en cuanto a la docencia, a investigación y en administración hospitalaria de enfermería.

Por eso, nosotros pensamos que la actividad de enfermería está encuadrada en un grupo, que es el B, y nosotros tenemos diferentes niveles de formación, que nos harían abarcar distintos niveles, de auxiliar, enfermero y universitario.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Lo que estaba planteando la señora Fernández, está basado en una nota que hemos recibido los legisladores, de la Asociación de Enfermeros Profesionales, que presentaba una modificación del artículo 4°, en lo que respecta al agrupamiento B. Entiendo que el error, está en un casillero en blanco que hay en el Nivel 1 del Anexo I, creo que allí se genera todo el conflicto.

Creo que una enfermera, una licenciada en enfermería, estaría automáticamente incorporada como agrupamiento B 2 y una auxiliar estaría como agrupamiento Nivel 4, es decir que, "a priori" y extraoficialmente se daría a entender que todas las ramas de enfermería en todos sus niveles, estarían en el B 3 y según lo que entiendo, habría algunos enfermeros que estarían en el B 2, y serían los licenciados ; en el B 3 estarían los enfermeros profesionales y en el B 4 estarían los auxiliares. Ese para mí, sería el encuadramiento natural y lógico que se desprende de los dos artículos que establecen los agrupamientos y los niveles. Está totalmente claro este punto, la supuesta discriminación aparece porque en el Anexo, el casillero B 2 está vacío y cuando lleguemos al tema del Anexo, con incorporar un coeficiente en el B 2 quedaría solucionado este tema.

Sra. ANDRADE. Pido la palabra.

Al trabajar en conjunto con todos los sectores, surgió realmente este problema que, como bien dice el Legislador Tibaudin no necesariamente tiene que tratarse en el artículo 4°, sino que podría llegar a superarse más adelante cuando se trate el Anexo I. Lo que sí debemos aclarar es que se cubriría el agrupamiento B con el Nivel 2, dándole un coeficiente 2.2, y vale la aclaración, se dejaría contemplado para no modificar la ley. Pero hoy, no existiría cargo a cubrir, esto es importante, pero sí se contemplaría en el momento de modificarse el organigrama actual de la Carrera, pues estaría automáticamente contemplado y salvaría el problema de las licenciadas en enfermería.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra la señora Fernández.

Sra. FERNANDEZ: Quería aclararle algo a la legisladora. Cuando se llama a concurso para cubrir un cargo de enfermería -voy a poner un caso concreto- la base del concurso puede establecer que concurse el auxiliar, el enfermero o el licenciado, porque los tres pueden llegar a desempeñar la tarea asistencial. Establece más adelante

la carrera, que cada uno va a empezar con el nivel inicial de su agrupamiento, o sea, que va a desempeñar la función asistencial que sería la actividad inicial; después, cuando tenga años de antigüedad podrá acceder a concursar cargos jerárquicos. Entonces, el cargo de licenciado, en realidad no existe, existe la formación del licenciado y está capacitado para desempeñar todas las tareas, tanto las asistenciales como las de conducción, pero el cargo de licenciado en realidad no existe, no va a existir en ningún organigrama, lo que va a existir es la tarea que él va a realizar, que puede ser asistencial, administrativa o de conducción, según lo que concurse él en ese momento, porque si yo soy licenciada y no me interesa ningún cargo de conducción, seré asistente toda mi vida, pero estaré en ese Nivel 2, que es el que me corresponde por nivel de formación.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Para pedir que se ponga a consideración y que nos aboquemos solamente a analizar los artículos. Entiendo que la propuesta de los enfermeros profesionales tiene que ver con el Anexo, entonces, cuando llegemos al Anexo, se tratará.

Sr. PONCE: Entiendo que el artículo 5° estaría en contraposición con el artículo 4°, dice: "El agente sólo podrá cambiar de encuadramiento concursando un nuevo puesto de trabajo". Entiendo que ya en el artículo 4° está establecido en los niveles, donde dice cuáles son los niveles de estudio que requiere cada persona, en el caso de los enfermeros, si hay un enfermero auxiliar que está ocupando el Nivel 4, por ejemplo, adquiere el título de enfermero universitario; a mi entender, automáticamente le correspondería el ascenso a ese nivel, sin tener que concursarlo, o que se establezca en el caso de que no exista vacante, pero si una determinada institución le acreditó el título que revalida, pienso que no hay forma de crear descrédito en eso y acceder automáticamente de nivel.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

De todas maneras, creo que no es poner en tela de juicio la veracidad o la capacidad que otorga el título habilitante. Supongamos que existen dos o tres profesionales en la misma situación ¿por cuál vamos a optar?, ¿por el que se recibió un mes antes y acreditó antes el título?, ¿o vamos a respetar la capacidad de la idoneidad por medio de concurso para cubrir el cargo?.

Creo que una cuestión de justicia y equidad indica el concurso para el cargo, no el ascenso automático, porque así como plantea el ejemplo el compañero, podemos estar ante otro ejemplo de las comisiones de injusticia, porque de todas formas, si hay uno solo y hay un cargo vacante, se hará el concurso y se presentará ese solo, y será de una forma muy similar a que el ascenso sea automático, porque no va a tener contra.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el artículo 5° en particular, si no hay más observaciones.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 6°.- Si se presentasen casos no comprendidos en la presente Ley y su reglamentación, intervendrá la Comisión Permanente de Carrera en la determinación del encuadramiento correspondiente."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, se pone a consideración en particular el artículo 6°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 7°.- Los agentes ubicados en los diferentes encuadramientos descritos en el Capítulo II de la presente Ley, seguirán un ordenamiento escalafonario que tendrá en cuenta promociones horizontales y verticales:

a) Se entiende por promoción horizontal a la antigüedad calificada que el agente vaya obteniendo durante la carrera, de acuerdo al régimen de calificaciones descrito en el capítulo VII;

b) se entiende por promoción vertical a la ubicación de los agentes que ocupan cargos de conducción, los que se identifican por números romanos, según el siguiente orden:

V - Director

IV - Subdirector

III - Jefe de Departamento

II - Jefe de Servicio, Supervisión, División o Sección

I - Jefe de Unidad."

Sra. ANDRADE. Pido la palabra.

Como vengo cotejando los dos proyectos, en el otro proyecto existe un Capítulo anterior al tratamiento del Ordenamiento Escalafonario y me parece suficientemente importante que haya un régimen preescalafonario, que presentaría como moción al tratar de compatibilizarlo, para ver si se puede incluir.

Pte. (AGÜERO): Vamos a poner a consideración, la moción de la Legisladora Andrade.

Se vota y es afirmativa.

Cuarto intermedio

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Pasamos a un breve cuarto intermedio sobre bancas, para compatibilizar el proyecto.

Se pasa a cuarto intermedio

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Por Secretaría se va a dar lectura a lo acordado.

Sec. (PALACIOS): "Capítulo III Del Régimen Preescalafonario

Artículo 7°.- Se define como Régimen Preescalafonario al que abarca a aquellos agentes que, sin estar incluidos en la Carrera Sanitaria Territorial, desempeñan sus tareas dentro de los programas de formación organizados por la Subsecretaría de Salud Pública. Estos cargos se ocuparán por períodos limitados y la permanencia en ellos estará sujeta a la reglamentación de los respectivos programas. Incluirán Residencias Médicas, Becarios de la Escuela de Salud Pública y los que en el futuro se establezcan."

Pte. (AGÜERO): Está a consideración el artículo 7°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 8°.- Cada programa de formación del presente Régimen Preescalafonario incluirá una pauta salarial en correspondencia con lo establecido para los encuadramientos de la carrera."

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, primero voy a pedir una explicación, sin hacerlo a un profesional o a una persona determinada y después voy a sugerir una modificación.

Creo que, a través de este artículo 8°, se rompe el principio de igual remuneración por igual tarea; si yo lo enfocara desde un aspecto estrictamente ideológico al tema, podría cometer la torpeza de pretender que los profesionales trabajen en forma gratis hacia el Estado, para devolver lo que el Estado y la comunidad le ha posibilitado lograr; pero, en este estado de cosas, en este país, eso es una torpeza, más que una utopía. Entonces, creo que se puede producir una situación injusta, porque si bien el artículo 8° puede dar las pautas generales y globales de la situación en que se van a encontrar, en el caso específico de los residentes, los becarios de Salud Pública, estos al estar excluidos de la carrera, no queda otra alternativa que aplicarles a ellos el régimen básico del trabajador del Estado, la Ley 22.140 con su respectivo escalafonamiento, y creo que es injusto que se perciba por igual tarea, en algunas ocasiones, no digo agravada, con respecto al resto de los profesionales, pero sí mínimamente sacrificada y con mayor viso de continuidad y va a estar percibiendo una remuneración por la misma tarea -reitero- sensible y considerablemente menor que los profesionales que estén en el encuadramiento A 1 donde, por ejemplo, para los médicos residentes no existe otra posibilidad de colocarlos -permítaseme el término- ahí va mi duda, y ahí requiero la aclaración.

Y sin perjuicio de la aclaración que se me pueda dar, quiero mocionar una modificación a este artículo para que se intente buscar, en principio, una forma de asimilación para todos aquellos que estando como becarios, como residentes o ejerciendo alguna actividad de las que por encuadramiento y por niveles le corresponde, se busque al menos, a los fines de determinar las obligaciones y la remuneración, una fórmula que esté compensando la igual tarea con el resto de los trabajadores que están dentro de la Carrera Sanitaria. Esa sería la moción concreta.

Pte. (AGÜERO): Antes de ponerlo a consideración, voy a solicitar a alguien que pueda hacer una aclaración a lo mocionado por el Legislador Augsburguer.

Dr. URTASUM: Hubiera preferido que hablara uno de los residentes, pero hablo como representante de la Asociación de Profesionales.

La residencia en un programa de formación transitoria, dura tres años y se necesita tener título de médico. Para trabajar como médico de planta del hospital, se necesita formación en la especialidad, en la cual uno va a ser responsable, de manera que como médico de planta, la responsabilidad empieza en el primer día de trabajo, el residente está en un sistema de formación en el cual, reconociendo la experiencia inicial debe ser acompañado y por lo tanto sus responsabilidades son distintas al médico de planta. Lo que se plantea, es el valor de tareas en cuanto a las obligaciones y responsabilidades, son claramente distintas. Si lo que se evalúa, es el número de horas trabajadas, es muy probable que el Legislador Augsburguer tenga razón, son probablemente más horas que el promedio de los médicos de planta. En realidad el artículo 8°, como lo presenta el proyecto del Ejecutivo, desconoce la diferencia salarial con que fue creada la residencia. La residencia fue creada por un decreto donde se le asigna la categoría 19 y el profesional de planta recién ingresado, tiene categoría 21. Creo que en ese

sentido, el artículo 8° modifica la situación actual y creo que en un sentido equivocado, por lo que decía de la diferencia de las responsabilidades, a pesar de tener el título de médico como requisito, para ingresar como médico de planta, los requisitos son distintos.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Una aclaración a los doctores, por lo que entendí, por lo que conozco, el sistema de residencia médica es una forma de especialización, que en vez de cumplirla antes de ingresar a un sistema hospitalario, en este caso, se la cumple dentro del hospital, porque cuando un médico se recibe sale sin especialidad, luego hace la especialidad. La pregunta es ¿necesita un médico recién egresado tener algún tipo de ejercicio de la medicina para poder hacer alguna especialidad en escuelas médicas, o se puede suplantar con el ingreso directo a una residencia de una unidad hospitalaria?

Dr. URTASUN: El requisito para las residencias es tener título de médico y dar un examen.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra la doctora Segura.

Dra. SEGURA: Nosotros necesitaríamos saber dónde quedaríamos encuadrados, puesto que en este momento los médicos de planta tienen una categorización en categoría 21, nosotros estábamos dependiendo de un reglamento, y ahí nos encontrábamos en categoría 19. A partir de esta Carrera Sanitaria, nosotros no nos veíamos ubicados en ningún lugar, y donde nos pareció que deberíamos estar agrupados, de acuerdo a nuestro título y función, era en A 1. En cuanto a nuestra responsabilidad, reconozco que la nuestra es menor, pero esto estaría equiparado por el mayor número de horas trabajadas; además las guardias que realizamos no son abonadas y no tenemos días de postguardia.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Entiendo que el artículo 8°, que dice ..."cada programa de formación del presente régimen preescalafonario incluirá una pauta salarial en correspondencia con lo establecido para los encuadramientos de la carrera..."; evidentemente el encuadramiento va a ser respecto a las guardias.

Pte. (AGÜERO): La doctora Segura quiere hacer una aclaración.

Dra. SEGURA: Nosotros queríamos que quedara dentro de la carrera y para explicar un poco por qué nosotros pensábamos que podríamos quedar encuadrados, tanto en obligaciones como en remuneraciones, dentro del articulado.

Dr. SCHAPOSNICK: Creo que la redacción del artículo 8°, lamentablemente, y esto es responsabilidad nuestra, se presta a confusión, porque plantea que, la pauta salarial va a ser planteada dentro de cada programa de formación del presente régimen preescalafonario y es así, porque este régimen es amplio como para incluir residencias médicas, becarios de la Escuela de Salud Pública y los que en el futuro se establezcan. Entonces, como se plantea que para cada una de esas condiciones preescalafonarias, -está abierto a las que surjan en el futuro- existe un programa y está planteado en el artículo 8° que, cada programa establecerá la pauta salarial y eso se considera excesivamente amplio.

Por eso, propondría que se le dé incumbencia a la Comisión de Carrera Sanitaria o a alguna otra entidad, para establecer cuál es la pauta cuando dice "...en correspondencia con lo establecido para los encuadramientos...". En realidad, lo que se pretende plantear y esto es lo confuso, es que no se establezca la pauta salarial dentro del régimen de la administración pública tal como está actualmente, o sea, que no se vuelva a plantear como es hasta ahora, categoría 19, sino que se establezca un encuadramiento dentro del cuadrado, o sea de veinticinco posibilidades que existen para esta ley.

Creo que, de todas maneras, va a ser imposible definir todos los casos como lo establece el régimen preescalafonario, porque en esta propuesta, se mencionan simplemente dos, pero las posibilidades son muchas más. Habría que definir si se deja que la Subsecretaría de Salud Pública, por ser la que tiene la responsabilidad de los programas, tal como lo plantea el artículo 7°, sea la que fije la escala salarial, cosa que de hecho ha sido así hasta ahora, porque la reglamentación que menciona la doctora Segura no es más que un decreto del Poder Ejecutivo.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

A pesar de que el señor Subsecretario ha dado una explicación, no me queda en claro que esta ley ha fijado -o fija o es la intención- pormenorizadamente los derechos, las obligaciones, las atribuciones y demás, de cada trabajador dentro de la Carrera Sanitaria. Creo que es muy aleatorio y no estoy poniendo en tela de juicio la palabra empeñada de nadie, ni estoy abriendo juicio respecto de la mayor o menor buena voluntad, pero creo que es demasiado, excesivamente aleatorio dejar supeditado a una reglamentación, la fijación de un aspecto de esta naturaleza, es como si dejáramos fijado a una reglamentación la determinación de los niveles o la determinación de los agrupamientos. Creo que éstas son cuestiones que existen y van a seguir existiendo y de alguna forma, hay que tratar de dejarlo plasmado en el texto de la ley, cuáles van a ser las condiciones a las que están sujetas los trabajadores residentes, porque incluso, ni siquiera se está manifestando el espíritu, porque si lo hacemos respecto del alcance del artículo 8° podríamos alegar que, en defensa del mantenimiento de este artículo en su redacción original, sea cual fuera la reglamentación, no existiría posibilidad concreta de alterar el espíritu de la ley, porque dice "...la pauta salarial en correspondencia con lo establecido en el encuadramiento de la carrera...", ese "...en

correspondencia..." puede significar el noventa, el cien o el diez por ciento, o sea que no estamos fijando un espíritu. No sé si llego a expresar con claridad, qué es lo que realmente pretendo decir. Nada más.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el doctor Urtasum.

Dr. URTASUM: En este caso, el espíritu o la idea es que el requisito que hace falta para ser personal permanente de la carrera en el encuadramiento A 1 es más exigente que para ser residente y creo que, eso debe reconocerse en un salario también distinto. Concretamente, el A 1 de la Carrera está pensado para el profesional que reúne los requisitos para ser personal permanente.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Es correcto lo planteado por el doctor Urtasum y también lo expresado por el Legislador Augsburguer. Para que el caso sea bien directo, la pauta salarial podría ser, que todos los médicos residentes cobren un coeficiente cero coma dos (0,2) de lo que cobra un médico en actividad, o sea un A 1 o puede ser uno coma cuatro (1,4), no está marcado de ningún modo el límite y queda fijado en una reglamentación que no está clara.

Creo que el artículo, tal como está, es extremadamente amplio, y pueden tomarse criterios totalmente diferentes. Lo que planteó el doctor Schaposnick no es del todo incorrecto, pero evidentemente, la responsabilidad queda en un equipo que va a velar por la carrera, por los puestos de trabajo y por las remuneraciones y es un equipo que está formado por gente de sus propios gremios y que es inherente a la función. Esta misma gente es la que va a calificar y que va a hacer de tribunal de alzada de calificaciones. Pienso que, la virtud que le estamos otorgando a esta Comisión de Carrera, incluso la facultad de que alguien quede fuera de la carrera y también la responsabilidad de asignar los coeficientes para cada uno de los programas, me parece que es un mecanismo correcto. Nada más.

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Coincido con el planteo inicial del Legislador Augsburguer y creo que es de una necesidad concreta dejar plasmado en la ley cuál va a ser el encuadramiento o lo referido a la parte salarial. Pregunto si se puede poner algún porcentaje supeditado a las distintas modalidades, a las distintas características de funciones que se desempeñan y supongo que algo de eso puede funcionar.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el doctor Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: En primer instancia, quería plantear que la intención de parte del Ejecutivo de incorporar el régimen preescalafonario, es justamente para no dejar fuera del régimen de la presente ley a un determinado sector de gente que tiene relación con la actividad sanitaria.

En cuanto al establecimiento de un índice, lo que estaba planteando es que aquí se menciona, por ser las dos que surgían como más probables, cuál de estas condiciones laborales podían estar expresadas en este régimen, pero sabiendo que podrían ser muchas otras y que resultaba bastante difícil establecer un índice determinado para abarcar actividades futuras, que en este momento no sabemos cuáles pueden ser. Hay una propuesta, que considera un porcentaje determinado de lo que correspondería al encuadramiento cuando ese agente termine su etapa de capacitación. En el caso del residente médico, sería un porcentaje de A 1; en el caso de un becario de enfermería, sería de la Escuela de Salud Pública. Ese porcentaje podría ser algo así como repetir la situación actual, en la cual los residentes ingresan con categoría 19, mientras el resto de los profesionales ingresan con categoría 21 y así poder ver qué porcentaje puede ser. Había una propuesta, que hablaba lisa y llanamente de un ochenta por ciento (80%), no sé si hay alguna explicación al respecto.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el doctor Morresi.

Dr. MORRESI: Lo que habría que contemplar en este caso, es si con ese ochenta por ciento, se incluye el régimen de guardias, ya que los residentes hacen muchas más guardias que los médicos de planta.

Cuarto intermedio

Pte. (AGÜERO): Desde Presidencia, solicito un cuarto intermedio, para tratar de compatibilizar los conceptos. A consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Se pasa a cuarto intermedio.

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Se consiguió una redacción para el artículo 8°, que quedaría redactado de la siguiente forma: "Cada programa de formación del presente Régimen Preescalafonario incluirá una pauta salarial no inferior al ochenta por

ciento (80%) del encuadramiento que le corresponde dentro de la Carrera Sanitaria".

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción efectuada por el Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Cuarto intermedio

Sr. LOCASO: Pido la palabra.

Es para solicitar que, a partir de las 22,00 horas, pasemos a un cuarto intermedio hasta la hora 23,00.

Pte. (AGÜERO): A consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Locaso.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Es la hora: 22,00

Es la hora: 23,00

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Solicito autorización a los señores legisladores para que ingrese al recinto el representante de los Técnicos, que hasta el momento no tenían representatividad en esta sesión. A consideración.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Ingresa al recinto el representante por los Técnicos.

Sec. (PALACIOS):"CAPITULO IV del Ordenamiento Escalafonario.

Artículo 9°.- Los agentes ubicados en los diferentes encuadramientos descritos en el Capítulo II de la presente ley, seguirán un ordenamiento escalafonario que tendrá en cuenta promociones horizontales y verticales:

a) Se entiende por promoción horizontal a la antigüedad calificada que el agente vaya obteniendo durante la carrera, de acuerdo al régimen de calificaciones descrito en el Capítulo VIII;

b) se entiende por promoción vertical a la ubicación de los agentes que ocupan cargos de conducción, los que se identifican por números romanos, según el siguiente orden:

V - Director

IV - Subdirector

III - Jefe de Departamento

II - Jefe de servicios, Supervisión , División o Sección

I - Jefe de Unidad".

Ingresa al recinto el señor Del Ribo.

Dr. SCHAPOSNICK: El capítulo anterior se refiere al pago o remuneración por cargo jerárquico. En el proyecto del Poder Ejecutivo se han establecido dos direcciones, Dirección Nivel 1 y Dirección Nivel 2, haciendo referencia a direcciones de diferente importancia, por lo cual incluye también, diferentes asignaciones para las dos direcciones.

La intención, es crear una diferenciación entre las direcciones que abarcan mayor cantidad de agentes de aquellas que abarcan menor cantidad de agentes. Sería: Dirección Nivel 1, Dirección de Hospital y Dirección Nivel 2, Dirección de Administración de Salud Pública. La duda es si, en este artículo, al plantear los cargos de conducción corresponde que, lisa y llanamente figure con los números romanos; habría que diferenciar, por ejemplo VA - Dirección de Nivel 1 y VB - Dirección de Nivel 2, para no encontrarnos luego en el artículo de las remuneraciones con esta diferenciación y sacar como conclusión que se debió haber modificado en el artículo 3°.

Ingresa al recinto la Legisladora del Blanco.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Haciéndome eco de lo que planteaba el Subsecretario, informo que al momento de trabajar con los distintos sectores, se había planteado como agregado a la ley algo que podría ser, entre paréntesis, o directamente con dos puntos después de Dirección de Nivel 1 o Nivel 2 y dejarlo contemplado en el encuadramiento.

Pte. (AGÜERO): Si no hay más observaciones, ponemos a consideración el artículo 9° con las modificaciones planteadas.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Queda aprobado. Continuamos con el artículo 10°.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 10°.- Las funciones de conducción, se cubrirán por concurso y se renovarán en forma periódica, según el siguiente detalle:

a) Los Jefes de Unidad, cada dos años;

b) los Jefes de Servicios, Supervisión, División o Sección y Jefes de Departamento, cada tres años;

c) Los Subdirectores y Directores, cada cuatro años.

Los agentes que finalizan su período en la función de conducción, pueden presentarse al nuevo concurso. Ningún agente podrá ejercer más de un cargo de conducción por vez".

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el doctor Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: En el texto del artículo, está planteado: Jefes de Servicios, División o Sección, lo cual parece dar a entender Jefe de Servicio, Jefe de División o Jefe de Supervisión y creo que esto es incorrecto, porque el Supervisor es algo así como un Jefe. De modo que interpreto que la redacción correcta sería: "...Jefes de Servicio, División o Sección, Supervisores y Jefes de Departamento".

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Hago mía la moción del señor Subsecretario, planteando la modificación.

Pte. (AGÜERO): A consideración de los señores legisladores, el artículo 10° con las modificaciones señaladas.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 11°.- Se definirán en la reglamentación las equivalencias de los distintos cargos de conducción, según grados de complejidad del establecimiento, considerando la responsabilidad técnica y administrativa que implique en cada caso su ejercicio."

Pte. (AGÜERO): Si no hay objeciones, se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 11°, tal como ha sido leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Se da lectura por Secretaría al artículo 12°.-

Sec. (PALACIOS): "CAPITULO V - DEL INGRESO. Artículo 12°.- El ingreso a la Carrera Sanitaria Territorial será en todos los casos por concurso abierto de antecedentes y oposición, de acuerdo a las vacantes disponibles en cada encuadramiento."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, se pone a consideración el artículo 12°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 13°.- El ingreso a la Carrera Sanitaria será siempre por tramo inferior del encuadramiento correspondiente. La antigüedad que se pudiera acreditar en el desempeño de cualquier empleo previo no se tendrá en cuenta para el escalafón; sólo se considerará a los fines previsionales y para el cómputo de las licencias ordinarias, según lo establece el régimen de la Administración Pública".

Dr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Es para mocionar un agregado a este artículo, que quedaría así: "Queda expresamente prohibido el trabajo "ad-honorem" en los hospitales y unidades asistenciales territoriales, de personas ajenas a la Carrera Sanitaria, con excepción de los contemplados en el Capítulo en el que se refiere al Régimen Preescalafonario, ya sea profesional u otro, siempre que el desempeño del mismo implique riesgo físico o psíquico".

Esto tiene sus implicancias, desde el punto de vista personal de quien presta el servicio y desde el punto de vista económico de parte del Estado, partiendo de la base que esto, trae aparejados serios riesgos de tener que

recurrir el Estado en cobertura de cualquier hipotético y presunto accidente, físico o psíquico que pudiera ocurrirle a la persona que se desempeña "ad-honorem".

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Creo que no podemos prohibir a nadie que quiera trabajar "ad-honorem" en un hospital, colaborando con los enfermeros. En los establecimientos asistenciales para discapacitados, prácticamente la gente que trabaja "ad-honorem" es la que más colabora, así que creo que esta moción no debe ser aprobada.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Contando con el asesoramiento que tenemos en estos momentos, me informan que la Escuela de Enfermería hace prácticas que no son rentadas, dentro del Hospital y este agregado los inhabilitaría, porque no están dentro del Régimen Preescalafonario porque no perciben remuneraciones. Entiendo el objetivo del Legislador Augsburger para agregar esto y lo comparto, pero desearía saber cómo se salvaría esta situación.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Creo que no se ha entendido el sentido de lo que expresé anteriormente. Nadie está prohibiendo las prácticas, que están puestas al servicio del perfeccionamiento del profesional. El trabajo solidario es eso, trabajo solidario.

Cuando el agregado se refiere a la tarea "ad-honorem", estamos refiriéndonos a casos concretos a los que se recurre ante determinada y especial circunstancia, llámese huelga o medidas indirectas, disminución de las tareas por causas que pueden responder a reclamos gremiales u otras. No estamos excluyendo al trabajo solidario en los centros asistenciales ni a las prácticas; nos referimos al trabajo "ad-honorem" y este es eso, trabajo prestado en forma gratuita sin que exista una contraprestación, esa es la intencionalidad. Por lo tanto, no es coartar la posibilidad de ejercer la actividad solidaria ni tampoco coartar la posibilidad de las prácticas. No sé si queda claro el concepto y la intencionalidad del agregado del artículo.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Lemos.

Sr. LEMOS: Estoy de acuerdo con el último aspecto planteado por el Legislador Augsburger, creo que sería importante poder aclarar, que con respecto a los estudiantes de enfermería o aquellos que están estudiando medicina como para asistir a algún quirófano, pero hay que tener en cuenta el detalle cuando el gremio o determinada asociación se declare en estado de huelga y no permitirle al Gobierno facilitar el ingreso a personas extrañas que realicen determinada actividad. Es importante saber diferenciar entre una actividad y la otra, para que de esta manera un reclamo justo de los trabajadores de la sanidad, pueda llegar a complicar ese accionar.

Pte. (AGÜERO): Pregunto si hay consenso para las modificaciones propuestas.

Negativa general.

Pte. (AGÜERO): En la medida que no ha sido aceptada ninguna modificación, pongo a consideración el artículo 13°, tal como ha sido leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 14°.- Los concursos de ingreso a la Carrera serán:

- a) Abierto a nivel territorial para cubrir vacantes en los Niveles 3, 4 y 5;
- b) abierto a nivel nacional para cubrir vacantes en los niveles 1 y 2 y para el caso en que las vacantes no fueran cubiertas por el concurso a nivel territorial en los Niveles 3, 4 y 5".

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Propondríamos agregar el párrafo del proyecto enviado por el Ejecutivo que dice: "...en los concursos mencionados en el inciso b) tendrán prioridad los residentes en el Territorio".

Pte. (AGÜERO): Pongo a consideración, la moción del Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobada la moción y el artículo 14°.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 15°.- La Subsecretaría de Salud Pública llamará a tres concursos anuales:

- a) Concurso de pases: será cerrado para el personal escalafonado en el régimen de la presente ley. Se realizará en el primer cuatrimestre del año según las vacantes disponibles;
- b) concurso de ingreso a la carrera, según lo especificado en el artículo 14°. Se realizará en el segundo cuatrimestre del año;
- c) concurso para cobertura de cargos jerárquicos: será cerrado para el personal escalafonado en el régimen de la presente ley. Se realizará en el tercer cuatrimestre del año.

La Subsecretaría de Salud Pública podrá hacer llamados a concursos adicionales, si así lo considera

necesario."

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Para mocionar un agregado al final del último párrafo, que diga así: "...La Subsecretaría de Salud Pública podrá hacer llamados a concursos adicionales, si lo considera necesario, a instancias de la Comisión Permanente de Carrera".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración el artículo, con la modificación presentada por el Legislador Augsburguer.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 16°.- Para ocupar cargos de conducción, el agente deberá acreditar una antigüedad calificada mínima e ininterrumpida en la Carrera, que se calculará para cada concurso y será equivalente a la mediana de antigüedad de todos los agentes que cubren los otros requisitos para presentarse al mismo. A estos efectos, se tendrá en cuenta a todos los agentes en forma independiente de su intención de inscribirse en el concurso".

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Quisiera que me aclaren, si se considera prudente, entre los profesionales, cuáles son las implicancias de adoptar una u otra forma para ocupar cargos de conducción porque creo que en la mayoría de las bancas obra una propuesta de modificación del artículo 16° que dice: "...para ocupar cargos de conducción el agente deberá acreditar una antigüedad calificada mínima e ininterrumpida en la carrera de: Dirección cuatro años; Subdirección cuatro años; Jefatura de Departamento tres años; Jefatura de División, Servicio o Sección y Supervisión dos años; Jefatura de Unidad dos años. En caso de no existir postulantes con la antigüedad requerida, se disminuirá en uno el número de años, tantas veces como sea necesario". Sin que esto implique una moción concreta de modificación. Lo que sí pretendería es que se me explique -como decía al principio-, en qué consiste, además de las que evidentemente se perciben, las diferencias y cuáles son sus implicancias en cuanto a la elección para ocupar cargos de conducción.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el doctor Morresi.

Dr. MORRESI: Así como probablemente tengan conocimiento de que para ser Diputado Nacional se requiere una antigüedad, nosotros tuvimos en cuenta que habiendo en el Territorio de Tierra del Fuego, un número de médicos no suficientes como para tener en cuenta seis años, en el proyecto original, esto implicaría, al citar esta base para el concurso, la mejor selección entre los médicos a ocupar funciones como la Dirección, Subdirección, Jefatura de Departamento, Jefatura de División, Jefatura de Unidad. La mayoría de los médicos que están aquí, no son médicos de muchos años, el espectro de más de seis años es chico, la mayor parte de los médicos vienen con bastante experiencia de más de diez años o quince fuera del Territorio y no se podría contemplar esa posibilidad, mejorar la calidad, por lo menos para este concurso, y estar limitado solamente por los años de residencia en el Territorio, que consideramos excesivo, el de seis años para el puesto de Dirección.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el doctor Urtasum.

Dr. URTASUM: Evidentemente, poner el número de dos años necesarios para el cargo de conducción, traza líneas entre -por ejemplo-, los candidatos a una Dirección o Subdirección, y lo que se pretende hacer con la redacción original es no definir, congelando una determinada escala de años, porque esto corre el riesgo de ser muy dinámico; en la mayoría de las carreras provinciales, los requisitos para ser Director son mucho más de cuatro años, como propone la modificación, y muchas veces están cerca de los diez o quince años. Evidentemente, no podemos definir esa antigüedad, porque nos quedaríamos sin nombres o con dos o tres nombres para cada cargo. Frente a este hecho se propuso esta redacción, que le da un carácter variable a nivel de corte, la mediana significa que la mitad, más vieja, por decirlo fácilmente, más antiguos de los posibles candidatos, son los que pueden participar en el concurso, y esa cifra se va uniendo con la mitad más vieja, haya llegado hace poco, o haya llegado hace mucho. Esa es la intención de la redacción original.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

En la redacción del artículo no pone años de antigüedad para acceder a los cargos, lo voy a leer nuevamente para que se entienda claramente. "Para ocupar cargos de conducción, el agente deberá acreditar una antigüedad calificada mínima e ininterrumpida en la carrera que se calculará para cada concurso y será equivalente a la mediana de antigüedad de todos los agentes que cubran los otros requisitos para presentarse al mismo." Esto da la posibilidad de que va a ser posible una cantidad de años que va a ir variando, pero que siempre va a garantizar una cantidad de aspirantes, es un promedio. Yo creo que de esta forma se evita, o que sean pocos los concursantes, o que sean mucha cantidad, sino que se toma una medida, que bien puede ser a lo mejor de tres años en algún momento.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el doctor Morresi.

Dr. MORRESI: La realidad del Territorio indica que la mediana va a ser el mismo valor que el propuesto de seis años, ya que hay médicos de un año, y un grupo muy pequeño de más de seis años. La mediana no es el

promedio, es la sumatoria de todos los valores dividido por el número del caso, la mediana sería el punto medio, pero que en este caso coincidiría con la propuesta de seis años, que creemos que es excesiva, quedaría relegada mucha gente que podría estar capacitada para acceder a esa función.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Quisiera que alguien me explique, qué es la mediana.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Urtasum.

Dr. URTASUM: La mediana funciona de la siguiente manera: Si pusiéramos las edades de todos los presentes por orden decreciente, del más viejo al más joven, la mediana sería el valor del medio, si acá hay cincuenta personas presentes, la mediana es la edad de la persona que está en el veinticinco, o sea que automáticamente la mitad de un determinado grupo está por encima de la media, y la otra mitad por abajo de la mediana. Por eso es que la afirmación entre el valor de la mediana que acá se hizo, de seis años, es errónea, estoy seguro que no da seis años.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Es para hacer una moción de orden. Evidentemente, en las condiciones que estamos trabajando, avanzando muy lentamente, yo estimo que no vamos a terminar ni para mañana con la sanción de esta Ley. Tenemos necesidad de avanzar más rápidamente, porque el próximo miércoles tenemos dos sesiones, una a las once de la mañana y otra a las cuatro de la tarde, y el plazo máximo que tenemos para el tratamiento de todos estos proyectos, es el día 31 a la hora veinticuatro.

En vista de esto, queremos hacer una propuesta, fue lo que se había hablado al principio, que invitáramos a todos los interesados y que estuvieran aquí presentes en el recinto, pero que se limiten a emitir sus opiniones en la medida que lo requieran los legisladores. Es muy desordenado el hecho de que todo el mundo mocione, evidentemente las modificaciones que todos los sectores han sugerido, están en manos de los legisladores. Puede ser que algún sector no haya acercado a todos los bloques su propuesta, pero alguno de los bloques la tiene, y todos vamos a hacer nuestras esas propuestas.

Por lo tanto, pediría que los que hoy nos acompañan en esta sesión, tan fuera de lo común, se limiten solamente a responder cuando haya dudas en los legisladores, respecto a modificaciones que ellos mismos nos han acercado, y que nosotros las vamos a hacer nuestras.

Esto lo proponemos, al solo efecto de ordenar la sesión, avanzar más rápidamente y poder finalizar con la sanción de esta ley en el día de mañana, para poder abocarnos -el día miércoles a las once de la mañana-, al tratamiento de la modificación de la Ley N° 244 y a las cuatro de la tarde, con la sesión que se va a realizar. Tenemos no poder llegar a cumplir con los plazos, que son muy rígidos y terminan el día 31 a las veinticuatro horas. Nada más, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO). Está a consideración, la moción del Legislador Noia para que los invitados a este recinto, se limiten a evacuar las consultas a instancia de los señores legisladores y no que se origine la discusión entre ellos.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Primero, para que quede constancia en el Diario de Sesiones mi oposición a esta metodología, a este cambio de metodología, porque si les estamos pidiendo opinión a los distintos sectores, quiere decir que algo no está unificado, señor Presidente y a mí, no me aprieta el tiempo; si tengo que quedarme acá hasta las once de la mañana del miércoles me quedaré, porque nosotros elegimos aprobar esta ley. Si nosotros queremos que esta ley salga tal como vino, aprobémosla así, digámosle a los invitados que se retiren y no hablemos más. La intencionalidad era que realmente, saliera una cosa seria, responsable y con el consenso de la mayoría de los sectores... (Aplausos).

Sr. AUGSBURGER: ...Señor Presidente, está visto que si no hubiese disidencias no habría esta lentitud, pero en el tratamiento del tema éstas se van puliendo, se van limando, van desapareciendo.

Sobre las bancas, los legisladores tenemos varios proyectos y esto es producto de que no era tal como nos manifestaron, que había consenso generalizado del proyecto y no voy a cometer la irresponsabilidad de negarle a un interesado y a un conocedor en la materia que opine respecto de un régimen legal que, ni más ni menos, va a regir sus intereses, porque no soy el dueño ni el amo de los intereses y del trabajo de ese compañero. Nada más, señor Presidente. (Aplausos).

Pte. (AGÜERO): Quiero hacer una consulta a la Legisladora Andrade. Usted, ¿votó por la afirmativa la moción del Legislador Noia o estaba solicitando la palabra?

Sra. ANDRADE: Estaba solicitando la palabra.

Pte. (AGÜERO): Entonces hay una rectificación en la votación, solamente serían cinco votos y no alcanza para aprobar la moción del Legislador Noia.

Sr. LOCASO: Solicito que se realice votación nominal.

Sec. (PALACIOS): Toma la votación: votaron por la afirmativa cinco legisladores: del Blanco; Noia; Ortiz; Page y

Prada Villa.

Votaron por la negativa seis legisladores: Andrade; Augsburguer; Forgione Tibaudin; Locaso; López Fontana y Manfredotti.

Pte. (AGÜERO): No se aprueba la moción del Legislador Noia.

Sra. ANDRADE: Lo que trataba de mocionar era que, en un principio habíamos hablado de compatibilizar los dos proyectos, el 050 y el 299 y recién después, incorporar las distintas propuestas que vayan surgiendo del tratamiento de los artículos.

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Es para fundamentar mi voto positivo a la propuesta del Legislador Noia. Creo que está en el ánimo de todos los legisladores, rescatar la participación de la gente, que en definitiva es la que va a propender a lograr el mejor de los objetivos en el tratamiento de la ley. Pero también, debemos ordenar esta participación, pues no sólo se puede perder claridad en el análisis, sino que además, se demora en forma objetiva.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, evidentemente, se están confundiendo las cosas, pues estuve trabajando todo el fin de semana y hablé con los interesados e incluso les dije que estuvieran presentes, porque las modificaciones que proponen nadie mejor que ellos para poder fundamentarlas.

Muchas de ellas, nuestro bloque las ha hecho suyas y, algún legislador nos trató de irresponsables, pero está confundido, pues hemos trabajado hasta altas horas de la noche y hay testigos y creo que eso, no es ser irresponsables. Quiero que quede claro que, a veces, por lograr el aplauso se dicen cosas que están fuera de lugar. Esto es algo a lo que nos tiene acostumbrados el Legislador Augsburguer, pues no es la primera vez que lo hace.

Sr. LOCASO: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito a los señores legisladores que continuemos en el tratamiento de la ley, pues de esta manera, no vamos a terminar nunca. Por unanimidad, se votó que estuvieran presentes los sectores involucrados y ahora parecería ser que queremos revertir esa posición. Nada más.

Pte. (AGÜERO): Proseguimos con el tratamiento. Corresponde poner a consideración, el artículo 16° original leído por Secretaría.

Se vota y resulta afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): " Artículo 17°.- Para ocupar cargos de Director y Subdirector médico se requerirá:

a) Ser profesional médico, odontólogo o bioquímico;

b) acreditar curso de organización o administración hospitalaria de más de cuatrocientas (400) horas de duración o ser especialista en Salud Pública o título reconocido".

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

En el proyecto del Ejecutivo, existe el artículo 17° que dice: "...sólo podrán ocupar cargos de conducción los agentes que hayan alcanzado la estabilidad, según lo previsto en la legislación vigente".

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Si aceptamos este artículo tal como está, estaríamos incluyendo a alguien que no tenga capacidad para ser director del hospital. No lo entiendo. Solicitaría al doctor Schaposnick si puede explicarlo.

Dr. SCHAPOSNICK: El artículo, hace referencia nada más que a la estabilidad y ya está planteado, en el resto del articulado, cuáles serán los requisitos. Esto solamente es una referencia al tema de la estabilidad.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

De acuerdo a la parte de medidas transitorias, se podría obviar el tema de antigüedad en algunos casos, sobre todo para la primera y podría darse que la mediana estuviera por debajo del año, aunque parezca medio utópico y creo que, ponerle un piso de un año, no es precisamente arbitrario con respecto a nadie. Entendemos que un año es para el personal de la Administración y en este caso, sí está dentro de la reglamentación de la Administración Pública, lo cumplirían al año. No es limitativo y sí es importante que tengan por lo menos, la estabilidad y me pareció adecuado.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Morresi.

Dr. MORRESI: En este momento, se está hablando de que no sería un impedimento tener un año, pero hasta hace muy pocos minutos se estaba por aprobar que no puede tener menos de seis años para presentarse a Director de un hospital.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Ese artículo no se aprobó, porque como se aprobó la mediana, podría llegar a darse el caso que para que algún cargo de dirección, -aclaremos que esto no es solamente para el director- sino son todos los cargos jerárquicos, podría llegar a darse que, para algún cargo la mediana del universo de personas factibles de ser elegidas o que se presenten al concurso, podría darse por debajo del año. Entonces, me parece que este artículo es el que tiene más sentido para aplicarlo precisamente ahora. Si hubiera tenido topes, probablemente no

hubiera tenido sentido, pero al no haber topes, sí tiene sentido.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: El Ejecutivo plantea este artículo a continuación de otro, que desde ya, ha quedado descartado, que decía que los topes se reducían en un cincuenta por ciento y así, sucesivamente si no había postulantes. Podría ser, que aún poniendo el tope en seis, en diez o en veinte años, reduciéndole el cincuenta por ciento por falta de postulantes o por renunciaciones de los mismos, llegábamos a un agente que tuviera menos de un año y así, era factible que aún con los topes no tuviera la estabilidad.

Lo que quiero decir, de todas maneras es que, el artículo no solamente mantiene sentido sino que lo aumenta si no se establece ningún tope, porque ahí sí puede plantearse más fácilmente que la mediana esté por debajo del año.

Pte. (AGÜERO): Se va a poner a consideración, con la autorización de los autores del proyecto, la moción del Legislador Tibaudin para que, como artículo 17° se incluya el siguiente texto: "Solo podrán ocupar cargos de conducción agentes que hayan alcanzado la estabilidad".

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos con el artículo 18°.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 18°.- Para ocupar cargos de Director o Subdirector Médico se requerirá:

- a) Ser profesional médico, odontólogo o bioquímico;
- b) acreditar curso de Organización o Administración Hospitalaria de cuatrocientas o más horas de duración, o ser especialista en Salud Pública, con título reconocido".

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Mociono para que en el inciso a), se agregue a los farmacéuticos.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Quería consultar a los autores del proyecto si permiten una modificación, que ha sido charlada con las distintas partes intervinientes, o sea, una redacción diferente del artículo, porque se ha obviado la estructura.

Anteriormente, cuando se hizo la discriminación, se hablaba de Niveles 1 y 2. Concretamente, propongo la siguiente redacción: "Para ocupar cargos de Director o Subdirector Médico de Nivel 1 se requerirá:

- a) Ser profesional titulado en una carrera universitaria de cinco años de duración;
- b) acreditar Cursos de Organización o Administración Hospitalaria de cuatrocientas o más horas de duración".

Además, como segundo tópico, mociono la siguiente redacción: "Para poder ser Director de Nivel 2 se requerirá ser profesional titulado de una carrera universitaria de más de cuatro años y acreditar Cursos de Organización Administrativa Hospitalaria de cuatrocientas o más horas de duración".

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

La propuesta que hizo la legisladora, habla de profesional universitario, pero creo que, por lo menos, debería incluirse en Ciencias Médicas, porque si no, yo que soy abogado, de acuerdo a ese artículo, también podría ser Director de Hospital.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Sí, es correcta la aseveración del legislador.

Voy a proceder a leer nuevamente la moción, con la modificación propuesta: "Para ocupar los cargos de Director o Subdirector Médico de Nivel 1 se requerirá:

- a) Ser profesional titulado en una carrera universitaria afín a la salud de más de cinco años de duración;
- b) acreditar Cursos de Organización o Administración Hospitalaria de más de cuatrocientas horas de duración.

Para ser Director de Nivel 2 se requerirá:

- a) Ser profesional titulado en carrera universitaria afín a la salud de más de cuatro años de duración;
- b) acreditar Cursos de Organización o Administración Hospitalaria de cuatrocientas o más horas de duración".

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Probablemente, sea una complicación más que una aclaración, pero en realidad, todos los que hemos analizado este artículo, hemos pecado de hospitalistas, en el sentido de dejar de lado algunas de las otras áreas que, actualmente están dentro de la Salud Pública y que también, tienen sus Direcciones. Tal es el caso de la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Salud Pública, las Direcciones de Fiscalización Sanitaria o la Dirección de la Escuela de Salud Pública.

Creo que el espíritu de este artículo, tal como está redactado, es referido a la Dirección y a la Subdirección Médica de Hospital, por eso creo que es el planteo de los profesionales relacionados con las ciencias de la salud, y también está la moción de agregar a los farmacéuticos, etc.

Evidentemente, esto no es aplicable a todas las direcciones, porque no tendría mucho sentido pretender que, una dirección de administración esté cubierta por un médico odontólogo, bioquímico o farmacéutico, porque la tarea es administrativa. Creo que habría que buscar la manera de salvarlo y como la gente que está presente es la que ha planteado la inquietud, creo que es bastante razonable.

Me parece que, una posibilidad es, dejar el artículo tal como está, haciendo mención a que se está haciendo referencia al Director y Subdirector de Hospital y dejar algún párrafo para el resto de las direcciones actualmente existentes o a crear en el futuro y que los requisitos para ocupar estas direcciones, se establezcan de una manera distinta, a través de la Comisión de Carrera o algún otro planteo, porque después nos vamos a encontrar con problemas parecidos en el resto de los cargos, ya que no es lo mismo la Jefatura de Departamento de un área médica de hospital, que la Jefatura del Departamento de fiscalización, donde a lo mejor, lo importante es saber saneamiento ambiental.

Hay que aclarar que, este artículo se refiere a la parte hospitalaria y dejar la salvedad para que, se vaya resolviendo en la medida en que se presenten casos superiores.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Quisiera solicitar una explicación respecto a la posibilidad de que, el cargo de Director o Subdirector de Hospital sea cubierto por alguien que no sea médico. En este caso, el inciso a) dice "ser profesional médico, odontólogo o bioquímico" y estaba la propuesta del Legislador Augsburger de incorporar "farmacéuticos".

Además, quisiera saber si el farmacéutico se encontraría capacitado para cubrir una Dirección de un Hospital, porque entiendo que para ese cargo, tiene que estar compenetrado en la problemática de todo el hospital.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Se ha manifestado que están en la misma condición de idoneidad y profesionalidad, han obtenido título universitario

y están también en condiciones de reunir los requisitos para estar insertos dentro del Encuadramiento A1, de manera que no existen argumentos como para excluirlos dentro de la enumeración de las personas que puedan postularse como candidatos a la Dirección.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Morresi.

Dr. MORRESI: Creo que todos estamos acostumbrados a la imagen de un farmacéutico como de un comerciante y no a la imagen de un farmacéutico como profesional que trabaja dentro de la salud. En la misma condición puede estar un bioquímico, pero creo que nunca lo tuvimos en cuenta por la imagen que la mayoría tiene, pero no por el trabajo que realiza en el hospital, que es muy amplio.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Es solo para hacer una reflexión.

Creo que el farmacéutico estaba en la misma situación que el bioquímico, que está encuadrado en C1. Si votamos el artículo tal como está en el proyecto actual, ¿no habrá una discriminación para el Nivel 2 ?

Es una consulta, pues no me queda claro. Me pareció clara la propuesta de la Legisladora Andrade respecto a que hubiera requisitos diferenciados para los dos Niveles, por eso consulto.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Si planteamos el tema del farmacéutico, como carrera universitaria en sí, podríamos agregar licenciados en psicología, que también son carreras universitarias de cinco años y no creo que tengan menos capacidad para ser Director de Hospital que un farmacéutico o un bioquímico, pero no sé si debemos poner un límite a esto.

En relación al tema de Nivel 1, Nivel 2, insisto en que, como está planteado el artículo es adecuado para hablar de Director de Hospital o bien, Director a Nivel 1. Entiendo que se sobreentiende que se puede plantear específicamente en la reglamentación ulterior, porque los requisitos para lo que se llama Dirección Nivel 2 son muy variados, totalmente distintos

a una Dirección de Administración, porque es una Dirección de Escuela de Salud Pública y en el futuro, podrá haber una Dirección de Odontología y el requisito, obviamente va a ser odontólogo, o vamos a tener una Dirección de Psiquiatría, cuyo Director deberá ser psiquiatra o Dirección de Enfermería, en que obviamente, deberá ser enfermero.

Por eso, planteaba de que veamos alguna fórmula para que en la Dirección de Nivel 2, quede planteada en los requisitos, la posibilidad de amplitud, para que sea de acuerdo a la dirección específica de que se trate.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Es para hacer una consulta a los profesionales. ¿Qué profesionales pueden hacer los Cursos de Organización o Administración Hospitalaria?.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Teóricamente todos. Quiero que, además, se tenga presente que, dentro del Escalafonamiento como está el texto de la ley, también hay médicos que pueden ser C1, por ejemplo el médico patólogo. Me parece que la diferenciación a estos efectos, dentro del artículo que estamos discutiendo, pasa por si es A1 o C1 y esto nos puede complicar, porque nadie le puede quitar idoneidad a un médico patólogo para ser Director de Hospital.

Para la elaboración de este artículo, se ha ampliado la terminología vigente con el organigrama actual del hospital, donde están contempladas dos Subdirecciones, una médica y otra administrativa.

De todas maneras, el espíritu del organigrama no es que el Subdirector Médico sea médico, sino que

-entiendo- hace referencia a quien está a cargo del área asistencial, que en el sector administrativo estaría a cargo del área administrativa. Como para que no se creen demasiados problemas en ese aspecto, propondría que sea Director o Subdirector Médico de Hospital.

Pte. (AGÜERO): ¿ Algún legislador hace suya la moción del Dr. Schaposnick?

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Hago mía esa moción..

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción efectuada para el artículo 18°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 19°.- Para ocupar el cargo de Subdirector de Hospital Administrativo se requerirá: a) acreditar título de Organización o Administración Hospitalaria de cuatrocientas horas de duración."

Pte. (AGÜERO): A consideración de los señores legisladores, el artículo leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Pienso que hay un tema que tendríamos que evaluarlo entre todos, porque entiendo que habría que agregar un artículo que dijera algo así: "Los requisitos para los demás cargos de conducción, serán fijados por la Comisión de Carrera". Porque acá hemos fijado solamente dos cargos y hay una infinidad de ellos y no está establecido quien los fija. Cae de maduro que debe ser la Comisión de Carrera, pero sería adecuado fijarlo en un punto, pues como decía el Dr. Schaposnick la variedad de cargos es demasiado grande como para poder fijarlos todos dentro de la ley, pero establecer que la Comisión de Carrera vaya fijándolos, acorde al crecimiento de Tierra del Fuego.

Pte. (AGÜERO): Pregunto si es aceptada la moción del legislador.

- Asentimiento general.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción planteada, para que quede como artículo 20°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 21°.- La publicación de los llamados a concurso deberá efectuarse de la siguiente manera:

a) Concurso cerrado a la carrera, por medio de circular exhibida en cada una de las dependencias de la Subsecretaría de Salud Pública, en los tableros de comunicación al personal durante todo el período de inscripción. Además, deberá publicarse en el Boletín Oficial y durante cinco días corridos previos a la inscripción en por lo menos dos diarios de circulación territorial y en los medios oficiales de radio y televisión territoriales;

b) concurso abierto a nivel territorial: idem al inciso a);

c) concurso abierto a nivel nacional; además de lo establecido en el inciso a) se deberá agregar la publicación del llamado en un diario de circulación masiva a nivel nacional, por el término de dos días corridos previos al inicio de la inscripción".

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Morresi.

Dr. MORRESI: La propuesta es que, a nivel nacional, quien se vaya a inscribir en este concurso, tenga mayor posibilidad de leer el llamado a concurso y tenga tiempo de preparar su currículum, porque si recibe la noticia con poco tiempo de anterioridad, no tendrá el tiempo suficiente para preparar sus antecedentes.

La propuesta es que, en concurso abierto a nivel nacional, además de lo establecido en el inciso a) agregar "la publicación del llamado en tres diarios de circulación masiva a nivel nacional por el término mínimo de tres días, siete días antes del inicio de la inscripción."

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnik.

Dr. SCHAPOSNICK: Quiero aclarar que, actualmente, dos avisos en el diario Clarín, uno de ellos en el día de menor precio y otro el día domingo, en un tamaño lógico a esos fines, cuesta nueve millones de australes. Creo que, en ese sentido, hay que tratar de achicar lo más posible, y además, plantear que se considere para este artículo, el artículo 21° del Poder Ejecutivo, que lleva la intención de reducir los plazos, ya que, cuando prosigamos con el análisis del tema de los concursos, vamos a ver que los plazos se hacen bastante extensos. Por lo tanto creo que, en líneas generales, es necesario reducirlo, dentro de lo correspondiente, para que se enteren los postulantes.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

El artículo dice: "...se deberá agregar la publicidad del llamado en un diario de circulación masiva a nivel nacional por el término mínimo de un día previo al inicio de la inscripción".

La propuesta de modificación era que se hiciera siete días antes de la inscripción, como para dar el tiempo suficiente para poder presentar toda la documentación. Sostenemos que, igualmente un aviso es insuficiente, porque muchos interesados pueden no leer ese aviso. Es mi moción.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el artículo con la moción del Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Moción de reconsideración

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Es para efectuar una moción de reconsideración del artículo 19°, para efectuar una inserción que diga: "...acreditar un mínimo de dos años de experiencia administrativa contable dentro de la Carrera Sanitaria".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, la moción de reconsideración efectuada por el Legislador Augsburguer.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado, se agrega como inciso b) del artículo 19°.-

Sec. (PALACIOS): "Artículo 22°.- Los llamados a concurso especificarán como mínimo:

- a) Dependencia a la que corresponde el cargo a cubrir;
- b) naturaleza del concurso;
- c) descripción del cargo;
- d) requisitos exigidos para la cobertura del cargo;
- e) documentación exigida o mención de la existencia del pliego de bases y condiciones;
- f) remuneración total del cargo;
- g) fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción, que en todos los casos será de treinta días corridos;
- h) lugar/es de presentación de la solicitud de inscripción".

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Señor Presidente, planteo una moción de reconsideración para el artículo 21°, en su inciso a), y sería sustituirlo por el texto del Poder Ejecutivo que dice: "a) Concurso cerrado a la carrera por medio de circular exhibida en cada una de las dependencias de la Subsecretaría de Salud Pública, en los tableros permanentes de comunicación al personal, durante todo el tiempo de inscripción; además, deberá anunciarse en los medios oficiales de radio y televisión".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de reconsideración.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. A consideración, la moción concreta de la Legisladora Andrade.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Ya se leyó por Secretaría el artículo 22°, pregunto si hay observaciones al mismo. Tiene la palabra el dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Quisiera que se analice una modificación al inciso g), de manera tal que, de acuerdo al texto del Poder Ejecutivo quedaría: "...fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción, que en todos los casos será no menor a siete días corridos", en lugar de treinta días como figura en el otro proyecto.

Pte. (AGÜERO): Algún legislador va a hacer suya la moción?

Sr. LOPEZ FONTANA: Sí, la hago mía.

Sra. del BLANCO: Pido la palabra.

Solicitaría, si se puede, incluir el inciso i) de la propuesta del Ejecutivo, donde habla de lugares de publicación de los resultados.

Pte. (AGÜERO): Hay dos mociones, la del Legislador López Fontana y la propuesta de la Legisladora del Blanco. A consideración, el artículo 22° con las modificaciones planteadas.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 23°.- En cada concurso, se integrará un Tribunal de Tachas, dependiente de la Comisión Permanente de Carrera, que atenderá en la verificación de los requisitos que deben cumplir los inscriptos y publicará durante diez días corridos siguientes al cierre de la inscripción la lista de inscriptos y la integración de los jurados. Durante ese lapso, los postulantes podrán efectuar por escrito y en los mismos lugares de inscripción las impugnaciones o recusaciones de los miembros del jurado, que serán considerados por el mismo Tribunal, el que deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho horas corridas, siendo su decisión inapelable".

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Es para solicitar una aclaración a los autores de los dos proyectos, porque noto una diferencia entre la redacción de uno y otro artículo.

En el Asunto N° 050 habla de que en cada concurso, se integrará un Tribunal de Tachas dependiente de la Comisión y en el otro dice designado por la Comisión de Carrera, por eso quisiera saber cuál es el alcance de uno y de otro, porque los términos son totalmente diferentes.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

La Comisión Permanente de Carrera no es el órgano final que determina la elección, sino que vendría a cubrir el cargo como una junta electoral, que depende de un juzgado.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, con la propuesta de la Legisladora Andrade.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 24°.- Los jurados estarán conformados por:

- a) El Subsecretario de Salud Pública o su representante designado al efecto entre los integrantes de la Carrera Sanitaria de mayor jerarquía que el cargo concursado, en carácter de presidente del jurado;
- b) dos miembros designados por la Comisión Permanente de Carrera, entre los agentes de la carrera de mayor jerarquía que el cargo en cuestión, de probada capacitación y formación y que se desempeñen en distintas zonas sanitarias que el cargo que concursa, debiendo pertenecer al mismo agrupamiento. La designación, tendrá carácter obligatorio, quedando excluidos todos aquellos que desempeñen interinatos;
- c) para los concursos para los cargos jerárquicos de subdirector o director, los dos miembros designados por la Comisión Permanente de Carrera serán invitados de universidades nacionales o entidades científicas afines al cargo concursado, de reconocida solvencia profesional;
- d) se podrá incorporar al jurado, un representante de las asociaciones gremiales reconocidas en la Institución donde se realiza el concurso, el que tendrá voz pero no voto."

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Hay una propuesta de modificación de A.P.I.T., que se refiere a la inclusión de un representante por las Asociaciones Gremiales; en realidad, son dos modificaciones. Una en el inciso b) y otra en el inciso d); la del inciso b) en vez de dos miembros, tres miembros designados por la Comisión Permanente, se aumenta un miembro por el hecho de que al incluir un representante gremial quedará con cuatro integrantes, es para que sea cinco y sea número impar.

Y el inciso d) quedaría redactado de la siguiente manera: "...se deberá incorporar al jurado un representante de las Asociaciones Gremiales reconocidas en la Institución donde se realiza el concurso y relacionada al cargo concursado quienes tendrán que reunir los mismos requisitos mencionados en el inciso b), lo que significa que tendrá voz y voto.

Como la propuesta original hablaba de cada una de las Asociaciones Gremiales, evidentemente si intervienen todas las Asociaciones Gremiales, a la vez sería una gran cantidad de gente, cuando dice: "Las Asociaciones Gremiales reconocidas en instituciones donde se realiza el concurso y relacionadas al cargo concursado", ya ahí se entiende que los distintos cargos concursados tendrán que estar representados todos los que dentro de la Asociación Gremial tengan que ver con ese cargo; si es enfermería, alguien de enfermería en representación de la Asociación Gremial, porque son distintos jurados para cada concurso, entonces, siempre estaría representada la Asociación Gremial por un representante que tenga relación con el cargo que se concursa.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Comparto el espíritu de la propuesta del Legislador, pero no me quedan claras algunas cuestiones. Tomando como base la propuesta realizada por el Legislador Noia, el inciso d) quedaría: "Un representante de las Asociaciones Gremiales reconocidas en la Institución donde se realiza el concurso con voz y voto". Y para el supuesto que el inciso b) se incremente en un miembro, por qué para evitar el número par, el incremento del miembro en el inciso b), no lo producimos en el inciso d) y damos una mayor representatividad a los trabajadores del sector.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Urtasum.

Dr. URTASUM: Quiero comentar que el espíritu con el cual se hizo en su momento este artículo en el proyecto que

se leyó originalmente, la idea era que en los concursos de ingreso a la carrera en la cual se está tomando gente nueva para integrarla, la función fundamental del gremio fue la de veedor, la de fiscalizador y que los procedimientos son los que prescribe esta Ley, pero no que el gremio fuera el que eligiera la gente nueva que entra a la carrera; la función que se le da al gremio en este caso, en la redacción original del artículo, era la de fiscalizador o veedor.

El hecho de integrar los jurados tiene muchas dificultades prácticas, por ejemplo, en enfermeros, seguramente hay por lo menos cuatro asociaciones distintas que están presentes dentro de este recinto, que están representando a diferentes grupos y sería muy complicado decidir cuál de ellas, es la que se va a sentar con los jurados correspondientes.

El espíritu concreto era mantenerlos en su función de fiscalizadores de todo el proceso, pero dejando la recepción del concurso a un jurado que no tuviera representación gremial expresa. Nada más.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Está bien, creo interpretar la preocupación del Doctor, pero le diría que no se preocupe por los problemas de los gremios, que lo sabrán solucionar; creo que es un poco subestimar la tarea que cumplen los gremios, sobre todo los gremios estatales, al no posibilitarle la participación directa con el pretexto de que hay muchos y no se van a poner de acuerdo, si no se ponen de acuerdo correrán el riesgo y con la consecuencia que les traerá aparejado el no ponerse de acuerdo. Creo que sí tienen que estar con voz y con voto, porque me parece que se podrá incorporar al jurado un representante de las Asociaciones Gremiales reconocidas en la Institución donde se realice el concurso, el que tendrá voz pero no voto, tal como originalmente está redactado el artículo. A mí no me deja la impresión de que esto tienda a hacer las veces de verificación, porque tiene voz y no voto y lo único que podrán hacer, será proyectar hacia el exterior de la comunidad de la salud las contingencias que se realizaron dentro del concurso. Nada más.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

La modificación que se propone es la intención de que tenga voz y voto, no se hacía mención a lo de voz y voto, porque dice "...que reúna los mismos requisitos mencionados en el inciso b)."

Pte. (AGÜERO): Lo que propone, Legislador Augsburguer, es que no sean tres sino que sean dos y que en el inciso d) tenga voz y voto. Creo que Ud. no ha interpretado la moción, por eso es que estaba dando la aclaración.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Señor Presidente, si no me equivoco, si no entendí mal, la composición de los jurados sería de tres miembros, en la versión original, uno por el Secretario y dos por la Comisión de Carrera; la función de veedor se le incorpora al miembro de las Asociaciones Gremiales, entiendo que no es puramente a los fines de comunicar a la comunidad cómo ha ocurrido esto, sino que la participación interna, la determinación del juicio -valga la redundancia- del jurado, es también la de presentar impugnación o recursos administrativos, si no se respetara el espíritu de la Ley y la reglamentación. Indirectamente, entiendo que los gremios, los trabajadores en general van a tener participación, dado que la Comisión Permanente de Carrera, si no me equivoco, tiene una participación de cuatro miembros elegidos por voto directo de los trabajadores de la salud. Así que entiendo que, los gremios en forma indirecta, estarían designando ya sus representantes y a su vez tendría el reaseguro de realmente participar dentro del jurado, que creo que por otra parte, un jurado de tres miembros es bastante adecuado y racional, como para ponerse de acuerdo en forma coherente y entiendo que como en la Comisión Permanente de Carrera, es donde ellos tienen participación.

Pte. (AGÜERO): Tengo aquí tres mociones, no sé si retira la suya respecto del inciso b), si no es así...

Sr. NOIA: Perdón, hemos aceptado que sean dos. Lo que yo quería agregar para clarificar un poco más, es que evidentemente, si hay alguien que teme por las cualidades de quienes vayan a representar a la Asociación Gremial dentro del jurado, al decir que tiene que reunir los mismos requisitos que el inciso b) estamos diciendo que los agentes de la carrera de mayor jerarquía que el cargo en cuestión, de probada capacidad y formación y que se desempeñe en distintas zonas sanitarias, que el cargo que se concursaba, debiendo pertenecer al mismo agrupamiento, le estamos exigiendo lo mismo que lo que designa la Comisión de Carrera, pero a su vez, decimos eso porque hay tantos gremios. Quién va a ser la que representa? estamos diciendo la Asociación Gremial reconocida, pero además como son distintos jurados para cada concurso, también estamos diciendo que, relacionado al cargo concursado, o sea, que si es para enfermería el concurso, tendrá que ser alguien que represente al Gremio, pero de enfermería y que reúna los mismos requisitos en el inciso b), cosa que es muy posible, que a lo mejor la misma Comisión de Carrera, esté nombrando al mismo integrante que pueda nombrar el Gremio.

Pte. (AGÜERO): Voy a poner a consideración, en primer término, la moción del Legislador Noia, que es en este caso, modificar solamente el inciso d) por el texto que por Secretaría vamos a dar lectura.

Sec. (PALACIOS): "... Inc d) se incorporará al jurado dos representantes de las Asociaciones Gremiales reconocidas en la Institución donde se realiza el concurso y relacionadas al cargo concursado, quienes deberán rendir los requisitos previstos en el inc. b)".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción del Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Me queda una duda que no se planteó, respecto del artículo que acabamos de votar, estaba en la duda, porque no sabía si era conveniente o no, pero lo someto a la consideración del resto de los legisladores. Porque una propuesta que había en el inciso b) del artículo anterior, que no modificaría en cierta medida las propuestas que aquí se esgrimieron, porque se refiere solamente a la parte donde dice: "la designación tendrá carácter obligatorio", la propuesta es así, para considerarla: "... la designación tendrá carácter obligatorio, la Comisión de Carrera contemplará las inhibiciones y recusaciones presentadas dentro del término de setenta y dos horas". Esto por el hecho de que se argumentaba que es bastante duro el carácter de obligatorio y qué pasa si yo no quiero aceptar el cargo o qué sucede si me recusan, que no estaba contemplado.

Pte. (AGÜERO): Solicite la reconsideración, Legisladora.

Moción de reconsideración.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Bueno, solicito la moción de reconsideración y mociono el texto que acabo de leer, sería así: "...la designación tendrá carácter obligatorio. La Comisión de Carrera contemplará las inhibiciones y recusaciones presentadas dentro del término de setenta y dos horas..."

Pte. (AGÜERO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de reconsideración solicitada por la Legisladora Andrade.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Queda aprobado. Artículo 25° en particular, se da lectura.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 25°.- El quórum para que sesione válidamente el jurado será el total de sus miembros. El jurado deberá expedirse en un plazo máximo de diez días hábiles a partir del día en que recibe la documentación de los postulantes, dando publicidad al orden de mérito resultante".

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Acá dice: "El jurado deberá expedirse en un plazo máximo de diez días..." Mi propuesta es quince días.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

El artículo 25° dice: "El quórum para que sesione válidamente el jurado será el total de sus miembros..." Creo que deberíamos modificarlo por los dos tercios...

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

La moción es: una mitad más uno o tres, veamos y consensuemos cómo debe ser, pero nunca la totalidad.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Es en el mismo sentido que me voy a expresar, señor Presidente; el jurado ahora quedaría integrado por cinco miembros; propongo que sean cuatro.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. LOCASO: Pido la palabra.

Hay una propuesta del Legislador Prada Villa de llevarlo de diez a quince días, yo solicitaría que dé los fundamentos necesarios...

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Hay una moción concreta que el quórum para que sesione válidamente el jurado será de tres o cuatro miembros.

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Mi propuesta es a los efectos de tener un análisis más exhaustivo de los temas a tratar.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Yo quisiera plantear unos cuantos puntos en relación a este tema. Aquí se está analizando la mecánica de los concursos que, de acuerdo a un artículo que ya fue aprobado, son concursos de pase, concursos

de ingreso a la carrera y concurso para cargos jerárquicos; digamos que de acuerdo a la experiencia que existe, si bien hay intención y está manifestada también en la Ley, de que cada uno de estos concursos se haga en un cuatrimestre distinto y esto creo que es bastante fácilmente alcanzable con los concursos de pases y con los concursos para cargos jerárquicos, donde el único imprevisto que puede ocurrir es que, alguien que ocupa cargo jerárquico renuncie o sufra alguna otra baja, pero no es así en los concursos para ingreso a la carrera, donde si bien se puede planificar realizarlos en un momento determinado del año, esto está muy sujeto a las necesidades que vayan surgiendo.

Y en este sentido, quería llamar un poco la atención respecto del hecho de que, tanto los dos agentes designados por la Comisión Permanente de Carrera, como los dos agentes designados por las Asociaciones Gremiales, estamos planteando que van a ser de Zona Sanitaria distinta de aquella para la cual se esté haciendo el concurso. Creo que está planteando un movimiento de gente de Ushuaia a Río Grande y de Río Grande para Ushuaia, que puede ser excesivo, porque estamos hablando de cuatro personas.

Creo que esto también depende de la experiencia y, a lo mejor, tenemos que hacer un poco de experiencia en base a esta Ley para terminar de definir esto, pero realmente creo que en principio, es un movimiento de gente muy importante y no sé si fácilmente tolerable.

Por otro lado, respecto de los períodos, si bien en este sentido, siempre las modificaciones que plantea el proyecto del Ejecutivo son hacia la reducción de los períodos, esto es así, porque también si hablamos de, sobre todo en el caso de los ingresos, ingresos totalmente programados, pensemos que tenemos plazos de información de que se va a realizar un concurso, plazos de inscripción, plazos de reclamación; luego la información del resultado y evidentemente, luego va a haber también posibilidades de recurrir sobre el dictamen del jurado. De modo que creo que es importante tratar de achicar estos plazos dentro de lo que resulte razonable desde ya, pero lo máximo posible y la última observación es lo siguiente, en el inciso c) que ya se ha aprobado y sobre el cual el Ejecutivo no tiene observaciones específicas que hacer en ese sentido, me refiero al artículo 24°, cuando habla de los concursos para cargos jerárquicos de Subdirector o Director y dice que los dos miembros serán miembros de universidades nacionales o de entidades científicas reconocidas etc. etc..

Lo que se ha evaluado es que si bien esto resulta óptimo, resulta ideal, está implicando un costo importante, porque plantearía evidentemente, el costo de pasajes y estadía, probablemente el pago de un lucro cesante durante un período de días bastante prolongado y para dos jurados, obviamente, en cada ciudad.

De modo tal, que solicitaría que se considere lo que está en el proyecto original del Poder Ejecutivo como artículo 29° y que crea una salvedad a esto con este texto: si por imposibilidad práctica de cumplir con lo estipulado en el artículo 24° inciso c) fuera necesario establecer una excepción, la misma será autorizada por la Comisión Permanente de Carrera debiéndose mantener las condiciones establecidas en el inciso b) del mismo artículo, salvo lo relativo al cargo jerárquico. En definitiva, las tres consideraciones son, en primera instancia, respecto al número de integrantes del jurado en cuanto a la movilidad que tiene que tener el jurado; a lo mejor se puede proponer que no sean los cuatro de diferentes zonas sanitarias del cargo que se está concursando.

En segunda instancia la solicitud de que se reduzcan los plazos en todos los casos posibles y la tercera es que se considere este artículo, como artículo 29° para resolver la posibilidad de que no se pueda dar cumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 24°.

Pte. (AGÜERO): Lo que ha propuesto el doctor Schaposnick de ser considerado e incorporado por algún legislador, sugeriría que sea parte de una reconsideración para incluirlo como último párrafo del artículo 24°.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Para solicitar una aclaración, disiento respetuosamente con el doctor respecto de los dos primeros aspectos que plantea, que es la cuestión práctica de los hipotéticos y posibles traslados y la cuestión de los términos.

A mi criterio, es obvio lo de la practicidad del traslado, no me voy a explayar en exceso en ese aspecto. Y respecto de los términos, estos deben ser lo suficientemente amplios como para posibilitar también un amplio conocimiento de parte de todos aquellos que aspiren a concursar en un cargo y partiendo de la base de que, seguramente, estamos concursando un cargo para una considerable cantidad de tiempo y el hecho de que podamos acortar o encoger los términos con el argumento de la cantidad, puede traer aparejado de que corramos el riesgo de imposibilitar en forma no intencionada e indirecta la participación de alguno que quiera realmente participar y que por razones o impedimento material no lo pueda hacer, como por ejemplo la distancia o el no encontrarse munido de la documentación respectiva y demás. Me queda la duda respecto del agregado que se sugiere se efectúe al artículo 24°, porque no llego a percibir con claridad, cuáles serían las funciones que los nuevos integrantes cumplirían y si automáticamente, vendrían a suplir a los que originalmente estaban designados para ocupar los cargos que establece el inciso c). No sé, si soy claro en la pregunta.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Shaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: El planteo sería que, con la autorización de la Comisión Permanente de Carrera, se obvie la designación de los invitados de universidades nacionales o entidades científicas etc. etc., y se mantengan dentro de lo que ya está planteado, o sea por la Comisión Permanente de Carrera dos jurados que tengan el resto de las

condiciones, o sea, que sean de una zona sanitaria y el resto de las condiciones del inciso b).

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Creo que sería prudente establecer de qué sectores provendrían los que van a sustituir a los que están en el inciso c).

Dr. SCHAPOSNICK: En el mismo Encuadramiento, pero eso de acuerdo a lo que dice el inciso b). O sea, tendría las mismas condiciones que plantea el inciso b), que se desempeñe en distintas zonas sanitarias debiendo pertenecer al mismo Agrupamiento, salvo el primer párrafo del inciso b) que dice que tiene que tener mayor jerarquía, ya no habría mayor jerarquía que Director o Subdirector.

Sr. AUGSBURGER: Estamos en presencia de más miembros que no tienen voto.

Dr. SCHAPOSNICK: En este caso de Director y Subdirector, lo ha planteado hasta ahora el proyecto de ley, de que los dos jurados designados por la Comisión Permanente de Carrera en lugar de ser agentes de otras zonas sanitarias sean dos invitados de universidades nacionales. Esta es la propuesta que consta en la ley.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

En el caso del agregado del artículo 29° del proyecto del Poder Ejecutivo, haría mía la moción del Subsecretario para incorporarlo en la parte final del artículo o en un artículo diferente. Y a la vez aprovecho, porque me quedó una duda con relación al inc. d), me da la impresión, que aún cuando existió la buena voluntad al votar, de darle voz y voto a las Asociaciones Gremiales, se les reconoció los resultados pero no se le dio los atributos para votar y esto nos generará un problema.

Pte. (AGÜERO): Se va a dar lectura por Secretaría, como quedó redactado el inc. d) de acuerdo a la moción del Legislador Noia.

Sec. (PALACIOS): "Inciso d) Se incorporarán al jurado dos representantes de las Asociaciones Gremiales reconocidas en la Institución donde se realiza el concurso, relacionadas al cargo concursado, quienes deberán reunir los requisitos previstos en el inciso b).

Sra. ANDRADE: Tengo razón, dice que reunirá los requisitos, pero no dice que se le da los atributos para tener voz y voto.

- Hablan varios legisladores a la vez

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Lo que quería aclararle al Doctor Shaposnick es que para los concursos para los cargos jerárquicos de Subdirector o Director, estos cargos no van a ser elegidos todos los cuatrimestres o una vez por año, sino cada cuatro años, creo, que cada cuatro años, para tener una mejor elección de Director la calidad de los jurados bien pueden ser de universidades nacionales, porque si bien es una erogación, creo que cada cuatro años la justifica.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: El Ejecutivo coincide con eso, por eso en ese proyecto, se mantiene esta designación de jurados universitarios para los cargos de Dirección y lo que se quiere plantear es la situación, que podríamos considerar excepcional, pero sin ir más lejos, es bastante aproximadamente a la actual, en la cual va a resultar bastante difícil desembolsar una cantidad bastante importante para permitir que este concurso se realice, a eso iba específicamente la incorporación del artículo 29° que está dentro del mismo espíritu por la cual se planteaba, que todo lo que tuviera costo económico alrededor de este tema, fuera minimizado en lo posible, para permitir que efectivamente los concursos se realicen, con el mismo criterio que se pedía que las publicaciones en periódicos se reduzcan al mínimo indispensable, eso con respecto al tema este.

Con respecto al tema del inciso d) yo quiero marcar lo siguiente, así como se ha planteado hay una contradicción y hay que resolverla, porque si no escuché mal la propuesta para el inciso d) se incorporarán al jurado dos representantes de las asociaciones gremiales reconocidas en la institución donde se realiza el concurso, y luego dice que cumplirán con los requisitos del inciso b), pero entre los requisitos del inciso b) está que los jurados sean de otra zona sanitaria de donde se realiza el concurso, hay una contradicción. Insisto en el planteo que movilizar para cada concurso cuatro personas es una cosa dificultosa, pero, al margen de mi opinión al respecto creo que hay que definir si los dos integrantes de las Asociaciones Gremiales van a ser de la institución donde se realiza el concurso o de la otra zona sanitaria.

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Para hacer referencia a lo que decía el Dr. Schaposnik, pienso que podrían ser dos representantes gremiales del lugar donde se realiza el concurso, evitando el viaje.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Por eso está puesto lo de la institución, a mi criterio, y cumpliendo los requisitos del inciso b), porque los representantes gremiales de Río Grande, cuando haya concurso en Río Grande, van a ser ellos quienes asistan al concurso en representación del respectivo gremio en Río Grande y los de Ushuaia viceversa.

Hablan varias personas a la vez.

Sr. LOCASO: Pido la palabra.

Para solicitar pasar a cuarto intermedio y tratar de compatibilizar.

Hablan varias Legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración la moción del Legislador Locaso de pasar a cuarto intermedio.

Se vota y resulta negativa

Pte. (AGÜERO): No se aprueba.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Pediría que se lea por Secretaría, nuevamente, el Artículo 24°, Inciso d) y b) para que eliminemos la parte que dice "...que se desempeñan en distintas zonas sanitarias...", según la propuesta del Dr. Schaposnick.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría, se va a dar lectura a la moción planteada por el Legislador Page.

Sec. (PALACIOS): "Inciso b) Dos miembros designados por la Comisión Permanente de Carrera entre los agentes de la carrera de mayor jerarquía que el cargo en cuestión, de probada capacitación y formación y que se desempeñen en distintas zonas sanitarias que el cargo que concursa debiendo pertenecer al mismo Agrupamiento. La designación tendrá carácter obligatorio. La Comisión de Carrera contemplará las inhibiciones y recusaciones presentadas dentro del término de setenta y dos horas. Quedan excluidos todos aquellos que desempeñen interinato".

"Inciso d) Se incorporarán al jurado dos representantes de las Asociaciones gremiales reconocidas en la institución donde se realiza el concurso y relacionadas al cargo concursado, quienes deberán reunir los requisitos previstos en el Inciso b) a excepción de lo que se refiere..."

Hablan varios Legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Por favor vamos a clarificar el articulado, aquí en Secretaría.

Sr. AUGSBURGER: A excepción del requisito de desempeñarse en distintas zonas sanitarias...

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: "...reconocidas en la institución donde se realiza el concurso..."

Hablan varios Legisladores a la vez.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Quedaría como está, le incorporaríamos como moción concreta en el último párrafo agregándole en vez de "...que tendrán voz pero no voto..." y "...tendrán voz y voto".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la reconsideración planteada por el Legislador Page para que como último párrafo se disponga el siguiente "...los que tendrán voz y voto".

Sr. AUGSBURGER: Cómo queda el inciso completo?.

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría se dará lectura.

Sec. (PALACIOS): "Se incorporarán al jurado dos representantes de las asociaciones gremiales reconocidas en la institución donde se realiza el concurso y relacionadas al cargo concursado, quienes deberán reunir los requisitos previos en el inciso b), quienes tendrán voz y voto".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la reconsideración planteada por el Legislador Page.

Sra. del BLANCO: Pido la palabra.

Me parece que en la forma en que leyó el Secretario es igual a lo que se aprobó...

Pte. (AGÜERO): Se agrega "voz y voto", que es lo que plantea el Legislador Page.

Sra. del BLANCO: Porque el tema era el siguiente, -si yo no entendí mal-, el problema existía en que se planteaba la situación de que se desempeñaban en distintas zonas y lo que se buscaba era que las personas fuesen de la institución donde se realizaba el concurso.

Si nosotros mantenemos que deben tener los requisitos del punto b), llegamos a una contradicción. Porque el punto b) habla de que deben desempeñarse en distintas zonas.

Pte. (AGÜERO): Por favor legisladora, puede explicarlo?.

Sra. del BLANCO: Si me dejan explicar, a lo mejor nos podemos entender, lo que se votó anteriormente decía: "Se incorporarán al jurado dos representantes de las asociaciones gremiales reconocidas en la institución donde

se realiza el concurso..." y además se hablaba que debía tener los requisitos del punto b). Entonces, si nosotros volvemos a aprobar lo que leyó el señor Secretario, volvemos a tener la misma contradicción, porque no se suprime la parte donde se especifica que se deben desempeñar en zonas distintas.

Sr. NOIA: Eso ya estaba propuesto.

Sra. del BLANCO: Pero no se leyó esa modificación.

Pte. (AGÜERO): Vamos a dar lectura nuevamente como quedó, a ver si está conforme el legislador, a ver si se entiende lo que plantea la Legisladora del Blanco.

Sec. (PALACIOS): "Inciso d) Se incorporarán al jurado dos representantes de las asociaciones gremiales reconocidas en la institución donde se realiza el concurso y relacionadas al cargo concursado, quienes deberán reunir los requisitos previstos en el Inciso b) que tendrán voz y voto".

Hablan varios legisladores a la vez.

Sec. (PALACIOS): A excepción del requisito necesario de desempeñarse en distintas zonas sanitarias". ¿Eso es lo que hay que agregar?

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría se dará nuevamente lectura.

Sec. (PALACIOS): "Inciso d) Se incorporarán al jurado dos representantes de las asociaciones gremiales reconocidas en la institución donde se realiza el concurso y relacionadas al cargo concursado, quienes deberán reunir los requisitos previstos en el Inciso b) a excepción del requisito necesario de desempeñarse en distintas zonas sanitarias, quienes tendrán voz y voto".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, el texto leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Queda aprobado.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

No sé si recuerda, que antes había mocionado, haciéndome eco de lo que planteaba el señor Subsecretario, que el Artículo 29° del proyecto del Poder Ejecutivo sea incorporado como última parte del Artículo 24° y ese tema no lo resolvimos.

Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Voy a poner a consideración, para que como último párrafo del artículo 24°, se incorpore lo que establece el artículo 29° del Asunto N° 299/90.

Se vota y resulta negativa.

Pte. (AGÜERO): No se aprueba. Pasamos al tratamiento del Artículo 25°. El tema del quórum había quedado aprobado la primera parte, donde dice: "...el quórum para que sesione válidamente el jurado será de cuatro miembros, el jurado deberá expedirse en un plazo máximo de diez días", y el Legislador Prada Villa había mocionado que sean quince. Se pone a consideración la moción del Legislador Prada Villa.

Se vota y resulta negativa.

Pte. (AGÜERO): No se aprueba. El texto queda como está. Se pone a consideración el Artículo 25° con la modificación planteada en primer término para que el quórum sea de cuatro miembros.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Artículo 26° se da lectura en particular.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 26.- El dictamen de los jurados podrá ser apelado ante la Comisión Permanente de Carrera por los postulantes inscriptos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del mismo. Las apelaciones serán por escrito y deberán fundarse únicamente en violaciones expresas a lo establecido en esta ley y su reglamento".

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. SCHAPOSNIK.

Dr. SCHAPOSNIK: Quiero solicitar que se incluya lo que en el proyecto del Poder Ejecutivo es el Artículo 26°, ya que salva una omisión porque el proyecto que se está considerando no tiene la especificación respecto de la publicación de los resultados. El Artículo 26° diría: "La Comisión Permanente de Carrera publicará los resultados a partir del día hábil siguiente de su recepción".

Sr. NOIA: Hago mía la propuesta.

Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Lo único que tendría para objetar es que en este caso la Comisión Permanente de Carrera, automáticamente al día posterior al concurso debe publicarlo?

Sr. NOIA: Perdón, tengo la modificación: "La Comisión Permanente de Carrera publicará los resultados a partir del día hábil siguiente de su recepción en todos los establecimientos a concursar y en Casa Tierra del Fuego".

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Perdón, si me permite el legislador, acá estamos incurriendo en un error, tal cual como quedó aprobado con el Artículo 25, dice: "El quórum para que sesione válidamente el jurado será de cuatro miembros. El jurado deberá expedirse en un plazo máximo de diez días hábiles a partir del día en que recibe la documentación de los postulantes, dando publicidad al orden de mérito resultante", o sea que acá está el propio jurado dando a publicidad los resultados. Y en el proyecto del Ejecutivo el jurado gira los resultados a la Comisión de Carrera y en el artículo siguiente del proyecto del Poder Ejecutivo, es la Comisión de Carrera la que publicita, entonces en la medida en que no modifiquemos el Artículo 25° dándole el plazo para que los resultados con todos sus antecedentes, tal cual como lo dice la documentación analizada, sea girado a la Comisión de Carrera, mal puede la Comisión de Carrera publicar algo, ya publicitado. Creo que tenemos que rever el Artículo 25° estableciéndole una redacción similar a la del Poder Ejecutivo, por lo menos en su parte final...

Pte. (AGÜERO): Si no egislador, podría ser que se ponga un plazo en el Artículo 25° donde puede decir: "...dando publicidad en el término de..." tantos días al orden de mérito resultante.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

No, señor Presidente, si me permite la moción concreta sería que al final del Artículo 25° -y para esto pediría una reconsideración- diga: "El jurado deberá expedirse en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de su constitución entregando a la Comisión Permanente de Carrera el orden de mérito resultante, así como toda la documentación analizada..." y agregar un artículo con posterioridad a ese, que diga: "La Comisión Permanente de Carrera publicará los resultados a partir del día hábil siguiente de su recepción". Si no ocurre esto, estaría el jurado directamente dando los resultados y no tomaría parte la Comisión de Carrera, que es el órgano superior.

Sr. NOIA: Creo que está malinterpretando el Artículo 25°, dice: "El jurado deberá expedirse en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de su constitución, entregando a la Comisión Permanente de Carrera el orden de mérito resultante, así como toda la documentación analizada".

Sr. AUGSBURGER: Pero es que así no se había votado.

Moción de Reconsideración

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Eso es lo que estoy proponiendo que salga, agregarle al final del Artículo 25° que ya fue votado, por lo que pido una reconsideración.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el pedido de reconsideración del Legislador Forgione Tibaudin.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Por Secretaría se dará lectura al texto completo.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 25°.- El quórum para que sesione válidamente el jurado será de cuatro miembros. El jurado deberá expedirse en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de su constitución, entregando a la Comisión Permanente de Carrera el orden de mérito resultante, así como toda la documentación analizada".

Pte. (AGÜERO): Se vota.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Como Artículo 26° se había propuesto el del Ejecutivo. Se da lectura por Secretaría.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 26°.- La Comisión Permanente de Carrera publicará los resultados a partir del día hábil siguiente a su recepción".

Sr. NOIA: Quiero plantear una modificación. Habría que agregar "...en todos los establecimientos a concursar y en Casa Tierra del Fuego...", porque si es a nivel nacional, seguramente van a presentar la documentación en Casa Tierra del Fuego.

Hablan varios legisladores a la vez.

Sra. ORTIZ: Si el Artículo 25° está especificando diez días de máximo, no le podemos pedir en el Artículo 26° que publique los resultados al día hábil siguiente a su recepción.

Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Después que lo determina, el jurado le gira los antecedentes a la Comisión y ahí empieza el trato con la Comisión Permanente. Se pone a consideración, la moción del Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Queda aprobado el Artículo 26° con esa modificación. Artículo 27°.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 27°.- El dictamen de los jurados podrá ser apelado ante la Comisión Permanente de Carrera por los postulantes inscriptos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del mismo. Las apelaciones serán por escrito y deberán fundarse únicamente en violaciones expresas a lo establecido en esta Ley y su reglamento".

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Era para mocionar ya que se encuentra el Subsecretario de Salud Pública y estamos haciendo una ley tan reglamentarista, por qué no aprovechamos y hacemos el reglamento también y le ahorramos trabajo al Ejecutivo.

Sr. NOIA: Habría un agregado al Artículo 27°. Como último párrafo, "La Comisión Permanente de Carrera se expedirá definitivamente dentro de los dos días hábiles de recibida la apelación".

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción del Legislador Noia, con esa incorporación, se vota el artículo 27°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Como estamos considerando los dos proyectos, hay un artículo en el Asunto N° 299 que lleva el N° 28, que deberíamos tratar.

Hablan varios legisladores a la vez.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 28°.- El ganador del concurso deberá presentarse a ocupar el cargo obtenido en un término no mayor de treinta días corridos a partir del momento de su notificación. De no presentarse en dicho plazo, o no presentar la justificación de Ley, se promoverá la designación del que hubiere resultado siguiente en orden de mérito en el concurso. En caso de no cubrirse por este mecanismo, se procederá con dicho procedimiento hasta la cobertura del cargo. Las bajas que se produzcan dentro de los seis meses de formalizada la designación del agente, podrán ser cubiertas por el mecanismo descrito sin necesidad de efectuar nuevos llamados".

Sra. ORTIZ: Pido la palabra.

Pienso que acá tendríamos que poner un techo, porque se daría el caso de que si seguimos en este orden, podríamos llegar a un nivel muy bajo, que no sería el objetivo de esta Ley. La moción concreta sería: "...el ganador del concurso deberá presentarse a ocupar el cargo obtenido en un término no mayor de treinta días a partir del momento de su notificación. De no presentarse en dicho plazo o no presentar justificación de Ley, se promoverá la designación del que hubiera resultado siguiente en orden de mérito en el concurso, y así sucesivamente siempre que los mismos observaren como mínimo el cincuenta por ciento del puntaje requerido. En caso de no existir ningún postulante, se dará por desierto el mismo procediendo a un nuevo concurso. Las bajas que se produzcan dentro de los seis meses de formalizada la designación del agente, podrán ser cubiertas mediante el mecanismo descrito".

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Una sola explicación, si es que merece explicación, técnicamente se podrían encontrar, pero por ahí no coincide con el de los autores del proyecto, es el "no presentar la justificación de ley". ¿Cuál sería la justificación de ley?. Esto se puede transformar en engorroso o complicado, porque la justificación de ley para el incumplimiento de alguna obligación es amplísima, por caso fortuito, fuerza mayor, imposibilidad física y demás. Por eso preguntaba, a qué estábamos apuntando con la justificación de ley.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Reitero al Legislador Augsburguer que no soy el autor de este proyecto; en este párrafo donde dice: "...de no presentarse en dicho plazo o no presentar la justificación de ley...", se refiere justamente al caso de enfermedad, fuerza mayor o en caso de alguna obligación superior que no esté justificado por la Ley.

Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Se puede eliminar "...o no presentar la justificación de Ley, de no presentarse en dicho plazo se promoverá la designación..."

Sr. AUGSBURGER: "...o no justificar fehacientemente su ausencia..."

Pte. (AGÜERO): Se va a poner a consideración el artículo 28° con la modificación donde dice: "...de no presentarse en dicho plazo o no justificar fehacientemente su ausencia, se promoverá la designación del que hubiera resultado siguiente en orden de méritos del concurso", y sigue la modificación planteada por la Legisladora Ortiz.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado el artículo 28°. Se da lectura por Secretaría al artículo 29°.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 29°.- Serán condiciones para ingresar a la Carrera Sanitaria Territorial:

- a) Cumplir con los requisitos legales que se exigen para el ingreso a la Administración Pública Nacional;
- b) poseer título o certificado habilitante legalmente reconocido en relación directa con el cargo a cubrir;
- c) ganar el concurso respectivo;
- d) resultar apto en el examen psico-físico".

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Urtasun.

Dr. URTASUN: No sé si correspondería cumplir con los requisitos legales que se piden para el ingreso a la Administración Pública Territorial en lugar de "nacional".

Sr. AUGSBURGER: O ponemos provincial o dejamos nacional, porque nos estamos rigiendo por el Estatuto Básico del Empleado Público, Ley N° 22.140, a nivel nacional.

Pte. (AGÜERO): La ley es nacional. Se pone a consideración el artículo 29°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para hacer una moción de orden, para pasar a un cuarto intermedio hasta mañana a las 11,00 hs. y poder finalizar la Ley, ya que hemos sancionado veintinueve artículos y nos falta todavía un poco más de la mitad, y ya son las 03,00 hs. de la mañana.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, la moción del Legislador Page de pasar a un cuarto intermedio hasta el día martes a las 11,00 hs. Se requiere los dos tercios para aprobarla.

Se vota y resulta negativa.

Pte. (AGÜERO): No se aprueba. Artículo 30° se da lectura por Secretaría.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 30°.- Los agentes comprendidos en la Carrera Sanitaria Territorial desempeñarán sus tareas en un régimen laboral de cuarenta horas semanales, con dos francos por semana. El personal que se desempeñe en forma fija en el turno nocturno tendrá una reducción del horario a treinta y dos horas semanales".

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Había una propuesta de que este artículo terminara en "...dos francos por semana..." y eliminar la reducción a treinta y dos horas semanales.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

En principio, teniendo en cuenta el régimen de trabajo, yo no votaría -a no ser que existan argumentos convincentes que me induzcan a hacerlo- un artículo que incrementa el régimen de las jornadas, en cuanto a horas de trabajo se refiere. Pero esta inquietud, ha sido satisfecha en parte por un sector de los trabajadores, a tal punto que una de las modificaciones de la Asociación Faguina de Enfermeros Profesionales establece en el Artículo 31° como modificación: "Los agentes comprendidos en la Carrera Sanitaria desempeñarán sus tareas en un régimen laboral de cuarenta horas semanales, con dos francos por semana. El personal que se desempeñe en forma fija en el turno nocturno, percibirá el adicional dispuesto por el Artículo 60°, Inciso a) y nueve días corridos más de licencia ordinaria". Yo tenía entendido y corríjanme si ese no es el concepto exacto, de que a las cuarenta horas semanales, - que si bien se estaba cumpliendo-, se llegaba, con el cumplimiento de algunas horas extras.

Estoy pidiendo que se me aclare. La inquietud concreta es, yo tenía entendido que hasta este momento al cumplimiento -al menos en algunos sectores de la actividad de la salud- se llegaba a las cuarenta horas semanales, pero, con el cumplimiento de algunas horas extras.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Doctor Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Parcialmente es así, en realidad todo el personal hospitalario que trabaja cuarenta horas semanales, lo hace percibiendo un adicional que no tiene las características de inestabilidad, -digamos-, que tiene

la hora extra que se llama adicional por mayor horario, es un adicional que se percibe en forma continua, a diferencia de las horas extras que solamente se abonan cuando se realizan, es decir, que no se abonan en caso de enfermedad, licencias anuales, etc. El adicional por mayor horario es un adicional continuo, con las características de la remuneración habitual del empleado.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Se estarían abonando horas extras en el caso del exceso de las cuarenta horas, en el sistema actual?. ¿Se mantendría este adicional al que ustedes hacían referencia con el nuevo sistema de las cuarenta horas?.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnik.

Dr. SCHAPOSNIK: No sé en qué artículo está específicamente, cuando se habla del coeficiente por el cual hay que multiplicar; habla de un coeficiente de uno punto cincuenta y ocho; ese uno punto cincuenta y ocho, está equivaliendo a lo que actualmente sería un cuarenta por ciento por función sanitaria, que es el adicional mínimo que percibe un agente de Salud Pública más el dieciocho por ciento que se está percibiendo actualmente en concepto de mayor horario.

Es decir que, en el aspecto remunerativo, ese uno punto cincuenta y ocho está incluyendo lo que actualmente es función sanitaria, que es el mínimo del adicional, y el mayor horario que es cuarenta por ciento más dieciocho por ciento, es igual al cincuenta y ocho por ciento.

Sr. NOIA: Si no me está fallando la memoria, además se agrega un adicional por trabajo nocturno.

Dr. SCHAPOSNIK: Sí, eso es aparte. El tema es el de las cuarenta horas.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Doctor Lemos.

Dr. LEMOS: Con respecto al turno noche, lo estuvimos hablando con las Asociaciones de Enfermería, que de alguna manera son los enfermeros que están en sector de mantenimiento, que son los que están en el turno noche, de poder hacer un desplazamiento de esas dos horas que tienen todas las noches en el término de un año, que finalizarían con una compensación, para que cierren los números de todos los turnos, ocho por tres veinticuatro, para cubrir tres turnos que redondeen las cifras, de trasladar las dos horas al cabo de un año y producirla para que, en vez de una licencia de treinta días que sean treinta y nueve días más un plus; de esa manera, cerraríamos el círculo de los turnos que se darían con enfermería y con los choferes. Es una propuesta alternativa.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Este artículo se relaciona muchísimo con otros artículos que veremos más adelante. Cuando realmente nosotros discutíamos sobre la segunda parte, tomábamos la primera como un principio federal en cuanto al máximo de horas a trabajar, y se planteaba el problema con relación al trabajo nocturno, o sea, cómo encuadrar el trabajo nocturno, porque una es la que plantea las leyes generales, como es el caso de la Ley de Contrato de Trabajo que, aparentemente, lo calificaría como trabajo insalubre; si esto es así, si se lo plantea como trabajo insalubre no se lo pagan, si se lo plantea como trabajo que ocasiona molestias o perturbaciones, en ese caso sí es acreedora a un plus, o a una bonificación, y esto es lo que plantean los trabajadores.

En general, en este momento por lo que tengo acá anotado y que lo vuelvo a analizar, era como que el grueso del personal del hospital había determinado eliminar esa segunda parte, pero sí - y yo no lo pude redactar porque no tenía elementos-, establecer el trabajo a turno que es el sistema que ellos realmente llevan adelante, que no está enunciado. No ha quedado en mi memoria de cómo es el régimen de la jornada de trabajo con relación al trabajo a turno, así que ni siquiera lo pude conceptualizar.

Sr. AUGSBURGER: ¿A turno, es rotativo?.

Sra. ANDRADE: Claro, porque ellos tienen un sistema muy especial de trabajo, entonces yo decía, llevar adelante la moción de incorporar a la licencia esa propuesta y no hacer uso de la opción como acá se plantea, con relación al artículo que se menciona acá, porque le puede generar inconvenientes futuros.

Sr. AUGSBURGER: La legisladora está planteando concretamente la propuesta que tiene el artículo 31°, modificación por la Asociación de Enfermeros Profesionales, ¿tal como está redactada?.

Sra. ANDRADE: No recuerdo en este momento el texto.

Sr. AUGSBURGER: Si me permite, señor Presidente, procedo a leerla: "Los agentes comprendidos en la Carrera Sanitaria desempeñarán sus tareas en un régimen laboral de cuarenta horas semanales con dos francos por semana. El personal que se desempeñe en forma fija en el turno nocturno, percibirá el adicional dispuesto por el artículo 60°, Inciso a) y nueve días corridos más de licencia ordinaria".

Pte. (AGÜERO): ¿Esa es su moción, legisladora?.

Sra. ANDRADE: Exacto.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Yo quería pedir una aclaración, se supone que el trabajo nocturno produce incomodidades, es por eso que se paga un adicional, lo que no entiendo es por qué se tiene que compensar con días de vacaciones.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Doctor Lemos.

Dr. LEMOS: Sí, porque actualmente se le está reconociendo en la reducción horaria y se le está haciendo una bonificación especial, considerando que es un trabajo incómodo y que resulta difícil conseguir personal para poder

desempeñar dicha labor; entonces, para hacerlo más atractivo a ese trabajo se le da una compensación económica y un franco. Nada más.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Si no entendí mal lo que dijo el Doctor Schaposnik en el índice uno punto cincuenta y ocho está incluyendo ese mayor horario más la función sanitaria, pero además de eso también se sigue manteniendo el adicional por trabajo nocturno. Se le estaría compensando doblemente en esta situación.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Doctor Schaposnik.

Dr. SCHAPOSNICK: El régimen actual incluye, para todos los trabajadores del sector salud, un adicional mínimo de un cuarenta por ciento, denominado función sanitaria; en el caso específico de enfermería que no es el único que tiene horario nocturno, ese adicional se eleva al cincuenta por ciento, pero el mínimo es el cuarenta por ciento, así como todos los trabajadores que desempeñan sus tareas durante ocho horas diarias perciben el dieciocho por ciento. Lo de las ocho horas diarias resulta necesario porque los hospitales son lugares en los que es necesario, en muchos casos, una permanencia continua de agentes que, por lo tanto, se dividen en tres turnos de ocho horas, ya que el régimen habitual de siete horas diarias no permite cubrir las veinticuatro horas, salvo recurriendo a algunos métodos un poco más extraños.

Por otro lado, en la actualidad no existe reducción horaria para aquel que se desempeña en horario nocturno, precisamente porque el planteo de reducción horaria, queda restringido a aquellas condiciones en las cuales está planteada y establecida la comisión de insalubridad. Lo que sí hay desde hace unos meses atrás, es el pago de un adicional por horario nocturno, que es un quince por ciento del total de la categoría; es decir que, un agente cualquiera que trabaje ocho horas y que además trabaje en horario nocturno percibe el cuarenta por ciento de plus sanitario, el dieciocho por ciento de mayor horario más quince por ciento de horario nocturno, eso da un setenta y tres por ciento.

Respecto de la propuesta de pagar el adicional por horario nocturno y adicional los nueve días de licencia, yo creo que los nueve días salen de algún tipo de cálculo que se ha hecho, pero de todas maneras, quiero plantear que el establecer nueve días extras de licencia anual, está implicando una reducción horaria, y en este sentido, tendríamos que tener cuidado de si el concepto de horario nocturno es de insalubridad o de -no sé si es correcto- de incomodidad, porque si fuera insalubridad no se paga, corresponden medidas protectoras y entre ellas, puede ser la reducción horaria.

Si es incomodidad, entiendo que no corresponde reducción horaria sino que corresponde el pago, pero no sé si es legalmente justificable o cómo se puede plantear exactamente la simultaneidad de las dos cosas, de una reducción horaria y el pago de un adicional, siempre y cuando considerando que el establecer nueve días extras o la cantidad de horas de licencia anual que se quiera, está indicando una reducción horaria.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el señor Ponce.

Sr. PONCE: Me gustaría hacer un planteo con respecto a este dieciocho por ciento del mayor horario, que en su época, hace dos años atrás surgió de una especie de compensación salarial a la cual se acogían y se acogen actualmente todos aquellos que lo crean conveniente, o sea que es totalmente optativo.

Bajo esta legislación que se aprobaría, estaría impuesto por ley, pienso que como trabajadores públicos, con la Ley 22.140 que establece un régimen de trabajo de treinta y cinco horas semanales, por ese lado no estaría de acuerdo con las cuarenta horas semanales.

Segundo, que el régimen de mayor horario en este momento en las categorías bajas, representa aproximadamente entre trescientos a cuatrocientos mil australes, no es una cantidad exhuberante como para que el tenga otro trabajo y no le pertenece la dedicación exclusiva, pueda acogerse al mayor horario, ya que se puede desempeñar en otra actividad que le puede ser un tanto más remunerativa. Y otra cosa que no está legislado, es el pago de las horas extras después de su jornada normal de trabajo, haga o no mayor horario. Estas horas extras no tienen complementado los adicionales que se mencionan en este caso; por ejemplo, una hora extra de un empleado del hospital viene a igual valor que la de un agente que lo cumple en Gobierno, no incluye función sanitaria ni trabajo nocturno, ni mayor horario; pienso que la gente que se queda después de hora a trabajar, está sujeta a las mismas condiciones de insalubridad o por las cuales se les pagan los adicionales y esa hora extra tiene que contemplar, dentro de su valor, los adicionales que se le están pagando. Como primera medida, quiero dejar en claro que no estoy de acuerdo con las cuarenta horas semanales y el que quiera hacerlo que lo haga en forma voluntaria, o por medio de mayor horario.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Urtasum.

Dr. URTASUM: Es para plantear el tema de las cuarenta horas. Evidentemente, hasta la categoría diecinueve, tienen actualmente un horario de treinta y cinco horas semanales, de manera que, cuando la ley empieza diciendo que el horario es de cuarenta horas semanales, ya hay un cambio en las condiciones de trabajo para toda esta gente y yo quería plantear cuál era la razón. Como se dijo acá hace un momento, los hospitales cumplen muchos servicios en forma continua y montarnos sobre turnos o jornadas laborales mayores de siete horas, representa la situación actual, que es la de tener que pagar en forma cotidiana un exceso de horario sobre el horario básico. Lo que se pretende, es simplemente incorporar ese exceso en forma fija y contemplar una jornada de ocho horas de

labor, acá se ha planteado el tema de cuál es el encuadre legal de la gente que no quiere trabajar esas ocho horas. De todas maneras, entiendo que el régimen que actualmente rige las categorías queda reemplazado por el texto de esta ley, de manera que también habrá que solucionar en esta ley, cómo se contempla esta gente. Nada más.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el doctor Lemos.

Dr. LEMOS: Cuando se hizo el planteo con respecto a las cuarenta horas semanales, se planteó el tema gremial reivindicativo del régimen actual de siete horas, en ese mismo plano estarían los enfermeros; entonces, siempre quedaríamos con esa situación dispar, entonces -digamos- en forma indirecta se está realizando el tema de las cuarenta horas semanales, directamente se formarían equipos de trabajo como para poder cerrar el círculo de la atención al público de las veinticuatro horas, porque sino, todos estaríamos en una cuestión optativa de poder renunciar al mayor horario, que nadie me lo impone, sino que lo tomo como una decisión propia, entonces de esa manera al dejar una brecha, todos tendríamos con esa posibilidad, poder incursionar en el abandono del mayor horario.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra la señora Fernández.

Sra. FERNANDEZ: Lo que quiero fundamentar es por qué nosotros pensábamos que no era conveniente la alternativa de las treinta y dos horas semanales, o sea que una persona tenga tres francos por semana o la alternativa del quince por ciento. Si nosotros reducimos la cantidad de horas que debe trabajar enfermería por ejemplo, que es a lo que nosotros apuntamos, habría que incorporar mayor cantidad de gente. Entonces, si nosotros le proponemos el índice del quince por ciento, ellos tienen el beneficio por ese horario nocturno que lo está presentando como una incomodidad y además, vamos a compensar de alguna manera ese desgaste que significa trabajar por la noche, cinco días seguidos, porque al que trabaja cuarenta y ocho horas semanales le vamos a plantear si quiere trabajar cinco días seguidos con dos descansos nada más. Realmente es muy desgastante para el que trabaja a la noche, no sé si se alcanza a recuperar. Por eso planteábamos la otra licencia adicional.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el señor Ponce.

Sr. PONCE. Para hacer un planteamiento que, tal vez no sea yo el más indicado y los señores abogados que se encuentran presentes verán cuál es el mejor. El tema es, que en esta legislación territorial o provincial se aprobarán cuarenta horas semanales, pero la legislación vigente en el orden nacional establece treinta y cinco horas semanales de trabajo, no sé como se encuadrará esto con la otra legislación.

Sr. NOIA: Está compensado con el pago de mayor horario.

Sr. PONCE: Ahora es optativo, pero en caso de aprobarse la legislación, no sería optativo.

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Entiendo que si hay dos leyes que benefician el derecho de los trabajadores, se debe tomar conforme a los distintos momentos, la ley que más los beneficie, sea esta nacional o provincial.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Lo que plantea el compañero es cierto, de todas maneras el hecho de que esté sancionada una ley que puede entrar en colisión con una ley territorial o provincial, que esté en colisión con una ley de carácter nacional, le queden al trabajador los medios administrativos y judiciales para cuestionar la validez y la aplicación respecto de esta ley. Lo que sucede es, que de acuerdo a todas las explicaciones que han dado los que directamente podrían verse beneficiados o afectados, existiría la compensación, porque no se estaría dando la misma situación respecto de las treinta y cinco horas que establece el Estatuto Básico del Trabajador del Estado, porque acá se dan una serie de requisitos y de condiciones, que están supliendo el incremento horario semanal. De todas maneras, siempre queda abierta la posibilidad del trabajador para cuestionar la validez o la inconstitucionalidad de una ley de carácter territorial, que se considera violatoria de una disposición de nivel nacional.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el doctor Lemos.

Dr. LEMOS: Quizás lo que se pueda compensar, así como se había hecho la sumatoria del turno noche, sumando esas dos horas al cabo del año, se le puede sumar esa hora que trabaja de más con una licencia extra, como para poder quedar establecido dentro de algo que compensa lo que se quita.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Entiendo, que si se compensa de alguna forma con una licencia de más días, ese mayor horario que van a realizar con cuarenta horas semanales, entonces no justificaría el pago del mayor horario, están compensando ese mayor horario con vacaciones anuales, no habría necesidad de compensarlo con un plus.

Pte. (AGÜERO): Voy a poner a consideración, la primer moción que es la siguiente: "Artículo 30°.- Los agente comprendidos en la Carrera Sanitaria Territorial, desempeñarán sus tareas en un régimen laboral de cuarenta horas". La segunda moción dice:" El personal que se desempeña en forma fija en horario nocturno, percibirá el adicional dispuesto en el artículo 60° inc. a) nueve días corridos más de licencia ordinaria." Esto es lo que propuso la Legisladora Andrade.

Sr. NOIA: Esa es la propuesta, por supuesto que después avanzando con la ley, nos vamos a encontrar con que cobran un plus por mayor horario, y nosotros a su vez, vamos a presentar una modificación en los porcentajes.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, la propuesta del Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Se da lectura al artículo 31°.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 31°.- Los agentes comprendidos en la Carrera Sanitaria no podrán desempeñar otro cargo en relación de dependencia con el Estado."

Pte. (AGÜERO): Está a consideración el artículo 31°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Por Secretaría se dará lectura al artículo 32°.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 32°.- Los agentes que realicen en forma permanente o transitoria tareas incluidas como actividad insalubre, podrán gozar de los siguientes beneficios, en las condiciones que la Comisión Permanente de Carrera proponga:

- a) Provisión de medios precautorios de protección laboral;
- b) licencias adicionales;
- c) reducción de horario de trabajo establecido;
- d) jubilación con límite de edad reducido.

A los efectos del presente artículo, denominase actividad insalubre a las tareas cuyo desempeño impliquen un mayor riesgo para la salud del agente, por ser susceptibles de producir lesiones o enfermedades por causa del medio ambiente psíquico desfavorable, manipulación o contacto con sustancias contaminantes y/o por las condiciones de trabajo en que deben realizarse las mismas. Anualmente, la Comisión Permanente de Carrera propondrá la nómina de las actividades insalubres sin perjuicio de lo establecido por leyes nacionales".

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Es para proponer una modificación, pues el inciso d) dice "jubilación con límite de edad reducido". Entendemos que eso ya está previsto en la Ley N° 244 y no tendría que estar incluido en esta, porque se refiere a la jubilación, y además, las tareas insalubres están previstas, ya que cada tres años se computan cuatro.

Pte. (AGÜERO): Hay una propuesta para que se elimine el inciso d). A consideración.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. A consideración el artículo 32°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 33°.- Los agentes pertenecientes a la Carrera deberán cubrir los regímenes de guardias activas y/o pasivas que las Direcciones determinen, de acuerdo a las necesidades del servicio".

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Morresi.

Dr. MORRESI: Solicitaría una pequeña modificación: "Los agentes pertenecientes a la carrera deberán cubrir los regímenes de guardias activas y/o pasivas de su especialidad que las Direcciones determinen, de acuerdo a las necesidades del servicio".

Sr. LOPEZ FONTANA: Iba a proponer eso, de modo que hago mía la moción.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Sr. Ponce.

Sr. PONCE: Pienso que no se les puede dar a los agentes que no estén cubiertos por la dedicación exclusiva, este tipo de responsabilidades u obligaciones, dado que una guardia activa y/o pasiva impide la realización de otra tarea que sea parte del trabajo desarrollado en el área hospitalaria; por lo tanto, creo que esto tendría que estar, exclusivamente dedicado a la gente que tiene dedicación exclusiva y por lo tanto, se le abona por lo mismo.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Urtasum.

Dr. URTASUM: En la modificación que propuso recién el Legislador López Fontana, se hablaba de guardias de su especialidad y acá vale una aclaración. Hasta hace cinco años, la guardia del hospital se cubría por un único profesional, que rotaba entre todas las especialidades; quiere decir que un día había un cirujano y atendía los partos hasta el momento en que hacía falta llamar al obstetra, y también atendía los infartos hasta que se llamaba al clínico y así, sucesivamente. A medida que el hospital se agranda y aumenta su planta, se van diferenciando guardias. Así surge una guardia de pediatría y otra de ginecología; en este momento el hospital todavía tiene una guardia que no da respuestas a la especialidad, en el sentido que mezcla en una misma bolsa -por decirlo así- a distintos especialistas que funcionan en una única guardia general para adultos.

Lo que temo es que, si se avanza demasiado en el tema de definir esto como especialidad, la consecuencia de dictar esto, es automáticamente tener que incorporar un aumento en el plantel de gente para

cubrir esas guardias, lo cual, probablemente, es lo que quiere la gente que propone la modificación. Pero hay que tener en cuenta también, lo que se planteó hace un rato en cuanto al crecimiento del hospital, pues este ha crecido cuando la ciudad creció, en la medida en que la ciudad deja de crecer, a lo mejor no hay que forzar en la ley un crecimiento -digamos ya decidido- del hospital y que, después no sea posible cumplir, o sea, sobredimensionar la planta.

Pte. (AGÜERO): Si no hay más observaciones, se pone a consideración la moción del Legislador López Fontana para el artículo 33°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 34°.- Los agentes pertenecientes a los encuadramientos A1, A2, C1 y C3, tendrán además, las siguientes obligaciones: a) Concurrencia fuera del horario cuantas veces resultare necesario por razones de servicio, en casos excepcionales;

b) bloqueo de título;

c) incompatibilidad con otra tarea rentada o no, relacionada con su profesión u otra que alterare el normal desempeño de sus funciones, excepto la docencia y la investigación;

d) las necesidades del servicio mencionadas en el inciso a) son determinadas y fundamentadas por el Jefe del Servicio, autorizadas por la Dirección y apelables ante la Comisión de Carrera".

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Hay una observación con respecto al inciso c), que dice: "incompatibilidad con toda otra tarea rentada o no, relacionada con su profesión u otra que altere el normal desempeño de sus funciones, excepto la docencia y la investigación". La propuesta sería de eliminar todo el párrafo y dejar solamente "excepto la docencia y la investigación", porque habla de incompatibilidad con otra tarea rentada o no, y puede ser que integre la cooperadora de la escuela. Con el bloqueo de título, se entiende que no puede realizar otra tarea que esté relacionada con su profesión.

Mi propuesta concreta es: "inciso b) bloqueo de título, excepto la docencia y la investigación" y eliminar el inciso c).

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Creo que es digno de considerar, la situación que planteó el Legislador Noia. No sé, si en realidad él considera que desempeñarse en una cooperadora puede ser una tarea no rentada, pero creo que la simple mención del bloqueo de título no es suficiente, ya que estaría marcando la compatibilidad con otras tareas que no tengan que ver con el título que se dispone, pero que altera el normal desempeño de la función, lo cual crearía, evidentemente, una serie de dificultades, para dar lugar a irregularidades en lo que hace a la concurrencia fuera del horario o al cumplimiento de guardias dentro de las necesidades del servicio.

Para dar un ejemplo, quizás un poco más concreto, creo que la intención del artículo es marcar la incompatibilidad en el caso de un médico, no sólo con que atienda un consultorio que no va a poder hacer obviamente si se bloquea su título, sino también que no desarrolle ninguna otra tarea que altere el normal desempeño de sus funciones, aunque no tenga que ver con su profesión.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Creo que faltaría incluir el agrupamiento C2 de los técnicos, o sea que diría. "...pertenecientes a los agrupamientos A1, A2, C1, C2 y C3".

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Es para agregar algo a lo mocionado por la legisladora. En el inciso a) dice: "concurrencia fuera del horario cuantas veces resultare necesario por razones de servicio, en casos excepcionales", creo que también debería agregarse el agrupamiento B, puesto que, estimando que exista un caso excepcional, donde los médicos deban asistir en forma masiva para atender alguna catástrofe o algún accidente grave, no creo que ningún médico pueda trabajar sin el apoyo necesario y real del agrupamiento B; este necesita un escalafonamiento que sea más importante al que se ve adjudicado en esta ley, por la necesidad que brinda ese agrupamiento al apoyo médico asistencial y por eso, debería estar incluido en estos casos excepcionales.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Urtasum.

Dr. URTASUM: Quería adherir a la posición inicial del Legislador Noia sobre la supresión del inciso c), entendiendo que entre los dos primeros incisos, el a) y b), queda suficientemente garantizado el hecho de que el agente tiene que estar disponible fuera del horario cuantas veces resultare necesario, por un lado, y que además, tiene bloqueo de título.

Avanzar sobre si alguna otra actividad altera o no el normal desempeño de su función, creo que se dará por infracción de alguno de los otros dos, el a) o el b), y como infracción a lo que marca la ley tendrá su evaluación consecuente, pero que no necesita extenderse el otro inciso.

En cuanto a la incorporación de enfermería, hay que tener cuidado que es lo que se está poniendo bajo el bloqueo de título, y hay gente de enfermería trabajando en un medio privado al mismo tiempo que en el hospital.

Debemos ser cuidadosos en ese sentido, pues puede haber incompatibilidades.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Como se está analizando el tema de la dedicación exclusiva, deseaba solicitar que se analice la propuesta del Ejecutivo que dice: "Los agentes pertenecientes a los encuadramientos A1, A2, C1, C2, y C3 así como aquellos que ocupan cargos jerárquicos en los distintos encuadramientos, tendrán además, las siguientes obligaciones...", o sea incluir dentro de este régimen de concurrencia fuera de horario, etc. y bloqueo de título, a quienes ocupan cargos jerárquicos en los encuadramientos correspondientes a B, si no se incluyera D y E.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Hago mía la propuesta del Subsecretario, considerando que el problema gira alrededor de la falta de personal, por lo tanto, es válido incluir al personal jerárquico para que también ellos contribuyan.

Sr. PAGE: Posteriormente agregaríamos el agrupamiento B?

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Vamos a hacer una diferenciación, estamos hablando del régimen de trabajo, no del aspecto remuneratorio. Si bien coincide con lo que se está planteando respecto del título y además el tema de la dedicación exclusiva o no, creo que va a ser tema de discusión en el capítulo exclusivamente referido a las remuneraciones, pero ahora estamos hablando del régimen de trabajo.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Dado lo avanzado de la hora, propondría que dejemos el agrupamiento B para resolverlo en otro momento y que votemos este artículo.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Estamos en la misma situación que planteaba el Legislador Tibaudin, ¿un jefe es cargo jerárquico? al jefe de mantenimiento le estamos imponiendo esta obligación.

Dr. SCHAPOSNICK: Estamos discutiendo el tema de la aplicación a quienes ocupan cargos jerárquicos de estas dos situaciones, o sea, la concurrencia fuera del horario y el bloqueo del título. Justamente el planteo del Ejecutivo al solicitar que se incorporen quienes ocupan cargos jerárquicos, estas condiciones son necesarias, obviamente, el bloqueo de título en el caso de que lo posean, pero fundamentalmente haciendo referencia a la concurrencia fuera del horario las veces que resulte necesario, y desde el punto de vista remunerativo, el concepto al igual que en el resto de los casos es que, en el resto de los cargos jerárquicos el adicional que se les abonaría por el desempeño del cargo jerárquico está incluyendo, entre las obligaciones que implican el tener ese cargo el atenerse a estas normas.

Hablan varios legisladores.

Sr. AUGSBURGER: ¿Qué pasa con el administrativo que lo van a buscar a la casa un domingo a la tarde para hacer una derivación?, eso es muy similar a una dedicación exclusiva.

Dr. SCHAPOSNICK: No, puede ser que esté cumpliendo una guardia, y con esto que se ha planteado, no coincide con el hecho de que cualquiera que tenga que desempeñar una guardia tenga que estar en condiciones de dedicación exclusiva y al respecto, hay bastante jurisprudencia estableciendo lo contrario, es decir que, en el ámbito hospitalario el cumplimiento del régimen de guardias, si bien esto es dentro del ámbito hospitalario y no está requiriendo una condición ineludible, la existencia de dedicación exclusiva. En cuanto al tema que se planteó antes, de si hay que abonar la dedicación exclusiva, es una cuestión conceptual, si en la remuneración que estoy planteando, estoy planteando que estoy remunerando una determinada condición de trabajo, que se puede definir como dedicación exclusiva, siempre que la remuneración no sea menor que la que actualmente se percibía sin la dedicación exclusiva. Pero si establezco un índice para abonar un cargo jerárquico, ¿qué es lo que estoy abonando? que esa persona tenga la responsabilidad de jefe, que organice, se haga responsable, etc. etc. y si lo planteo, también estoy abonando el hecho de que esa persona concorra fuera de horario, si fuera necesario. Porque es imposible plantear una concurrencia fuera de horario si no tiene bloqueo de título, para aquel que tenga un título a bloquear.

Sr. AUGSBURGER: ¿Y por qué no puede concurrir fuera de horario sin tener el título bloqueado?

Dr. URTASUM: Si no tiene bloqueado el título, puede tener otro puesto de trabajo y forzosamente no puede abandonar su otro puesto de trabajo para concurrir fuera de horario.

Sr. AUGSBURGER: Asumiré la responsabilidad, pero hay cosas que no se pueden explicar. Me dice que tiene bloqueo de título, perfecto, pero no comparto los argumentos y esto viene a propósito de alguna sonrisa socarrona y no comparto los argumentos porque son demasiado superficiales para decirme que no trabaje en su lugar y hay una condición extraordinaria y lo necesito y si, está trabajando en otro lugar no va a poder venir. No me parece un argumento para sustentar una posición de esta naturaleza.

Sr. NOIA: Creo que el bloqueo de título, viene a preservar el sistema cerrado y no el sistema abierto, el hecho de que si no tiene bloqueado el título puede tener un consultorio particular y si estamos defendiendo el sistema cerrado hospitalario, creo que viene ahí el bloqueo de título, esa es la fundamentación del bloqueo de título.

La experiencia, en todos lados dice que aquel médico que tiene la oportunidad de trabajar en su consultorio privado no atiende como debiera atender su trabajo dentro del hospital y no defiende esa carrera hospitalaria. Creo que el bloqueo de título beneficia al sistema cerrado que nosotros estamos defendiendo.

Cuarto intermedio

Pte. (AGÜERO): Por Presidencia, se solicita un cuarto intermedio sobre bancas, para consensuar el artículo 34°. A consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Es la hora: 04,15

Es la hora: 04,17

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Tiene la palabra el Legislador Noia.

Cuarto intermedio

Sr. NOIA: En vista de que este artículo está un poco trabado y teniendo en cuenta la hora, solicito que pasemos a un cuarto intermedio hasta mañana a las 13 horas.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, la moción del Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. La Cámara pasa a cuarto intermedio hasta las 13 horas.

Es la hora: 04,19

Es la hora: 13,50

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Continúa el tratamiento del artículo 34°.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Hemos conciliado la redacción de este artículo, que quedaría como está con las modificaciones aprobadas, si me permiten, voy a darle lectura.

"Artículo 34°.- Los agentes pertenecientes a los encuadramientos A1, A2, C1, C2 y C3 así como aquellos que ocupan cargos jerárquicos en los demás encuadramientos, tendrán además, las siguientes obligaciones:

a) Concurrencia fuera del horario cuantas veces resultare necesario por razones de servicio, en casos excepcionales;

b) bloqueo de título, excepto la docencia y la investigación;

c) las necesidades de servicio, mencionadas en el inciso a) son determinadas y fundamentadas por el Jefe de Servicio, autorizadas por la Dirección y apelables ante la Comisión Permanente de Carrera".

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Molinari.

Dr. MOLINARI: Para hacer una aclaración a los fundamentos que, posiblemente sustentan lo que quiero proponer. Ayer escuché que, en el tema de dedicación exclusiva o bloqueo de título, con la conjunción de los incisos, se discutía el alcance o a quienes debieran alcanzar -en nuestra carrera sanitaria-, estas obligaciones.

Lamentablemente, es imposible tratar este tema sin atender los dos aspectos de estos incisos, si solamente fuera necesario obligar a una persona a venir fuera del horario, cuantas veces fuera necesario y bastará con ese enunciamiento en la ley, no haría falta bloquear el título.

La razón parece decir eso, ¿por qué se avanza en el bloqueo de título? por que se pide algo más, es decir que la persona tenga una especial dedicación al trabajo, que lo obliga esta carrera sanitaria y tenga que dirimir con un solo empleador todo su régimen de trabajo, sus franquicias, sus licencias, sus horarios de trabajo, con lo cual se optimiza el rendimiento del trabajador.

La segunda consideración sería que, entonces toda la carrera sanitaria debería tener bloqueo de título o algún aspecto parecido. Sería óptimo si todos los trabajadores pudieran trabajar con estas características, sería estupendo. También el razonamiento parece decir, que no es posible llevar la totalidad de la estructura a un régimen de dedicación exclusiva.

Finalmente ayer, surgió la disputa si debiera estar o no el encuadramiento B3 que es enfermería, sometido al régimen de ser llamado a cualquier hora, esa disponibilidad fuera de horario y/o tener o no el bloqueo de título.

Tenía interés en proponer la siguiente idea: si lo que se pretende es tener en disponibilidad fuera de horario y totalmente dedicado a su trabajo a los sectores que más impacto tienen en el resultado de los trabajos de la estructura hospitalaria, y esto podría conceptuarse en que son los sectores que están reclutados en A, B y C, los técnicos, personal de enfermería y los sectores profesionales, y así se podría avanzar incluyendo el bloqueo de título para todos ellos, con lo cual dejaría afuera los sectores que en razón del blanqueo de la aplicación de la ley, no tienen título, que son los sectores de enfermería auxiliar y los sectores de técnicos, que no tienen título aunque trabajaron como tales todos estos años en el hospital y la carrera los asume en sus puestos de trabajo. Lo que propongo, implica bloquearles el título y por lo tanto, optimizar su trabajo a aquellos sectores que tienen título y se desempeñan en B3 y C3. Como a esos sectores, justamente se les está reconociendo un pago extra por título, creo que el aspecto salarial quedaría zanjado.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Esta había sido la última alternativa que habíamos manejado anterior a la propuesta y creo que sería razonable antes de votar, por lo menos considerar la propuesta del Dr. Molinari, si es conveniente o no. Para ello, hago mía su propuesta.

Pte. (AGÜERO): La señora Fernández quiere hacer una aclaración respecto a los enfermeros, pues es la que los representa.

Sra. FERNANDEZ: Si nosotros tenemos un determinado índice en el agrupamiento B y se nos bloquea el título, pregunto ¿qué va a pasar con el pago del título? ¿se paga o no?

Dr. MOLINARI: Si, se paga.

Hablan varios a la vez.

Cuarto intermedio

Pte. (AGÜERO): Voy a solicitar un cuarto intermedio, porque si hablan todos a la vez no se puede continuar la sesión de esta manera. A consideración un cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Se pasa a cuarto intermedio

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Solamente se va a autorizar el uso de la palabra a las personas que la soliciten y se les conceda, para poder organizar una metodología que nos permita avanzar en la aprobación de este proyecto.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Es para presentar una moción concreta que hemos consensuado durante el cuarto intermedio. El artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

" Los agentes pertenecientes a los agrupamientos A, B y C así como aquellos que ocupan cargos jerárquicos en los demás encuadramientos, tendrán además, las siguientes obligaciones:

a) concurrencia fuera del horario cuantas veces resultare necesario por razones de servicio o en casos excepcionales;

b) bloqueo de título universitario y terciario, a excepción de los agrupamientos E, D y docencia e investigación;

c) las necesidades de servicio mencionadas en el inciso a) son determinadas y fundamentadas por el Jefe de Servicio, autorizadas por la Dirección y apelables ante la Comisión Permanente de Carrera".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción formulada por la Legisladora Andrade.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Moción de reconsideración

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Es para solicitar la reconsideración del artículo 33°, en lo referente a cambiar la palabra "de acuerdo" por "supeditado", a fin de que el concepto sea más amplio y evitar complicaciones con respecto a las guardias.

Sr. AUGSBURGER: Quisiera saber cómo quedaría el artículo.

Sr. NOIA: Voy a darle lectura: "Los agentes pertenecientes a la Carrera deberán cubrir los regímenes de guardias activas y/o pasivas de su especialidad que las Direcciones determinen, supeditados a las necesidades del servicio".

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción de reconsideración y la modificación del artículo 33°, efectuada por el Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos con el tratamiento del artículo 35°.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 35°.- Se entiende por guardia activa la cobertura de atención con personal que permanece en forma continua en el establecimiento. El agente cumplirá veinticuatro horas de guardia activa semanal como máximo, las que darán derecho a un franco compensatorio. No se podrán exigir al agente más de cuarenta y ocho horas semanales de labor, incluyendo la guardia activa, salvo las excepciones contempladas en el artículo 34°."

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Para solicitar que sea considerada la propuesta del Ejecutivo, que acorde al régimen actualmente vigente, plantea un límite horario de cincuenta y seis horas semanales de labor, que se compondría con una guardia activa de veinticuatro horas, más cuatro jornadas laborales de ocho horas cada una, de manera tal que se mantenga el régimen vigente, ya que en un artículo posterior, hay un reconocimiento remunerativo a esta diferencia entre las jornadas de cuarenta y ocho horas que se pueden hacer en algunos casos por las jornadas de cincuenta y seis horas, según el día en que se efectúe la guardia de veinticuatro horas.

La guardia activa de los días lunes, martes, miércoles o jueves, implica una semana laboral de cuarenta y ocho horas, mientras que una guardia activa de días viernes, sábados y domingos, implica una jornada laboral de cincuenta y seis horas, y esto, tiene su reconocimiento remunerativo al diferenciar, cosa que está en el artículo posterior, el pago por la guardia, en una condición o en la otra.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Hago mía la moción, pero de acuerdo a lo conversado con los distintos sectores, queremos introducir una modificación. La redacción quedaría así: "Se entiende por guardia activa la cobertura de atención con personal que permanece en forma continua en el establecimiento por más de ocho horas. Cada agente cumplirá veinticuatro horas de guardia activa semanal como máximo, las que darán derecho a un período de descanso inmediato de igual duración. Dicha guardia generará una excepción al régimen horario establecido en el artículo 30° que no podrá superar las cincuenta y seis horas semanales de labor, salvo lo contemplado en el artículo 39°."

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, el artículo 35° leído recientemente.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 36°.- Se entiende por guardia pasiva la cobertura de atención con personal a disposición del establecimiento en forma inmediata sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Permanecer dentro de los límites del ejido urbano al que pertenece el establecimiento en que se encuentra de guardia;
- b) obligación de prever los medios con los que el establecimiento lo localizará en caso de ser necesario. Para ello, deberá el hospital proveer al agente, de un sistema de comunicación radial que no limite sus actividades habituales mientras no es requerido;
- c) en ningún caso, podrán coincidir las guardias activas y pasivas del agente;
- d) por cada siete días de disponibilidad en guardia pasiva, el agente se hará acreedor a un día de franco compensatorio no acumulable, y que deberá usufructuar dentro de los siguientes treinta días, de acuerdo a las necesidades organizativas de cada servicio".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, el artículo 36°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 37°.- Se establecerán dos tipos de guardias pasivas:

- a) De alto requerimiento, las que no deberán superar el número de diez por mes y por agente. El personal afectado

a este tipo de guardias pasiva, no deberá cumplir más de una guardia activa mensual;
b) de bajo requerimiento, las que no deberán superar el número de quince por mes y por agente.

Anualmente la Subsecretaría de Salud Pública, determinará las guardias pasivas de cada tipo."

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Hay una propuesta de modificación, dice así: "anualmente la Dirección del Hospital determinará cuáles son las guardias pasivas de cada tipo".

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Morresi.

Dr. MORRESI: Se propone que, en vez de "una guardia activa mensual" diga "semanal", y lo fundamentamos en que seguramente, se considerará guardia pasiva de alto requerimiento, una guardia de terapia intensiva; no conozco, por lo menos en los hospitales que he conocido que un médico de terapia intensiva haga menos de una guardia por semana, con un servicio de alta complejidad y con muchísimas camas. La propuesta es que un médico pueda cumplir con una guardia semanal.

Dr. SCHAPOSNICK: Ya que se ha trasladado la determinación de las guardias activas a las Direcciones, plantearía que dijera "la Dirección correspondiente", ya que hay áreas que tienen guardias pasivas que no son hospitalarias, por ejemplo, la Dirección de Fiscalización tiene en este momento guardias pasivas y puede haber más en el futuro; por eso que en la redacción no diga "hospitalaria", que no se restrinja al ámbito hospitalario solamente, porque hay guardias pasivas que no corresponden a este ámbito.

Hablan varios a la vez.

Pte. (AGÜERO): A consideración el artículo 37° con las modificaciones planteadas por el Legislador Noia y por el Dr. Morresi, que hace suya el Legislador Manfredotti.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 38°.- El agente podrá solicitar la eximición de guardias activas a partir del quinto año calificado, si las necesidades del servicio lo posibilitan. Podrá pedir, además, la eximición de la calificación exclusiva, sin reducción horaria a partir del quinto año calificado. Al décimo año calificado, podrá pedir la eximición definitiva de guardias activas o pasivas."

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Creo que en este artículo, hay un error de tipeo involuntario, porque se desdibuja el concepto general de la ley con ese segundo párrafo. Los trabajadores de la salud, me habían acercado una posibilidad, ya que este artículo es similar al artículo 39° del Asunto N° 299 y con posterioridad a esto, aparecen una serie de circunstancias excepcionales, que si bien con determinadas antigüedades se pueden pedir eximiciones, después se plantean una serie de excepciones por razones de servicio; incluso en dos niveles, o sea, en un nivel de primera necesidad y en el nivel de extrema necesidad, donde prácticamente queda instituido que absolutamente todo el mundo -si la situación es demasiado apremiante- tiene que cumplir guardias.

La propuesta concreta sería que el artículo quedara así: "La solicitud de eximición de guardias, serán evaluadas por la Comisión Permanente de Carrera". Entiendo que ésta, va a ser el ente adecuado para determinar si un trabajador de la salud, de acuerdo a la antigüedad que tenga, podrá pedir una eximición o no y por otra parte, plantear las excepciones. Todos sabemos que podemos darle la excepción de guardia a un médico con más de diez años, pero evidentemente hay una situación en la que no hay médicos, vamos a tener que pedirle por favor que venga a cumplir guardias nuevamente. Creo que esto, lo tendríamos que establecer en una forma un poco más flexible, de modo que la Comisión de Carrera pudiera trabajar sobre ese tema.

Pte. (AGÜERO): Legislador Noia, ¿deja o retira su moción?

Sr. NOIA: Creo que es similar, pues mi propuesta decía: "El agente podrá solicitar a la Comisión Permanente de Carrera la eximición de guardias activas y pasivas si las necesidades del servicio lo posibilitaren, después de diez años de antigüedad calificada y/o cuarenta y cinco años de edad".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, la moción del Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Cuarto intermedio

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Es a los efectos de solicitar un cuarto intermedio y que se autorice el ingreso al recinto de representantes

del gremio de Río Grande, que han llegado recién a Ushuaia.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración la moción del Legislador Caccia.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Se pasa a cuarto intermedio.

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Se solicita el ingreso a este recinto de la señora Margarita González y Luis Rania, representantes de los gremios de Río Grande.

Ingresan al recinto los Legisladores Guillermo Gonzalez, Salvador Gonzalez y Mario Caccia y la señora Margarita González y Luis Rania.

Pte. (AGÜERO): Quiero recordar que al comienzo de esta Sesión, no se había votado para el otorgamiento de dieta para la licencia del Legislador Guillermo González. Solicito si hay alguna moción de reconsideración para ese tema.

Moción de reconsideración

Sr. NOIA: Hago mía la moción, señor Presidente. Solicito que reconsideremos el voto de la suspensión de la dieta del Legislador González Guillermo y además, solicito sacar la Cámara de Comisión para tratar el tema.

En Sesión

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, la moción de salir de Comisión.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. A consideración la moción del Legislador Noia, para que se reconsidere la votación respecto del otorgamiento de dieta para el Legislador Guillermo González.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

En Comisión

Sr. PAGE: Solicito que la Cámara se constituya en Comisión.

Pte. (AGÜERO): A consideración la moción del Legislador Page.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. La Cámara se encuentra en Comisión. En tratamiento el artículo 39° en particular. Por Secretaría se da lectura.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 39°.- En circunstancias excepcionales y debidamente fundamentadas, las direcciones de los establecimientos podrán disponer que el personal eximido de guardias activas o pasivas cumplan las mismas por un período no mayor de cuatro meses por año. Estas circunstancias excepcionales caducarán cuando el agente cumpla quince años calificados o cincuenta años de edad. Si con esta medida y ante licencias o bajas por causas no previsibles no se llegara a completar el esquema de guardias activas se podrá requerir a los agentes que cumplan dicho servicio la cobertura de una guardia activa adicional por semana y/o hasta una semana de guardia pasiva adicional en el mes, por un plazo no mayor de cuatro meses".

Sr. PAGE: Pido la palabra.

En concordancia con la votación del artículo 38° deberíamos modificar acá donde dice: "cumpla quince años" debería decir: "diez" y donde dice "cincuenta años de edad" debería decir: "cuarenta y cinco".

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Creo que hay un involuntario error del Legislador; no se refiere al mismo tema, estamos hablando de circunstancias excepcionales, o sea, que al que se le concedió después de los diez años de antigüedad, la

posibilidad de ser eximido de las guardias, después puede ser llamado por circunstancias especiales, pero estas circunstancias especiales que fundamentan el llamado van a caducar y automáticamente va a volver a recuperar el estado de eximición de cumplimiento de guardia cuando se cumplan los quince años calificados o cincuenta años de edad. Así lo interpreto.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Es coincidente la postura con la que sustentaba recién el Legislador Augsburguer, porque nos referimos a circunstancias excepcionales que estaría implícito en éstas, que pongan en peligro a la salud de la población; entonces no creo que corresponda la modificación propuesta hecha por el Legislador Page.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración de los señores legisladores el artículo 39°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobado el artículo 39° en particular.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 40°.- A los efectos de la promoción horizontal, todos los agentes de la carrera serán calificados anualmente".

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Para que se modifique el último párrafo, donde dice: "anualmente" que dijera "semestralmente" para lograr una mejor calificación del personal. Esto fue solicitado por los médicos de Río Grande en presencia del señor Rania, donde solicitaban ser calificados cada seis meses para una mejor prestación del servicio.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Antes de que se discutiera este artículo, quisiera que se considerara lo que consta como artículo 41° en la propuesta del Poder Ejecutivo, y que dice: "Las limitaciones mencionadas en los artículos 35° y 37°, no serán de aplicación en los casos en que el/los involucrado/s así lo solicite/n, pudiendo la Dirección del establecimiento negar la autorización por razones de preservación del servicio y del recurso humano".

Esto atiende al hecho de que los dos artículos que se pretenden aquí limitar plantean estrictamente un número máximo de guardias que, en determinadas oportunidades pueden contraponerse con el deseo de la gente de hacer mayor cantidad de guardias, cosa que, cotidianamente ocurre, planteando de todas maneras que la Dirección del establecimiento será la que tiene que autorizar esta excesiva cantidad de guardias.

Sr. MANFREDOTTI: Hago mía la propuesta del doctor Schaposnick.

Pte. (AGÜERO): La moción sería para que el artículo 40° sea modificado con el texto del artículo 41° del Asunto N° 299. Está a consideración de los señores legisladores, la moción concreta del Legislador Manfredotti.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Pasamos al Capítulo VIII de las Calificaciones.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 41°.- A los efectos de la promoción horizontal, todos los agentes de la carrera serán calificados anualmente".

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Mociono para que se tome la redacción original del Asunto N° 299 que dice: "A los efectos de la promoción horizontal, todos los agentes de la carrera serán calificados anualmente, computándose a tal efecto períodos no menores a seis meses. La reglamentación establecerá la fecha en que anualmente se procederá a la calificación".

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Los trabajadores de la salud, me habían acercado una incorporación al proyecto, tal como lo presenta el Legislador López Fontana y además, cuando termina la primera frase incorporar un párrafo que diga: "El personal jerárquico que no obtenga la calificación mínima, será recalificado a los seis meses".

Esto es, en virtud de que hay algunos cargos jerárquicos que duran dos años y que si fueran recalificados una vez por año, recién tendrían la separación del servicio cuando caducan en su cargos. Entonces, a estos cargos a los que, en la primer evaluación no accedan al mínimo que se lo vuelva a reevaluar en un plazo de seis meses. La propuesta concreta es "el personal jerárquico que no obtenga la calificación mínima, será recalificado a los seis meses".

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

También a mí me fue acercada una propuesta por parte de los trabajadores de la salud, tal vez con un distinguo más minucioso, que se relaciona con lo expresado por el legislador preopinante, y que, tomando como base el proyecto del Ejecutivo, quedaría de esta manera: "A los efectos de la promoción horizontal, todos los agentes de la carrera serán calificados anualmente, computándose a tal efecto períodos no menores a seis meses. La función jerárquica será calificada semestralmente en los casos de los Jefes de unidad y anualmente en los demás casos. La reglamentación establecerá la fecha en que anualmente se procederá a la calificación".

Hablan varios a la vez.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que en este artículo no hay que incursionar en aspectos que pueden ser puntuales y diferenciados, tenemos que ver lineamientos generales, la calificación anual con períodos no menores a seis meses y, después, incursionaremos en el tratamiento de la recalificación, el período para los jefes de sección y personal jerárquico. Este artículo tiene que apuntar a dar los lineamientos generales de las calificaciones y después, en otro artículo lo establecemos en forma separada de acuerdo al tema que se trate.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Solicitaría que se modifique el texto y que diga "...todos los agentes de la carrera serán calificados semestralmente".

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

El problema es que todo el aparato administrativo y todo el trámite que hay que hacer para efectuar una calificación semestral, hace que después no se califique nunca a nadie. Creo que apuntan al ideal, pero tenemos que hacer que sea lo mejor posible. La redacción de este artículo original es la más feliz.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración el artículo con la propuesta del Legislador López Fontana.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 42°.- La calificación anual, será efectuada por el jefe inmediato del agente y avalada por el superior inmediato del calificador".

Sr. AUGSBURGER: ¿Cuál es la función entonces del inmediato superior si es consentir a ojos cerrados la calificación efectuada? Eso es lo que planteo, avalado o supervisada.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Entiendo que el superior inmediato lo califica y cuando dice avalada, quiere decir que está de acuerdo con esa calificación, pero necesita el acuerdo de dos personas.

Sr. AGUSBURGER: Tal como está redactado, no lo queda otra alternativa al superior que avalarla.

Hablan varios legisladores a la vez.

Sra. ANDRADE: Lo que pasa es que, si el superior no ratifica la decisión del inferior, la calificación no sirve.

Sr. NOIA: Se podría buscar una redacción que dejara explícito que la calificación se hará en dos instancias, una por el jefe inmediato y otra por el superior inmediato calificador, entonces, ratificaría o rectificaría la calificación.

Sr. PRADA VILLA: Creo que la redacción del artículo es clara, dice: "la calificación anual será efectuada por el jefe inmediato del agente y avalada por el superior inmediato calificador". Si no la avala, obviamente toda la situación tendrá que ser revisada, no tiene carácter imperativo. A lo mejor, a los efectos de la validez total del acto tiene carácter imperativo, pero esto no significa que tenga la obligación de avalarlo y nada más.

Sra. ANDRADE: Tengo una propuesta de redacción: "La calificación anual, será efectuada por el jefe inmediato del agente, la que se encontrará firme si la ratifica el superior inmediato del calificador.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Como un comentario simplemente. Se interpreta que, una de las funciones de la jefatura es calificar al personal dependiente de esa jefatura. Por eso está planteada una primera instancia exclusivamente del jefe inmediato, no la calificación simultánea de dos jefes. Simplemente, porque parte de la responsabilidad de cada jefe, que es supervisar o calificar el trabajo del personal dependiente. De modo que, personalmente me parece que esta última redacción contempla este concepto.

Sr. NOIA: Creo que son importantes las dos instancias de calificación. Es muy común, que pueda surgir algún problema personal entre calificador y calificado y que se vea reflejado en esa calificación. La segunda instancia puede corregir esa situación.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción de la Legisladora Andrade.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 43°.- La calificación será comunicada al agente por el calificador personalmente y por escrito y podrá ser apelada ante la Junta de Reclamaciones. El dictamen de esta Junta será inapelable".

Sr. PRADA VILLA: Observo que no está especificado el tiempo de apelación en el artículo. Propongo que sean cuarenta y ocho horas.

Pte. (AGÜERO): A consideración el artículo 43° con el agregado propuesto por el Legislador Prada Villa.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 44°.- La Junta de Reclamaciones, para los agentes sin cargos jerárquicos, será designada por la Subsecretaría de Salud Pública y estará compuesta por cinco personas, una perteneciente a cada agrupamiento. Deberán ser de mayor antigüedad, no ocupar cargos jerárquicos, no tener antecedentes disciplinarios y pertenecer al establecimiento donde se desempeña el agente. La designación para integrar la Junta de Reclamaciones tendrá carácter de obligatoria".

Sr. NOIA: Hago la propuesta de agregar al final un párrafo que diga: "Para los agentes que ya tengan una calificación negativa, la Junta de Reclamaciones será el Consejo Asesor Técnico Administrativo".

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Es para hacer una propuesta concreta de modificación al artículo, que consistiría en lo siguiente: "La Junta de Reclamaciones para los agentes sin cargo jerárquico, será designada por los agentes activos o que pertenezcan a la presente carrera por medio de un voto secreto y obligatorio. Estará compuesta por cinco personas, una perteneciente a cada agrupamiento. Deberá ser de antigüedad mayor en promedio, a la del agrupamiento y no ocupar cargos jerárquicos, no tener antecedentes disciplinarios y pertenecer al establecimiento o zona sanitaria donde se desempeña el agente. La designación para integrar la Junta de Reclamaciones tendrá carácter de obligatoria".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la propuesta del Legislador Noia.

Se vota y resulta negativa.

Pte. (AGÜERO): No se aprueba. Se pone a consideración, la moción del Legislador Augsburguer.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Queda aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 45°.- La Junta de Reclamaciones para los agentes que cubran funciones jerárquicas de Jefes de Unidad y Jefes de Servicio, Supervisión, División o Sección, será el Consejo Asesor Técnico y Administrativo de la Dirección del establecimiento correspondiente".

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, se pone a consideración el artículo 45°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 46°.- A los efectos de la calificación de los agentes de la carrera, se deberán tener en cuenta los siguientes ítems mínimos:

a) Para todo el personal:

- 1) Conocimiento del trabajo;
- 2) calidad del trabajo realizado;
- 3) utilización del tiempo de labor;
- 4) responsabilidad en el cuidado del material de trabajo asignado;
- 5) laboriosidad;
- 6) aptitud para el aprendizaje;
- 7) capacitación;
- 8) espíritu de cooperación;
- 9) asistencia y puntualidad;
- 10) relaciones humanas;
- 11) presentación personal.

b) Para el personal con responsabilidad de conducción:

- 1) Capacidad organizativa;
- 2) toma de decisiones;
- 3) capacidad conductiva;
- 4) capacidad de formación del personal a su cargo (actitud y aptitud formativas);
- 5) capacidad de comunicación con el personal a su cargo.

Los porcentajes a asignar a cada ítem quedarán a cargo de la Comisión Permanente de Carrera".

Sra. ANDRADE: Solicito una incorporación en el inciso b), que diga: "para el personal con responsabilidad de conducción, además..." para que se sepa que, aparte de las condiciones que se le exigen en el inciso a) a todo el mundo, deberá reunir estas otras del inciso b).

Pte. (AGÜERO): Si no hay otras observaciones, se pone a consideración el artículo 46° con la modificación propuesta por la Legisladora Andrade.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Estábamos conversando que, en el artículo anterior cuando habla de la Junta de Reclamaciones no está contemplado -y creo que en ninguno de los proyectos- el aspecto de la calificación y la Junta de Reclamaciones para los Jefes de Departamento, Subdirección y Dirección.

Obviamente, que la Dirección, Subdirección y Jefes de Departamento integran el Consejo Asesor Técnico Administrativo, por lo cual está claro que no pueden ser su propio -digamos- ser la Junta de Reclamaciones para sus propios reclamos. Creo que habría que encontrar algún tipo de mecanismo en este sentido.

Sr. PRADA VILLA: Justamente a lo que se refería el doctor, era la duda que me planteaba recién la doctora y veíamos que no había ningún tipo de organismo o comisión o lo que fuese que pudiese calificar estos dos ítems.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Morresi.

Dr. MORRESI: La propuesta a la modificación de este artículo, con respecto a la necesidad de la calificación de subdirección, Dirección y Jefe de Departamento es la siguiente: "La calificación para los agentes que cumplan funciones jerárquicas de: Jefe de Unidad, Jefe de Servicio, Supervisión, División o Sección, Jefe de Departamento, Director y Subdirector, será el Consejo Asesor Técnico y Administrativo de la Dirección del establecimiento correspondiente, junto con el Subsecretario de Salud o un representante".

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Una consulta al Dr. Schaposnick. Si no entendí mal, el tema sería que para la calificación siempre va a ser una la línea; el Director del Hospital va a ser el Subsecretario de Salud Pública y el planteamiento está, exclusivamente con la Junta de Reclamaciones, no con quien lo califica.

Dr. SCHAPOSNICK: Es lo que acabamos de conversar, hasta el nivel de Jefe de Departamento inclusive, existen dos instancias superiores, empieza a no haberlas a nivel de subdirección, que sólo tendría una instancia superior y obviamente, la Dirección no tendría ninguna instancia superior; de modo que, habría un bache para salvar. Eso en cuanto a la calificación.

En cuanto a la Junta de Reclamaciones, el artículo tal como se aprobó, no está considerando la reclamación ni del Jefe de Departamento, ni de subdirección, ni de Dirección. Explico en todo caso que, la intencionalidad de que la Junta de Reclamaciones del Jefe de Departamento no sea el Consejo Asesor, porque el Jefe de Departamento integra el mismo. Creo que hay que buscar otra instancia.

Para que quede claro, no está en los textos quien califica al Subdirector y al Director, ya que no tiene dos instancias superiores y lo que hay que clarificar además, es cómo se integra la Junta de Reclamaciones para Director, Subdirector y Jefe de Departamento.

Sr. NOIA: Para la Junta de Reclamación, podría actuar como Junta de Reclamación la Comisión de Carrera.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Una consulta para el doctor Schaposnick. En el tema de las calificaciones, cuando llega el caso del Director, tendría una sola instancia o en realidad, tendría la instancia del Subsecretario de Salud Pública y a partir, incluso del Ministro de Gobierno, saliéndose de la carrera, pero sería la línea fuera de la carrera.

Dr. SCHAPOSNICK: Creo que sería una posibilidad. Habría que considerar que hasta aquí, todo está planteado dentro de la carrera; si ya planteamos que un funcionario político califique a un Director, creo que entramos en un terreno peligroso.

Pte. (AGÜERO): Legislador Page, ¿pudo consensuar el texto?

Sr. PAGE: Sí, el artículo 42° quedaría así: "La calificación anual será efectuada por el Jefe inmediato del agente y avalada por el superior inmediato del calificador..." y se agregaría un segundo párrafo que va a explicar el Dr. Morresi.

Dr. MORRESI: En este texto estarían incluidos todos los Jefes de Servicio, Departamento, Jefe de Unidad, Supervisión, y se agregaría: "...en el caso del Subdirector y Director, será el Consejo Asesor Técnico y Administrativo de la Dirección del establecimiento correspondiente, junto con el Subsecretario de Salud o su representante".

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Personalmente, no comparto esa opinión, porque se rompería la regla de que alguien sea calificado por un superior. El Consejo Asesor Técnico y Administrativo, está integrado por el Director, los Subdirectores y/o Jefes de Departamento, con mayoría de los Jefes de Departamento, lógicamente. No creo que sea correcto que ellos califiquen a un Subdirector o a un Director, ya que en su mayoría van a ser agentes inferiores en jerarquía. Creo que hay que buscar otra instancia, creo que puede ser la Comisión Permanente de Carrera, por ejemplo.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Molinari.

Dr. MOLINARI: En mi opinión, creo que hay que preservar la línea como evaluador. La persona que más cercana

está al agente evaluado, incluido el Director, siempre es el superior inmediato y creo que tiene validez. En el caso del Subdirector, la segunda instancia, o sea la política, fuera de la carrera, por decirlo así, porque sería el Subsecretario, y que en el caso del Director las dos instancias también están fuera de la carrera. Si preservamos que la evaluación sea la línea, aunque esté fuera de la carrera; lo que debíamos asegurar es que el tribunal de posible reclamación, sea algo distinto a la Subsecretaría, y ahí podría ser la Comisión de Carrera, pero no creo lógico que, en caso de la cúpula de la estructura, justamente en ella, no se respete el principio mantenido en todas las demás estructuras, que sea la línea la que evalúe. No veo lícito que pueda evaluar mejor a un Director un conjunto de personas, quizás más representativas y más democráticas, pero que no son los superiores inmediatos de esa persona.

Sr. CACCIA: Comparto la postura manifestada por el Dr. Molinari, y habría que introducirla en el texto.

Cuarto intermedio

Pte. (AGÜERO): Desde Presidencia, se solicita un breve cuarto intermedio sobre bancas, para hacer la redacción. A consideración.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Se pasa a cuarto intermedio.

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Señor Presidente, es bastante difícil arreglar este tema, que es bastante complejo. La propuesta sería: "...que la autoridad que califique a los Directores y Subdirectores sea el Subsecretario de Salud, avalado esto por la Comisión de Carrera Permanente y el Consejo Asesor Técnico y Administrativo".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración la moción de reconsiderar el artículo 42°, con la propuesta efectuada por el Legislador Page.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Por Secretaría se da lectura al artículo 47°.

Sec. (VERNET): "Artículo 47°.- La reglamentación establecerá el procedimiento de las calificaciones, y el nivel mínimo necesario para computar el período anual calificado a los efectos de la promoción horizontal."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, lo pongo a consideración.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. En tratamiento el artículo 48°. Por Secretaría se da lectura.

Sec. (VERNET): "Artículo 48°.- El agente que sea calificado con menos del mínimo establecido en el artículo anterior, no computará dicho período como antigüedad a los efectos de la promoción horizontal. Si tuviera dos períodos anuales consecutivos o tres alternados en los últimos cinco años, con calificaciones menores al mínimo establecido quedará fuera de la Carrera Sanitaria Territorial."

Sr. NOIA: Pido la palabra.

En este artículo se presenta una situación y es el hecho que dice: "quedará fuera de la Carrera Sanitaria", por ley los empleados del Estado tienen estabilidad; nosotros no podemos quitarle la estabilidad, acá pareciera que se les quita la estabilidad. Hay una propuesta de hacer un agregado que sería: "el destino del agente será determinado por la reglamentación de la presente ley". Lo que se pretende es que en la reglamentación de la ley, para aquellos que pierdan o que queden fuera de la Carrera Sanitaria, teóricamente quedarían sin trabajo, pero no puede ser así porque tienen estabilidad, se determine qué destino van a tener, salen de la carrera e irán a otro ente del Estado Territorial, pero que quede ya determinado, porque aparentemente con la redacción del artículo perderían estabilidad y eso no puede ser.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra la señora Fernández.

Sra. FERNANDEZ: Quería hacer una explicación de por qué en Comisión de Carrera habíamos colocado este artículo o esta salvedad, de que la persona iba a quedar fuera de la carrera, ¿por qué? Todos los agentes van a tener la posibilidad de ser evaluados durante dos períodos consecutivos; si son negativos por segunda vez o por tres veces alternadas, quedan fuera de la carrera. Evidentemente, son personas que al sistema de salud no le están aportando nada, que en este momento nos está pasando, hay gente que no le aporta nada al sistema de

salud y permanece eternamente por esa estabilidad que le está concediendo la actual reglamentación. Nosotros pretendíamos, al ofrecer una mejora en la calidad de prestación que van a brindar los hospitales o este sistema, depurarlo; pero no en una forma salvaje o sin darle ninguna oportunidad a esa persona de recuperarse, porque le estamos dando cinco años; se le ofrece capacitación, se le va a ofrecer asesoramiento, se va a permitir que los gremios trabajen con esa gente que está con calificación negativa, se les va a ofrecer oportunidad de mejorar; si a pesar de eso no pone de su voluntad para mejorar y para contribuir al sistema, evidentemente no están preocupándose, vienen a trabajar, vienen a asistir al trabajo para ganar un sueldo, pero no aportan nada.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Si bien entiendo la intencionalidad de la señora que hizo uso de la palabra, no comparto la metodología; porque existen otras metodologías y en esto coincido en algunos aspectos en el segundo párrafo del artículo con lo que planteaba el Legislador Noia, en lo referente a quedar fuera de la carrera y adónde va el trabajador. Creo que existen otros medios, este tema lo he conversado con otros profesionales, he escuchado sus opiniones, que respeto, pero no comparto; existen otros medios como para no permitir que los ineficientes o los vivos, o los que viven del trabajo del compañero que desempeña su tarea al lado, puedan permanecer dentro de la estructura sanitaria. Creo que esto también es una cuestión de responsabilidad de los superiores jerárquicos, que tienen la responsabilidad, precisamente, de efectuar las correcciones, las sanciones disciplinarias necesarias cuando los hechos suceden. De manera que el fundamento no me convence, porque esto es una tarea que sin lugar a dudas no va a ser fácil de llevar adelante, porque está en algunos sectores hondamente arraigada y no se va a poder desterrar tan fácilmente. Comparto el artículo, propicio su exclusión dentro del proyecto, porque a mi criterio se violan derechos elementales que tienen la categoría de derechos adquiridos, y con esto no estoy justificando la ineptitud, la incapacidad o la viveza -entre comillas- dentro de la estructura de la salud, porque en todo caso, estaríamos soportando durante casi tres o cinco años esta ineptitud, esta incapacidad o esta viveza, tolerando la permanencia del trabajador que está en estas condiciones, hasta tanto se den los requisitos para dejarlo fuera de la carrera, cuando en el medio existen elementos y procedimientos idóneos administrativamente contemplados como para tomar las decisiones con antemano.

De que los sumarios pueden no traer consecuencias beneficiosas, esto no es problema de los sumarios, es problema de quien lo aplica y de quien toma las decisiones políticas, ayer me lo manifestaban. Acá hay que clarificar los tantos desde ese punto de vista. No comparto el primer aspecto, porque el agente que sea calificado con menos del mínimo establecido en el artículo anterior, no computará dicho período como antigüedad a los efectos de la promoción horizontal, partiendo de la base de la promoción horizontal concebida ésta como referida a la antigüedad ¿cuál es el fundamento que avala el no computar antigüedad cuando la antigüedad existe?, en todo caso computará menos puntaje, pero la antigüedad de ninguna forma se la puede desterrar porque es un hecho concreto y materializado y existió, de ahí a que se le niegue el derecho a que por circunstancias no haya obtenido el puntaje y esto además traiga aparejado que la antigüedad no sea considerada, es tema de otro análisis.

La moción concreta es, excluir este artículo del presente proyecto, porque considero que se violan derechos que son adquiridos y porque además se va a lograr un efecto total y absolutamente contrario al que con buenas intenciones se persigue a través de lo que establece el artículo.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Comparto alguna de las expresiones del Legislador Augsburguer, creo que hay instancias para corregir esas irregularidades. Entiendo que este proyecto de ley tiene como intención el propiciar que el agente se supere, hay muchos artículos por los cuales todo aquél que quiera acceder a mejorar en su carrera, lo debe hacer con capacitación. El hecho de no calificar, a mí no me preocuparía tanto que quedara fuera de la Carrera Sanitaria, pero entiendo que hay una estabilidad ganada por una ley que es nacional, y que como está redactado el artículo aparentemente quedaría sin trabajo y eso no puede ser, es por eso que la propuesta del agregado dice: "el destino del agente será determinado por la reglamentación de la presente ley." Si queda fuera de la Carrera Sanitaria, tiene que quedar ubicado en algún otro lado dentro de la administración estatal, porque si no estaríamos vulnerando un derecho adquirido. Evidentemente, alternativamente a la calificación anual, va a existir ante alguna irregularidad la posibilidad que ya están marcadas también por la ley de los sumarios correspondientes y los castigos que corresponden de acuerdo al resultado de sumario.

Es muy posible que en vez de quedar fuera de la Carrera Sanitaria ante situaciones de este tipo, queden cesantes o fuera de su trabajo, pero no obstante eso, creo que hay que dejar en este artículo bien en claro que no pierde la estabilidad y que será reubicado en otro sector dentro del Estado.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el señor Rania.

Sr. RANIA: Quiero decir a título de comentario que estuvimos juntos con la señora Fernández trabajando en el proyecto de esta Carrera, y creo que la estabilidad del empleado público que ampara el artículo 14° de nuestra Constitución, no es un derecho absoluto como otros y por otro lado está corroborado, si no me equivoco, en el artículo 33° de la Ley N° 22.140, donde habla de las causales de cesantías para el empleado público. Sí, creo que probablemente haya que hacer algunas modificaciones a este artículo; porque creemos también que entre tres y cinco años es un período más que suficiente para poder darle la oportunidad al agente de que se supere, tal cual lo

estaban comentando, y bueno, la metodología probablemente sería, no dejarlo fuera de la Carrera, sino seguir las instancias que corresponde; como ejemplo, este agente que quedara con los períodos no calificados debería pasar por el sumario correspondiente, eso ya está expresado en las leyes vigentes.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Con respecto a las consideraciones que está haciendo el Legislador Augsburger, estoy de acuerdo en la primer parte, creo que no es una redacción feliz donde dice: "el agente que sea calificado con menos del mínimo establecido en el artículo anterior no computará dicho período como antigüedad...", porque mal o bien, la antigüedad habla de que él está, si está mal o bien, la antigüedad no podría modificarse. Pero sí estoy de acuerdo con la redacción en cuanto a la calificación cuando no es suficiente; porque yo les puedo asegurar, por una razón práctica, porque hacemos consideraciones a la ley, nada más que desde el punto de vista filosófico, calificar tres años mal en cinco años, va a ser muy difícil, y esto nos está hablando de una personalidad que podría llegar a ser patológica; quiere decir que no se ha adaptado al ritmo de trabajo en cinco años. Creo que es un artículo que debe permanecer, que no modifica la estabilidad laboral que tienen los empleados públicos y que está dejando en claro que el agente que durante cinco años de trabajo, tres son negativos, no va a poder pertenecer al equipo de salud, esto es una consideración de tipo práctico, creo que es viable, estaría proponiendo que el artículo se suprima en su primer parte, pero se dejara el texto como está en la segunda parte.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Para una aclaración, respecto a la antigüedad. Hay un artículo más adelante que se refiere a eso, y dice que a aquellos que pierdan el derecho a la antigüedad por no calificar, se le aplicará la antigüedad como el régimen de la Administración Pública Territorial; o sea, que tampoco perdería la antigüedad, sino que pierde lo que marca la Carrera Sanitaria, pero sigue cobrando la antigüedad que marca la ley.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Para una aclaración, creo que existe una confusión involuntaria de parte de los legisladores Augsburger y Caccia, puesto que dice: "no computará dicho período como antigüedad a los efectos de la promoción horizontal.", no es que se le niegue la antigüedad.

Sr. CACCIA: Pero no se la están pagando.

Sr. PAGE: Es a los efectos de la promoción.

Hablan varios a la vez.

Sr. PRADA VILLA. Pido la palabra.

En principio comparto lo expresado por el Legislador Augsburger y pienso que habría que ver muy bien, si existen posibilidades o si se es capaz de crear las condiciones para que una persona pueda salir de momentos difíciles y poder cumplir acabadamente sus tareas sin tener que despedirlo. Esto realmente no lo comparto desde ningún punto de vista.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN. Pido la palabra.

No es una ley, sino la Constitución la que fija la estabilidad y la fija como un derecho de los empleados públicos, como garantía; pero ningún derecho es absoluto, porque absolutamente todos los derechos terminan donde empiezan los derechos del prójimo. Y esto creo que está claro en la Ley N° 22.140 que establece un mecanismo para que alguien pierda la estabilidad, que es vía sumario, y que se sustancie correctamente; pero en esta ley, nosotros recordemos que estamos reemplazando una buena parte del mecanismo de la Ley 22.140 y que se está estableciendo todo un régimen laboral; bueno... cambia algunas cosas, de hecho se está cambiando siete horas por ocho, se están alterando básicamente el punto central de la Ley 22.140 y creo que así como la ésta establece un mecanismo, que es el sumario para perder la estabilidad, creo que esta ley también establece un mecanismo para perder la estabilidad, que es no calificar durante dos años seguidos o durante tres años alternados, creo que nos estamos preocupando exageradamente por mantener dentro del sistema a alguien que evidentemente no se adapta ni sirve a la sociedad, y acá la consulta es, a quién estamos defendiendo; porque en realidad, nos estamos preocupando exageradamente por defender a alguien que evidentemente no se adapta al sistema, no funciona dentro del sistema que está evaluado por sus propios pares, que tiene todos los mecanismos de reclamación y, quién se preocupa por los ciudadanos que están pagándoles un sueldo, yendo al hospital y haciéndose atender, de algún modo, directa o indirectamente, de acuerdo si es personal del Agrupamiento A, B o C; en forma directa o indirecta está prestando un servicio, y se lo está prestando mal, o en definitiva, está percibiendo un sueldo por no realizar el trabajo que corresponde; además, creo que la situación de alguien que durante tres años en cinco, o dos años seguidos no califique, está comprobando a todas luces que evidentemente la persona no sirve al sistema.

Me parecería adecuado que se lo reubicara en otro lado; creo francamente que alguien que no se adaptó al sistema, debe salir del sistema, porque evidentemente es alguien que no puede hacer que todos los ciudadanos le estén pagando el sueldo, creo que éste es el punto básico. Pero aceptaría perfectamente que se lo reubicara en otro lugar.

Pero en lo que se relaciona a la antigüedad, yo creo que no se le está negando la antigüedad, lo que básicamente se le está negando es el mecanismo de premios y castigos que se está estableciendo a través del sistema de antigüedad. La persona que califica tendrá derecho a un veinte por ciento adicional por año del monto básico del encuadramiento, la que no califica no tendrá ese premio; esto es sencillo, éste es el mecanismo que permite que todo el sistema que estamos votando cuadre, no se le está desconociendo; porque incluso, se plantea que más adelante hay un artículo en el que se reconoce el derecho adquirido del dos por ciento que se establece por la legislación actual. Si me permiten expresar mi opinión, creo que tampoco les debería corresponder ese dos por ciento, pero es básicamente esto, creo que el artículo está correcto y no le haría ningún agregado.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Para hacer más rápido voy a decir que estoy de acuerdo con lo que ha dicho el Legislador Forgione, no en la última parte, porque sería muy de la derecha y no soy así. Conjuntamente con la posición del Legislador Noia de agregar en el último párrafo "el destino del agente será previsto por la reglamentación de esta ley." Al principio del artículo: "El agente que sea calificado con menos del mínimo establecido en el artículo anterior no computará dicho período como antigüedad calificada a los efectos de la promoción horizontal." Y quedaría claro que es para el beneficio de premios y castigos.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Es cierto, el Legislador Forgione dijo que acá estamos ante un problema filosófico; por lo tanto, a los fines de no herir absolutamente ninguna susceptibilidad, tratare de ser lo más prudente en las apreciaciones pero también con una apreciación desde el punto de vista filosófico, ideológico y político. A mí -en rigor de verdad- inserciones de cláusulas de esta naturaleza en una ley como la que estamos tratando y con los tiempos que corren, no me deberían llamar demasiado la atención, porque esto apunta a esta nueva corriente de pretender sanear al Estado, mediante actitudes ejemplificadoras a título individual, cuando el problema estructural de fondo es otro, no pasa por sancionar a un trabajador en mayor o menor medida; entonces, las posturas que se brindan a este respecto no pueden ser otras que tratar de utilizar el argumento de que la comunidad es la que paga y es la que se perjudica porque hay uno malo, la comunidad es la que se ve privada de los servicios; porque hay dos o tres que son inútiles -permítaseme el concepto- y entonces, por qué mantenerlos dentro del sistema tal como está engendrado y que está posibilitando que esas actitudes nazcan, crezcan y se multipliquen.

No creo que la solución sean las medidas ejemplificadoras a título individual para tratar de tapar situaciones que son estructurales y de fondo. Por otro lado, creo que también merece hacerse una reflexión y acá habré de tener la pequeña ventaja que me brinda la posibilidad de haber accedido a la profesión que tengo, respecto de los conceptos y el alcance de la estabilidad que, con tanta soltura se maneja y creo que con buena fe, pero con criterios que no son los acertados.

Cuando hablemos de la estabilidad, vamos a hablar de la estabilidad propia y de la impropia. La estabilidad propia, es la que caracteriza al trabajador del Estado ¿qué significa estabilidad propia? Es aquella de la que goza el trabajador, por la cual no puede perder sus fuentes de trabajo sin que, previamente se haya determinado la causal que así lo determine, y la estabilidad impropia es aquella que del día a la noche al empleador se le ocurre despedirlo y después se discutirá si existió causa o no y para lo cual el único resarcimiento que existe es una sanción, desde el punto de vista pecuniario.

Sentados estos principios, partamos de la base que la estabilidad del trabajador del Estado reviste la característica y el derecho absoluto que está solamente enervado por el hecho de circunstancias sobrevinientes. Y sobre lo que ha dicho el Legislador Caccia, que le agradezco por el ejemplo y me voy a tomar el atrevimiento de utilizarlo para avalar aun más mi postura. Pregunto ¿qué es más nocivo para este sistema si es el que tanto pretendemos defender?, ¿tres años consecutivos de una persona de permanencia en el cargo que no ha logrado la calificación mínima, dos años consecutivos o tres en cinco, manteniéndolo dentro del sistema o haciendo uso de la responsabilidad que los superiores jerárquicos tienen y no la utilizan normalmente por fundamentos políticos y tratar de corregir esos errores sin la necesidad de llegar a los dos o a los cinco años?

Entonces, en última instancia, pregunto qué es lo más nocivo, si lo que estamos propiciando o cuando las situaciones se suceden, no tener que esperar que los dos años se sucedan para no lograr el mínimo de las calificaciones o los cinco años para ver si hay tres años, donde no se logra el mínimo de la calificación.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Creo que lo que se está planteando aquí es correcto; es decir, la facultad de los superiores para corregir a la persona porque, evidentemente, no se puede soportar que durante dos años consecutivos o tres años alternados no alcance el mínimo establecido y creo que esa facultad la siguen teniendo.

Lo que se está estableciendo es un mecanismo para que, en caso de que no se pueda solucionar el problema como debería tratar de solucionarse, porque, evidentemente, no se está contando con alguien, que tenga toda la capacidad o que no tenga -ni siquiera- la buena voluntad de pasar una evaluación en forma favorable y creo, que éste es el mecanismo para apartar a esa persona. El actual sistema genera estos vicios, y lo que estamos tratando es de cambiar el sistema.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Esto es nuevo, están tratando de cambiar el sistema, pensé que lo defendían tal como está. Pero el sistema no se cambia con sanciones a título individual.

Como había expresado anteriormente, estos son los argumentos que avalan, que siga sosteniendo, señor Presidente, no obstante el respeto que me merecen los fundamentos que se han vertido, -repito- que avalan la exclusión lisa y llana de este artículo dentro de la ley. Nada más, señor Presidente.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Comparto los argumentos en su primera parte. Está sentado el principio de que se está tomando el criterio de la evaluación del agente y si se maneja el concepto de antigüedad calificada a los efectos de la promoción, porque estamos hablando de un régimen escalafonario y de un ascenso. Hasta ahí, lo entiendo perfectamente.

Comparto y coincido con el Legislador Augsburguer, en el sentido de que existe, dentro de la Administración, un derecho disciplinario que pone en manos del superior la facultad correctiva sobre aquellos que dependen de él, y también es cierto, que la mayoría de las veces los superiores se quejan de las faltas que cometen los que están en jerarquías inferiores, pero cuando se quiere tomar una medida correctiva, los expedientes están limpiísimos y eso significa que no asumen la responsabilidad de sancionar en el momento oportuno.

Y esto a todas luces -hay que llamarlo por su nombre-, es una sanción de cesantía automática, sin el agregado que propiciaba el Legislador Noia, y sé, en base a mi experiencia dentro de la Administración Pública, hasta qué punto dentro de ella está garantizado el tema del derecho de defensa de un agente. No me convence la segunda parte del artículo, a pesar de que entiendo la propuesta de parte de los trabajadores de la salud, de generar una autopurificación dentro del sistema; pero también es cierto que, esto tiene signos positivos y negativos, pues depende de quién los use, y por eso me parece bastante dura.

Pte. (AGÜERO): ¿Qué propone legisladora, que se elimine la segunda parte?

Sra. ANDRADE: Creo que se puede enunciar el tema hasta la promoción y mociono excluir la segunda parte.

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Obviamente, en todo lo que hemos estado analizando, hemos observado que la intencionalidad de esta ley, está apuntando a una superación de todos quienes integran la Carrera Sanitaria y, es justamente, uno de estos elementos el que me permite reflexionar en el sentido de que, si existe este tipo de gente que, por diversos problemas no puede adaptarse a un desempeño acorde y normal en sus funciones, debería crearse algún mecanismo que ayude a salir del mal paso a esa persona, en ese momento concreto.

En líneas generales, no estoy de acuerdo con la utilización de algunos mecanismos aquí enunciados, porque tienen cierta dosis de perversidad, y en aras de algunos aspectos prácticos, nos estamos olvidando que estamos tratando con seres humanos, que tienen tanto derecho como los demás, de poder ganarse su sustento, aunque sea modestamente y con todas sus limitaciones. Nada más.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Sr. Rania.

Sr. RANIA: Tal cual lo dijo el Legislador Prada Villa, justamente a lo que tiende esta Carrera Sanitaria es a tratar de superar las falencias que pueda tener el sistema sanitario. No nos olvidemos tampoco que, el personal sanitario, una de las funciones que tiene que preservar es la salud. Y esto, quiero ejemplificarlo como enfermero; calcule que, probablemente si un paciente operado, está sin curarse durante varios días, justamente por negligencia o por no realizar la calidad en el trabajo, uno de los ítems que se evalúan en uno de los artículos, en realidad traería serios problemas.

Otra cuestión es que, no solamente es calificar bien o mal, sino corregir, pues si calificamos y no corregimos, no tendría ningún sentido la calificación. Insisto en lo que dije anteriormente, que entre tres y cinco años creo que es más que suficiente para que un agente pueda o no superarse. Nada más.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Disiento con algunos de los planteos que se han efectuado. Recordemos lo de "mecanismo perverso", como decía el Legislador Prada Villa, pues estamos tratando con gente y que yo sepa, no se lo está ejecutando, simplemente se lo está separando de la carrera sanitaria.

Precisamente, ese agente está tratando con personas y se debe separar de la carrera. En la fundamentación de mi voto positivo a esta ley, planteo que los errores en salud, se pagan muy caros, se pagan con la vida de alguien o se pagan con la salud futura y por eso me parece totalmente adecuado que se separe a alguien que, durante tres años alternados o dos consecutivos no se adecua a las necesidades del servicio y creo que esto es básico.

Por otra parte, creo que el artículo debe permanecer como está o bien, con el agregado propuesto por el Legislador Noia y en esto, disiento con la Legisladora Andrade, porque planteaba, con otras palabras, de que podría haber una cierta persecución o podía no ser del todo justo. La ley establece que, por empezar, tienen que ser dos evaluaciones consecutivas o tres alternadas, realizadas por un superior inmediato con anuencia o con aval de otro superior, que por otra parte, existe la Junta de Reclamaciones y en última instancia, podría llegar a intervenir la Junta de Carrera. Creo que hay demasiadas instancias, están demasiado garantizadas las evaluaciones correctas de los agentes.

Pte. (AGÜERO): Quiero recordar a los señores legisladores que, existen hasta el momento tres mociones. Una del Legislador Noia, que agrega en el último párrafo "el destino del agente será determinado por la reglamentación de la presente ley".

Otra moción del Legislador Augsburguer, que propone lisa y llanamente la eliminación de este artículo y la última, de la Legisladora Andrade que propone que el artículo termine donde dice : "promoción horizontal".

Sr. PAGE: Señor Presidente, existe una moción mía, que es donde dice "antigüedad" debería decir "antigüedad calificada, a los efectos de la promoción horizontal", que acompaña a la moción del Legislador Noia.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito la palabra para una moción de orden.

Creo que ya hemos intervenido bastante en el debate y estamos empezando a expresarnos con redundancia y a ser repetitivos. Para poder avanzar, propongo señor Presidente, que se voten las mociones y se cierre la lista de oradores.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración del Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Se pone a consideración, las mociones de los Legisladores Noia y Page, para que luego de la palabra "antigüedad" se incluya "calificada...".

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Queda aprobado el artículo 48°.

Sec. (VERNET): "Artículo 49°.- El agente que ocupe funciones de conducción y sea calificado con menos del mínimo establecido para los ítems del inciso b) del artículo 46° durante dos años consecutivos o tres alternados, perderá su función jerárquica y será inhabilitado para presentarse a futuros concursos para la misma función u otra superior".

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Hay una propuesta de modificación y quedaría redactado de la siguiente manera: "El agente que ocupe funciones de conducción y sea calificado con menos del mínimo establecido para los ítems del inciso b) del artículo 46° durante un año, se le recalificará a los seis meses y de continuar con menos del mínimo establecido en su calificación, perderá su función jerárquica y estará inhabilitado para presentarse en futuros concursos para la misma función u otra superior, por el término de dos períodos regulares de los respectivos cargos".

Pte. (AGÜERO): Si no hay más observaciones, se pone a consideración la moción del Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Capítulo IX - De la capacitación. Artículo 50°.- Los agentes de la Carrera Sanitaria Territorial, tendrán derecho y obligación de capacitarse para las tareas específicas de los respectivos cargos y funciones, siempre que esta capacitación sea realizada en función de la conveniencia de su aplicación en el sistema. Para ello, tendrá acceso a cursos, pasantías, becas de perfeccionamiento, congresos y jornadas."

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

La redacción del proyecto que remitió el Ejecutivo, en este artículo dice: "Para ello, tendrá acceso a cursos, pasantías, becas de perfeccionamiento, congresos, jornadas y capacitación en servicio, con percepción del salario completo." Creo que esta redacción es más completa.

Sra. ANDRADE: Comparto la propuesta efectuada por el Legislador.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración el artículo 50°, con la modificación del Legislador López Fontana y el apoyo de la Legisladora Andrade.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 51°.- A los fines expresados en el artículo anterior, la Subsecretaría de Salud Pública elaborará un Programa de Capacitación Permanente que, contemplará las necesidades de todos los agentes de la Carrera."

Sr. LOPEZ FONTANA: En este artículo, el proyecto que envió el Ejecutivo dice: "contemplará las necesidades de los agentes de la carrera y del sistema de salud".

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Hay una propuesta de modificación a este artículo y quedaría redactado de la siguiente manera: "A los

finos expresados en el artículo anterior, la Subsecretaría de Salud Pública elaborará un programa de capacitación permanente, conjuntamente con los directores de los hospitales y sus organismos asesores (Comité de Docencia e Investigaciones), que contemplará las necesidades de los agentes de la carrera y del sistema de salud".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, la propuesta del Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 52°.- Dicho programa contemplará la rotación de los agentes que se desempeñan en áreas rurales por los establecimientos de mayor complejidad dentro del territorio en forma anual. La Subsecretaría de Salud Pública, dispondrá el traslado de un agente de especialidad afín al rotante para la cobertura del cargo, mientras dure la rotación".

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, pongo a consideración el artículo 52°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 53°.- Para la concurrencia a actualizaciones fuera del Territorio, se deberá acreditar una antigüedad calificada no menor a un año".

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Hay una propuesta de modificación y quedaría redactado de la siguiente manera: "Para la concurrencia a actualizaciones fuera del Territorio, se deberán acreditar dos calificaciones aprobadas consecutivas".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la propuesta del Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 54°.- A los efectos de realizar la actualización autorizada, el agente recibirá salario completo mientras dure la misma, pasaje de ida y vuelta hasta el lugar de realización y los viáticos que la reglamentación establezca".

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Quisiera que se considere el artículo 55° del Ejecutivo que dice: "A los efectos de realizar la pasantía autorizada, el agente recibirá, si así correspondiere, traslado de ida y vuelta al lugar de realización y los viáticos que la reglamentación establezca".

Esto es así, en razón de que existen oportunidades en las cuales, las actividades fuera del Territorio incluyen, como antes se leyó, jornadas, congresos, actividades de poca duración, las cuales pueden no corresponder el otorgamiento de pasajes, viáticos, etc. Eso lo tendrá que establecer la reglamentación, probablemente haya diferencia de las actuaciones más prolongadas.

Pte. (AGÜERO): Si no hay más observaciones, se pone a consideración el artículo 54° del Asunto N° 050.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 55°. Los agentes que realicen cursos o actualizaciones de más de treinta días de duración, deberán prestar servicio en los establecimientos territoriales por un lapso no inferior a un año. En caso de no cumplimentarse lo mencionado, el agente deberá reintegrar al Estado el monto recibido por todo concepto debidamente actualizado, circunstancia que se consignará previamente por escrito".

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Habría una propuesta para que donde dice "treinta días" diga "veinte días", dado que buena parte de los cursos duran treinta días y alguien que volviera a los veintinueve días, podría no estar incurso en esto. Creo que, con veinte días quedan todos incursos y se preserva el Estado de lo que se haya aprendido y se desarrolle dentro del Territorio.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Es para proponer una modificación al artículo, el que quedaría redactado de la siguiente manera: "Los agentes que realicen cursos o actualizaciones entre veinte y cuarenta días de duración, deberán prestar servicios en los establecimientos territoriales por un lapso no inferior a un año. Si este período fuera mayor a cuarenta días, deberá prestar servicios en los establecimientos territoriales por un lapso no inferior a dos años.

En caso de no cumplimentarse lo mencionado, el agente deberá reintegrar al Estado el monto recibido por todo concepto debidamente actualizado, conjuntamente con la última liquidación de haberes, circunstancia que se

consignará, previamente por escrito".

Pte. (AGÜERO): Si no hay más observaciones, se pone a consideración la propuesta del Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Tiene la palabra el Dr. Morresi.

Dr. MORRESI: Es para plantear una reconsideración. En el artículo 53° que se aprobó dice: "para concurrencia a actualizaciones fuera del Territorio se deberá acreditar dos años de antigüedad calificada...", se solicita que diga "...un años de antigüedad calificada...".

Sr. PRADA VILLA: Hago mía la moción.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la reconsideración del artículo 53°, presentada por el Legislador Prada Villa.

Se vota y resulta negativa.

Pte. (AGÜERO): No se aprueba.

Cuarto intermedio

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono un cuarto intermedio.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción del Legislador Augsburguer.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. La Cámara pasa a cuarto intermedio.

- Se pasa a cuarto intermedio.

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Continuamos con la lectura del artículo 56°.

Sec. (VERNET): "Capítulo X - De las Remuneraciones. Artículo 56°.- Se denomina asignación inicial del Encuadramiento al valor que resulta de multiplicar el coeficiente correspondiente al mismo, según lo establecido en el Anexo I de la presente Ley, por la resultante de multiplicar la totalidad de los conceptos remunerativos de una categoría 10 del Régimen de la Administración Pública Territorial por 1.35".

Sr. NOIA: Pido la palabra.

En principio, quería solicitarle al Subsecretario, si nos puede ilustrar sobre los alcances de este coeficiente, comparándolo con la mínima remuneración actual que tienen los empleados de la Subsecretaría, para después, poder evaluar los índices en el Anexo.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: El proyecto que preparó la comisión convocada por el Ejecutivo y que es el que figura como Asunto N° 050, plantea un coeficiente de 1.35.

En el momento en que la comisión sesionaba y entregó su propuesta, el adicional mínimo que se percibía en la órbita de Salud Pública, que era denominado Función Sanitaria, era de un veinte por ciento y existía, igual que ahora, otro adicional por mayor horario, que se aplicaba a los agentes que, en lugar de cumplir treinta y cinco horas semanales cumplían una jornada habitual de cuarenta horas semanales. La suma de esto, estaría dando un treinta y ocho por ciento y supongo que, por un tema de redondeo se estableció 1.35, que quiere decir, treinta y cinco por ciento por encima de lo tomado como unidad.

Ahora bien, cuando el Poder Ejecutivo analiza el proyecto para ser enviado a la Legislatura, una condición había cambiado y es que la función sanitaria estaba planteada ya no en un veinte por ciento sino en un cuarenta por ciento. Esto hace, cuarenta por ciento más dieciocho por ciento de mayor horario que suma un cincuenta y ocho por ciento. De allí que, el coeficiente planteado por el Ejecutivo sea 1.58 o sea, el cincuenta y ocho por ciento por encima de la unidad.

Esto llevaría a que en la planilla que está en el Anexo, al plantearse el salario básico dentro del sistema adoptado como la unidad, que sería el E5, esa unidad multiplicada por el coeficiente 1.58 está dando un cincuenta y ocho por ciento encima de la categoría 10, y esto es el mínimo que actualmente, percibe un trabajador de la órbita de Salud Pública que cumpla un horario de cuarenta horas semanales.

Este es un poco el fundamento matemático de plantear 1.58, que tiene sentido a la luz de un sistema de remuneraciones, como el que figura en el Anexo I, en el cual se plantea que el mínimo es 1.

Sr. NOIA: ¿Esto significaría que la categoría mínima sería E5 y con este índice tendría la misma asignación?

Dr. SCHAPOSNICK: Exacto, el sistema aplicado en el Anexo I, parte de un piso equivalente al piso de Salud Pública, que es un cincuenta y ocho por ciento más alto que el piso de la Administración Pública Territorial.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, no sé si sería conveniente analizar artículo por artículo o hacer un resumen global de lo que va a significar, en las distintas categorías, la aplicación de los distintos índices, y además tener los adicionales que también propone la ley, pese a que hay una serie de propuestas para modificarlo.

Tal vez, nosotros podríamos llegar a proponer, en vez de una categoría 10 otras categorías, porque hay otras propuestas al respecto, pero si no conocemos los alcances finales, mal podríamos plantear modificar la categoría 10 por otra.

Si la Cámara lo aprueba, propondría avanzar un poco más, y que no consideremos específicamente este artículo.

Concretamente, mociono para que el Subsecretario nos dé un panorama general de los distintos escalafonamientos dentro de estos índices y qué implicancia o significación tendría como aumento salarial en los distintos niveles y agrupamientos, para poder avanzar con una idea clara y proponer las distintas modificaciones a los adicionales.

No podríamos proponer modificaciones si no tenemos idea de cuál es la realidad de los distintos agrupamientos o qué incidencia puede llegar a tener, para poder llegar a la conclusión de que, la intención es mejorar el nivel salarial, para sí poder exigir y mejorar el servicio y ser justos al aplicar los distintos ítems. Esto lo digo, porque personalmente, quiero saber y conocer bien antes de avanzar en todo esto, de cuál va a ser la incidencia final. Luego de tener estos datos, podremos apreciar y abocarnos en forma particular, al tratamiento artículo por artículo del capítulo de remuneraciones. Gracias.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: En principio, para completar la explicación anterior, querría plantear que, así como por esta necesidad impuesta por el incremento que hubo en la Función Sanitaria, se modificó el coeficiente de 1.35 por el coeficiente 1.58; en el Anexo hay una reducción de los coeficientes buscando que el número final, que es aquél al que finalmente se llega multiplicando la categoría 10 sea aproximadamente el mismo o ligeramente superior, pero nunca inferior.

Es decir, que el 1.35 para un Encuadramiento A1 y D3 estaría dando 4.5, mientras que el 1.58 por 2.6 estaría dando 4.108; quiere decir que, la modificación que había en el proyecto del Ejecutivo, en el Anexo I apunta a conservar el valor final, habida cuenta que la multiplicación ya no se hace con 1.35 sino por 1.58. Esto en primera instancia.

En segunda instancia, lo que nosotros hicimos fue un cálculo en términos generales referente a distintas condiciones que, seguramente deben haber otros cálculos, hechos en distintas comisiones de los trabajadores hospitalarios.

En principio, vamos a plantear que, en el régimen actual, los profesionales universitarios de carrera larga perciben la dedicación exclusiva, que equivale al ciento veinte por ciento del total de las remuneraciones de su categoría. Para que se entienda, si ésta es la planilla habitual de salario, la dedicación exclusiva equivale al ciento veinte por ciento de lo que aquí consta como total, según la categoría del agente, hasta la categoría 21 y en el caso de las categorías 22, 23 y 24 es igual a la 21. Vale decir que, si existe una categoría 19 cuyo total es de dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos australes, la dedicación exclusiva es del ciento veinte por ciento de ese monto y la misma metodología se utiliza para otros adicionales.

Por ejemplo, la Función Sanitaria que percibe el personal de mantenimiento y el personal administrativo, es del cuarenta por ciento del total de las asignaciones de la categoría de revista, es decir que, ese adicional va a ser distinto si el agente es categoría 10 ó 15 ó 20.

También está el complemento del personal técnico y de enfermería, que es con la misma metodología, el cincuenta por ciento y luego, hay adicionales un poco más específicos, como son el mayor horario, que es un dieciocho por ciento del total de la categoría; el adicional por horario nocturno, que es el quince por ciento de la asignación total de la categoría; el adicional por área crítica, que es del once por ciento.

Además, están los adicionales por distintos cargos de conducción, que van desde la Dirección, que percibe el setenta por ciento de la asignación de una categoría 24; la Subdirección, que es el setenta por ciento de una categoría 23; Jefe de Departamento que percibe un sesenta por ciento de la categoría 22; Jefe de Servicio, que es un cincuenta por ciento de la categoría 21 y Jefe de Unidad, que es el cuarenta por ciento de la categoría 20 y para el área específica de enfermería hay un cálculo similar, es decir, que en montos es equivalente a la Jefatura de Servicios para los distintos niveles de supervisión en enfermería.

Hay otros adicionales, como falla de caja para los cajeros o viáticos para los agentes sanitarios, cuyos montos, inclusive son establecidos por reglamentaciones nacionales.

Fuera de esto, obviamente está lo que se paga por título que es igual para toda la Administración Pública, no hay diferencias específicas para el sector salud. Creo que no me he olvidado de nada importante, por lo menos en la condición actual.

Nosotros, lo que hemos intentado, es tomar casos correspondientes a los veinticinco encuadramientos, que son los que actualmente serían para llenar, donde tendríamos los siguientes:

Médico, odontólogo o bioquímico, actualmente se desempeña en categoría 21, que es la de ingreso. El salario, en términos totales, brutos, incluyendo la dedicación exclusiva y el título universitario, según la escala del mes de setiembre sería de A 8.174.362,00. El Encuadramiento A1 está implicando 2.6 por 1.58 por la asignación de la categoría 10, el monto que da es A 9.398.077,00 lo cual implica un quince por ciento de incremento respecto de lo actual. Cabe recordar que, el acuerdo planteado en la ley, el Encuadramiento A1 tiene condición de trabajo la dedicación exclusiva como algo inherente a su función y tiene el título, porque es inherente a la función que desempeña.

En el Encuadramiento A2, hemos tomado como ejemplo un kinesiólogo, que actualmente ingresaría con categoría 19. En esa categoría, con dedicación exclusiva y el plus por título que actualmente percibía, estaría cobrando un salario de A 6.148.665,00, encuadrándose en A2 con un coeficiente de 2,2 multiplicado por 1.58 multiplicado por la asignación de la categoría 10, daría un total de A 7.952.129,00, con un incremento del 29,3 por ciento.

Un agente sanitario es un ejemplo probablemente encuadrable en el escalafón A4 y digo probablemente, porque según los conceptos de la ley, los casos específicos y personales son encuadrados por la Comisión Permanente de Carrera, que va a analizar cada una de las situaciones. Pero en principio, cuando hablo del título que se necesita para un Nivel A4, teniendo en cuenta que el A es el nivel de la asistencia, un agente sanitario puede ir a A4. Este agente sanitario ingresa en categoría 15, percibe función sanitaria y el adicional por el título, y la suma del salario total estaría dando A 3.420.556,00 actualmente.

El Encuadramiento A4, 1.3 por 1.58 por la asignación de la categoría 10, estaría dando A 5.051.466,00 con un incremento del cuarenta y ocho por ciento.

El Encuadramiento B que es de enfermería, habitualmente ingresa como categoría 17, percibe el cincuenta por ciento por complemento técnico y enfermería, trabaja cuarenta horas, percibiendo el dieciocho por ciento por mayor horario y además, percibe el título correspondiente a enfermera profesional, el salario actual es de A 4.520.350,00.

Un auxiliar de enfermería, que actualmente ingresa con categoría 12, percibe el cincuenta por ciento por complemento técnico, percibiendo mayor horario y título, actualmente cobraría A 3.983.214,00.

El Encuadramiento C1, bioquímico, médico patólogo, es igual al 1, las cifras son iguales en cuanto al tema del técnico de laboratorio que, encuadrable dentro del C3, creo que al igual que el tema de enfermería, hay que analizarlo a posteriori, pues hubo modificaciones.

No habría mayores dudas respecto del auxiliar de laboratorio, preparador de material de anatomía patológica, preparador de esterilización, etc.; esto estaría encuadrado en el C4. Este agente, actualmente tendría una categoría 12, trabajaría para homologarlo cuarenta horas, cobraría los adicionales que ya hemos mencionado y el salario actual sería de A 3.983.214,00, exactamente igual que el que mencionamos para enfermería auxiliar, porque los adicionales son exactamente los mismos. En escalafón C4, 1.3 por 1,58 por la asignación de la categoría 10, está dando un salario de A 5.051.460,30, un veintiocho por ciento de incremento.

El tema del D es un poco complicado actualmente. Creo que en el futuro, habría muy poca gente que sería encuadrada en D1, porque tiene que tener título universitario de carrera de cinco o seis años de la órbita administrativa, esto quiere decir Contador Público Nacional o alguna licenciatura de más de cinco años, concretamente, creo que actualmente hay un solo caso en toda la órbita de Salud Pública. En este caso estaría percibiendo actualmente dedicación exclusiva, más el adicional por título que le corresponde, y en la actualidad debe estar percibiendo igual que un médico. En el encuadramiento D1, considerando el coeficiente 1 por 1.58, etc, el salario sería de A 7.229,290,00.

En este sentido, hay una propuesta que pensamos hacer y que no está en el proyecto del Ejecutivo, porque esta situación no la hemos advertido previamente, que consistiría en la aplicación de un adicional compensatorio para los casos individuales en que se produzcan situaciones de esta naturaleza, es decir, la reducción del salario por la aplicación del régimen de esta ley y cuyo monto, será evidentemente igual a la reducción salarial del que se ha presentado.

Hay algunas situaciones que, actualmente no existen, un licenciado en Administración Pública estaría en Encuadramiento D2 o D3 o también un técnico en computación, realmente no lo pude comparar con situaciones actuales, porque creo que no existen actualmente en la órbita de Salud Pública. Lo que percibirían por ley estos agentes, sería en el caso de D2 A 5.783.432,00 y para el caso del D3 sería de A 5.403.000,00.

En el caso de un auxiliar administrativo, ingresaría en categoría 15 y este agente trabaja cuarenta horas, percibe función sanitaria del cuarenta por ciento, más lo que correspondería por mayor horario, su ingreso actual sería de A 3.582.803,00.

Pasamos al Encuadramiento D4, que con su coeficiente 1.1 por 1.58 por la asignación de la categoría 10 percibiría un salario de A 4.274.317,00, un diecinueve coma tres por ciento de incremento.

En el Encuadramiento E, el caso E1 no existe en la actualidad, sería por ejemplo un ingeniero, y su salario

sería de A 7.229.290,00, obviamente igual al caso del D1.

El caso del E3, consideré que podría ser un técnico en electromedicina, que creo que lo más probable es que ingresara con una categoría 17 y haciendo el cálculo pasaría de A 4.263.454,00 pasaría a A 5.403.494,00, o sea, un veintiseis coma siete por ciento de incremento.

El E4 sería un electricista matriculado o gasista matriculado, ya que dentro del agrupamiento E puede estar con la matriculación o simplemente con oficio. La diferencia va a estar en que, el matriculado va a percibir un adicional por título y el que tenga simplemente oficio no lo va a percibir. Por eso en el E4 se plantearon dos alternativas distintas, que por ejemplo eran un matriculado o un chofer y que en la actualidad estarían con categoría 12. Por lo tanto cobrarían un monto de A 3.623.493,00 en el caso del matriculado y pasaría a cobrar A 4.274.317,00, un incremento del dieciocho por ciento.

En el caso de alguien que tiene oficio, sin título, como puede ser un albañil, un carpintero, un electricista o un chofer, estarían en A 3.976.109,00, o sea, un nueve coma siete por ciento de incremento.

Y así, llegamos al extremo de esta relación, donde en el caso de E5 llegamos a la unidad, considerando una mucama categoría 10, con cuarenta horas de trabajo va a percibir exactamente lo mismo que un E5, o sea la unidad, que sería A 3.614.645,00 en cualquiera de los dos casos.

Si me permiten, quisiera hacer un par de comentarios. El primero, desde el punto de vista del Poder Ejecutivo, lo que se está legislando es una carrera; o sea, un Estatuto completo que tiene su aspecto remunerativo salarial, sería imposible y absurdo no considerarlo, pero esto lo he planteado en diferentes ámbitos. Creemos que no es el espíritu del Ejecutivo, y suponemos que tampoco es el de la comisión que trabajó en esto, en generar expresamente, a través de la aplicación de la carrera, incrementos salariales; vale decir que, partiendo de la base de que ningún régimen puede producir una reducción salarial y en eso se ha tenido bastante cuidado, no está descartada la posibilidad de incremento salarial, inclusive y en particular, cuando se trata de remunerar algunas cosas que hasta ahora no existían, pero de ninguna manera el proyecto del Ejecutivo es, a través de la Ley de Carrera Sanitaria, generar expresamente un incremento salarial.

En segunda instancia, se planteó la duda respecto del enganche de la categoría 10 o alguna otra alternativa. En este sentido, el Ejecutivo tomó la propuesta de la Comisión que había trabajado al respecto, que era la de la categoría 10.

Comprendo que, en este momento en que ha habido un despegue de la pirámide salarial de la Administración Pública, resulta más tranquilizante el plantear un enganche con relación a la categoría 24.

En ese sentido, desde el punto de vista del Ejecutivo, en la medida en que no se modifiquen las cifras totales, no hay objeción a ese respecto, pero simplemente trate de evitar una discusión muy prolongada.

Quiero también recordar que, actualmente estamos hablando del despegue que se ha producido en la pirámide, precisamente, porque desde hace seis meses se está hablando del achatamiento que había en la pirámide; vale decir que, hace seis meses se planteaba que estaba muy cerca la categoría 10 de la categoría 24 y creo que ésta ha sido un poco la tendencia variable.

Un sólo comentario más. En algunos casos, se ha planteado que, en los casos aislados en que la aplicación de la Carrera Sanitaria pudiera implicar una reducción salarial, la aplicación de la antigüedad, tal como es planteada en la carrera iba a salvar esa situación y nosotros creemos que, en realidad, esto no es así. Y lo explico, actualmente, lo que se percibe como antigüedad, es el dos por ciento del básico de la categoría, lo cual, como tiene zona, se convierte en un cuatro por ciento. Creo que, a los efectos de la carrera, deberíamos denominar antigüedad común, que entendemos que es la antigüedad que los agentes tienen hasta ahora. Este es el punto 1.

Punto 2: la antigüedad, que se debe remunerar en caso de no aprobar la calificación que se mencionó previamente.

Punto 3: sería la antigüedad que se debe remunerar, correspondiente a trabajos realizados fuera de la órbita de la carrera, ya que creo que es sabido por todos, que un agente que ha tenido desempeño en la Administración Pública, sea en las Fuerzas Armadas, Policiales o Municipales, etc. percibe la antigüedad y entiendo que no está en el espíritu de nadie pagar como antigüedad calificada una antigüedad adquirida, inclusive en otro lugar del país.

De modo tal que, la propuesta en este aspecto y que luego habrá que ubicarla en el artículo correspondiente del Ejecutivo, que es lo que figura como el pago de la antigüedad calificada, que se plantea que es el dos por ciento de la remuneración inicial del encuadramiento, se aplique a la antigüedad calificada, porque esto va a implicar un aumento que entendemos que es justo y razonable cuando se está planteando que es una antigüedad especial, una antigüedad que ha sido calificada, pero que en cambio, para la antigüedad, que es exactamente la misma que la de cualquier otro agente de la Administración Pública, o sea, una antigüedad no expresamente calificada, se preserve el pago de la remuneración como antigüedad común.

No sé, si este concepto es claro, pero si esto se aplicara, quienes han planteado que las reducciones salariales que pudieran aparecer, por la aplicación de la carrera, quedan salvadas por la aplicación de la antigüedad calificada, no sería así, y en esos casos habría que aplicar el adicional compensatorio que hemos

propuesto hace un rato.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Sr. Rania.

Sr. RANIA: Estaba viendo el proyecto del Ejecutivo y quisiera plantear algunas consideraciones. Tomando como base la categoría 10 en los agrupamientos superiores, los dos primeros niveles quedarían exactamente igual, comparando un proyecto con otro. No así con los tres últimos niveles; según mis cálculos, habría un desfase bastante aceptable en detrimento de esos tres niveles.

En el proyecto del Ejecutivo, en los tres últimos niveles se ha elevado el valor del coeficiente y se ha disminuido el coeficiente, para más o menos equipararlos; cuando toca a los tres niveles más bajos, se diferencia.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Para compararlos con el del Ejecutivo, habría que multiplicar 1.6 por 1.58 que da 2,528.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicitaría que se reunieran a discutir este tema los interesados y que nosotros sigamos avanzando, pues son las seis de la tarde y de continuar así, no vamos a terminar.

Concretamente, propongo que se conforme un grupo, con los representantes que están acá para tratar ese tema y nosotros sigamos avanzando.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, la moción del Legislador Page.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Se solicita que los representantes se reúnan en la Biblioteca.

- Así se hace.

Pte. (AGÜERO): Pasamos al Capítulo XI - De la vivienda.

Sec. (VERNET): "Artículo 61°.- El Estado compromete a asignar una vivienda digna y acorde a su grupo familiar, a los agentes que ingresen a la carrera a través de concursos abiertos a nivel nacional".

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Rouckauf.

Dr. ROUCKAUF: El artículo del Ejecutivo, agrega "dentro de las posibilidades existentes y acorde a la disponibilidad de viviendas de servicio". Esto lo agregamos porque pensamos que la disponibilidad de viviendas -que muchas veces es bastante difícil- frena el ingreso de un profesional que es realmente necesario para cubrir un cargo.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Hago mía esta propuesta y entiendo que es más adecuado. Una porque es un poco más amplio, no invalida la posibilidad de que, ante una determinada situación pueda, evidentemente el Ejecutivo, frenar el ingreso por no disponer de la vivienda.

Por otra parte, creo que en la práctica lo que va a ocurrir es que, si no se le ofrece la vivienda a un profesional que viene del norte, lisa y llanamente no viene. En la práctica, creo que no va a tener ningún cambio, pero sí dejamos en la ley la posibilidad abierta a una mayor flexibilidad del Ejecutivo.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, con la anuencia de los autores del proyecto, la moción del Legislador Forgione.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 62°.- Durante los primeros cinco años, desde su ingreso a la carrera, la ocupación de la vivienda será gratuita. A partir del quinto año, el agente deberá optar entre desocupar la misma o pagar en concepto de alquiler un veinte por ciento de su sueldo".

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Se me plantean varias dudas, no solamente respecto a este artículo sino a todos los que forman parte de este Capítulo, porque creo que, si bien salvando las posibles diferencias que puedan existir, se puede correr el riesgo de crear situaciones irritantes, a la luz también de la situación social de la gente que habita en Tierra del Fuego, provocando lo que se podría denominar -permítaseme el término- algún privilegio y alguna desigualdad respecto de quienes viven normal y habitualmente en Tierra del Fuego.

Estamos agregando una remuneración adicional. Si nosotros planteamos que, durante cinco años desde el ingreso a la carrera, y nos estamos refiriendo exclusivamente a los concursos abiertos a nivel nacional, estamos agregando una diferencia respecto, no solamente de la generalidad de los que integran la Carrera Sanitaria, sino también, específicamente, respecto de los profesionales. Porque esto, forma parte de lo que se denomina el pago en especies o el pago del sueldo a través de la vivienda. Durante cinco años, no va a tener que distraer el profesional de su patrimonio, una cifra destinada al mantenimiento de la vivienda.

Creo que se tendría que buscar una fórmula alternativa, de manera que no aparezca como que los

profesionales que ocupan este nivel, tengan una remuneración diferenciada respecto del resto de los profesionales.

Sra. ANDRADE. Pido la palabra.

En general, coincido con el capítulo y con las apreciaciones del Legislador Augsburguer, porque da la impresión, y está en el ánimo de esta Cámara, no generar situaciones de privilegio para ningún sector en especial. Entiendo la situación excepcional, la falta de médicos en este lugar y ello hace que se contraten fuera del Territorio.

Cuando discutíamos este artículo en particular, se podían llegar a dar dos posibilidades: o formaba parte de la remuneración el tema de la vivienda o el pago por parte del beneficiario de un alquiler, esto sería materia a discutir.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Entiendo el espíritu que alienta a los legisladores respecto de este artículo, pero también tenemos que analizar que, generalmente, las vacantes son cubiertas por profesionales que no residen en el Territorio. Por eso, además hemos puesto en artículos anteriores que los jurados para los concursos sean fuera del Territorio.

Lo que quiero decir es que, a lo mejor, sea muy difícil traer un profesional, por este nivel salarial, cuando hablamos de una especialidad que se supone tiene una antigüedad importante en el ejercicio de la profesión y se supone que tiene una vida organizada y una remuneración que, si bien no va a ser ésta, no está muy lejana a ella.

Pienso que, en circunstancias como éstas, tenemos que ofrecer alternativas tentadoras, para lograr traer profesionales especialistas. Hoy, el Estado -y esto ha sido costumbre durante mucho tiempo- se ha ido restringiendo a través del tiempo por las distintas situaciones, pero evidentemente, la Subsecretaría de Salud Pública, tiene viviendas para destinarlas a su personal, lo que no significa que es obligatorio que la Subsecretaría deba disponer de viviendas de servicio para todos los profesionales. Entiendo que, si no tiene viviendas de servicio, en el llamado a concurso va a estar clarificado con o sin vivienda, pero puede darse la situación de que, alguna especialidad de interés, a criterio de la Subsecretaría y de la Comisión de Carrera Sanitaria, requiera que, realmente para que un profesional venga a radicarse a Tierra del Fuego, esté implícito el tema de la vivienda. Si existe la posibilidad en la Subsecretaría, el hecho de que se le ofrezca una vivienda, puede facilitar que se presenten al concurso profesionales de mayor jerarquía.

Por otro lado, hay otros artículos que se refieren a tierras fiscales y a viviendas del IN.TE.V.U., creo que es a lo que se refirió el Legislador Augsburguer, que puede ser irritante. Entiendo que sí puede serlo y que no necesariamente, debe estar incluido en una ley para que la Subsecretaría pueda o no realizar una gestión al respecto. Más adelante, cuando votemos en particular todos estos artículos, vamos a proponer algunas modificaciones.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para realizar una moción concreta. Entiendo que se puede contemplar el tema de la gratuidad de la vivienda en el primer año, porque se entiende que, un profesional logra un salario que le permite con más facilidad que un trabajador común poder costearse la vivienda.

Concretamente propongo la siguiente moción: "Durante el primer año de su ingreso a la carrera, la ocupación de la vivienda será gratuita. A partir del año, el agente deberá optar entre desocupar la misma o pagar en concepto de alquiler, un veinte por ciento de su sueldo. Si se tratare de un matrimonio contratado, pagará únicamente el esposo".

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

En realidad, mi propuesta era similar a la de la Legisladora Andrade, de modo tal que adhiero a todo lo expresado por ella.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, trataré de ser lo más sintético posible y con el objeto de dejar perfectamente sentada la posición, para que no haya doble interpretación, y además, como yo también soy profesional, quiero que tengan un cabal entendimiento los profesionales médicos, de cuál es la postura que se adopta.

Creo que, en primer lugar, disiento con la postura que propugna el otorgamiento de la vivienda como fundamento a atraer profesionales idóneos y capacitados a ejercer su profesión en la Tierra del Fuego.

Creo, modesta y respetuosamente, que pretendemos paliar y tapar problemas de fondo y estructurales. El problema de la mayor o menor idoneidad, de la mayor o menor capacidad, el problema de la salud, no pasa por estas soluciones. Pasa por un proyecto estructural de salud que contemple necesidades de los que prestan la salud y de aquellos que recurran a las prestaciones de salud. Entonces, con este derecho, con esta atribución de otorgar gratuitamente la vivienda junto con el sueldo, no nos extrañemos y no vamos a tener argumentos para que, el día de mañana cualquier trabajador independiente de su posición, venga a exigir el mismo derecho, porque estamos en presencia de derechos generales y que todo ciudadano tiene la posibilidad de ejercitarlo en la práctica.

Por lo tanto, no veo el fundamento concreto al hecho de otorgar en forma gratuita la vivienda y digo en forma gratuita para los ojos de la población, pero en forma concreta estamos otorgando -reitero- una remuneración en especies, de cuyas características no hay dudas, porque en esto han coincidido los demás legisladores. Creo que es una diferenciación, -a mi entender, y esto entiéndase con la intencionalidad que las palabras llevan- que es

irritante, y no vamos a discutir los coeficientes; nos vamos a poner a discutir los sueldos, vamos a discutir las categorías y estamos otorgando, sin más ni menos, situaciones que en la práctica se tornan privilegiadas. Creo que el Estado tiene la obligación de asegurar la prestación de la salud en la mejor forma posible, pero en forma generalizada, no en forma parcializada, a través de excepciones que no hacen otra cosa que confirmar la regla de que, se pretenden arreglar los problemas mediante situaciones individuales, cuando la solución pasa por otro lado.

Estos son los fundamentos, señor Presidente, por los cuales no estoy de acuerdo en que, el profesional que haya concursado en un concurso abierto a nivel nacional, además de la remuneración que normal y habitualmente le corresponde percibir igual que cualquier otro profesional que se desempeñe en el Territorio, tenga como salario en especies el otorgamiento de una vivienda. Nada más.

Pte. (AGÜERO): Legislador Augsburger, ¿usted propone que directamente se elimine el artículo o que se determine un porcentaje?

Sr. AUGSBURGER: Que se determine un porcentaje, señor Presidente, que puede ser del veinte por ciento mensual, pero que no se constituya en una remuneración en especies.

Pte. (AGÜERO): Tendríamos dos propuestas, la de la Legisladora Andrade para que sea un año en forma gratuita y la moción del Legislador Augsburger para que sea el veinte por ciento mensual. Tiene la palabra el Dr. Morresi.

Dr. MORRESI: Quisiera contemplar una situación de la que se habló en estos días, comentando la posibilidad de acceder a una vivienda. ¿Qué sucede en los casos donde hay un derecho adquirido, como los que ya estamos viviendo en el Territorio de Tierra del Fuego y cómo se contemplaría en la ley?

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Hace un momento preguntaba si ahora había profesionales ocupando viviendas de servicio y si abonaban, me dijeron que sí, que las viviendas eran gratuitas y que no tenían instrumentación legal, lo cual me preocupa.

Si hacemos que la ocupación de la vivienda sea gratuita y sin ningún tipo de instrumentación, por más que esté tipificada como una vivienda de servicio y que eso no figure en un contrato debidamente hecho, sería una retribución, como lo expresó el Legislador Augsburger. En el caso de que se prescindiera de un profesional, podría éste, válidamente en la indemnización, reclamar que se le abonara ese concepto también.

¿Cuál es la solución a la pregunta del Dr. Morresi? No sé, tendríamos que estudiar para ver cómo lo establecemos en la ley; pero quizás, -estoy pensando en voz alta- sería establecer un porcentaje no muy alto, como en las Fuerzas Armadas, que no es el mismo caso que, cuando los cambian de destino y ocupan viviendas que normalmente son de servicio, se les retiene el diez por ciento del sueldo.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Molinari.

Dr. MOLINARI: Como no conozco derecho, no sé si lo que voy a expresar es propio. La vivienda de servicio, hasta hace unos seis años atrás se cobraba; del salario de los agentes que ocupaban las viviendas se les descontaba un diez o un trece por ciento del básico, dependiendo del número de habitaciones de la vivienda otorgada. En aquella época, el salario básico era, en proporción, más de lo que es ahora y en cuanto a la finalidad de todo esto, quiero aportar como filosofía que, en la medida que ese importe se secuestre -entre comillas- al año o al inmediato de acuerdo a las dos propuestas, en el salario del profesional, la oferta de salario para aquel profesional que se toma en la realidad y aunque no nos guste el sistema o aunque pensemos que hay alguna forma o debiera haber alguna forma mejor de estructurar todo esto, en la realidad cotidiana actúa como un desalentador de la venida de profesionales a este lugar.

Podría tratarse de, aplicar ese descuento en concepto de asignación de vivienda, pero aumentando la asignación global del profesional, para que la oferta resultante, a la hora de ofrecérsela a un especialista que hay que incorporar, siga siendo atractiva, o algunas alternativas como la que acerqué a un legislador para ver si la hace propia, con respecto a cómo se recicla ese dinero que se pide a los profesionales que están ocupando viviendas de servicio; pero lo real, lo que quería transmitir aquí, como experiencia de los que trabajamos en el hospital, es que es muy difícil con estos salarios, que va a seguir siendo difícil con la aplicación de la ley, suponiendo que se mantengan los índices que se están mencionando, que eleva el salario del médico en un quince por ciento, nada más y va a ser mucho más difícil todavía, si a eso le quitamos el veinte por ciento, ofertar razonablemente para que vengan a trabajar.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Simplemente, quería aportar a la inquietud planteada por el Dr. Morresi, si bien es cierto lo que él está planteando. Por ahí no debemos tomar como ejemplo, aquello que no está correctamente hecho, la ley está para el presente y para el futuro y las situaciones irregulares que se contemplan, habrán de tener distintas soluciones, acorde a cómo se van planteando.

La regla general va a ser que, a quien tiene adjudicada la vivienda en este momento, no se le va a poder sacar, sino que se le pone en su lugar una contraprestación, porque se le está, indirectamente, disminuyendo el sueldo, y ahí está demostrado claramente, el porqué sostenemos que la vivienda, en esas circunstancias, forma parte del sueldo. Porque si se le saca la vivienda a alguien que está ganando diez, más la entrega de la vivienda, va a ganar diez pero va a tener que distraer dos para conseguir en locación alguna vivienda. También hay

situaciones irregulares, en las cuales el Estado puede tener los fundamentos necesarios como para producir la desadjudicación de la vivienda, en base a fundamentos de interés común, porque la regla del derecho adquirido tiene algunas limitaciones. No sé hasta qué punto se podrá alegar, sin que esta postura sea indestructible, de que se está ante la presencia de un derecho adquirido inalienable, hasta tanto duren las condiciones cuando el Estado le otorga una vivienda de servicio, pero además, esa persona tiene una vivienda a título particular y está usufructuando con su locación.

Estos son los límites que hay que poner; hay situaciones que, como regla general tienen derechos adquiridos y derechos consumados, pero hay otras situaciones que abren el panorama como para tener las argumentaciones necesarias e intentar producir las desafectaciones de esa vivienda entregada. No sé si con esto pude aportar algo a la inquietud del Dr. Morresi.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Como mencionara el Legislador Augsburguer, estamos trabajando para sancionar una ley que no es para hoy, sino que esperamos que sea para muchos años, no podemos comprometer al Estado a que facilite la vivienda. Dentro de los hechos irritantes que mencionó anteriormente y creo que no se refería a los artículos subsiguientes, pero lo interpreté así y lo comparto, el hecho de que pongamos en una ley, que la Subsecretaría tenga que hacer las gestiones en Tierras Fiscales a todos aquellos que tengan un año, cuando hay gente que tiene muchos años de residencia y no ha podido acceder a un terreno fiscal; que diga que la Subsecretaría se compromete a créditos hipotecarios, cuando sabemos que no hay más créditos hipotecarios y hay mucha gente que está esperando una vivienda FONAVI, posiblemente con menores recursos que un médico y creo que, sería irritante que la Subsecretaría haga esa gestión y por ser ésta parte del Poder Ejecutivo, tiene todas las facultades para otorgarlo y las otorgue y eso sí, creo que sería irritante.

Por ello, voy a hacer una moción concreta, que se elimine el Capítulo XI De la vivienda, para evitar todo este tipo de cosas y el compromiso del Estado.

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Obviamente, hay un alto grado de razón en todo cuanto se ha expresado anteriormente. Lo que también es evidente es que, surge una necesidad de tipo objetivo, en el sentido de que va a ser absolutamente difícil lograr el concurso de médicos, si no se les facilita esta posibilidad.

Y por el otro lado, me parece que si nos ponemos a pensar en el servicio que puede llegar a prestar determinado profesional de la sanidad, entraríamos a hacer otro tipo de análisis, que bien echaría por tierra esta supuesta injusticia, pues hay mucha gente que está esperando una casa.

Este es un tema muy delicado, pero estaría de acuerdo que, en determinado tiempo, habría hecho la propuesta de que los dos primeros años no se le cobrase; tal vez esto no debería ser así, tal vez habría que cambiar demasiadas cosas y creo que, la actual coyuntura del país no da para estos cambios, que seguramente todos esperamos, pero lo real es que hay una necesidad y muchas veces tenemos que sacrificar algunas prolijidades.

Por lo tanto, la propuesta que hago es que, durante los dos primeros años de su ingreso a la carrera, la vivienda sea gratuita. Nada más.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, lo que iba a plantear es que no necesariamente tiene que estar inserta en la ley la obligatoriedad del Estado, porque la Subsecretaría de Salud Pública no va a tener ningún impedimento -si esto se excluye dentro del texto de la ley- para producir el llamado a concurso y establecer entre las bases, condiciones, requisitos y demás, con o sin vivienda.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Es para una moción de orden. Dado que el bloque de la Unión Cívica Radical ha sido el autor del proyecto, voy a mocionar, que pasemos a votar la eliminación del Capítulo y si esto no fuera la voluntad de los señores legisladores, que después, pasemos a analizar las distintas propuestas.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Es para aclararle al Legislador Noia, que dadas las dificultades que ofrece el artículo, retiramos nuestra moción, porque nos parece mucho más lógica la suya.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, eliminar de este proyecto en tratamiento, el Capítulo XI De la vivienda.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado, queda eliminado el Capítulo. Pasamos al Capítulo Del Egreso, artículo 61°.

Sec. (VERNET): "Artículo 61°.- El agente de la Carrera Sanitaria Territorial dejará de pertenecer a la misma por las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) por acogerse al régimen previsional;

- d) por encuadrarse a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos;
- e) por razones de salud, que lo imposibiliten total y permanentemente para el desempeño de su cargo;
- f) por razones de orden disciplinario, de acuerdo a la legislación vigente producto del proceso administrativo;
- g) por no calificar en el mínimo establecido en la evaluación anual durante dos años consecutivos o tres alternados en los últimos cinco años".

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Es para proponer que se agregue en el inciso g) el siguiente párrafo: "El destino del agente será determinado por la reglamentación de la presente ley".

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Es para proponer una redacción distinta del inciso g), que diga: "...por no calificar en el mínimo establecido en la evaluación anual, de acuerdo a lo establecido en los artículos 48° y 49° de la presente ley".

Pte. (AGÜERO): Pregunto a los autores del proyecto, si están de acuerdo con la modificación.

Sr. NOIA: Sí, señor Presidente.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, quisiera que me ayude a clarificar una cuestión de procedimiento, porque tengo la intención de votar el artículo en general afirmativamente, pero por una cuestión de coherencia, lo haré en forma negativa en el inciso g), de acuerdo a la postura que he mantenido con respecto a las calificaciones y a que quedara fuera de la carrera. Pregunto si es posible que vote por la afirmativa, haciendo la salvedad de que no voto el inciso g) o directamente votar por la negativa.

Pte. (AGÜERO): En el Diario de Sesiones quedará manifestada su inquietud, legislador.

Sr. MANFREDOTTI: Apoyo la moción del Legislador Augsburguer y la hago propia.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración el artículo 61°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Queda aprobado.

Sec. (VERNET): "Capítulo XII - Disposiciones Generales. Artículo 62°.- Los agentes comprendidos en la presente carrera, se regirán por el régimen disciplinario de aplicación en la Administración Pública Territorial".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 63°.- Los agentes comprendidos en la presente carrera, se regirán por el régimen de licencias vigente para la Administración Pública Territorial".

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Disculpe la reacción tardía, pero creo que en estos dos artículos, sería aconsejable agregar:"...y las específicas contempladas en la presente ley".

Pte. (AGÜERO): A consideración, la reconsideración solicitada por el Legislador Augsburguer para el artículo 62°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Se pone a consideración, el artículo 63° con la modificación propuesta por el Legislador Augsburguer.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 64°.- Los agentes comprendidos en la presente carrera, gozarán de la estabilidad que les confiere el régimen de aplicación en la Administración Pública Territorial, a excepción de lo establecido en el artículo 61° de la presente ley".

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, está a consideración el artículo 64°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 65°.- Cuando quede vacante en forma temporaria y en forma definitiva una función jerárquica, la misma será cubierta en forma interina, respetando el orden de mérito del último concurso realizado

para esa función. El interinato no podrá exceder los doce meses."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones se pone a consideración el artículo 65°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 66°.- El agente que ocupe en forma interina funciones jerárquicas, percibirá el adicional correspondiente en su remuneración. El ejercicio de la función en forma interina no será considerado válido como antecedente para ulteriores concursos."

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Es para pedir que se elimine la palabra "no" y quedaría redactado: "El ejercicio de la función en forma interina será considerado antecedente válido para ulteriores concursos."

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el doctor Molinari.

Dr. MOLINARI: Quiero transmitir el fundamento que la Comisión tuvo para poner el "no". El mecanismo de devenir antecedentes por ocupar cargos jerárquicos, cuando este cargo se ocupó por concurso, tiene ética. Cuando un cargo ha sido designado interinamente en virtud de una necesidad, no ha existido concurso, o sea, la persona no ha derimido su mérito con otras personas y, por lo tanto, la Comisión consideró que no podía acumular, por esos motivos, los mismos antecedentes que una persona que, en otra circunstancia, ocupó el cargo por concurso.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Una pregunta, el régimen es concurso de oposición y antecedentes por lo que tengo entendido, donde -supongo- debe determinar un mayor puntaje la oposición que los antecedentes, si está correctamente instrumentado. Yo pregunto, porque en este caso, si no deciden los antecedentes, no veo el inconveniente que sea considerado un antecedente válido, pero ahora si lo que decide son los antecedentes y no la oposición, comparto la opinión del doctor.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Entiendo también que va a haber una serie de puntajes por el ejercicio de un cargo jerárquico, que en el caso de un interinato no precisamente debe ser el mismo. Y tomando algo hipotético podemos decir, por ejemplo, que la Dirección le puede dar cuatro puntos por año para su antecedente; bien se puede tomar una posición intermedia que puede ser tres, eso estará después en la reglamentación, no quiere decir que tiene que tener el mismo puntaje que uno que ganó el concurso menor, pero está ejerciendo una función jerárquica que para acceder a ella interinamente, tiene que haber tenido, por lo menos en antecedentes y en el ordenamiento que deben dar esos antecedentes, un lugar preferencial.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Quizás podría decir este último párrafo "el ejercicio de la función, en forma interina, podrá ser considerado antecedente válido para ulteriores concursos."

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el doctor Morresi.

Dr. MORRESI: La propuesta es que se considere esta moción, pero a partir del concurso inmediato a la promulgación de la ley.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra. Se manifestó por qué la Comisión que había trabajado, había desechado como antecedente válido el desempeño de un interinato. Por eso pregunté cómo se instrumentaban estos concursos, qué era lo que decidía, si los antecedentes o la oposición. Por eso hice la propuesta que: "podrá ser considerado antecedente válido para ulteriores concursos", evidentemente estaría a cargo de la Comisión Permanente de Carrera.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

El hecho que "podrá" no lo descarta y evidentemente, le da la posibilidad que en la reglamentación de la ley, esto se instrumente, no vería inconveniente en que se elimine la palabra "no" y se ponga "podrá".

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción del Legislador López Fontana.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 67°.- Si el agente que desempeña la función jerárquica solicitara licencia mayor a doce meses, perderá dicha función, la que será reconcurada".

Pte. (AGÜERO): A consideración el artículo 67°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 68°.- Los cargos que quedaran vacantes en forma definitiva, deberán cubrirse en los

concursos de pases y de ingresos correspondiente a la carrera. Los cargos que quedaran vacantes en forma transitoria por lapsos mayores a dos meses, podrán ser cubiertos en forma interina durante dicho lapso, mediante contratos de prestación de servicios. Dicho interinato con personal contratado, no podrá ser superior a doce meses".

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con la primera parte del artículo, que dice: "los cargos que quedaran vacantes en forma definitiva, deberán cubrirse por los concursos correspondientes de pases y de ingreso a la carrera"; el segundo párrafo de este artículo merece mis objeciones y, por lo tanto, no lo comparto; porque me deja la sensación de que podemos estar creando el grave precedente de la celebración ininterrumpida de contratos de prestación de servicios -no obstante el término de doce meses de duración-, porque además, no está expresamente establecida la prohibición de volver a contratar por otro lapso igual. Porque además, esta persona contratada, -de acuerdo a mi entender- estaría fuera de la carrera, estaría exenta del régimen general establecido por esta ley, no le comprenderían ni el bloqueo de título, ni la dedicación exclusiva y entiendo que, -reitero- podríamos estar creando un grave precedente que comenzara a caminar la ruta que conduce a la apertura del hospital público.

Por estos fundamentos, es que apoyo la primer parte del artículo y no estoy de acuerdo con el segundo párrafo del mismo.

Pte. (AGÜERO): ¿Su propuesta, sería que termine el artículo donde dice "...la carrera".?

Sr. AUGSBURGER: Exacto, señor Presidente.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Tenía una objeción en el mismo sentido y entiendo que la idea no es invalidar esta posibilidad y creo que, con alguna salvedad, sería factible de colocarla.

Propondría un texto que dijera: "Los cargos que quedaran vacantes en forma transitoria, por lapsos mayores a dos meses y que no puedan ser cubiertos por el mecanismo establecido en el artículo 65°, podrán ser cubiertos mediante contrato de prestación de servicios, los cuales no podrán ir más allá que hasta el llamado a concurso del reemplazante."

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Molinari.

Dr. MOLINARI: Es para una aclaración al legislador, si me permite. El mecanismo de cobertura de interinato, que menciona el artículo 65°, acá se está hablando de cubrir un puesto de trabajo, concretamente un médico traumatólogo.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Es para solicitar una reconsideración del artículo 67°, puesto que en el artículo 28° habíamos dicho que "el ganador del concurso deberá presentarse a ocupar el cargo obtenido en un término no mayor de treinta días corridos a partir del momento de su notificación. De no presentarse en dicho plazo y no presentar la justificación de ley, se promoverá la designación del que hubiera resultado siguiente en orden de mérito en el concurso". Y acá, estamos eliminando al que sigue en orden de mérito en el concurso, estamos llamando a un nuevo concurso, y el Subsecretario había explicado el costo que involucra el volver a concursar. Creo que nos estamos contradiciendo en el artículo 67° con el artículo 28° y también en el artículo 68° con el contrato de servicio.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

El artículo dice: "Los cargos que quedaran vacantes en forma transitoria por un lapso mayor a dos meses..."; esta es ya una situación que ha sucedido en el Territorio y que se dio en la falta de un especialista. El caso concreto de la ciudad de Río Grande, donde se debió cubrir -en forma transitoria hasta que vino el profesional especialista al hospital-, con un médico que estaba en el sector privado y se le debió hacer un contrato. Creo que no da para tantos resquemores este artículo, y creo que está bien la salvedad que le hacen al mismo, porque puede ser el caso concreto de un traumatólogo, que haya un solo traumatólogo que no dependa de Salud Pública, que haya que cubrir emergencias y que se pueda cubrir por un contrato, para que él esté cubriendo también en el hospital, hasta tanto venga el traumatólogo que haya concursado.

Sr. AUGSBURGER: Eso es lo que me preocupa.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Molinari.

Dr. MOLINARI: Nuevamente el Legislador Page, hizo mención a un artículo previo que hablaba de "que si el ganador del concurso no ocupara el cargo, había que aplicar un mecanismo". Esto vale para todos los concursos, los ingresos, los de pases y los de función jerárquica, mientras que lo que se estaba hablando recién, nuevamente se referiría a la función jerárquica y lo que puede ocurrir es que, un Director ganado por concurso tenga una ausencia mayor de doce meses por licencia, al tercer año de estar ocupando sus cuatro años de período y a esa altura, tres años más tarde, el concurso inicial que lo puso en funciones puede estar caduco en cuanto a mérito de los integrantes, e inclusive, físicamente, muchos de ellos pueden no estar, por eso se pide concursar en la función jerárquica y no utilizar el concurso anterior.

Pte. (AGÜERO): Para el tratamiento del artículo 68°, hay dos mociones. Una de ellas es que se respete el texto original y la otra, es que sea eliminado el último párrafo.

Está a consideración la primer moción, es decir, el texto original del artículo.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Queda aprobado. Hemos terminado el Capítulo de las Disposiciones Generales, y si no hay opinión contraria, voy a propiciar que pasemos al tratamiento del Capítulo de las Remuneraciones. Tiene la palabra la señora Fernández.

Sra. FERNANDEZ: La Asociación, dentro de las Disposiciones Generales, también había propuesto un agregado.

Nosotros proponíamos que, al personal de enfermería que tiene muchos años de antigüedad en el hospital y que en su momento hicieron de todo, de auxiliares, de jefes, de enfermeros y que fueron los que llevaron el hospital y actualmente están trabajando; esa gente, está pronta a jubilarse y proponíamos, ofrecer una consideración en virtud al trabajo que habían hecho y que se las evaluara al momento de escalafonarlas o encuadrarlas como enfermeras.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Sr. Lemos.

Sr. LEMOS: Creo que eso, iría en Disposiciones Transitorias, no en este Capítulo.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Morresi.

Dr. MORRESI: No sé si corresponde acá este artículo o en Derechos de los Trabajadores de la Sanidad.

En uno de los proyectos de la Unión Cívica Radical, dice así: "No podrá efectuarse el traslado de un agente contra su voluntad, excepto en casos que obedezcan a situaciones especiales:

a) Cumplimiento de tareas en misiones especiales de evidente necesidad pública o instrucción de sumarios, en todos los casos siendo de carácter transitorio y por un lapso no mayor a sesenta días;

b) cuando sea consecuencia de una ineludible reorganización y reestructuración técnica o administrativa dispuesta por ley y/o decreto del Poder Ejecutivo, fundado en la ley, respetando en este caso el principio de unidad familiar y la antigüedad".

Pte. (AGÜERO): La propuesta del Dr. Morresi, se refiere a si este agregado iría en Disposiciones Generales.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Creo que a lo que se refiere, es al Capítulo de Capacitación, es decir, a la capacitación de los agentes del ámbito rural, que dice expresamente que deberán ser intercambiados por agentes de las ciudades.

Dr. MOLINARI: ¿Qué tiempo se pone como límite en la propuesta?

Pte. (AGÜERO): Sesenta días.

Dr. MOLINARI: Puede llegar a ser coincidente con el tiempo necesario de rotación de los agentes de las áreas rurales.

Dr. MORRESI: Creo que lo que se trata de evitar es que a un agente, sin motivo justificado se lo traslade de un lugar a otro.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración la propuesta efectuada, que ha hecho suya el Legislador Augsburguer.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Cuarto intermedio

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Es para efectuar una moción de orden y que pasemos a cuarto intermedio los legisladores, a efectos de realizar la Labor Parlamentaria, para que puedan ser impresos los proyectos presentados para la sesión del día de mañana.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, la moción del Legislador Page.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

- Se pasa a cuarto intermedio.

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Continuamos con el tratamiento del Capítulo X - De las remuneraciones.

Sec. (VERNET): "Artículo 56°.- Se denomina asignación inicial del encuadramiento, al valor que resulta de multiplicar el coeficiente correspondiente al mismo, según lo establecido en el Anexo I de la presente ley, por la resultante de multiplicar la totalidad de los conceptos remunerativos de una categoría 10 del régimen de la Administración Pública Territorial por 1.35".

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Hay una propuesta de modificación "...de los conceptos remunerativos y no remunerativos de una categoría 10..." y no quedó aclarado si quedaba 1.35 ó 1.58.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Se toma para el cálculo el módulo de 1.58.

Pte. (AGÜERO): Se ponen a consideración ambas mociones.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 57°.- Por cada año de antigüedad calificada del agente, se adicionará un dos por ciento de la asignación inicial de su encuadramiento. A estos efectos, no se computarán como antigüedad los años en los que el agente no alcance el mínimo establecido en la calificación anual".

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

En términos generales, estoy de acuerdo con el artículo, pero propongo un agregado que diga: "Se tomará para el cómputo de este dos por ciento la antigüedad previa a la presente, siempre que se haya desempeñado dentro del ámbito de la Subsecretaría de Salud Pública del Territorio".

Sr. NOIA: Para solicitarle una aclaración, ¿se tomaría el dos por ciento por los años que se haya desempeñado dentro de la Subsecretaría de Salud Pública?

Sr. CACCIA: Correcto, pero no se tomará en cuenta si se ha desempeñado en otras áreas de la Administración Pública.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Pero habría que dejar claro que se toma en cuenta la antigüedad de acuerdo a como se paga en la Administración Pública Territorial, porque si no, correríamos el riesgo de que, alguno que estuvo trabajando quince años en la Administración Pública y estuvo dos años en la Subsecretaría, cobre nada más que eso, es decir, el cuatro por ciento en lugar de cobrar un treinta por ciento...

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: En primera instancia, el proyecto del Ejecutivo agregaba una frase, que creo colabora a clarificar este tema, porque establece en su artículo 58° "...por cada año de antigüedad calificada del agente, se adicionará un dos por ciento de la asignación inicial a su encuadramiento, que reemplazará al adicional por antigüedad previsto en el régimen de la Administración Pública Territorial. A estos efectos no se computarán los años en los que el agente no alcance el mínimo establecido en la calificación anual, siendo el adicional por antigüedad, para esos años, el que establece el régimen de la Administración Pública Territorial".

Este agregado hace referencia, exclusivamente, a la antigüedad en los años en los cuales la calificación no se apruebe. Además, habría que plantear algún agregado de esta naturaleza para la consideración de los años de antigüedad previos al ingreso a la Administración Pública Territorial. Me refiero, específicamente, a las tareas desempeñadas en la órbita pública fuera de Tierra del Fuego, y desearía reiterar la postura del Poder Ejecutivo, en el sentido de que solamente se abone como antigüedad calificada con el dos por ciento del encuadramiento inicial a la antigüedad calificada, o sea, aquella antigüedad que haya recibido la calificación correspondiente.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Creo que hay una diferenciación entre lo que es la antigüedad calificada y la antigüedad común y creo que, en ninguno de los casos, por el régimen establecido en la carrera, tendría una merma en los ingresos. Si nosotros incorporamos ahora, la posibilidad de percibir el dos por ciento del básico del encuadramiento, por los años que no fueron computados, estaríamos prácticamente sobre los montos calculados, vía la figura de salir percibiendo un incremento automático que sería proporcional a la diferencia que hay entre la antigüedad, como se calcula según esta ley y la antigüedad, como se calculaba en otro momento.

Por otra parte, se estaría abonando sobre una antigüedad calificada, que es un concepto típico de la promoción horizontal, cuando precisamente, no fue calificada. Entiendo que, hasta el momento de la sanción de la ley, los años de antigüedad deberían percibirse con el sistema normal que se vino abonando hasta ahora, de ese modo garantizamos que, por ese concepto, van a seguir cobrando todos los agentes lo mismo y a partir del momento que empiecen a tener antigüedad calificada, recién se empiece a percibir en este concepto.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Molinari.

Dr. MOLINARI: En el proyecto de la Comisión, y creo que en este aspecto es semejante al del Ejecutivo, existe en Disposiciones Transitorias, algo referente al tema que, en todo caso, someteré a consideración cuando se termine este Capítulo. Se refiere a que "...se computará como antigüedad calificada a los efectos de la presente ley, la

antigüedad simple del agente".

Quiero aclarar por qué la Comisión lo fundamentó de esta manera. Como se marcó en la consideración de otro artículo, la organización actual utiliza la categoría para premiar tres aspectos distintos: la antigüedad del agente, la calificación previa al momento del ingreso y la función jerárquica y en ningún caso, en forma reversible, la categoría adquirida por cualquiera de esos tres atributos no se pierde.

En ese sentido, nuestra carrera propone algo distinto, propone utilizar herramientas distintas para jerarquización que para la antigüedad o que para la formación previa en el puesto de trabajo.

Al hacer esas combinaciones, resultó lógico, numéricamente, a los valores de antigüedad que propone el régimen de remuneraciones, considerar la antigüedad calificada a la antigüedad simple del agente, porque en muchos casos al agente se lo encuadraba en un valor que, proporcionalmente la categoría que tiene en este momento significaría -entre comillas- un descenso. Concretamente, un agente que ahora se está desempeñando administrativamente con una categoría 19, que se le otorgó a lo largo de los años, en mérito a la antigüedad, puede llegar a estar encuadrado en D4, pero la remuneración por antigüedad, calculada de esta manera compensaba esas diferencias. Quiero hacer la aclaración que, si no se aplica la antigüedad simple como antigüedad calificada a los fines del cálculo de la remuneración, va a haber más casos de los que se plantearon hasta ahora, de reducción de salario a la hora de pagar.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Es para hacer notar a los señores legisladores que, en el proyecto remitido por el Ejecutivo, en la parte de Disposiciones Transitorias, última parte del artículo 77° dice: "Se computará como antigüedad calificada, a los efectos de la presente ley, la antigüedad simple del agente".

- Hablan varios a la vez.

Pte. (AGÜERO): Se va a dar lectura por Secretaría, de una moción concreta del Legislador Caccia.

Sec. (VERNET): "Artículo 57°.- Por cada año de antigüedad calificada del agente, se adicionará un DOS POR CIENTO (2%) de la asignación inicial de su encuadramiento. A esos efectos, no se computarán como antigüedad los años en los que el agente no alcance el mínimo establecido en la calificación anual. Se tomará para el cómputo de este DOS POR CIENTO (2%) la antigüedad previa a la presente, siempre que se haya desempeñado dentro del ámbito de Salud Pública Territorial".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción leída por Secretaría.

Se vota y resulta negativa.

Pte. (AGÜERO): No se aprueba. Se considera el artículo en su redacción original. A consideración de los señores legisladores.

Se vota y resulta negativa.

Pte. (AGÜERO): No se aprueba. Propongo que sigamos discutiendo el artículo, hasta llegar a consensuarlo.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a insistir en mi propuesta, porque esta modificación es un hecho de estricta justicia a la historia personal que cada trabajador ha sabido ganar en su lugar de trabajo, cuando éstas no eran las mejores; ahora no son los mejores, pero han mejorado mucho con respecto a años atrás, donde se ha puesto mucho sin pedir nada a cambio y reconocer este dos por ciento de antigüedad, no significa pagar el dos por ciento, si no que, en el cómputo de la antigüedad del agente, se le va a reconocer un dos por ciento a los años trabajados, previos a la sanción de esta ley.

Esto es algo que estuvo en el espíritu de la Comisión, que comenzó a trabajar en la Carrera hace unos años y siempre estuvo en el ánimo de que esto se reconociera y esto es algo que, no sólo involucra al sector profesional, sino a todos los sectores del hospital.

Reitero, vuelvo a insistir en la postura de que se reconozca este dos por ciento de la asignación para el cómputo de la antigüedad, previo a la sanción de la presente, haciendo la salvedad de que se haya desempeñado dentro del ámbito de la Subsecretaría de Salud Pública Territorial. De esta manera, estamos evitando que se puedan trasladar antigüedades trabajadas en otro lado y si estamos reconociendo el esfuerzo y el empeño puestos por los trabajadores de la salud, en los años previos, cuando las cosas no eran tan buenas, como espero que sean en el futuro. Nada más.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Entiendo la posición del Legislador Caccia, y aquí no estamos para perjudicar a nadie, pero paso a leer el artículo 71° del Asunto N° 050 que dice: "Los agentes que desempeñan sus tareas en las dependencias de la Subsecretaría de Salud Pública a la fecha de promulgación de la presente ley revistando en planta permanente,

planta temporaria o contratados, quedan incorporados a la Carrera Sanitaria Territorial en el Encuadramiento correspondiente al cargo que ocupa, se computará como antigüedad calificada a los efectos de la presente Ley, la antigüedad simple del agente", es lo que está manifestando el Legislador Caccia.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Moressi.

Sr. MORRESSI: Solicitaría una aclaración, porque hasta ahora se han computado todas aquellas tareas realizadas en el ámbito de la Administración Pública, en este caso de la salud, en todas aquellas instituciones en el orden nacional o provincial dentro de la República Argentina. Entonces, quedaría gente con diez ó quince años de antigüedad que está percibiendo en este momento a partir de la promulgación de esta ley, ¿qué sucedería con este personal? ¿dejaría de percibir ese haber?.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Sr. SCHAPOSNICK: Creo que es necesario aclarar, lo que está planteando el Legislador Caccia, es que al poner en marcha la presente ley, se abone como antigüedad calificada aquella que haya sido desempeñada hasta ahora en el ámbito de Salud Pública.

Pero a diferencia de esto, lo que expresa el artículo 71° del proyecto del Legislador Page, "es que se computará como antigüedad calificada a los efectos de la presente ley, la antigüedad simple del agente", es decir que esto, puesto en vigencia actualmente, si es aprobado, implicará que todos los años trabajados en la Administración Pública, tanto provincial como de cualquier jurisdicción, al igual que los años trabajados dentro del Territorio pero fuera del ámbito de Salud Pública, se computarán como antigüedad calificada, como creo que ese no es el espíritu que se quiere plantear, yo creo que se impone algún tipo de modificación.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Efectivamente en el artículo 71° y en el 77° del Ejecutivo se transcribe lo mismo, pero deberíamos agregar, cuando lleguemos al tratamiento de ese artículo, incluir "trabajados dentro del ámbito de la Salud Pública".

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Es para hacer una moción concreta, creo que estamos trabados en un artículo que habla de las remuneraciones. Propongo que se vuelva a votar así y hacer la salvedad.

Pte. (AGÜERO): A consideración, el texto original del Asunto N° 050.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 58°.- Por el ejercicio de funciones jerárquicas se adicionará un porcentaje calculado sobre la asignación inicial de su encuadramiento más la antigüedad, según la siguiente escala:

V Director: cincuenta (50%) por ciento.

IV Subdirector: cuarenta (40%) por ciento.

III Jefe de Departamento: treinta (30%) por ciento.

II Jefe de Servicio, Supervisión, División o Sección: veinte (20%) por ciento.

I Jefe de Unidad: diez (10%) por ciento.

Sr. SCHAPOSNICK: En primera instancia, el régimen actual es un régimen establecido por Decreto N° 1032/90 que está planteando su carácter de transitorio hasta la promulgación de la Ley de Carrera Sanitaria o alguna otra norma que lo reemplace. Quiero plantear esto, porque en su momento, lo que se pretendió era no crear situaciones que impidieran que luego la ley planteara una contradicción, o sea que está claramente planteado, como que es temporario simplemente la aplicación de este Decreto. Actualmente, lo que pasa es que, en base a otras escalas, la Dirección del Hospital se remunera en un setenta por ciento (70%) del total de la categoría 24. Las Subdirecciones se remuneran en un setenta por ciento (70%) de la categoría 23. La Jefatura de Departamento sesenta por ciento (60%) de la categoría 22, la Jefatura de Servicio o División un cincuenta por ciento (50%) de la categoría 21 y la Jefatura de Unidad un cuarenta por ciento (40%) de la categoría 20. Habría que hacer, si se quiere, homologarlo de alguna manera con esta circunstancia, o con lo que plantea este proyecto de ley, habría que hacer los números, yo no los he hecho, justamente por considerar que lo actualmente planteado como pago por cargo jerárquico, no creara obligatoriedad. De todas maneras, al texto del artículo tal como fue leído le encontraría dos salvedades; la primera, el hecho de incluir el tema de la antigüedad, creo que no corresponde, porque si yo estoy remunerando antigüedad, la remunero como antigüedad; si estoy remunerando un cargo jerárquico, es al margen de la antigüedad que tenga el agente que ocupa el cargo jerárquico, de manera que el Ejecutivo no comparte que, en este artículo se incorpore el tema de la antigüedad.

Y por otro lado, y esto sería como una reconsideración, hay un detalle, que creo que hay que considerarlo. Hay una propuesta que se ha hecho y es que, todos los Jefes de Departamento, para dar un ejemplo, perciban lo mismo por el hecho de ser Jefes de Departamento por la asignación de este cargo, lo mismo que los Jefes de Servicio y los Jefes de Unidad, y a título de ilustración planteo que actualmente es de esa manera.

Para dar un ejemplo, de acuerdo al Anexo I, ocurriría que un Jefe de Unidad del Agrupamiento A, cobraría por ser Jefe de Unidad, quiere decir, como adicional por ese cargo cobraría más que un Jefe de Unidad del

Agrupamiento D o E y esto, creo que merece ser revisado, ya que probablemente, en el cargo jerárquico debe ser remunerado en forma igual, sea en el agrupamiento que sea. En este sentido, la modificación que surge como una posibilidad, un poco quizás a primera vista, es dejar el tema de la Dirección tal como está, porque se sabe que el agrupamiento va a ser el A o el C; en el caso de la Subdirección plantear el cuarenta por ciento del Agrupamiento A, porque la Subdirección Administrativa corresponderá hacerla en el Agrupamiento D y acá ¿qué ocurriría?, el Subdirector Médico del hospital, por ser Subdirector, va a percibir más que el Subdirector Administrativo.

Entiendo y lo dejo a consideración, que dos cargos iguales deben pagarse igual; al Jefe de Departamento se podrá plantear un treinta por ciento del Agrupamiento A. El Jefe de Servicios, Dirección o Sección, el veinte por ciento del Agrupamiento A. Quiere decir que, todos estos índices se sacarían en relación al Agrupamiento A.

Esta es una propuesta, pero insisto también en la inicial, que es específica del Poder Ejecutivo y es suprimir el tema de considerar la antigüedad en la remuneración de los cargos jerárquicos.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

No estoy de acuerdo con lo planteado por el Dr. Schaposnick, con respecto a que el Subdirector del hospital deba cobrar el mismo sueldo que el Subdirector Administrativo, puesto que las responsabilidades son distintas.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Señor Presidente, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "Por el ejercicio de funciones jerárquicas, se asignará un porcentaje calculado sobre la asignación inicial del Encuadramiento A1, según la siguiente escala: V) Director, cincuenta por ciento (50%) del Nivel A1; Subdirector, cuarenta por ciento (40%) del Nivel A1; Jefe de Departamento, treinta por ciento (30%) del Nivel A1; Jefe de Unidad, diez por ciento (10%) del Nivel A1."

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Molinari.

Dr. MOLINARI: Quisiera insistir, simplemente, en el espíritu de la Comisión que elaboró este proyecto; propondría inicialmente referir los porcentajes de función jerárquica al Encuadramiento inicial y no al A1, como se está proponiendo ahora, en virtud de que esto desnaturaliza la existencia de los Encuadramientos, en alguna medida al menos. Si las funciones jerárquicas se van a calcular sobre un mismo Encuadramiento, que no haya diferencias en esa función jerárquica, la Jefa de Quirófano de Enfermería con el Jefe de Choferes; el Jefe de un Departamento Médico, que incluye el área crítica de terapia intensiva con el Jefe de Departamento Administrativo Contable, creo que eso no es justo.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el señor Ponce.

Sr. PONCE: Estoy de acuerdo con lo propuesto por el Legislador Page de ponerlo como referencia al Agrupamiento A1. No se discrimina tanto la actividad hospitalaria, si bien hay sectores que prestan atención final, tienen importancia mayoritaria, y también lo tienen, pienso que el Jefe de choferes no es menos que un Jefe de quirófano; tal vez el nivel de estudio de esa persona puede ser mayor, pero la responsabilidad también es la misma, porque una ambulancia debe cumplir sus funciones correctamente durante las veinticuatro horas del día y ese Jefe, tiene que estar a cargo de que esto ocurra.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el señor Lemos.

Sr. LEMOS: Estoy de acuerdo con lo que dice el señor Ponce, debido a que, actualmente se están percibiendo montos superiores a los que la carrera está plantando, de modo que se están cobrando, como lo dijo el Subsecretario, montos superiores en porcentajes y como derecho adquirido, para tomarlo como tal. Creemos que está bien la referencia de tomarlo como eslabón superior, en base a un porcentaje.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para hacer una moción de orden. Hay dos propuestas, por lo tanto solicito que pasemos a la votación.

Pte. (AGÜERO): Hay una moción de orden, de pasar a votación. A consideración, la primera de las mociones, que es de los autores del proyecto, que dice: "Por el ejercicio de funciones jerárquicas, se adicionará un porcentaje calculado sobre la asignación inicial del Encuadramiento A1, según la siguiente escala: V) Director (50%); Dirección Nivel II (45%); IV) Subdirector (40%); III) Jefe de Departamento (30%); II) Jefe de Servicio, División o Sección (20%) y I) (10%). A consideración, la propuesta del Legislador Page.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 59°.- Se incorporarán los siguientes adicionales, todos calculados como porcentaje de la asignación inicial de los Encuadramientos correspondientes:

a) Por turno nocturno fijo: diez por ciento (10%);

- b) por franco rotatorio: cinco por ciento (5%);
- c) por desempeño en zona rural o área desfavorable: veinte por ciento (20%);
- d) el adicional por título será variable según el nivel."

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Las guardias estarían exactamente iguales a las que son hechas en días de semana, como la de los feriados. En el proyecto del Ejecutivo, en el inciso f) dice: "por guardia activa de viernes, sábado y domingo de veinticuatro horas, cuya realización implique una semana laboral de cincuenta y seis horas, el quince por ciento (15%)". Estaría faltando eso.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: En primera instancia, voy a plantear que el proyecto del Ejecutivo, en su artículo 60°, inciso a), establece por turno nocturno fijo, diez por ciento (10%). Esto es así, ya que el quince por ciento por horario nocturno que actualmente se percibe, salvo que pase a otra escala, que sería esta escala, se plantea el cinco por ciento para el Encuadramiento B3.

Para dar un ejemplo, un cinco por ciento lo dejaría por debajo de lo actualmente abonado por horario nocturno, por ejemplo una enfermera profesional categoría 17, actualmente con un quince por ciento de horario nocturno percibe A 385.349,40; un cinco por ciento equivalente a A 280.000,00 con lo cual el Ejecutivo plantea diez por ciento, llevando esa cifra a A 578.343,20, una cifra algo superior a la actualmente abonada, eso en primera instancia.

En segunda instancia, pediría que alguno de los miembros de la Comisión de Carrera, hiciera algún análisis lo más claro posible sobre el pago de títulos en el Nivel 3, porque acá se plantea la peculiar situación de enfermería que, en realidad, hasta ahora no ha sido considerada, y finalmente, como hemos planteado recién el tema del horario nocturno, quisiera plantear una situación en particular, respecto del inciso g) del artículo 60° del proyecto del Poder Ejecutivo, referido a la guarda activa de veinticuatro horas en días feriados, donde se establece un quince por ciento, y en relación a eso, quiero hacer una reconsideración, porque ese quince por ciento estaría elevando el monto de esa guardia a A 1.400.000,00 que, obviamente, está muy alejado de las cifras actuales. En este momento, esa guardia se paga el veinte por ciento del total de las remuneraciones que, para una categoría 21 médico, sería de A 670.000,00; entendemos que, elevar esta cifra en absoluta igualdad de condiciones resulta excesivo.

En cuanto al análisis de la guardia activa común de los días lunes a jueves, el siete coma cinco por ciento que plantea, implica A 700.000,00 aproximadamente, que es relativamente cercano a lo que se está abonando actualmente y en concreto, sería que las guardias de días feriados que implican una semana laboral de cincuenta y seis horas, se abone un diez o doce por ciento, como para ajustar esta cifra a lo que actualmente se abona.

Sra. ANDRADE AGUILAR: Pido la palabra.

Cuando ayer hablábamos de la eliminación de la reducción de horario, en el trabajo nocturno, se planteaba el problema de las enfermeras y se decía que era en función del pago de un plus, cuando discutíamos si era insalubre o trabajo extra, y además, quedamos en que lo íbamos a volver a tratar cuando analizáramos este artículo y una propuesta quedó flotando en el ambiente y era de que, ese plus, sería fijado en un quince por ciento y también, hablamos de los nueve días de licencia.

Bajo estas condiciones se había avanzado, pero ahora no estamos contemplando estos temas al analizar los artículos y recuerdo que, en determinado momento y para ser más prolijos, habíamos acordado reemplazar el artículo 60° del proyecto del Poder Ejecutivo, donde se habla del Nivel 4 del siete coma cinco por ciento y había una propuesta de elevarlo al nueve por ciento en el Nivel 3; lo que aparecía en el proyecto del Ejecutivo como el quince por ciento elevarlo al dieciocho coma setenta y cinco por ciento y lo que aparecía como veinticinco por ciento por título universitario de tres o más años treinta y siete coma cinco por ciento.

Esto se había planteado, en función de guardar relación con las cifras que actualmente se pagan, y lo someto a consideración, para no cometer errores que significarían disminuir lo que actualmente se cobra.

Cuarto intermedio

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Es válido lo que dice la legisladora, con respecto a lo que habíamos tratado anoche y se había dicho que la insalubridad no se pagaba.

Mociono que pasemos a cuarto intermedio, a efectos de consensuar estos temas.

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción de cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Se pasa a cuarto intermedio.

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sec. (VERNET): "Artículo 59°.- Se incorporarán los siguientes adicionales, todos calculados como porcentajes de la asignación inicial de los encuadramientos correspondientes:

- a) Por turno fijo: diez por ciento (10%);
- b) por franco rotatorio: cinco por ciento (5%);
- c) por desempeño en zona rural o área desfavorable: veinte por ciento (20%);
- d) el adicional por título será variable según el nivel: en el Nivel 4 se adicionará un nueve por ciento (9%) por título auxiliar o matriculación en el oficio. En el Nivel 3 se adicionará un dieciocho coma setenta y cinco por ciento (18,75%) por título de nivel terciario o universitario menor de tres años y un treinta y siete coma cinco por ciento (37,5%) por título terciario o universitario de tres o más años.

En los Niveles 1 y 2, la remuneración por título está incluida en el coeficiente correspondiente al Anexo I;

- e) por cada guardia activa de lunes a jueves inclusive de 24 horas: cinco coma cinco por ciento (5,5%);
- f) por cada guardia activa, de viernes, sábado y domingo y/o feriados de 24 horas, cuya realización implique una semana laboral de 56 horas: once por ciento (11%);
- g) por cada día de guardia pasiva de alto requerimiento: dos por ciento (2%);
- h) por cada día de guardia pasiva de bajo requerimiento: uno coma uno por ciento (1,1%)."

Pte. (AGÜERO): A consideración de los señores legisladores, el artículo leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 60°.- Se adicionarán al sueldo las asignaciones familiares que correspondan por ley".

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, se pone a consideración el artículo 60°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Queda aprobado el artículo y con él, el Capítulo de las Remuneraciones. Pasamos al tratamiento del Capítulo XIII De la Comisión Permanente de Carrera.

Sec. (VERNET): "Artículo 70°.- Créase la Comisión Permanente de Carrera, que estará integrada por:

- a) El Subsecretario de Salud Pública;
- b) el Coordinador General de Salud;
- c) los Directores de los hospitales del Territorio;
- d) dos representantes de cada hospital, elegidos por la totalidad de los agentes de la Carrera".

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Hay una moción de aquellos sectores que no están trabajando en el hospital y que no se sienten representados en la Comisión Permanente de Carrera, y la misma sería para el inciso c), que quedaría redactado de la siguiente manera: c) los Directores de los hospitales del Territorio y el Director General de Administración".

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Lo que plantea el Legislador Noia, hace referencia al Director General de Administración de la Subsecretaría de Salud Pública y creo que esto se salva al costo de aumentar el número de integrantes de la Comisión; en la actualidad, el número de los directores de Salud Pública es de seis.

Además, la inquietud del legislador, respecto del inciso c), se podría plantear como: dos representantes de cada zona sanitaria o alguna fórmula equivalente, que le dé cabida a los agentes que no trabajan en el hospital.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Lo que quiero decir, es que esto debe ser por elecciones, si ponemos dos de cada zona sanitaria, evidentemente, los empleados de la Subsecretaría nunca van a llegar a acceder a ese lugar, pues ahí está la mayor cantidad de gente. Propondría que fueran dos representantes por cada hospital y uno por la Subsecretaría.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Molinari.

Dr. MOLINARI: Lo que ocurre es que, al contemplar un aumento del estamento directivo, que son los delegados de Salud Pública y los Directores, no queda balanceado por el estamento de los empleados, porque se planteaba que estaban los dos Directores de hospital, el Subsecretario y el Coordinador General; si se interpreta como conducción, hay cuatro personas y por el otro lado, serían dos representantes de cada hospital, si se interpretan como conducidos, serían cuatro personas; si ahora aumentan a seis los Directores, el Subsecretario y el Coordinador son ocho por el lado de la conducción; habría que equiparar por el lado de los conducidos en ocho personas.

- Hablan varios a la vez.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Es para efectuar una moción de orden y como autor del proyecto, solicito que quede redactado el artículo como está.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción de orden del Legislador Page, para que se respete el texto del artículo.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 71°.- Son funciones de la Comisión Permanente de Carrera:

- a) Asesorar a la Subsecretaría de Salud Pública sobre aspectos relacionados a la interpretación y/o aplicación de la presente Carrera;
- b) proponer las modificaciones que considere oportuno introducir en la presente ley y su reglamentación;
- c) proponer la reglamentación para los concursos y las bases para los mismos;
- d) ser el organismo de apelación en los recursos que se interpongan a las decisiones de los jurados de los concursos de la presente ley;
- e) evaluar anualmente los resultados de la aplicación de la Carrera, debiendo elevar sus conclusiones y publicarlas para conocimiento de los agentes pertenecientes a la misma;
- f) estudiar las propuestas de convenios de reciprocidad con otras carreras de nivel municipal, provincial o nacional".

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, se pone a consideración el artículo 71°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 72°.- El desempeño de la Comisión Permanente de Carrera será ad-honorem y obligatorio."

Pte. (AGÜERO): A consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 73°.- Los representantes de los hospitales mencionados en el inciso d) del artículo 70° tendrán suplentes para el caso de ausencias justificadas. La no concurrencia injustificada a dos reuniones consecutivas del titular o su suplente, será motivo suficiente para designar nuevo representante".

Pte. (AGÜERO): A consideración el artículo leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos el tratamiento, con el Capítulo XIV - Disposiciones Transitorias. En este punto, había una moción planteada por la señora Fernández, para la incorporación de un reconocimiento a la antigüedad. Tiene la palabra la señora Fernández.

Sra. FERNANDEZ: El texto que nosotros proponíamos, quedaría de la siguiente manera: "El personal de enfermería (prácticas y auxiliares de enfermería) que cuenta, al momento de la sanción de la presente ley, con quince años de antigüedad en el ámbito de la Subsecretaría de Salud Pública Territorial, se los encuadre en el nivel de enfermeros a los efectos previsionales, en reconocimiento a la tarea desempeñada y al aporte efectuado para el crecimiento hospitalario. En cuanto a la ubicación en el tramo de promoción horizontal, se procederá de acuerdo a la reglamentación, evaluando para que este grupo alcance la mejor promoción".

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Simplemente quiero plantear el hecho de que, el personal de enfermería con título de auxiliar o idóneo, como existe en algunos casos, con una prolongada antigüedad, en primer lugar, tiene ya el reconocimiento que implica que estén encuadrados en D3, junto con el resto del personal de enfermería. No digo esto con la intención de homenajearlas, sino con el simple motivo que desde siempre han hecho trabajos de enfermería y entonces, si se quiere tomar esto como un homenaje se puede hacer, pero creo que lo que está pidiendo la señora Fernández está ya, en realidad, incluido en la ley.

Por otro lado, al haberse planteado que todos los años trabajados en el ámbito de Salud Pública, a partir de la presente ley, son considerados como antigüedad calificada, implica que ya tienen un reconocimiento remuneratorio que, a los fines jubilatorios, que es lo que también un poco se quiere plantear, va a ser

supuestamente importante, obviamente, igual que el resto del personal que tiene mucha antigüedad.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Mociono una modificación al artículo, que quedaría redactado de la siguiente manera: "...Se computará como antigüedad calificada, a los efectos de la presente ley, toda aquella reconocida dentro del ámbito de la Subsecretaría de Salud Pública del Territorio."

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría, se dará lectura al artículo 74°, con la modificación planteada por el Legislador Caccia.

Sec. (VERNET): "Artículo 74°.- Los agentes que desempeñan sus tareas en dependencias de la Subsecretaría de Salud Pública a la fecha de promulgación de la presente ley, revistando en planta permanente, planta temporaria o contratados, quedan incorporados a la Carrera Sanitaria Territorial, en el encuadramiento correspondiente al cargo que ocupan.

Se computará como antigüedad calificada a los efectos de la presente ley, toda aquella reconocida dentro del ámbito de la Subsecretaría de Salud Pública del Territorio".

Pte. (AGÜERO): A consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 75°.- Los agentes que se encuentren desempeñando funciones jerárquicas a la fecha de promulgación de la presente ley, se mantendrán en las mismas en forma interina hasta el llamado a concurso. Si dichas funciones, hubieran sido ocupadas por concurso previo, deberán reconcurrirse en un lapso no mayor a seis meses. Si las funciones hubieran sido ocupadas por designación, deberán concursarse en un lapso no mayor a dos meses."

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Solicito que se considere el artículo 79° del proyecto del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta que, a la fecha, todos los que ocupan cargos jerárquicos, lo hacen en condición de interinos, o sea que los concursos que se han efectuado en algún momento, están vencidos en la duración de los cargos. Este artículo, tal como lo envía el Ejecutivo, dice: "Los agentes que se encuentran desempeñando funciones jerárquicas a la fecha de promulgación de la presente ley, se mantendrán en la misma en forma interina hasta el llamado a concurso. Dichos concursos, deberán efectuarse en un lapso no mayor a seis meses."

Pte. (AGÜERO): ¿Está de acuerdo, Legislador Page?

Sr. PAGE: Sí, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración este artículo, con el texto del proyecto del Poder Ejecutivo.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Quisiera que se analice el artículo 78° del proyecto del Ejecutivo, al cual quizás, habría que modificarle la fecha y dice así: "Artículo 78°.- Los agentes que ocupasen un cargo por cambio de tarea, posterior al 1° de agosto de 1990, se incorporarán a la Carrera Sanitaria Territorial en el Encuadramiento correspondiente al cargo que ocupaba previamente".

Propongo, que se modifique la fecha, 1° de agosto, llevándola a una más actual, con el fin de evitar que se pueda crear una situación de que alguien sea reemplazado hasta que la ley de carrera esté totalmente implementada.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Esto está aclarado en artículos anteriores, no veo la necesidad de la incorporación.

Dr. MOLINARI: Me cabe la obligación de ser más pícaro que el Subsecretario. Acá debe haber ocurrido que, sabiendo como apuntaba la Carrera, alguien haya querido encuadrar en mejor posición a algún agente, para que a la hora del blanqueo o traspaso quede encuadrado, por razones históricas, en un encuadramiento más favorable. Por eso se pide que se tomen, a los fines del traspaso, los encuadramientos que existían antes de que esta Comisión de Carrera comenzara a funcionar.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Hago mía la moción del Dr. Molinari.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción de la Legisladora Andrade, para que se incluya el artículo 76° con el texto siguiente: "Los agentes que ocupasen un cargo por cambio de tareas posterior al 1° de noviembre de 1990, se incorporarán a la Carrera Sanitaria Territorial en el encuadramiento correspondiente al cargo que ocupaba previamente."

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 77°.- Por esta única vez, se podrá acceder a un cargo jerárquico por concurso sin cumplir con el requisito establecido en el inciso b) del artículo 18° y el inciso a) del artículo 19° de la presente Ley.

Deberá cumplimentar el mismo en la primera oportunidad que ofrezca la Subsecretaría de Salud Pública, luego de acceder al cargo concursado. Cuando así no ocurriera, perderá la jerarquía y se llamará a nuevo concurso".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, el artículo leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 78°.- La Subsecretaría de Salud Pública arbitrará los medios para que se dicten, dentro del primer año de promulgada la presente Ley, cursos de administración u organización hospitalaria u otro equivalente, de cuatrocientas o más horas de duración en todas las zonas sanitarias del Territorio. Las vacantes en las mismas serán limitadas".

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Solicitaría una modificación, que en vez de decir "limitadas" diga "ilimitadas".

Dr. SCHAPOSNICK: Oportunamente, habrá que establecer cuál es la limitación, es imposible que este tipo de concursos sean ilimitados y simplemente sometidos a la voluntad de cada uno de hacerlo.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el artículo con la modificación del Legislador Prada Villa.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 79°.- Por esta única vez, se podrán incorporar a la Carrera, los agentes que ya se encuentran desempeñando tareas en dependencias de Salud Pública y que no cumplen con lo establecido en el artículo 31° de la presente ley, referido a la incompatibilidad con otros cargos rentados en relación de dependencia con el Estado".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Para solicitar que se analice el artículo 83° del proyecto del Poder Ejecutivo, que hace referencia a los casos que, actualmente, no cumplan con las incompatibilidades previstas en el texto de esta ley, que deberá adecuarse a la misma. El texto dice que, por esta única vez, se incorporarán a la carrera los agentes que ya se encuentran desempeñando tareas en dependencias de Salud Pública y que, debiendo ser ubicados en los encuadramientos A 1), A 2), B 2), B 3), C 1), C 2) y C 3), no cumplen con la incompatibilidad prevista en los incisos b) y c) en el artículo 34° de la presente Ley, a condición que acaten las condiciones que tienen establecidas en plazo no mayor a treinta días. Yo creo que hay que remitirse al artículo correspondiente, entiendo que debe ser el artículo 34°.

Pte. (AGÜERO): ¿Este artículo reemplazaría al artículo 79° que fue votado?

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Legislador Page, la pregunta de Presidencia es, si esta moción que hizo suya, viene a suplir el artículo 79° que ya está votado, o se incluye como un articulado más.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Creo que se soluciona de la siguiente manera: "por esta única vez se incorporarán a la Carrera, los agentes que ya se encuentran desempeñando tareas en dependencias de Salud Pública y que, debiendo ser ubicados en los Agrupamientos A) B) y C) no cumplan con la incompatibilidad prevista en el inciso b) del artículo 34° de la presente Ley que acaten las condiciones allí establecidas en un plazo no mayor a 30 días"

Pte. (AGÜERO): Está a consideración el artículo mocionado por el Dr. Schaposnick.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Quisiera que se considere el artículo 82° del proyecto del Poder Ejecutivo que dice lo siguiente: "La Subsecretaría de Salud Pública organizará cursos de capacitación dirigidos a aquellos agentes que, por la aplicación del artículo 74°, sean encuadrados sin reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 4°. Dicha capacitación, estará orientada a garantizar un nivel homogéneo de idoneidad de desempeño en el cargo. El Decreto reglamentario, establecerá para estos casos, pautas de calificación que estimulen adecuadamente la participación en estos cursos".

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Hay una moción concreta del Legislador Page, para que se incluya como artículo 80°. Se pone a consideración la moción.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado el artículo 80°. Artículo 81° en particular.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 81°.- Los lapsos establecidos en el Artículo 72° de la presente Ley, se computarán por esta única vez a partir de la fecha de la promulgación de la misma".

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Molinari.

Dr. MOLINARI: Si les gusta este artículo se podrá votar o no, pero cuando fue escrito, se refería al lapso para computar el tema de vivienda, fue escrito originalmente por la Comisión de Carrera así, después, no sé como fue adoptado por los distintos proyectos. Al haberse eliminado el Capítulo de la vivienda, este artículo no tendría sentido.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Hay una moción del Legislador Page para que se elimine este artículo. A consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Hay un artículo original, el N° 79 que se votó y se reconsideró; cuando se reconsidera, yo creí que se estaba votando para incorporar un nuevo artículo, que habla de los agrupamientos a) b) y c) como artículo 79° y que el original 79° pasaba a ser artículo 80°.

Pte. (AGÜERO): Se eliminó el artículo 79° que habíamos votado.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Sí, por eso, eran dos cosas totalmente diferentes, el artículo 79° que quedó votado, dice: "Que por esta única vez se podrán incorporar a la Carrera, los agentes que se encuentran desempeñando tareas en dependencias de Salud Pública, debiendo ser ubicados en los Agrupamientos a), b) y c), no cumplan con la incompatibilidad prevista en el inciso b) del artículo 34° de la presente Ley, sujetos al cumplimiento de las condiciones establecidas, en un plazo no mayor a 30 días".

El original del artículo, hablaba de los empleados que tenían incompatibilidad con el artículo 31°, que es el que habla de la incompatibilidad con cualquier otro cargo rentado en relación con el Estado. Este grupo, no sufre ningún tipo de competencia, son dos artículos distintos, y uno reemplazó al otro, por eso en la práctica uno reemplazó al otro, entonces uno dejó de existir y creo que este grupo, quedó sin ningún tipo de cobertura. Por eso, quiero que se reconsidere esto y ubicar en algún lugar, un artículo en este sentido, que diga algo así, como decía originalmente el artículo 79°, que de hecho lo hemos anulado.

Pte. (AGÜERO): Tiene razón el legislador, se está hablando de cosas distintas. Pero de todas maneras, lo voy a poner a consideración, para que el artículo 75° original del Asunto N° 050, quede incorporado en este caso, como artículo 79° y luego arreglar el número del artículo de lo que ya está aprobado.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra. Hago mía la moción.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, para que el texto del artículo 79°, sea el texto original del artículo 75° del Asunto N° 050.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Artículo 82°.

Sec. (VERNET): "Artículo 82°.- La presente ley será reglamentada en un plazo no mayor de noventa días a partir de su promulgación".

Pte. (AGÜERO): A consideración el artículo 82°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Artículo 83° en particular.

Sec. (VERNET): "Artículo 83°.- Derógase cualquier otra norma o disposición previa en cuanto se oponga a lo establecido en la presente Ley".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración el artículo 83°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Artículo 84°.

Sec. (VERNET): "Artículo 84°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial".

Pte. (AGÜERO): A consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

A riesgo de afrontar las consecuencias que puede traer aparejada una moción, a esta altura de la noche. A los fines de satisfacer inquietudes que, a mi criterio, pueden estar claras pero me han manifestado que no es así, solicito una reconsideración, a los efectos de agregar en el Nivel 3) del artículo 59° la mentada frase de "secundario especializado de cinco o más años".

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Es para aceptar la moción del Legislador Augsburguer, de que sea incorporado en el artículo 59° el ciclo secundario especializado de más de cinco años.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Se va a poner a consideración, la moción del Legislador Augsburguer.

Se vota y resulta negativa

Pte. (AGÜERO): No se aprueba.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Es para reconsiderar, porque en el momento que se trató el Capítulo de las Remuneraciones, se habló del Anexo I, pero no se especificó, porque hay dos cuadros en función de los dos proyectos que se trataron. Para hacer una moción concreta de incorporación, porque me da la impresión de que se ha trabajado más sobre el cuadro del proyecto del Poder Ejecutivo, para incorporarlo directamente como Anexo I.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción de la Legisladora Andrade, para que el Anexo I se tome el del proyecto del Poder Ejecutivo.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Yo no sé si podemos pasar al Anexo y después volver a un artículo, que creo que nos hemos olvidado y creo que probablemente, salga de la discusión del Anexo.

El Dr. Schaposnick, había planteado que había algunos casos en los que iba a haber una reducción en el ingreso y que se pretendía establecer esta diferencia vía un adicional especial, le pediría que lo exponga, porque creo que era bastante adecuada la proposición.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Lo que ocurre es que, cuando yo expliqué ese tema planteé que, si bien había algunos

compañeros que estaban comentando que la aplicación de la antigüedad calificada, iba a obviar esta posibilidad de reducción salarial, como el Ejecutivo planteaba la antigüedad calificada; solamente la calificada, esto no iba a ocurrir; de hecho lo que se votó es que toda la antigüedad en el ámbito de Salud Pública sea considerada como antigüedad calificada. Habiéndose votado esto, yo dudo mucho de que exista algún ingreso, algún salario que haya quedado colgado.

De todas maneras, creo que puede ser útil dejar asentado en la Ley, inclusive en las Disposiciones Transitorias, por cualquier eventualidad, algo así como que se abonará un adicional compensatorio para aquellos casos que, en virtud de la aplicación de la presente Ley, sufran una disminución de su salario, y que este adicional compensatorio, será de un monto igual a la reducción sufrida, debiendo actualizarse con el incremento que sufra la categoría 10, lo cual nos da la seguridad de que, permanentemente, se va a correr junto con el resto de la carrera.

Esto sería simplemente, a los efectos de dejar resuelta la situación, si es que, al analizar a posteriori caso por caso, aparece alguno que se perjudique por la aplicación de la carrera.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Sugiero redactar un artículo en ese sentido, no sé si incorporarlo ahora, o quizás sería conveniente ir redactándolo y mocionarlo después del tratamiento del Anexo I.

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría, se va a dar lectura al Anexo I, teniendo como patrón de trabajo, el enviado por el Poder Ejecutivo.

Sec. (VERNET): "Anexo I - Coeficiente a aplicar para el cálculo de la asignación básica de cada encuadramiento.

AGRUPAMIENTOS	A	B	C	D	E
NIVELES					
1	2,6	--	2,6	2	2
2	2,6	--	--	1,6	1,6
3	--	1,6	1,6	1,3	1,3
4	1,3	1,3	1,3	1,1	1,1
5	--	--	--	--	1"

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Es para proponer un incremento en el Nivel 4, Agrupamiento D, que quedaría en 1,3. Nivel 4 Agrupamiento E 1,3. Nivel 3 Agrupamiento E 1,4. Nivel 5 Agrupamiento E 1,2.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Es para hacer una consulta al Legislador Augsburguer. Como todo este trabajo con respecto a— salario, se realizó tomando estos índices como base, quer— a saber si se tiene calculada la incidencia que va a tener la modificación de estos índices. **Sr. AUGSBURGER:** Pido la palabra.

No tiene mayor incidencia con respecto a la escala comparativa con los demás niveles y agrupamientos, pero sí tiene una incidencia que no es mucha, pero que es significativa para el sector, respecto de los Niveles 4 y 5 de los Agrupamientos D y E, partiendo de la base que, durante todo el tratamiento de la presente Ley, hemos aprobado una serie de derechos en favor de la casi totalidad de los niveles y agrupamientos y dentro de esos derechos, no han sido los que en mayor cantidad han beneficiado a los trabajadores que se encuentran ubicados en los niveles 4 y 5 y Agrupamientos D y B. Me pareció que, al margen de una cuestión estrictamente aritmética o matemática, había que tratar de plasmar de alguna manera, un incremento también, para los trabajadores que están agrupados en ese sector, habida cuenta de que no provocaba ninguna desigualdad o ninguna incompatibilidad con el resto de los escalafonamientos, que es lo que tuvieron en cuenta los compañeros, cuando realizaron esta modificación de la escala.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Solicitaría al Subsecretario, que hiciera números, para ver de qué manera incidirían.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Cuando analizamos previamente las cifras en la Biblioteca, se había planteado el hecho de que, si bien en el momento actual, lo que correspondería al Agrupamiento B5 está ubicado un cuarenta por ciento por encima de su igual, que no corresponde a la órbita de Salud Pública, se planteaba la dificultad, -que es evidentemente cierta-, la imposibilidad de que este personal, al incrementar su capacitación o al acceder a estudios, pudiera mejorar su situación en el futuro. Por lo cual, se planteó muy explícitamente la incorporación de la antigüedad calificada, de toda la antigüedad que hubiera desempeñado en Salud Pública.

Esto ha sido votado de esta manera, por lo cual habrá que hacer los cálculos correspondientes para ver la incidencia que esto puede llegar a tener.

De lo que tengo conocimiento, respecto de la propuesta es que, tomando el E5 como paso aparte de este beneficio acorde a la antigüedad, en el salario básico estaría ahora con la propuesta elevada, en lugar de un cincuenta y ocho por ciento por encima de su igual de otra área de Gobierno, pasaría a estar en un ochenta y nueve por ciento por encima. Esto es lo poco que sé, en cuanto a la cuestión salarial.

Lo que quiero plantear, porque creo que es un poco también un nivel de sinceramiento que hay que hacer y es que, tanto en el proyecto original de la Comisión, el N° 050, así como en el del Ejecutivo, existe una tendencia decreciente desde el punto de vista remunerativo hacia abajo y hacia la derecha; esto está implicando una intención que no creo que pueda ni deba ser desmentida, de privilegiar a los sectores que podríamos denominar operativos de la órbita de Salud Pública, vale decir

aquellos con responsabilidad asistencial directa, no en detrimento estrictamente de los sectores administrativos y de mantenimiento, que lejos estarán de padecer a raíz de la presente Ley, reducción en sus salarios, si no en todo caso, no presentarían incrementos del mismo monto que algunos sectores que fueron más privilegiados, que en particular serían los niveles de enfermería y los niveles medios del Agrupamiento C. El incremento que tienen los niveles D y E4 o E3, por ejemplo, son equivalentes porcentualmente al A1, C1, A2, etc., pero considerando que, en los agrupamientos particularmente E4 y E5 existe mucho personal con mucha antigüedad, del cual había una gran preocupación respecto de su futuro. Entiendo que lo que se aprobó, en relación al tema de la antigüedad, está resolviendo lo que se había planteado en su momento.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Quería hacer notar que estos nuevos coeficientes presentados, están algunos, mínimamente por encima de los presentados en el proyecto N° 050 y otros, incluso por debajo. Por ejemplo, en el proyecto N° 050, para el Nivel 4 en el Agrupamiento D, figuraba 1,25 y nosotros estamos proponiendo 1,3. En el Nivel 3, Agrupamiento E figuraba 1,5 y se está proponiendo 1,4.

Creo que, en tren de sincerarnos, ¿es mucho pagar con estos coeficientes o hacer la alegoría que se da una cosa o se da la otra? o sea, ¿significa mucho para el erario público pagar con estos coeficientes, se rompe alguna regla de igualdad o equidad o el problema es estrictamente presupuestario y económico?

Eso es lo que quiero que me quede claro, porque en tren de derecho, no creo que la cosa tenga que pasar porque se le dio una cosa, no se le dio la otra.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra el Dr. Schaposnick.

Dr. SCHAPOSNICK: Creo que vale la pena aclarar, de cualquier manera, que la comparación entre los dos agrupamientos, de los dos proyectos, tienen que hacerse considerando que se está multiplicando con coeficientes distintos. Este es el trabajo que hemos hecho previamente en Biblioteca, donde demostramos que, en términos estrictamente económicos, no hay prácticamente diferencia y que los únicos que tienen alguna pequeña reducción entre un proyecto y el otro, son el B3 y C3, mientras que todos los demás, con el proyecto del Ejecutivo, tienen un pequeño aumento, específicamente en D4, E4 y E5.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

No voy a poner en tela de juicio de que se ha conciliado, está bien, pero aparentemente, se ha conciliado respecto de algunos niveles y algunos agrupamientos, porque si no, no estaría proponiendo esta moción, que surge justamente, de los trabajadores que forman parte de esos agrupamientos.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

El tema es matemático de dos coeficientes combinados; si uno analiza el proyecto 050 con el original coeficiente sobre la categoría 10, se ve que el Asunto 050 manejaba solamente un monto levemente superior, para lo que, en el Anexo del proyecto N° 299, los Agrupamientos D2, E2, B3 y C3 son los únicos en los que, para los que actualmente tienen el coeficiente 1,60, para que tuvieran una escala desigual a la anterior, tendrían que tener 1,708, es decir con 1,7 estarían exactamente igual al anterior, pero solamente en esas, en el resto, incluso en el Nivel 4, el Anexo del Ejecutivo es más favorable todavía. Entiendo que, los coeficientes tal como están, son los adecuados.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, la moción del Legislador Augsburguer.

Se vota y resulta negativa.

Pte. (AGÜERO): No se aprueba.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

En esta planilla, hay unos cuantos casilleros que están en blanco y creo que ese es el punto para tratar. No creo que estemos haciendo esta ley más allá que, si algunos puntos en los que evidentemente no va nadie encuadrado; mirando esta escala a vuelo de pájaro, uno se da cuenta de que hay más A, B y C, que son las que, por otra parte tienen bloqueo de título.

En los diferentes niveles, a pesar de que cambia el agrupamiento, los coeficientes son los mismos y en la

D y E que son las que no tienen bloqueo de título, los coeficientes son diferentes.

Creo que lo correcto sería completar esos casilleros, en virtud de que la ley se está haciendo para unos cuantos años, si bien en este momento, es una cosa bastante extraña que aparezca, probablemente, un máster de enfermería; podría aparecer algún tipo de equivalente, reconocido por universidad oficial. Creo que lo correcto sería, completar los casilleros: B1 con 2,6; B2 con 2,2; C2 con 2,2; A3 con 1,6 y el 5 con 1.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción del Legislador Forgione.

Se vota y resulta negativa.

Pte. (AGÜERO): No se aprueba. Se pone a consideración de los señores legisladores, el texto original del Anexo I.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Propongo, como redacción para el artículo N° 82, el siguiente texto: "En caso que alguno de los trabajadores incluidos en el régimen de la presente ley y por aplicación de la misma viera reducido su salario, percibirá un monto equivalente a la merma, el que tendrá aplicación solo en carácter personal y hasta tanto sea absorbido por las promociones horizontales, verticales o cambio de encuadramiento. Este monto será actualizado con la evolución de la categoría 10 de la Administración Pública Territorial, por los conceptos remunerativos y no remunerativos."

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción del Legislador Forgione.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

En Sesión

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Mociono para que la Cámara salga de Comisión.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción del Legislador Forgione de volver a sesión.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado. La Cámara vuelve a sesión. Desde Presidencia, se solicita un cuarto intermedio sobre bancas, para invitar a los distintos sectores a que puedan retirarse del recinto, porque ya han cumplido acabadamente con su función. Tiene la palabra el Dr. Molinari.

Dr. MOLINARI: Deseamos felicitar a la Legislatura por la oportunidad que nos brindara de que los ciudadanos participemos de esta manera, que si bien para ustedes puede haber significado más trabajo, para nosotros ha sido realmente enriquecedora.

Pte. (AGÜERO): Creo que para los legisladores también, porque ha sido posible sacar adelante una ley que tenía sus serios inconvenientes, solucionados con el aporte de todos ustedes.

- Aplausos.

Cuarto intermedio

Pte. (AGÜERO) .. A consideración el cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Se pasa a cuarto intermedio.

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Es para solicitar que el dictamen de comisión, se vote a libro cerrado, con votación nominal.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción del Legislador Page.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): (toma la votación). Votaron por la afirmativa trece legisladores: Andrade, Augsburguer, Caccia, del Blanco, Forgione Tibaudin, González Guillermo, González Salvador, López Fontana, Manfredotti, Noia, Ortiz, Page, Prada Villa.

Pte. (AGÜERO): Queda aprobada por unanimidad, la ley creando la Carrera Sanitaria Territorial (ver texto en Anexo).

- Aplausos.

- 10 -

CIERRE DE LA SESION

Pte. (AGÜERO): Habiéndose agotado el Orden de Día, se levanta la sesión.

Es la hora; 23,15

o o o o o O O O O O o o o o o

ANEXO

CAPITULO I DE LOS ALCANCES

Artículo 1°.- Créase por la presente Ley, la Carrera Sanitaria Territorial, a la que accederá todo el personal permanente perteneciente a la Subsecretaría de Salud Pública, en todas sus dependencias afectadas a las actividades destinadas a la atención médica y saneamiento ambiental y otras conexas de apoyo técnico y administrativo; con el fin de fomentar, proteger, recuperar y rehabilitar la salud de las personas, así como de conducir, administrar, programar y evaluar la misma, de acuerdo a las pautas políticas trazadas por el Gobierno del Territorio.

Artículo 2°.- La presente Carrera abarcará a todo el personal que preste servicios en el área de Salud Pública, a excepción de:

- a) El Subsecretario de Salud Pública;
- b) los funcionarios políticos designados por el Poder Ejecutivo Territorial.

CAPITULO II DE LOS AGRUPAMIENTOS

Artículo 3°.- La Carrera Sanitaria Territorial consta de cinco (5) Agrupamientos:

- a) Agrupamiento A: agrupa a los agentes que desempeñan tareas en los servicios asistenciales finales;
- b) Agrupamiento B: agrupa a los agentes que desempeñan tareas de enfermería;
- c) Agrupamiento C: agrupa a los agentes que desempeñan tareas en los servicios asistenciales intermedios;
- d) Agrupamiento D: agrupa a los agentes que desempeñan tareas administrativas;
- e) Agrupamiento E: agrupa a los agentes que desempeñan tareas de mantenimiento y servicios generales.

Artículo 4°.- Cada agrupamiento se divide en Niveles, según el grado de formación requerido para cada cargo:

- a) Nivel 1: comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título universitario habilitante, expedido por Universidad Nacional o Privada oficialmente reconocida, de carreras de cinco (5) o más años de duración;
- b) Nivel 2: comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título universitario habilitante, expedido por Universidad Nacional o Privada oficialmente reconocida, de carreras de tres (3) años o cuatro (4) años de duración;
- c) Nivel 3: comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título terciario o bien universitario, de carreras menores de tres (3) años de duración, o secundario especializado de más de cinco (5) años de duración;
- d) Nivel 4: comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título secundario o capacitación específica de nivel secundario adquirida en cursos de trescientas (300) o más horas de duración o idoneidad demostrada en el ejercicio de un oficio;
- e) Nivel 5: comprende el resto de los cargos.

Artículo 5°.- Se denomina Encuadramiento a la combinación de Agrupamiento y Nivel. Se identifica por la letra del Agrupamiento y el número del Nivel. La Comisión Permanente de Carrera intervendrá en la determinación del Encuadramiento correspondiente a cada puesto de trabajo.

El agente sólo podrá cambiar de Encuadramiento concursando un nuevo puesto de trabajo.

Artículo 6°.- Si se presentaren casos no comprendidos en la presente Ley y su reglamentación, intervendrá la Comisión Permanente de Carrera en la determinación del encuadramiento correspondiente.

CAPITULO III DEL REGIMEN PREESCALAFONARIO

Artículo 7°.- Se define como Régimen Preescalafonario al que abarca a aquellos agentes que, sin estar incluidos en la Carrera Sanitaria Territorial, desempeñan sus tareas dentro de los programas de formación organizados por la Subsecretaría de Salud Pública. Estos cargos se ocuparán por períodos limitados y la permanencia en ellos estará sujeta a la reglamentación de los respectivos programas. Incluirán Residencias Médicas, Becarios de la Escuela de Salud Pública y los que en el futuro se establezcan.

Artículo 8°.- Cada programa de formación del presente Régimen Preescalafonario incluirá una pauta salarial no inferior por todos los conceptos, al OCHENTA POR CIENTO (80%) del Encuadramiento que le corresponde en la Carrera Sanitaria.

CAPITULO IV

DEL ORDENAMIENTO ESCALAFONARIO

Artículo 9°.- Los agentes ubicados en los diferentes Encuadramientos descritos en el Capítulo II de la presente Ley, seguirán un Ordenamiento Escalafonario que tendrá en cuenta promociones horizontales y verticales:

a) Se entiende por Promoción Horizontal a la antigüedad calificada que el agente haya obtenido durante la carrera, de acuerdo al régimen de calificaciones descrito en el Capítulo VIII;

b) se entiende por Promoción Vertical a la ubicación de los agentes que ocupan cargos de conducción, los que se identifican por números romanos, según el siguiente orden:

V - Director de Nivel 1 o Nivel 2;

IV - Subdirector;

III - Jefe de Departamento;

II - Jefe de Servicio, Supervisión, División o Sección;

I - Jefe de Unidad.

Artículo 10°.- Las funciones de conducción se cubrirán por concurso y se renovarán en forma periódica, según el siguiente detalle:

a) Los jefes de Unidad, cada dos (2) años;

b) los Jefes de Servicio, División o Sección, Supervisores y Jefes de Departamento, cada tres (3) años;

c) los Subdirectores y Directores, cada cuatro (4) años.

Los agentes que finalizan su período en la función de conducción pueden presentarse al nuevo concurso.

Ningún agente podrá ejercer más de un (1) cargo de conducción por vez.

Artículo 11°.- Se definirán en la reglamentación las equivalencias de los distintos cargos de conducción, según los grados de complejidad del establecimiento, considerando la responsabilidad técnica y administrativa que implique en cada caso su ejercicio.

CAPITULO V

DEI INGRESO

Artículo 12°.- El ingreso a la Carrera Sanitaria Territorial será en todos los casos por concurso abierto de antecedentes y oposición, de acuerdo a las vacantes disponibles en cada Encuadramiento.

Artículo 13°.- El ingreso a la Carrera será siempre por tramo inferior del Encuadramiento correspondiente. La antigüedad que se pudiera acreditar en el desempeño de cualquier empleo previo no se tendrá en cuenta para el escalafón; sólo se considerará a los fines previsionales y para el cómputo de las licencias ordinarias, según lo establece el Régimen de la Administración Pública.

CAPITULO VI

DE LOS CONCURSOS

Artículo 14°.- Los concursos de ingreso a la Carrera serán:

a) abierto a nivel territorial: para cubrir vacantes en los Niveles 3, 4 y 5;

b) abierto a nivel nacional: para cubrir vacantes en los Niveles 1 y 2, y para el caso en que las vacantes no fueran cubiertas por el concurso a nivel territorial en los Niveles 3, 4 y 5.

En los concursos mencionados en el inciso b), tendrán prioridad los residentes en el Territorio.

Artículo 15°.- La Subsecretaría de Salud Pública llamará a tres (3) concursos anuales:

a) Concursos de pases: será cerrado para el personal escalafonado en el régimen de la presente Ley. Se realizará en el primer cuatrimestre del año, según las vacantes disponibles; b) concurso de ingreso a la Carrera, según lo especificado en el artículo 14°. Se realizará en el segundo cuatrimestre del año;

c) concurso para cobertura de cargos jerárquicos: será cerrado para el personal escalafonado en el régimen de la presente Ley. Se realizará en el tercer cuatrimestre del año.

La Subsecretaría de Salud Pública podrá hacer llamados a concursos adicionales si así lo considera necesario, a instancias de la Comisión Permanente de la Carrera.

Artículo 16°.- Para ocupar cargos de conducción, el agente deberá acreditar una antigüedad calificada mínima e ininterrumpida en la Carrera que se calculará para cada concurso y será equivalente a la mediana de antigüedad de todos los agentes que cubren los otros requisitos para presentarse al concurso. A estos efectos se tendrá en cuenta a todos los agentes en forma independiente de su intención de inscribirse en el concurso.

Artículo 17°.- Sólo podrán ocupar cargos de conducción agentes que hayan alcanzado la estabilidad.

Artículo 18°.- Para ocupar cargos de Director o Subdirector Médico de Hospital se requerirá:

a) Ser profesional médico, odontólogo, bioquímico o farmacéutico;

b) acreditar curso de organización o administración hospitalaria de cuatrocientas (400) horas o más de duración.

Artículo 19°.- Para ocupar el cargo de Subdirector Administrativo de Hospital se requerirá:

a) Acreditar curso de organización o administración hospitalaria de cuatrocientas (400) o más horas de duración;
b) acreditar un mínimo de dos (2) años de experiencia administrativa contable dentro de la Carrera Sanitaria.

Artículo 20°.- Los requisitos para los demás cargos de conducción, serán fijados por la Comisión de Carrera.

Artículo 21°.- La publicación de los llamados a concursos deberá efectuarse de la siguiente manera:

a) Concurso cerrado a la Carrera: por medio de circular exhibida en cada una de las dependencias de la Subsecretaría de Salud Pública en los tableros permanentes de comunicación al personal, durante todo el tiempo de inscripción. Además deberá anunciarse en los medios oficiales de radio y televisión;

b) concurso abierto a nivel territorial: ídem al inciso a);

c) concurso abierto a nivel nacional: además de lo establecido en el inciso a), se deberá agregar la publicación del llamado en un diario de circulación masiva a nivel nacional, por el término de tres (3) días corridos y siete (7) días previos al inicio de la inscripción.

Artículo 22°.- Los llamados a Concurso especificarán como mínimo:

a) Dependencia a la que corresponde el cargo a cubrir;

b) naturaleza del Concurso;

c) descripción del cargo;

d) requisitos exigidos para la cobertura del cargo;

e) documentación exigida o mención de la existencia del pliego de bases y condiciones;

f) remuneración total del cargo;

g) fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción, que en todos los casos será no menor de siete (7) días corridos;

h) lugar/es de presentación de la solicitud de inscripción;

i) lugar/es de publicación de los resultados.

Artículo 23°.- En cada Concurso se integrará un Tribunal de Tachas designado por la Comisión Permanente de Carrera, que atenderá a la verificación de los requisitos que deben cumplir los inscriptos y publicará durante un mínimo de siete (7) días corridos siguientes al cierre de la inscripción, la lista de inscriptos y la integración de los jurados. Durante ese lapso los postulantes podrán efectuar por escrito y en los mismos lugares de inscripción, las impugnaciones o recusaciones de los miembros del jurado, que serán consideradas por el mismo Tribunal, el que deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas, siendo su decisión inapelable.

Artículo 24°.- Los jurados estarán conformados por:

a) El Subsecretario de Salud Pública o su representante designado al efecto entre los integrantes de la Carrera Sanitaria de mayor jerarquía que el cargo concursado, en carácter de Presidente del Jurado;

b) dos (2) miembros designados por la Comisión Permanente de Carrera entre los agentes de la Carrera de mayor jerarquía que el cargo en cuestión, de probada capacitación y formación, y que se desempeñan en distintas zonas sanitarias que el cargo que concursan, debiendo pertenecer al mismo Agrupamiento. La designación tendrá carácter obligatorio y la Comisión de Carrera contemplará las inhibiciones y recusaciones presentadas dentro del término de setenta y dos (72) horas, quedando excluidos todos aquellos que desempeñen interinatos;

c) para los Concursos para los cargos jerárquicos de Subdirector o Director, los dos (2) miembros designados por la Comisión Permanente de Carrera, serán invitados de Universidades Nacionales o entidades científicas afines al cargo concursado, de reconocida solvencia profesional;

d) se incorporarán al jurado, dos (2) representantes de las asociaciones gremiales reconocidas en la institución donde se realiza el Concurso y relacionadas al cargo concursado, quienes deberán reunir los requisitos previstos en el inciso b), a excepción del requisito necesario de desempeñarse en distintas zonas sanitarias y quienes tendrán voz y voto.

Artículo 25°.- El quórum para que sesione válidamente el jurado será de cuatro (4) miembros. El jurado deberá expedirse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su constitución, entregando a la Comisión Permanente de Carrera el orden de mérito resultante, así como toda la documentación analizada.

Artículo 26°.- La Comisión Permanente de Carrera publicará los resultados a partir del día hábil siguiente de su recepción en todos los lugares de inscripción.

Artículo 27°.- El dictamen de los jurados podrá ser apelado ante la Comisión Permanente de Carrera por los postulantes inscriptos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del mismo. Las apelaciones serán por escrito y deberán fundarse únicamente en violaciones expresas a lo establecido en esta Ley y su reglamento. La Comisión Permanente de Carrera se expedirá definitivamente dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la apelación.

Artículo 28°.- El ganador del Concurso deberá presentarse a ocupar el cargo obtenido en un término no mayor de treinta (30) días corridos a partir del momento de su notificación. De no presentarse en dicho plazo, o no justificar debidamente su inasistencia, se promoverá la designación del que hubiese resultado siguiente en orden de mérito en el Concurso y así sucesivamente, siempre que los mismos obtuvieran como mínimo el CINCUENTA POR

CIENTO (50%) del puntaje requerido. En caso de no existir ningún postulante se dará por desierto el mismo, procediéndose a un nuevo Concurso. Las bajas que se produzcan dentro de los seis (6) meses de formalizada la designación del agente, podrán ser cubiertas mediante el mecanismo descripto.

Artículo 29°.- Serán condiciones para ingresar a la Carrera Sanitaria Territorial:

- a) Cumplir con los requisitos legales que se exigen para el ingreso a la Administración Pública Territorial;
- b) poseer título o certificado habilitante legalmente reconocido en relación directa con el cargo a cubrir;
- c) ganar el Concurso respectivo;
- d) resultar apto en el examen psicofísico.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 30°.- Los agentes comprendidos en la Carrera Sanitaria Territorial desempeñarán sus tareas en un régimen laboral de cuarenta (40) horas semanales, con dos (2) franco por semana.

Artículo 31°.- Los agentes comprendidos en la Carrera Sanitaria no podrán desempeñar otro cargo en relación de dependencia con el Estado.

Artículo 32°.- Los agentes que realicen en forma permanente o transitoria tareas incluidas como actividad insalubre, podrán gozar de los siguientes beneficios, en las condiciones que la Comisión Permanente de Carrera proponga:

- a) Provisión de medios precautorios de protección laboral;
- b) licencias adicionales;
- c) reducción de horario de trabajo establecido.

A los efectos del presente artículo, denominase actividad insalubre a las tareas cuyo desempeño impliquen un mayor riesgo para la salud del agente por ser susceptible de producir lesiones o enfermedades por causa del medio ambiente psíquico desfavorable, manipulación o contacto con sustancias contaminantes y/o por las condiciones de trabajo en que deben realizarse las mismas.

Anualmente, la Comisión Permanente de Carrera propondrá la nómina de las actividades insalubres, sin perjuicio de lo establecido por leyes nacionales.

Artículo 33°.- Los agentes pertenecientes a la Carrera deberán cubrir los regímenes de guardias activas y/o pasivas de su especialidad que las Direcciones determinen, supeditado a las necesidades del servicio.

Artículo 34°.- Los agentes pertenecientes a los Agrupamientos A, B y C, así como aquellos que ocupan cargos jerárquicos en los demás Encuadramientos, tendrán además las siguientes obligaciones:

- a) Concurrencia fuera del horario cuantas veces resultare necesario por razones de servicio, en casos excepcionales;
- b) bloqueo del título universitario o terciario, a excepción de los Agrupamientos D y E y la docencia y la investigación;
- c) las necesidades de servicio mencionadas en el inciso a) son determinadas y fundamentadas por el Jefe de Servicio, autorizadas por la Dirección y apelables ante la Comisión de Carrera.

Artículo 35°.- Se entiende por guardia activa la cobertura de atención con personal que permanece en forma continua en el establecimiento por más de ocho (8) horas. Cada agente cumplirá veinticuatro (24) horas de guardia activa semanal como máximo, las que le darán derecho a un período a un descanso inmediato de igual duración.

Dicha guardia generará una excepción al régimen horario establecido en el artículo 30°, que no podrá superar las cincuenta y seis (56) horas semanales de labor, salvo lo contemplado en el artículo 39°.

Artículo 36°.- Se entiende por guardia pasiva la cobertura de atención con personal a disposición del establecimiento en forma inmediata, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Permanecer dentro de los límites del ejido urbano al que pertenece el establecimiento en que se encuentra de guardia;
- b) obligación de prever los medios con los que el establecimiento lo localizará en caso de necesitarlo. Para ello deberá el hospital proveer al agente de un sistema de comunicación radial que no limite sus actividades habituales mientras no es requerido;
- c) en ningún caso podrán coincidir las guardias activas y pasivas del agente;
- d) por cada siete (7) días de disponibilidad en guardia pasiva, el agente se hará acreedor a un (1) día de franco compensatorio, no acumulable y que deberá usufructuarse dentro de los siguientes treinta (30) días, de acuerdo a las necesidades organizativas de cada servicio.

Artículo 37°.- Se establecerán dos (2) tipos de guardia pasiva:

- a) De alto requerimiento: las que no deberán superar el número de diez (10) por mes y por agente.

El personal afectado a este tipo de guardia pasiva no deberá cumplir más de una guardia activa mensual;

- b) de bajo requerimiento: las que no deberán superar el número de quince (15) por mes y por agente.

Anualmente, la Dirección correspondiente, determinará cuáles son las guardias pasivas de cada tipo.

Artículo 38°.- El agente podrá solicitar a la Comisión Permanente de Carrera la eximición de guardias activas y pasivas si las necesidades del servicio lo posibilitan, después de diez (10) años de antigüedad calificada y/o cuarenta y cinco (45) años de edad.

Artículo 39°.- En circunstancias excepcionales y debidamente fundamentadas, las Direcciones de los establecimientos podrán disponer que el personal eximido de guardias activas o pasivas cumpla las mismas por un período no mayor de cuatro (4) meses por año. Estas circunstancias excepcionales caducarán cuando el agente cumpla quince (15) años calificados o cincuenta (50) años de edad. Si con esta medida y ante licencias y/o bajas por causas no previsibles, no se llegara a completar el esquema de guardias activas, se podrá requerir a los agentes que cumplen dichos servicios la cobertura de hasta una (1) guardia activa adicional por semana y/o hasta una (1) semana de guardia pasiva adicional en el mes, por un plazo no mayor de cuatro (4) meses.

Artículo 40°.- Las limitaciones mencionadas en los artículos 35° y 37° no serán de aplicación en los casos que el/los agente/s involucrado/s así lo solicite/n, pudiendo la Dirección del establecimiento negar la autorización por razones de preservación del servicio y del recurso humano.

CAPITULO VIII

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 41°.- A los efectos de la promoción horizontal, todos los agentes de la Carrera serán calificados anualmente, computándose a tal efecto períodos no menores a seis (6) meses. La reglamentación establecerá la fecha en que, anualmente, se procederá a la calificación.

Artículo 42°.- La calificación anual será efectuada por el Jefe inmediato del agente, la que se encontrará firme si la ratifica el superior inmediato del calificador.

Los Directores y Subdirectores serán calificados por el Subsecretario de Salud, el Consejo Asesor Técnico y Administrativo y la Comisión de Carrera Permanente.

Artículo 43°.- La calificación será comunicada al agente por el calificador, personalmente y por escrito, y podrá ser apelada ante la Junta de Reclamaciones. El dictamen de esta Junta será inapelable.

Artículo 44°.- La Junta de Reclamaciones para los agentes sin cargos jerárquicos será designada por los agentes activos que pertenezcan a la presente Carrera, por medio de un voto secreto y obligatorio. Estará compuesta por cinco (5) personas, una por cada Agrupamiento.

Deberán ser de antigüedad mayor al promedio de la del Agrupamiento, y no ocupar cargos jerárquicos ni tener antecedentes disciplinarios ni pertenecer al establecimiento o zona sanitaria donde se desempeña el agente. La designación para integrar la Junta de Reclamaciones tendrá carácter obligatorio.

Artículo 45°.- La Junta de Reclamaciones para los agentes que cubran funciones jerárquicas de Jefes de Unidad y Jefes de Servicio, Supervisión, División o Sección, será el Consejo Asesor Técnico y Administrativo de la Dirección del establecimiento correspondiente.

Artículo 46°.- A los efectos de la calificación de los agentes de la Carrera, se deberán tener en cuenta los siguientes ítems mínimos:

- a) Para todo el personal:
 - 1) conocimiento del trabajo;
 - 2) calidad del trabajo realizado;
 - 3) utilización del tiempo de labor;
 - 4) responsabilidad en el cuidado del material de trabajo asignado;
 - 5) laboriosidad;
 - 6) aptitud para el aprendizaje;
 - 7) capacitación;
 - 8) espíritu de cooperación;
 - 9) asistencia y puntualidad;
 - 10) relaciones humanas;
 - 11) presentación personal;
- b) para el personal con responsabilidad de conducción:
 - 1) capacidad organizativa;
 - 2) toma de decisiones;
 - 3) capacidad conductiva;
 - 4) capacidad de formación del personal a su cargo (actitud y aptitud formativas);
 - 5) capacidad de comunicación con el personal a su cargo.

Los porcentajes a asignar a cada ítem quedarán a cargo de la Comisión Permanente de Carrera.

Artículo 47°.- La reglamentación establecerá el procedimiento de las calificaciones y el nivel mínimo necesario para

computar el período anual calificado a los efectos de la Promoción Horizontal.

Artículo 48°.- El agente que sea calificado con menos del mínimo establecido en el artículo anterior, no computará dicho período como antigüedad calificada a los efectos de la Promoción Horizontal. Si tuviera dos (2) períodos anuales consecutivos o tres (3) alternados en los últimos cinco (5) años, con calificaciones menores al mínimo establecido quedará fuera de la Carrera Sanitaria Territorial. El destino del agente será determinado por la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 49°.- El agente que ocupe funciones de conducción y sea calificado con menos del mínimo establecido para los ítems del inciso b) del artículo 46°, durante un (1) año se lo recalificará a los seis (6) meses y de continuar con menos del mínimo establecido en su calificación, perderá su función jerárquica y estará inhabilitado para presentarse a futuros Concursos para la misma función u otra superior por el término de dos (2) períodos regulares del respectivo cargo.

CAPITULO IX

DE LA CAPACITACION

Artículo 50°.- Los agentes de la Carrera Sanitaria Territorial, tendrán derecho y obligación de capacitarse para las tareas específicas de los respectivos cargos y funciones, siempre que esta capacitación sea realizada en función a cursos, pasantías, becas de perfeccionamiento, congresos, jornadas y capacitación en servicio, con percepción del servicio completo.

Artículo 51°.- A los fines expresados en el artículo anterior, la Subsecretaría de Salud Pública elaborará un programa de capacitación permanente, conjuntamente con los directores de los hospitales y sus organismos asesores (Comité de Docencia e Investigaciones) que contemplará las necesidades de los agentes de la Carrera y del sistema de salud.

Artículo 52°.- Dicho Programa contemplará la rotación de los agentes que se desempeñan en áreas rurales por los establecimientos de mayor complejidad dentro del Territorio, en forma anual. La Subsecretaría de Salud Pública dispondrá el traslado de un agente de especialidad afín al rotante para la cobertura del cargo mientras dure la rotación.

Artículo 53°.- Para la concurrencia a actualizaciones fuera del Territorio, se deberá acreditar dos (2) calificaciones aprobadas consecutivas.

Artículo 54°.- A los efectos de realizar la actualización autorizada, el agente recibirá salario completo mientras dure la misma, pasajes de ida y vuelta hasta el lugar de realización y los viáticos que la reglamentación establezca.

Artículo 55°.- Los agentes que realicen cursos o actualizaciones entre veinte (20) y cuarenta (40) días de duración, deberán prestar servicio en los establecimientos territoriales por un lapso no inferior a un (1) año.

Si este período fuere mayor a cuarenta (40) deberán prestar servicios en los establecimientos territoriales por un lapso no inferior a dos (2) años.

En caso de no cumplimentarse lo mencionado, el agente deberá reintegrar al Estado el monto recibido por todo concepto, debidamente actualizado, conjuntamente con la última liquidación de haberes, circunstancia que se consignará previamente por escrito.

CAPITULO X

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 56°.- Se denomina asignación inicial del encuadramiento, al valor que resulta de multiplicar el coeficiente correspondiente al mismo, según lo establecido en el Anexo I de la presente Ley, por la resultante de multiplicar la totalidad de los conceptos remunerativos y no remunerativos de una categoría 10 del régimen de la Administración Pública Territorial por 1,58.

Artículo 57°.- Por cada año de antigüedad calificada del agente, se adicionará un DOS POR CIENTO (2%) de la asignación inicial de su encuadramiento. A estos efectos, no se computarán como antigüedad los años en los que el agente no alcance el mínimo establecido en la calificación anual.

Artículo 58°.- Por el ejercicio de funciones jerárquicas se adicionará un porcentaje calculado sobre la asignación inicial del Encuadramiento A1 según la siguiente escala:

V - Director - Nivel 1: CINCUENTA POR CIENTO (50%)

- Nivel 2: CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)

IV - Subdirector: CUARENTA POR CIENTO (40%)

III - Jefe de Departamento: TREINTA POR CIENTO (30%)

II - Jefe de Servicio, Supervisión, División o Sección: VEINTE POR CIENTO (20%)

I - Jefe de Unidad: DIEZ POR CIENTO (10%)

Artículo 59°.- Se incorporarán los siguientes adicionales, todos calculados como porcentajes de la asignación inicial de los Encuadramientos correspondientes:

- a) Por turno nocturno fijo: DIEZ POR CIENTO (10%);
- b) por franco rotativo: CINCO POR CIENTO (5%);
- c) por desempeño en zona rural o área desfavorable: VEINTE POR CIENTO (20%);
- d) el adicional por título será variable según el Nivel:

En el Nivel 4 se adicionará un NUEVE POR CIENTO (9%) por título de auxiliar o matriculación en el oficio.

En el Nivel 3 se adicionará un DIECIOCHO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (18,75%) por título de nivel terciario o universitario menor tres (3) años y un TREINTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (37,5%) por título terciario o universitario de tres (3) o más años.

En los Niveles 1 y 2, la remuneración por título está incluida en el coeficiente correspondiente al Anexo I;

- e) por cada guardia activa de lunes a jueves inclusive, de veinticuatro (24) horas, CINCO COMA CINCO POR CIENTO (5,5%);
- f) por cada guardia activa, de viernes, sábados, domingos y/o feriados de veinticuatro (24) horas, cuya realización implique una semana laboral de cincuenta y seis (56) horas, ONCE POR CIENTO (11%);
- g) por cada día de guardia pasiva de alto requerimiento, DOS POR CIENTO (2%);
- h) por cada día de guardia pasiva de bajo requerimiento, UNO POR CIENTO (1%);

Artículo 60°.- Se adicionarán al sueldo las asignaciones familiares que correspondan por Ley.

CAPITULO XI

DEL EGRESO

Artículo 61°.- El agente de la Carrera Sanitaria Territorial dejará de pertenecer a la misma por las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) por acogerse al régimen previsional;
- d) por encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos;
- d) por razones de salud que lo imposibiliten total y permanentemente para el desempeño de su cargo;
- f) por razones de índole disciplinario de acuerdo a la legislación vigente, producto del proceso administrativo;
- g) por no calificar con el mínimo establecido en la evaluación anual, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 48° y 49° de la presente Ley.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62°.- Los agentes comprendidos en la presente Carrera se regirán por el régimen disciplinario de aplicación en la Administración Pública Territorial y las específicas contempladas en la presente Ley.

Artículo 63°.- Los agentes comprendidos en la presente Carrera se regirán por el régimen de licencias vigente para la Administración Pública Territorial y las específicas contempladas en la presente Ley.

Artículo 64°.- Los agentes comprendidos en la presente Carrera gozarán de la estabilidad que les confiere el régimen de aplicación de la Administración Pública Territorial, a excepción de lo establecido por el Artículo 61° inciso g) de la presente Ley.

Artículo 65°.- Cuando quede vacante en forma temporaria o definitiva una función jerárquica, la misma será cubierta en forma interina, respetando el orden de mérito del último concurso realizado para esa función. El interinato no podrá exceder los doce (12) meses.

Artículo 66°.- El agente que ocupe en forma interina funciones jerárquicas, percibirá el adicional correspondiente en su remuneración. El ejercicio de la función en forma interina será considerado como antecedente válido para ulteriores concursos.

Artículo 67°.- Si el agente que desempeña la función jerárquica solicitara licencia mayor a doce (12) meses, perderá dicha función, la que será reconcurada.

Artículo 68°.- Los cargos que quedaren vacantes en forma definitiva, deberán cubrirse en los concursos de pases y de ingresos correspondientes a la Carrera. Los cargos que quedaren vacantes en forma transitoria por lapsos mayores a dos (2) meses, podrán ser cubiertos en forma interina durante dicho lapso, mediante contratos de prestación de servicios. Dicho interinato con personal contratado no podrá ser superior a doce (12) meses.

Artículo 69°.- No podrá efectuarse el traslado de un agente contra su voluntad, excepto en casos que obedezcan a

situaciones especiales:

- a) Cumplimiento de tareas en misiones especiales de evidente necesidad pública o instrucción de sumarios en todos los casos, siendo de carácter transitorio y por un lapso no mayor de sesenta (60) días;
- b) cuando sea consecuencia de una ineludible reorganización y reestructuración técnica o administrativa dispuesta por Ley y/o Decreto del Poder Ejecutivo fundado de Ley, respetando el principio de unidad familiar y la antigüedad.

CAPITULO XIII

DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA

Artículo 70°.- Créase la Comisión Permanente de Carrera que estará integrada por:

- a) El Subsecretario de Salud Pública;
- b) el Coordinador General de Salud;
- c) los Directores de los Hospitales del Territorio;
- d) dos (2) representantes de cada Hospital elegidos por la totalidad de los agentes de la Carrera.

Artículo 71°.- Son funciones de la Comisión Permanente de Carrera:

- a) Asesorar a la Subsecretaría de Salud Pública sobre aspectos relacionados a la interpretación y/o aplicación de la presente Carrera;
- b) proponer las modificaciones que considere oportuno introducir en la presente Ley y su reglamentación;
- c) proponer la reglamentación para los concursos y las bases para los mismos;
- d) ser el organismo de apelación en los recursos que se interpongan a las decisiones de los jurados de los concursos de la presente Ley;
- e) evaluar anualmente los resultados de la aplicación de la carrera, debiendo elevar sus conclusiones y publicarlas para conocimiento de los agentes pertenecientes a la misma;
- f) estudiar las propuestas de convenios de reciprocidad con otras carreras de nivel municipal, provincial o nacional.

Artículo 72°.- El desempeño en la Comisión Permanente de Carrera será ad-honorem y obligatoria.

Artículo 73°.- Los representantes de los Hospitales mencionados en el inciso d) del artículo 70° tendrán suplentes para el caso de ausencias justificadas. La no concurrencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas del titular o su suplente, será motivo suficiente para designar nuevo representante.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 74°.- Los agentes que desempeñan sus tareas en dependencias de la Subsecretaría de Salud Pública a la fecha de la promulgación de la presente Ley, revistando en planta permanente, planta temporaria o contratados, quedan incorporados a la Carrera Sanitaria Territorial en el Encuadramiento correspondiente al cargo que ocupan. Se computará como antigüedad calificada a los efectos de la presente Ley, toda aquella reconocida dentro del ámbito de la Salud Pública del Territorio.

Artículo 75°.- Los agentes que se encuentren desempeñando funciones jerárquicas a la fecha de promulgación de la presente Ley, se mantendrán en las mismas en forma interina hasta el llamado a concurso. Dichos concursos deberán efectuarse en un lapso no mayor de seis (10) meses.

Artículo 76°.- Los agentes que ocupasen un cargo por cambio de tarea, posterior al 01-11-1990, se incorporarán a la Carrera Sanitaria Territorial en el Encuadramiento correspondiente al cargo que ocupaba previamente.

Artículo 77°.- Por esta única vez, se podrá acceder a un cargo jerárquico por concurso sin cumplir con el requisito establecido en el Inciso b) del artículo 18° y en el inciso a) del artículo 19° de la presente Ley, y deberá cumplimentar el mismo en la primera oportunidad que ofrezca la Subsecretaría de Salud Pública, luego de acceder al cargo concursado. Cuando así no ocurriera perderá la jerarquía y se llamará a nuevo concurso.

Artículo 78°.- La Subsecretaría de Salud Pública arbitrará los medios para que se dicten, dentro del primer año de promulgada la presente Ley, cursos de administración u organización hospitalaria u otro equivalente, de cuatrocientas (400) o más horas de duración, en todas las zonas sanitarias del Territorio. Las vacantes en los mismos serán ilimitadas.

Artículo 79°.- Por esta única vez se podrán incorporar a la Carrera los agentes que ya se encuentran desempeñando tareas en dependencias de Salud Pública y que no cumplen con lo establecido en el Artículo 31° de la presente Ley, referido a la incompatibilidad con otros cargos rentados en relación de dependencia con el Estado.

Artículo 80°.- Por esta única vez se incorporarán a la Carrera los agentes que ya se encuentran desempeñando tareas en dependencias de Salud Pública y que, debiendo ser ubicados en los Agrupamientos A, B, y C, no cumplan con la incompatibilidad prevista en el inciso b) del artículo 34° de la presente Ley, sujetos al cumplimiento

de las condiciones establecidas en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Artículo 81°.- La Subsecretaría de Salud Pública organizará cursos de capacitación dirigidos a aquellos agentes que por la aplicación del artículo 74° sean encuadrados sin reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 4°. Dicha capacitación estará orientada a garantizar un nivel homogéneo de idoneidad en el desempeño del cargo. El Decreto Reglamentario establecerá para estos casos pautas de calificación que estimulen adecuadamente la participación en estos cursos.

Artículo 82°.- En caso que algunos de los trabajadores incluidos en el régimen de la presente Ley y por aplicación del mismo, viera reducido su salario, percibirá un monto equivalente a la merma, el que tendrá aplicación sólo en carácter personal y hasta tanto no sea absorbido por las promociones horizontales, verticales o cambios de encuadramiento. Ese monto será actualizado con la evolución de la categoría 10 de la Administración Pública Territorial por los conceptos remunerativos y no remunerativos.

Artículo 83°.- La presente Ley será reglamentada en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 84°.- Derógase cualquier otra norma o disposición previa en cuanto se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 85°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.